CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

INFORME DE AUDITORÍA
N° 046-2025-2-5334-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
PAUCARPATA-AREQUIPA-AREQUIPA

"LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2023-GRA-1 COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL LOGRO DE APRENDIZAJE, ÁREA DE ARTE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN AREQUIPA"

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2023 AL 29 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE V

30 DE OCTUBRE DE 2025
AREQUIPA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

0462025253340 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 046-2025-2-5334-AC

LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2023-GRA-1 "COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL LOGRO DE APRENDIZAJE, ÁREA DE ARTE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1.1 Origen	2
	1.2 Objetivos	2
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	3
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
	1.6 Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III.	OBSERVACIONES	5
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	146
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	147
VI.	CONCLUSIÓN	147
VII.	RECOMENDACIONES	149
VIII.	APÉNDICES	149

Gobierno Regional de Arequipa

INFORME DE AUDITORIA N° 046-2025-2-5334-AC

LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2023-GRA-1
"COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL LOGRO DE APRENDIZAJE, ÁREA DE ARTE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN AREQUIPA"

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoria de Cumplimiento al Gobierno Regional de Arequipa, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5334-2025-006, iniciado mediante oficio n.° 000749-2025-CG/OC5334 de 6 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, compra de instrumentos musicales para la obra: "Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas de la Región Arequipa", se realizaron en concordancia de la normativa legal aplicable, disposiciones internas y términos contractuales.

Objetivo Específico

- Establecer si los actos preparatorios y la fase de selección del procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1 para la compra de instrumentos musicales para la obra: "Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje área de arte, en las instituciones educativas de la región Arequipa" se realizó sobre la base de la normativa legal aplicable y disposiciones internas.

- Establecer si la ejecución contractual y conformidad de la compra de instrumentos musicales para la obra: "Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje área de arte, en las instituciones educativas de la región Arequipa", correspondiente a la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, se efectuó en concordancia con la normativa legal aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control en la presente Auditoría de Cumplimiento está relacionada a la ejecución de la denominada "*última etapa*" del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas identificadas de la Región Arequipa", con CUI n.° 2300402, proyecto que fue ejecutado por etapas y mediante administración directa, desde el año 2016.

Para a ejecución de la denominada "última etapa", el 13 de setiembre de 2019 la Entidad emitió la Resolución n.° 0408-2019-GRA/GRI, mediante el cual aprueba el expediente técnico destinado a la compra de instrumentos musicales, cuyo procedimiento de selección se realizó mediante Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1: "Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas de la Región Arequipa", con un valor estimado de S/ 6 336 880,00, otorgándose la buen pro y posterior suscripción de contrato con el Consorcio Mozart integrado por Importaciones Mivianyk S.A.C. con RUC 20559097501 y Fredy Walter Coarita Coarita con RUC 10411419865 por un monto de S/ 6 290 000,00.

Materia Comprendida

La materia comprometida corresponde a la compra de instrumentos musicales, cuyo procedimiento de selección se realizó mediante Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1 "Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas de la Región Arequipa".

Alcance

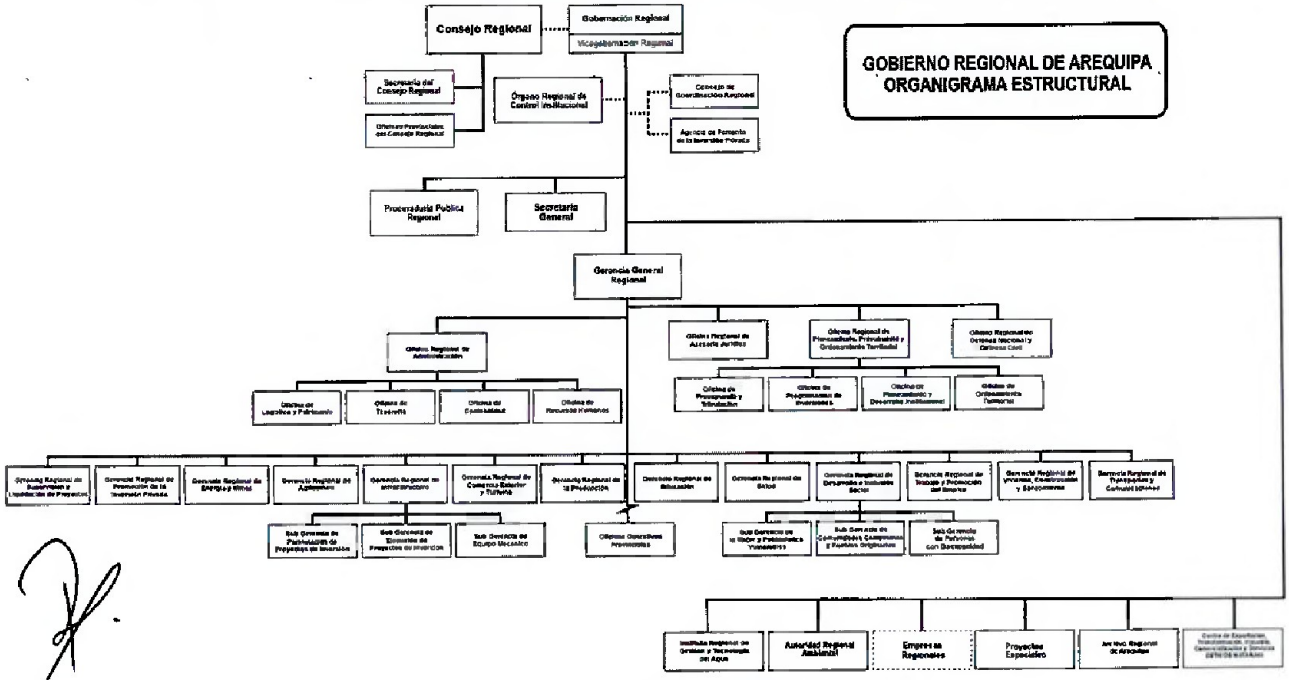
La Auditoría de Cumplimiento comprende del período de 1 de enero de 2023 al 29 de febrero de 2024, siendo las unidades orgánicas examinadas la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión, Oficina Regional de Administración y la Oficina de Logística, en el ámbito geográfico del departamento de Arequipa, provincia de Arequipa y distrito de Paucarpata.

1.4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Arequipa pertenece al nivel de gobierno regional; cuya finalidad es fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos fundamentales y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Arequipa, aprobada mediante Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 14 de mayo de 2007 y modificatorias, según lo siguiente:

Gobierno Regional de Arequipa



Fuente: Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA de 14 de mayo de 2007 y sus modificatorias.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG publicada el 9 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

No se desarrollaron aspectos relevantes.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza de la materia de control, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.

3. OBSERVACIONES

1. COMITÉ DE SELECCIÓN NO CONTÓ CON UN MIEMBRO CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS EN EL OBJETO DE CONTRATACIÓN; ELABORÓ BASES QUE INCLUYERON UNA DEFINICIÓN DE "BIENES SIMILARES" COINCIDENTE CON LOS BIENES CONSIGNADOS EN UN CONTRATO QUE EL POSTOR ADJUDICADO PRESENTÓ PARA SUSTENTAR SU EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD; ADMITIÓ SU OFERTA PESE A NO ACREDITAR DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA; Y, CALIFICÓ COMO VÁLIDA DICHA EXPERIENCIA, PERMITIENDO QUE EL POSTOR CUMPLA CON EL MONTO MÍNIMO FACTURADO, ADJUDICÁNDOLE LA BUENA PRO POR S/ 6 290 000,00, LO QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación que sustenta la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, *Compra de instrumentos musicales para la obra: Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas de la región Arequipa*[1], se ha identificado que el comité de selección –conformado por Jefferson Junior Coronel Gamboa, Manuel Antonio Torres Montoro, y, Gabriel Ramiro Damiani Lazo– condujo dicho procedimiento de selección sin que alguno de sus miembros tenga conocimientos técnicos en el objeto materia de la contratación (adquisición de instrumentos musicales); asimismo, dicho comité elaboró y suscribió las bases del procedimiento de selección, en las cuales se incorporó una definición de *bienes similares* que coincidía con los bienes (instrumentos musicales) que formaban parte de la documentación contractual que presentó el *Consorcio Mozart* –postor ganador de la buena pro– para la acreditación de su experiencia en la especialidad.

Asimismo, se ha identificado que el comité de selección admitió la oferta presentada por el citado postor, a pesar de que esta no cumplía con documentación que acredite el cumplimiento de requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, permitiendo que dicha oferta avanzara a las siguientes etapas cuando no le correspondía, máxime que debió declararse desierto dicho procedimiento de selección pues, bajo dicho correlato, no quedaba oferta válida alguna. De igual modo, calificó como válida la experiencia del postor en la especialidad presentada por el *Consorcio Mozart* a través de la documentación presentada en su oferta, a pesar de que esta no acreditó todos los elementos correspondientes para cumplir con el monto facturado acumulado establecido en dicho requisito de calificación; no obstante el incumplimiento de tales exigencias establecidas tanto en la normativa de contratación pública aplicable como en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, el comité de selección otorgó la buena pro por S/ 6 290 000,00 a dicho consorcio, propiciando la posterior suscripción del contrato n.° 138-2023-GRA de 24 de noviembre de 2023.

Lo antes expuesto transgredió el inciso a), e), f), y, j) del artículo 2°, el numeral 29.1 del artículo 29°, y, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada el 8 de julio de 2014, promulgada el 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016; ordenada a través del TUO aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, aprobado el 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo, contravino el numeral 44.1 del artículo 44°, el numeral 46.1 del artículo 46°, los literales b) y c) del artículo 52°, el numeral 65.1 del artículo 65°, el numeral 73.2 del artículo 73°, y, el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, aprobado el 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; y, asimismo, incumplió lo

[1] Mediante Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0408-2019-GRA/GRI de 13 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.°5)**, la Gerencia Regional de Infraestructura aprobó el Expediente Técnico del Proyecto Técnico denominado ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL LOGRO DE APRENDIZAJE, ÁREA DE ARTE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS IDENTIFICADAS DE LA REGIÓN DE AREQUIPA"*** con CUI 2300402, con un presupuesto de S/ 7 188 908,00; de manera posterior, mediante la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0186-2022-GRA/GRI de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°5)**, la Gerencia Regional de Infraestructura, aprobó la actualización de dicho expediente técnico, siendo el nuevo presupuesto S/ 9 459 392,68.

establecido en el numeral 1.8 (Presentación y apertura de ofertas) del Capítulo I, el inciso 2.2.1.1 del subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 (Contenido de las ofertas) del Capítulo II, requerimientos técnicos mínimos establecidos en el numeral 3.1 (Especificaciones técnicas) y en el numeral 3.2 (Requisitos de calificación) del Capítulo III de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRA-1.

Las actuaciones del comité de selección de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, al adjudicar la buena pro a un postor cuya oferta no cumplía con la presentación de la documentación obligatoria ni con la acreditación del monto mínimo facturado exigido para demostrar experiencia en la especialidad, todo ello sumado a que el comité no contaba como mínimo con un integrante con conocimientos técnicos en el objeto de la contratación y elaboró bases que incluyeron una definición de *bienes similares* coincidente con los bienes consignados en uno de los contratos presentados por el postor adjudicado para sustentar tal experiencia.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. Antecedentes (Actuaciones preparatorias)

Mediante Informe n.° 26-2023-GRA/SGEPI-BANDAS MUSICALES-MATM/RO de 21 de abril de 2023[2] **(Apéndice n.° 6)**, Manuel Antonio Torres Montoro, residente de obra[3], puso en conocimiento del Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión[4], el requerimiento para la adquisición de setecientos cuatro (704) instrumentos musicales para veintidós (22) instituciones educativas de la región Arequipa en el marco del proyecto: *Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas identificadas de la región de Arequipa*[5]; de manera adjunta a dicho informe se incorporó el Pedido de Compra n.° 005839[6] de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, y, asimismo, se anexó el documento denominado: *Especificaciones Técnicas*[7] **(Apéndice n.° 6)**, en este se detallaron las características que debían poseer cada uno de los diecisiete (17) tipos de instrumentos musicales previstos para su adquisición, así como también, se señaló la cantidad que sería entregada a cada institución educativa considerada como beneficiaria de dicha dotación, todo ello conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDAD DE INSTRUMENTOS MUSICALES PROYECTADOS PARA SU ADQUISICIÓN

N.°	Instrumento musical	Descripción técnica	Cantidad (*)	Total
1	Flauta Piccolo (en Do)	- *"Cabeza, cuerpo, pata y llaves de níquel-plata* - *Bore: Cilíndrico* - *Tone Holes: Undercut* - *Mecanismo de Mi, Sol desalineado* - *Pie conjunta: Pie en C*	1	22

[2] Recibido el 25 de abril de 2023 por mesa de partes de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión.
[3] Con Memorando n.° 495-2023-GRA/SGEPI de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, designó a Manuel Antonio Torres Montoro, como residente del proyecto de inversión: *"Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas identificadas de la región de Arequipa"*.
[4] Con relación a la denominación de tal unidad orgánica, cabe precisar que, mediante Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA, publicada el 14 de mayo de 2007**(Apéndice n.° 44)**, el Gobierno Regional de Arequipa aprobó su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en el que la Gerencia Regional de Infraestructura estuvo conformada por: (i) Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión; (ii) Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión; (iii) Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión; y, (iv) Subgerencia de Equipo Mecánico; posteriormente, mediante Ordenanza Regional n.° 508-2023-AREQUIPA, publicada el 15 de diciembre de 2023**(Apéndice n.° 44)**, el Gobierno Regional de Arequipa aprobó la modificación de su ROF y la derogación del precitado documento de gestión, quedando conformada la Gerencia Regional de Infraestructura, de la siguiente manera: (i) Subgerencia de Estudios y Proyectos; (ii) Subgerencia de Ejecución y Liquidación de Proyectos; y, (iii) Subgerencia de Equipo Mecánico.
[5] El Informe de requerimiento también estuvo suscrito por la inspectora de obra.
[6] El Pedido de Compra n.° 005839 fue suscrito por Manuel Antonio Torres Montoro, residente de obra; inspectora de obra; y, por el Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión.
[7] Dicho documento fue suscrito por Manuel Antonio Torres Montoro, residente de obra; y, por la inspectora de obra.

CUADRO N° 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDAD DE INSTRUMENTOS MUSICALES PROYECTADOS PARA SU ADQUISICIÓN

N.°	Instrumento musical	Descripción técnica	Cantidad (*)	Total
		- *Con topes de corcho natural* - *Muelles de acero* - *Topes de filtro blanco* - *Zapatillas PISONI* - *Con varilla y paño para limpieza* - *Estuche de madera con funda".*		
2	Flauta traversa soprano (en Do)	- *"sistema aberto: em linea o com SOL partido (llaves cerradas)* - *Cuerpo en: latón con acabado en plateado* - *Pie en Si o en Do* - *Con mecanismo en MI* - *Respecto al mecanismo debe ser sistema aberto: em linea o com SOL partido* - *Boquilla estándar para estudiante* - *Resortes: agujas en acero inoxidable* - *Desmontable en 3 piezas principales* - *El instrumento se adapta a las caracteristicas del estudiante (ergonómico)* - *El peso del instrumento es medio, adecuado para el escolar en formación musical".*	2	44
3	Clarinete soprano (en Si bemol)	- *"Sistema de llaves Boehm (17 llaves /6 anillos)* - *Llave de accionamiento doble de trinado de C#G# (do sostenido/sol sostenido* - *Cuerpo en ABS texturizado (el cuerpo es resistente a los cambios climáticos, humedad y calor.) El material de su mecanismo resiste fatiga ocasionada por exposición prolongada al sol.* - *Llaves en alpaca y/o níquel.* - *Boquilla estándar para estudiante con abrazadera y boquillero* - *La boquilla facilita la emisión del sonido y admite el uso de cañas de número 2% y 3 para estudiante* - *Debe permitir una sonoridad homogénea y control en fuerza de sonido* - *Apoyo pulgar regulable con corcho y anillo para colgador de cuello* - *Incluye en su estuche sólido (que proteja al instrumento de golpes y caídas): crema para corcho, paño de limpieza con peso, boquilla "Primo con caña de calidad (no se deforma, flexible en la ejecución y facilita la emisión* - *Resortes: agujas en acero inoxidable".*	3	66
4	Saxofón soprano (en Si bemol)	- *"Rango: De Bb grave hasta F#* - *Llaves de mecanismo: en alpaca y/o níquel.* - *Material de cuerpo: metal amarillo y acabado en laqueado dorado* - *Zapatillas de cuerpo[8] con resonador metálico, plásticos resistentes al agua* - *Tudel o cuello doble (tratado térmicamente): 1 curvo y 1 recto* - *Los botones de los platillos (donde se asientan las yemas de los dedos son en madreperla* - *Boquilla estándar para estudiante con abrazadera y boquillero* - *La boquilla facilita la emisión del sonido y admite el uso de cañas de número 2 ½ y 3 para estudiante debe permitir una sonoridad homogénea y control en la fuerza del sonido* - *Apoya pulgar regulable, anillo de suspensión para colgador de cuello".*	1	22
5	Saxofón contralto (en Mi bemol)	- *"Permite la ejecución y flexibilidad del legato y staccato en los diferentes registros (grave, medio y agudo)* - *Rango: de Bb grave hasta F#* - *Llaves de mecanismo: en alpaca y/o níquel* - *Material del cuerpo: metal amarillo y acabado en laqueado dorado* - *Zapatillas de cuero con resonador metálico, plástico resistentes al agua.* - *Tudel o cuello curvo (tratado térmicamente)* - *Los botones de los platillos (donde se asientan las yemas de los dedos son piezas de madreperla)* - *Boquilla estándar para estudiante con abrazadera y boquillero".*	2	44
6	Saxofón tenor (en Si bemol)	- *"Permite la ejecución y flexibilidad del legato y staccato en los diferentes registros (grave, medio y agudo)* - *Rango: de Bb grave hasta F#* - *Llaves de mecanismo: en alpaca y/o níquel* - *Material del cuerpo: metal amarillo y acabado en laqueado dorado* - *Zapatillas de cuero con resonador metálico, plástico resistentes al agua*	2	44

[8] Si bien las características señalan "cuerpo" debería decir "cuero".

CUADRO N° 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDAD DE INSTRUMENTOS MUSICALES PROYECTADOS PARA SU ADQUISICIÓN

N.°	Instrumento musical	Descripción técnica	Cantidad (*)	Total
		- *Cuello o tudel curvo serpenteado (tratado térmicamente)* - *Los botones de los platillos (donde se asientan las yemas de los dedos) son piezas de madreperla* - *Boquilla estándar para estudiante con abrazadera y boquillero* - *La boquilla facilita la emisión del sonido y admite el uso de cañas de número 2 ½ y 3 para estudiante".*		
7	Saxofón barítono (en Mi bemol)	- *"Permite la ejecución y flexibilidad del legato y staccato en los diferentes registros (grave, medio y agudo)* - *Rango: de A grave hasta F/F# (de LA grave a FA natural o FA sostenido)* - *Llaves de mecanismo: en alpaca y/o níquel* - *Material del cuerpo: metal amarillo y acabado en laqueado dorado* - *Zapatillas de cuero con resonador metálico, plástico resistente al agua* - *Cuello o tudel curvo enroscado (tratado térmicamente) con su llave de líquido* - *Los botones de los platillos donde se asientan las yemas de los dedos son piezas de madreperla".*	1	22
8	Trompeta (en Si bemol)	- *"Llave: Bb* - *Tudel ML* - *Tubería Latón amarillo* - *Tudel de Bronce* - *Campana de Bronce* - *Válvulas de acero inoxidable* - *Anillo de dedo ajustable: En la 3era válvula* - *2 llaves de desagüe* - *Varas exteriores de plata"*	3	66
9	Corno francés (en Fa)	- *"Trompa doble completa. Clave: F/Bb(Fa/Si bemol).* - *Pistones de 4 cilindros.* - *Cilindros: macizos.* - *Tipo de campana: fija o removible.* - *Cuerpo y tubos de pistón: latón dorado combinados con níquel y/o plateado. Anillos de agarre en la bomba 2a. y trasera. La constitución es ergonómica. Acción de palanca: cuerda.* - *Acabado: laca transparente.* - *El instrumento se adapta a las características del estudiante (ergonómico)* - *El peso del instrumento es medio, adecuado para el escolar en formación musical* - *Robusto y resistente a condiciones meteorológicas adversas".*	2	44
10	Bombardino (en Si bemol)	- *"Pistones de 3 cilindros.* - *Cilindros: macizos* - *Material de los pistones: Aleación de monel o titanio.* - *Tipo de campana: movible o fija (recta o doblada). Cuerpo y tubos de pistón: latón dorado combinados con níquel y/o plateado.* - *La constitución es ergonómica.* - *Acabado: laca transparente.* - *Tiene las vueltas del tubo adecuado para hacerlo más manejable* - *Bombas de afinación con su respectiva llave de descarga de líquido. Anillo de sujeción para la bomba 2a".*	2	44
11	Trombón de vara tenor	- *"Tubería doble de 12,7-13,34 mm* - *Campana en latón: 8"* - *Varas interiores en níquel-plata laqueado* - *Acabado lacado* - *Vara exterior en alpaca* - *Material de mantenimiento paño silíconado y grasa para válvula* - *Descanso de la mano ajustable de forma individual* - *Palanca transpositora ergonómica* - *Transpositor ajustable derecha/izquierda Estuche ligero con forma y sistema de mochila".*	2	44
12	Sousafón (en Si bemol)	- *"Pistones de 3 cilindros.* - *Cilindros: macizos.* - *Material de los pistones: Aleación de monel o titanio. Tipo de campana: movible (doblada-frontal)*	2	44

0009

CUADRO N° 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDAD DE INSTRUMENTOS MUSICALES PROYECTADOS PARA SU ADQUISICIÓN

N.°	Instrumento musical	Descripción técnica	Cantidad (*)	Total
		- *Campana de resina ABS y cuerpo de plástico reforzado con fibra de vidrio (FRP), ligero y equilibrado, mecanismo y tubos de pistón: latón dorado combinados con alpaca. Acabado: laca transparente".*		
13	Bombo (26" x 12")	- *"Casco de madera de 6 capas* - *10 tensores* - *Correas* - *Color blanco* - *Mazo para bombo Tamaño de 26" x 12"* - *Marching Ging Bang premium 26 x 12".*	2	44
14	Tarola (14")	- *"Acero-cromo* - *Parche REMO rugoso* - *Tamaño: 14 x 6.5* - *10 tensores por lado* - *Baquetas estándar con peso adecuado, niveladas y equilibradas en madera resistente.* - *Funda Caja Premium 14 x 6.5".*	1	22
15	Par de platillos (14")	- *"Sharp, clara de alta campal con un peso más ligero de brazos para los jóvenes. Las correas y las almohadillas están incluidas.* - *Categoría: zbt band* - *Sku: zbt14bp* - *Tipo: mano* - *Tamaño: 14 en/35,56 cm.* - *Peso: médium* - *Acabado: acabado tradicional* - *Campana tamaño: pequeño* - *Perfil: médium* - *Sonido: bright Volumen: general".*	1	22
16	Lira cromática	- *"Rango de sonido: A5-87 Barras de Aluminio Ligero Bar Material Aluminio* - *Bar Finish Satin Silver* - *Peso ligero* - *Addon soporte* - *Completo con mazos, plumas y correa".*	1	22
17	Tambor de marcha (14" x 12")	- *"Casco de Abedul, laminado Blanco 8 tensores* - *Incl. disco perforado apoyo para la rodilla Parches batidores Remo USA CS* - *Parches batidores Remo USA Ambasador Gig Bag for Tom Premium* - *Baquetas Sticks BASIX Oak".*	4	88
		TOTAL	**32**	**704**

() Número de instrumentos musicales que se proyectaron adquirir para cada una de las instituciones educativas beneficiarias.*
Fuente: Informe n.° 26-2023-GRA/SGEPI-BANDAS MUSICALES-MATM/RO de 21 de abril de 2023 (Especificaciones Técnicas) **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, de acuerdo con el referido documento (*Especificaciones Técnicas*) –que formó parte del mencionado requerimiento– las veintidós (22) instituciones educativas de la región Arequipa que se consideraron como parte del grupo de beneficiarios de la dotación de instrumentos musicales fueron las siguientes:

CUADRO N° 2
INSTITUCIONES EDUCATIVAS CONSIDERADAS PARA LA DOTACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES

N.°	Institución Educativa	Distrito	Provincia
1	"Pinto Talavera"	Alto Selva Alegre	Arequipa
2	40002 "Al Aire Libre"	Arequipa	Arequipa
3	40705 "Peruarbo"	Cerro Colorado	Arequipa
4	40056 "Horacio Zeballos Gámez"	Cerro Colorado	Arequipa
5	"Nuestra Señora de los Dolores"	Cerro Colorado	Arequipa
6	40103 "Libertadores de América"	Cerro Colorado	Arequipa
7	40121 "Everardo Zapata Santillana"	JLByR	Arequipa
8	"Andrea Valdivieso de Melgar"	Mariano Melgar	Arequipa
9	40129 "Manuel Veramendi e Hidalgo"	Mariano Melgar	Arequipa
10	40134 "Mandil Azul"	Mariano Melgar	Arequipa

CUADRO N° 2
INSTITUCIONES EDUCATIVAS CONSIDERADAS PARA LA DOTACIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES

N.°	Institución Educativa	Distrito	Provincia
11	"Campiña Socabaya"	Socabaya	Arequipa
12	40117 "Divino Corazón de Jesús"	Paucarpata	Arequipa
13	40010 "Julio C. Tello"	Paucarpata	Arequipa
14	40164 "José Carlos Mariátegui"	Paucarpata	Arequipa
15	"Horacio Morales Delgado"	Sachaca	Arequipa
16	"Juan Pablo Vizcardo y Guzmán"	Pampacolca	Castilla
17	"José Miguel Morales Dasso"	Orcopampa	Castilla
18	"Alberto Benavides de la Quintana"	Orcopampa	Castilla
19	"Carlos Noriega Jiménez"	Huanuhuanu	Caravelí
20	41511 "Libertadores de América"	Río Grande	Condesuyos
21	"Técnico Agropecuario Madrigal"	Madrigal	Caylloma
22	"San Santiago"	Puyca	La Unión

Fuente: Informe n.° 26-2023-GRA/SGEPI-BANDAS MUSICALES-MATM/RO (Especificaciones Técnicas) **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Así también, en la mencionadas Especificaciones Técnicas se incorporaron aspectos vinculados con el objeto materia de contratación, siendo los más relevantes para los fines del presente análisis los que se detallan a continuación:

CUADRO N° 3
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INCORPORADAS EN EL REQUERIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES(*)

Especificaciones técnicas	Detalle
Requerimientos técnicos mínimos	• *Los postores deben especificar la procedencia (país de fabricación), marca, serie y modelo de los instrumentos musicales.* • *Los postores deben adjuntar catálogos originales a fin de verificar la marca, serie y modelo de los productos ofertados.* • *Presentar el link del portal web del fabricante donde se verifique la marca, serie y modelo de cada instrumento musical ofertado.* • *Los postores deben adjuntar carta del fabricante a fin de acreditar la originalidad de los productos ofertados*[9]. • *Los postores deben adjuntar certificado garantía del fabricante.* • *Los postores deben adjuntar certificado garantía del proveedor.* • *Domicilio en la ciudad de Arequipa para los repuestos y accesorios.* • *La capacitación será por cuenta del postor, debiendo acreditar al docente de reconocida trayectoria musical, a fin de realizar la capacitación mínima de cuatro horas lectivas (03), en la institución educativa patrocinada con el proyecto.* • *Los postores entregaran guías de iniciación de los instrumentos musicales.* • *Los postores efectuaran la capacitación del uso, utilización y mantenimiento de los instrumentos musicales dentro del costo de su propuesta.* • *Plazo de entrega 15 días calendario para instrumentos y estantes.* • *Los equipos deben ser nuevos e incluye estuches para todos los instrumentos de viento, sin uso y de igual o superior a las especificaciones técnicas.* • *La entrega de los bienes será en las I. E. beneficiadas en la región Arequipa.* • *Las imágenes mostradas en las especificaciones técnicas solo son referenciales.* • *Presentar 01 año mínimo de garantía de los instrumentos musicales a adquirir"* [sic].
Plazo de entrega	*"El plazo de entrega será de 15 días calendario después de haber sido notificado y firmar el contrato entidad con el Proveedor"* [sic].
Lugar de entregar	*"La entrega se realizará en obra previa coordinación con el residente de obra y supervisión".*

[9] Cabe precisar que las especificaciones técnicas adjuntas al requerimiento omitieron los siguientes RTM que en un inicio estuvieron considerados en el Expediente Técnico: *"Los postores deben adjuntar carta del fabricante acreditando, representante en el Perú de la marca ofertada"*, y, *"Adjuntar certificado de calidad de los fabricantes"* **(Apéndice n.° 5).**

CUADRO N° 3
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INCORPORADAS EN EL REQUERIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES(*)

Especificaciones técnicas	Detalle
Forma de entrega	*"Serán en dos (02) entregas de lo solicitado en el requerimiento, de buena calidad y en perfecto estado para su utilización.* ***PRIMERA ENTREGA**.- se entregará 15 bandas escolares según distribución y cantidad de las I.E. beneficiadas la misma que será a los 12 días después de haber suscrito el contrato.* ***SEGUNDA ENTREGA**.- se entregará 07 bandas escolares según distribución y cantidad de las I.E. beneficiadas, la misma que será a los 15 días después de haber suscrito el contrato, previa entrega del primer lote vale decir la primera entrega.* *Con ello se completa la entrega del 100% del requerimiento en cuanto al plazo total de 15 días calendario.* *(...)* • *Deberá brindar todas las condiciones de garantía en el momento de suministrar el bien.* • *Los bienes deben cumplir con las especificaciones técnicas y deben estar en condiciones estables para su uso.* • *El postor deberá proveer las condiciones necesarias para el transporte e instalación de los bienes en la ubicación indicada"* [sic].
Garantía comercial del bien	*"Los bienes adquiridos tendrán un certificado de garantía de fábrica y del proveedor por un año como mínimo, una vez que se dé cumplimiento al contrato".*
Conformidad y recepción del bien	*"La conformidad será otorgada por EL RESIDENTE Y SUPERVISOR DE OBRA, dentro de los 7 días siguientes a la recepción de los bienes.* *Así mismo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de Instrumentos Musicales se tiene que dar las siguientes capacitaciones, a los alumnos de las bandas de los colegios seleccionadas, para que se pueda dar la conformidad (...)"*[10] [sic].
Experiencia del postor (Requisitos de calificación)	*"Requisitos:* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 6,336,000.00 Soles (Seis Millones trecientos treinta y seis mil con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran bienes similares a los siguientes Se consideran bienes similares a los siguientes:* ***venta de instrumentos musicales campana tubular, glockenspiel, vibráfono, marimba, xilófono de concierto, bombo sinfónico y timbales sinfónicos"*** [sic].

() En el presente cuadro se detallan solo algunas especificaciones técnicas que son relevantes para el presente análisis.*
Fuente: Informe n.° 26-2023-GRA/SGEPI-BANDAS MUSICALES-MATM/RO de 21 de abril de 2023 (Especificaciones Técnicas) **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De tal forma, una vez recibido el informe n.° 26-2023-GRA/SGEPI-BANDAS MUSICALES-MATM/RO de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, suscribió el informe n.° 2334-2023-GRA/SGPI de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual remitió a la Jefa de la Oficina de Administración, el Pedido de Compra n.° 005839 de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)** –el cual formó parte del referido requerimiento– a efectos de *"dar cumplimiento del pedido que a través de su despacho se derive a oficina de logística y patrimonio para su atención"*; posteriormente, conforme obra en sello inserto en dicho informe, el requerimiento fue derivado a la Oficina de Logística y Patrimonio el 26 de abril de 2023.

Así, en atención al requerimiento formulado y suscrito por Manuel Antonio Torres Montoro, residente de obra, el proyecto fue incorporado dentro del sistema de gestión de contrataciones de la entidad, propiciando con ello que, posteriormente, la Oficina de Administración aprobase el expediente de dicha contratación mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1189-2023-GRA/ORA de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

[10] La capacitación técnica –conforme a lo señalado en el propio documento "Especificaciones Técnicas"– comprendió los siguientes rubros y temas: 1. Componentes de la Música; 2. Capacitación Musical; 3. El proceso del estudio de partituras; y, 4. Manejo, Cuidado y Limpieza.

1.1 Conformación del comité de selección

Mediante informe n.° 038-2023/GRA/SGEPI-BANDAS-MATM/RO de 1 de junio de 2023 **(Apendice n.° 6)**, Manuel Antonio Torres Montoro, residente de obra, propuso al subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, la designación del comité de selección para llevar a cabo el procedimiento de selección correspondiente.

En mérito a tal propuesta, se aprobó *"**LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**, para la realización del procedimiento de selección para llevar a cabo la **COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL LOGRO DEL APRENDIZAJE, ÁREA DE ARTE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN AREQUIPA**"*, esto conforme se extrae de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1390-2023-GRA/ORA de 20 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, siendo que dicho comité quedó conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 4
MIEMBROS TITULARES QUE CONFORMARON EL COMITÉ DE SELECCIÓN - LICITACIÓN PÚBLICA N.° 011-2023-GRA-1

Nombres y apellidos	DNI
Jefferson Junior Coronel Gamboa[11]	41258004
Manuel Antonio Torres Montoro[12]	32915866
Gabriel Ramiro Damiani Lazo[13]	29555031

Fuente: Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1390-2023-GRA/ORA de 20 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, el numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[14] establece lo siguiente: *"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación"*; sin embargo, es de precisar que ninguna de las personas que integraron dicho comité de selección tenía conocimientos técnicos sobre el objeto de contratación, vale decir, instrumentos musicales[15], esto conforme puede advertirse de la información contenida en cada uno de sus legajos personales **(Apéndice n.° 8)**, administrados por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad; así, en cuanto a Jefferson Junior Coronel Gamboa es técnico en computación e informática por el Instituto Superior Tecnológico "Ipsidata", por su parte, Manuel Antonio Torres Montoro es ingeniero de sistemas por la Universidad Los Ángeles de Chimbote, y, para el caso de Gabriel Ramiro Damiani Lazo es arquitecto por la Universidad Nacional de San Agustín.

[11] Se desempeñó como especialista en contrataciones del Estado de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Arequipa en el periodo del 10 de julio de 2023 al 26 de febrero de 2024 conforme lo señala su legajo personal **(Apéndice n.° 8)**.
[12] Con memorando n.° 495-2023-GRA/SGEPI de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, designó a Manuel Antonio Torres Montoro, como residente del proyecto de inversión: *"Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas identificadas de la región de Arequipa"*.
[13] Con memorándum n.° 2139-2023-GRA/GRSLP de 31 de mayo de 2023 se designó Gabriel Ramiro Damiani Lazo como inspector de obra para el proyecto: *"Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte en las instituciones educativas identificadas de la región Arequipa"*, bajo la modalidad de *"contrato de trabajo de naturaleza temporal o accidental para proyectos de inversión pública"* a partir de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 42)**.
[14] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, aprobado el 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.
[15] Cabe adicionar que dicha contratación consideró la participación de un residente e inspector de obra, al tratarse –según la entidad– de un proyecto de inversión, por lo que incluso de haberse optado por este tipo de objeto contractual (obra), el numeral 44.2 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado exigía, de igual modo, que el comité de selección esté conformado por dos (2) miembros con conocimiento técnico sobre la materia, aspecto que tampoco se habría cumplido.

Ahora bien, a modo de glosa comparativa, cabe señalar que para efectos de la Adjudicación Simplificada n.° 073-2018-GRA[16] –procedimiento de selección vinculado con la adquisición de instrumentos musicales, impulsado por el Gobierno Regional de Arequipa– se designó a un especialista externo[17] para que forme parte del comité de selección correspondiente, conforme se desprende de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 806-2018-GRA/ORA de 11 de julio de 2018[18] **(Apéndice n.° 9)**, por lo que, independientemente de lo establecido en la citada norma, existía un antecedente relacionado, concreto y válido para que la conformación del comité de selección de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)** cuente con un especialista en el objeto materia de contratación.

Así, siendo que los miembros del comité de selección propuesto por Manuel Antonio Torres Montoro, no cumplían con lo dispuesto en el citado reglamento –vale decir que uno de los integrantes debía de tener el conocimiento técnico sobre el objeto materia de contratación, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado[19] establece que la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección que contravengan normas legales o prescindan de normas esenciales del procedimiento, por tanto, prescindir de que mínimamente uno de los integrantes del comité de selección cuente con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (instrumentos musicales) –máxime estar así establecido en la norma (numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)– implicaba la inobservancia de normas esenciales del procedimiento, lo que se constituía como causal para declarar la nulidad.

Cabe añadir que dicho aspecto no fue evidenciado por Jefferson Junior Coronel Gamboa, quien, como miembro del comité de selección –en su calidad de representante del órgano encargado de las contrataciones– tenía el deber funcional y estaba en la capacidad técnica de advertir tal situación, puesto que, conforme obra en su legajo personal, en el período de julio de 2023 a febrero de 2024, se desempeñó como especialista en contrataciones del Estado de la Oficina de Logística de la Entidad.

Sin perjuicio de ello, resulta importante señalar que en el apartado considerativo de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1390-2023-GRA/ORA de 20 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)** –mediante la cual se aprobó la conformación del referido comité de selección–, se hizo expresa mención al numeral 44.1 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establecía que al menos uno de los miembros del comité debía contar con conocimientos técnicos relacionados con el objeto de la contratación; en ese sentido, habiéndose notificado formalmente a los integrantes del comité, conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la citada resolución, estos se encontraban formal y materialmente habilitados para advertir y dar observancia a dicha exigencia normativa.

Pese a ello, el comité de selección, a quien le asiste responsabilidad solidaria conforme señala el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no emitió pronunciamiento alguno sobre dicha irregularidad y continuó con la dirección de la fase de selección de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)**.

[16] *Adquisición de instrumentos musicales para la obra: Mejoramiento del servicio educativo para el logro del aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas identificadas de la región Arequipa – VIII Etapa – I. E. 41045 Corazón de Jesús, distrito de Chuquibamba, provincia Condesuyos, departamento Arequipa.*

[17] César Asunción Quispe Gaimes, contratado por la entidad mediante Orden de Servicio n.° 005167 de 29 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

[18] Adjunto al comprobante de pago n.° 023677 de 30 de diciembre 2018 **(Apéndice n.° 9)**.

[19] Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada el 8 de julio de 2014, promulgada el 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016; ordenada a través del TUO aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, aprobado el 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019.

1.2 Elaboración de las bases

El comité de selección –integrado por Jefferson Junior Coronel Gamboa, Manuel Antonio Torres Montoro, y, Gabriel Ramiro Damiani Lazo–, en su calidad de órgano colegiado[20], elaboró y suscribió las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)**, y, mediante informe n.° 025-2023-GRA-OLP-JJCG-CS de 25 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.°6)**, Jefferson Junior Coronel Gamboa, solicitó a la Oficina Regional de Administración la aprobación de las mismas. Así, mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1409-2023-GRA/ORA de 25 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, dicha unidad orgánica aprobó las bases administrativas **(Apéndice n.° 6)** del referido procedimiento de selección.

Ahora bien, las bases administrativas de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)** incorporaron la definición de *bienes similares* que aplicaría para efectos del desarrollo del citado procedimiento de selección, así, en el literal B (Experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 (Requisitos de calificación) del Capítulo III (Requerimiento) de la Sección Específica de dichas bases, se señaló lo siguiente: *"Se consideran **bienes similares** a los siguientes: venta de instrumentos musicales **campana tubular**, **glockenspiel**, **vibráfono**, **marimba**, **xilófono de concierto**, **bombo sinfónico** y **timbales sinfónicos**"*[21]; siendo importante acotar que dicha definición no tuvo variación alguna luego de la integración de las bases y su composición como reglas definitivas del referido procedimiento.

En dicho marco, y sin perjuicio de que el análisis de los hechos vinculados con las principales etapas que comprende la fase de selección (admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro) serán abordadas en acápites posteriores, resulta importante advertir en esta instancia que, en lo que concierne a la documentación que presentó el *Consorcio Mozart* - postor ganador de la buena pro - para acreditar su experiencia en la especialidad (etapa de calificación de ofertas), este postor adjuntó –mediante el Anexo n.° 8 **(Apéndice n.° 6)** – veinte (20) contratos a través de los cuales postuló su experiencia a efectos de alcanzar el umbral mínimo del monto facturado acumulado (S/ 6 336 000,00) establecido en las bases integradas para cumplir dicho requisito de calificación.

Al respecto, como parte de los veinte (20) contratos que presentó en su oferta, adjuntó documentación vinculada con la Adjudicación Simplificada n.° 038-2016-UNSA-1 (*Contratación para la adquisición de instrumentos musicales para la especialidad de percusión de la Escuela Profesional de Artes de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de San Agustín*), a través de la cual incorporó, entre otros documentos, la Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000094 de 27 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, así como el Contrato n.° 001-2017-UNSA de 4 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 6)**.

De la revisión al contenido de la orden de compra, así como del contrato, antes señalados, se advierte que los bienes materia de contratación fueron los siguientes: **Marimba profesional**, **Timbales sinfónicos**, **Xilófono de concierto**, **Vibráfono profesional**, **Bombo sinfónico**, Batería acústica, Platillos para batería, **Glockenspiel**, **Campana tubular**, y, Contrabajo profesional.

[20] ***"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

[21] El subrayado y énfasis es nuestro.

Como bien puede apreciarse, todos los instrumentos catalogados como *bienes similares*[22] en las bases elaboradas por el comité de selección, no solo se encuentran descritos íntegramente en la orden de compra – guía de internamiento n.° 000094 **(Apéndice n.° 6)**, y, en el contrato n.° 001-2017-UNSA **(Apéndice n.° 6)**, sino que, además, tales documentos contractuales responden a un mismo procedimiento de selección (Adjudicación Simplificada n.° 038-2016-UNSA-1), tal como se detalla a continuación:

IMAGEN N° 1
COMPARATIVA ENTRE LA DEFINICIÓN DE *BIENES SIMILARES* INCORPORADA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 011-2023-GRA-1 Y LOS BIENES OBJETO DE CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 038-2016-UNSA-1

Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 6,336,000.00 seis millones trescientos treinta y seis mil con 00/100 soles , por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de instrumentos musicales campana tubular, glockenspiel, vibráfono, marimba, xilófono de concierto, bombo sinfónico y timbales sinfónicos

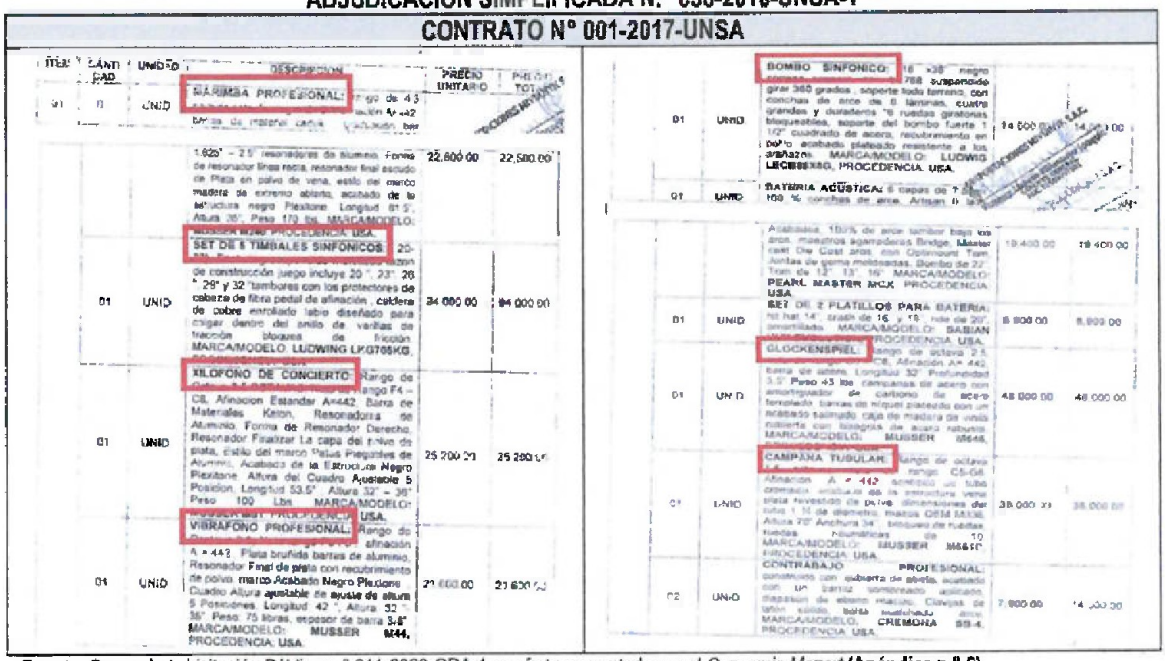
Adjudicación Simplificada n.° 038-2016-UNSA-1
Orden de Compra – Guía de Internamiento n.° 000094

DESCRIPCIÓN
MARIMBA PROFESIONAL MUSSER M240 PROCEDENCIA USA
SET DE 5 TIMBALES SINFONICOS LUDWING LKG705KG, PROC. USA
XILOFONO DE CONCIERTO MUSSER M51, PROCEDENCIA: USA
VIBRAFONO PROFESIONAL MUSSER M44, PROCEDENCIA USA
BOMBO SINFONICO LUDWIG LECB86X3G, PROCEDENCIA: USA
BATERIA ACUSTICA PEARL MASTER MCX, PROCEDENCIA: USA
SET DE 2 PLATILLOS PARA BATERIA SABIAN HHX EVOLUTION PROC. USA
GLOCKENSPIEL MUSSER M646, PROCEDENCIA: USA
CAMPANA TUBULAR MUSSER M661C, PROCEDENCIA: USA
CONTRABAJO PROFESIONAL CREMONA SB-4, PROCEDENCIA: USA
DE ACUERDO AL CONTRATO N° 01 - 2017 - UNSA, ADQUISICION DE
INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA ESCUELA DE AFTES DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA, DEL
PROCEDIMIENTO DE SELECCION: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 038
2016 - UNSA ADJUNTO AL PRESENTE

[22] Cabe precisar que, de la búsqueda en cualquier aplicativo informático dichos bienes corresponden a instrumentos de percusión.

0016

IMAGEN N° 1
COMPARATIVA ENTRE LA DEFINICIÓN DE *BIENES SIMILARES* INCORPORADA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N.° 011-2023-GRA-1 Y LOS BIENES OBJETO DE CONTRATACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 038-2016-UNSA-1



Fuente: Bases de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, y, oferta presentada por el *Consorcio Mozart* **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión Auditoria

Así, cabe destacar además que si bien dicha definición ya se encontraba inserta en el requerimiento formulado por Manuel Antonio Torres Montoro, conforme se desprende de la documentación adjunta en el informe n.° 26-2023-GRA/SGEPI-BANDAS MUSICALES-MATM/RO de 21 de abril de 2023[23] **(Apéndice n.° 6)**, máxime que dicho servidor no era especialista en la materia de contratación, la elaboración de las bases de un procedimiento de selección forma parte de las funciones colegiadas que asiste al comité de selección, tal como se puede colegir del numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[24]; asimismo, tales bases fueron suscritas, en su integridad, por cada uno de los miembros integrantes del comité de selección de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)**, lo que propició su aprobación mediante resolución de la Oficina Regional de Administración.

De igual modo, resulta importante advertir que dicha definición no fue objeto de cuestionamiento por ninguno de los miembros del comité de selección, máxime que, mediante una observación presentada el 10 de octubre de 2023 por parte de uno de los participantes registrados, se solicitó la ampliación de dicha definición *"a todo tipo de equipos y herramientas musicales"*; sin embargo, el comité de selección desestimó dicha observación, conservando de manera íntegra tal definición, quedando tales bases como reglas definitivas del procedimiento de selección, siendo que, ya en la etapa de calificación, tampoco fue materia de cuestionamiento por parte del comité de selección que dicha definición coincidiera literalmente con los bienes que formaron parte de uno de los contratos presentados por el *Consorcio Mozart*, quien fue el postor a quien finalmente se le otorgó la buena pro.

[23] Recibido el 25 de abril de 2023 por mesa de partes de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión.
[24] ***"Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección***
43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. (...)".

Finalmente, se advierte que en la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)** se incorporó una definición **específica** de *"bienes similares"* que incluyó determinados instrumentos musicales, a diferencia de lo establecido en las Licitaciones Públicas n.° 015-2019-GRA-1 **(Apéndice n.° 10)** y n.° 016-2022-GRA-1[25] **(Apéndice n.° 11)**, pues en estos dos último procedimientos de selección –los cuales también formaron parte de la adquisición general de instrumentos musicales para diversas instituciones educativas de la región Arequipa– se definió los bienes similares de forma **genérica** como: *"VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES AL OBJETO CONVOCADO"*, denotándose que esta modificación en la definición de *"bienes similares"* evidencia una notoria orientación hacia la experiencia con la que contaba el *Consorcio Mozart*.

2. Admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro

Los miembros del comité de selección de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)**, conformado por Jefferson Junior Coronel Gamboa, Manuel Antonio Torres Montoro, y, Gabriel Ramiro Damiani Lazo, suscribieron el *Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro* de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, mediante la cual llevaron a cabo la admisión, evaluación y calificación de la oferta presentada en el marco del citado procedimiento de selección: *"Compra de instrumentos musicales para la obra: Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas de la región Arequipa"*.

De la revisión a dicha acta, se aprecia que se registraron ocho (8) participantes[26], de los cuales finalmente solo uno (1) presentó su oferta **(Apéndice n.° 6)**, siendo este el *Consorcio Mozart*, conformado por las empresas: Coarita Coarita Fredy Walter (RUC: 10411419865), e, Importaciones Mivianyk SAC (RUC: 20559097501), conforme se desprende del *Contrato de Consorcio* de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, siendo su representante común Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín, gerenta de la empresa *Importaciones Mivianyk SAC*.

2.1 Respecto a la etapa de admisión de ofertas

En lo que concierne a la admisión de ofertas, el comité de selección *"verifica la presentación de los documentos requeridos en el artículo 52 del Reglamento –de acuerdo al objeto de la contratación–, y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales, y condiciones de las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico de Obra, especificados en las bases. **De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida**"*[27] (el subrayado y énfasis es nuestro).

Al respecto, como norma sustentante del referido artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado –el cual aborda el contenido mínimo de las ofertas–, se encuentra el numeral 73.2 del artículo 73° del mismo cuerpo normativo, el cual establece lo siguiente: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. **De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida**"*[28].

[25] Publicado en el portal institucional del Seace.
[26] Sánchez Flores Luis Humberto, Coarita Coarita Fredy Walter, Celis Hernández María Irene, IBA International Business Association SRL, Importaciones Mivianyk SAC, Engineering Construction & Logistics Specialist SA, Grupo Morado SAC, y, M&K Servicios SAC.
[27] Opinión n.° 110-2019/DTN de 9 de julio de 2019, emitida por la Dirección Técnica Normativa (DTN) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) **(Apéndice n.° 12)**.
[28] El subrayado y énfasis es nuestro.

En atención a lo descrito, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado lo siguiente: *"De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es* ***asegurar a la Entidad que la propuesta del postor cumpla con las características mínimas de idoneidad*** *para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y que serán evaluadas posteriormente"*[29] (el subrayado y énfasis es nuestro).

De tal modo, conforme al caso concreto y de acuerdo con las citadas disposiciones vinculadas con la etapa de admisión de ofertas, el inciso 2.2.1.1. (Documentos para la admisión de la oferta) del subnumeral 2.2.1. (Documentación de presentación obligatoria) del numeral 2.2. (Contenido de las ofertas) del Capítulo II (Del procedimiento de selección) de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)** estableció lo siguiente:

"2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) *Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**).*
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)*
d) *Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)*
e) *El Postor deberá de presentar folleto, catalogo, instructivo, ficha técnica, a fin de acreditar las especificaciones técnicas conforme al punto 6.1, del Capítulo III de la Sección Específica de las bases.*
f) Declaración jurada del link del portal web del fabricante a fin de verificar la marca, modelo para el cumplimiento de las especificaciones técnicas.
g) *Declaración jurada de plazo de entrega. (**Anexo N° 4**).*
h) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 5**).*
i) *El precio de la oferta en soles. Adjuntar obligatoriamente el **Anexo N° 6**.*
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales".

[29] Resolución n.° 01386-2024-TCE-S4 de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12)**.

En adición a ello, la nota incorporada *in fine* del referido inciso 2.2.1.1 –en comunión con lo dispuesto en el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado– señaló que: *"El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos.* ***De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida***" (el subrayado y énfasis es nuestro).

De acuerdo con lo descrito, según se extrae del *Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro* de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el comité de selección señaló que la oferta presentada por el *Consorcio Mozart* cumplía con la totalidad de documentos para su admisión (documentación de presentación obligatoria) por lo que se le otorgó la condición de *admitida*, tal como se muestra en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 2
ADMISIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL *CONSORCIO MOZART*
SEGÚN EL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	POSTOR	DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA								CONDICIÓN
		Declaración Jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 (Anexo N°2)	Declaración Jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (Anexo N° 3)	Declaración Jurada de plazo de entrega (Anexo N° 4)	El Postor deberá de presentar folleto, catalogo, instructivo, ficha técnica, a fin de acreditar las especificaciones técnicas conforme al punto 6.1, del Capítulo III de la Sección Específica de las bases.	Declaración jurada del link del portal web del fabricante a fin de verificar la marca, modelo para el cumplimiento de las especificaciones técnicas	Promesa de consorcio (Anexo N° 5)	Precio de la oferta en soles (Anexo N°6)	
		(SI/NO)	(SI/NO)	(SI/NO)	(SI/NO)	(SI/NO)	(SI/NO)	(SI/NO)	(SI/NO)	
1	CONSORCIO MOZART	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA

Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión Auditoria

No obstante, de la revisión efectuada a la documentación que integraba la oferta del *Consorcio Mozart*, se advierte que parte de los documentos presentados no cumplieron con lo dispuesto en el inciso 2.2.1.1. de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)**, conforme se detalla a continuación:

2.1.1 Respecto al literal e) del inciso 2.2.1.1. de las bases integradas

El literal e) del inciso 2.2.1.1. de las bases integradas del citado procedimiento de selección (elaboradas por el Comité de Selección), estableció como un documento de presentación obligatoria el siguiente: *"e) El Postor deberá de presentar folleto, catálogo, instructivo, ficha técnica, a fin de acreditar las especificaciones técnicas conforme al punto 6.1, del Capítulo III de la Sección Específica de las bases"*[30]; al respecto, de acuerdo con tal disposición, el postor debía de presentar un folleto, catálogo, instructivo y ficha técnica, a efectos de acreditar las especificaciones técnicas descritas en el numeral 6.1 del Capítulo III (Requerimiento) de la Sección Específica de las bases, vale decir, las características técnicas de cada uno de los instrumentos musicales objeto de contratación.

En principio, resulta necesario conceptualizar de manera precisa cada uno de los documentos mencionados –vale decir: folleto, catálogo, instructivo y ficha técnica– con el propósito de determinar su naturaleza, finalidad y contenido técnico, todo ello en el marco del objeto de la contratación. Esta delimitación resulta importante a efectos de establecer con claridad si los documentos presentados por el postor cumplían con las exigencias técnicas y formales previstas en las bases integradas del referido procedimiento de selección, así como verificar su correspondencia con relación a las características de los bienes ofertados.

[30] El subrayado es nuestro.

0020

a. El ***folleto*** es un documento impreso o digital de carácter informativo y/o promocional que presenta de manera general las características, funcionalidades o ventajas de un bien, servicio o producto ofertado. Así, en el ámbito de la contratación pública, el folleto puede formar parte de la documentación técnica complementaria presentada por el postor; su función principal es comunicar de forma visual y accesible información relevante del proveedor o fabricante, incluyendo elementos como descripciones generales del producto, ilustraciones, logotipos, beneficios comerciales y canales de contacto[31].

De tal modo, los folletos presentados por el postor debían de proporcionar una presentación visual clara y accesible de las características generales, funcionalidades o ventajas de cada instrumento y las descripciones generales del producto ofertado, facilitando la comprensión de aspectos relevantes como materiales, tipos, modelos u otros aspectos complementarios; así, dado que este tipo de documentos aportan una visión general esencial para la evaluación preliminar de la oferta, requerían un respaldo mediante documentación técnica detallada, como instructivos o fichas técnicas, que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos.

b. El ***catálogo*** está definido por el Diccionario de la Lengua Española (DLE) como aquella *"relación ordenada en la que se incluyen o describen de forma individual libros, documentos, personas objetos, etc., que están relacionados entre sí"*[32]. De tal modo, un catálogo puede entenderse como un sistema estructurado y ordenado de registro y presentación individualizada de ítems, tales como libros, documentos, personas o cualquier otro tipo de objetos relacionados entre sí, diseñado para facilitar su identificación, consulta y gestión.

Ahora bien, resulta importante señalar que el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, para la admisión de ofertas, el comité de selección –además de verificar lo establecido en el artículo 52° de dicho reglamento– debe determinar *"si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases"*[33]; de este modo, el comité de selección debía verificar, además, lo señalado en los requerimientos técnicos mínimos (RTM) incorporados en el numeral 3.1 (Especificaciones Técnicas) del Capítulo III (Requerimiento) de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, según los cuales: *"Los postores deben adjuntar catálogos originales a fin de verificar la marca, serie y modelo de los productos ofertados"*[34].

Al respecto, el término *"original"* está definido como: *"Dicho de una obra científica, artística, literaria o de cualquier otro género que resulta de la inventiva de su autor"*[35], por tanto, puede definirse un catálogo original como aquel registro documental auténtico que contiene una relación que describe objetos vinculados entre sí; ergo, para efectos del presente análisis y lo señalado por los RTM, dicho catálogo debía estar constituido por la relación y descripción individual de los instrumentos musicales objeto de contratación, en la que, además de las características propias de cada bien ofertado, se incluiría la marca, la serie y el modelo correspondientes, esto último conforme se desprende de las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 3.1 de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)**.

Gobierno Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

[31] Vid: Greenbaum, Thomas (2008). *Manual del consultor: guía completa para lograr el éxito como consultor* (reimpresión). Madrid, España: Ediciones Díaz de Santos; asimismo, vid: https://www.lawinsider.com/dictionary/technical-brochure.
[32] En: https://dle.rae.es/cat%C3%A1logo?m=form.
[33] El subrayado es nuestro.
[34] El subrayado es nuestro.
[35] https://dle.rae.es/original?m=form.

En dicho marco, con relación a la marca, serie y modelo, cabe señalar que, la marca –según el *Diccionario panhispánico del español jurídico* de la Real Academia Española[36]– está definida como: *"Signo susceptible de representación gráfica que sirve para distinguir en el mercado los productos o servicios de una empresa de los de otras"*[37]; asimismo, con relación a la serie, este término implica un conjunto o categoría de productos que comparten características comunes, como diseño, tecnología, tamaño, etc.[38], a diferencia del "número de serie" que es el código propio y distintivo que se le asigna particularmente a cada bien para ser diferenciado del resto. De otro lado, el modelo, según el DLE, está definido como: *"Objeto, aparato, construcción, etc., o conjunto de ellos realizados con arreglo a un mismo diseño"*, así pues, se puede entender dicho término como el nombre o código específico que identifica un diseño particular dentro de una marca o serie, distinguiéndolo de otros productos[39]. En conclusión, la marca, la serie y el modelo son elementos clave para identificar con precisión un bien. La marca permite reconocer al fabricante o proveedor; la serie agrupa productos con características similares dentro de una misma línea; y el modelo diferencia un diseño específico dentro de esa serie. Estos datos, en conjunto, permiten individualizar correctamente un producto, facilitando su verificación y control en cualquier proceso de adquisición.

c. El ***instructivo*** es un documento técnico y formal que proporciona indicaciones detalladas y sistemáticas para la realización de una tarea, procedimiento, uso de un equipo o cumplimiento de una norma. Su propósito es guiar paso a paso en el desarrollo de una actividad, uniformizar el desempeño, asegurando que las acciones se ejecuten correctamente conforme a pautas establecidas, se distingue por su claridad, concreción y utilidad operativa; es pues un documento orientador que contiene un conjunto de pautas o instrucciones sobre cómo proceder para el desarrollo de una actividad específica[40].

En tal sentido, la oferta presentada por el postor debió contener documentos instructivos por cada uno de los instrumentos ofertados, a efectos de proporcionar indicaciones detalladas y sistemáticas sobre el uso, manipulación, mantenimiento, instalación o configuración de instrumentos musicales, puesto que tales documentos tienen como propósito guiar paso a paso a los usuarios –ya sean técnicos, músicos o personal responsable de su operación (principalmente alumnado)– en el correcto manejo de los equipos ofertados, garantizando uniformidad en su utilización, minimizando errores operativos y asegurando el cumplimiento de las especificaciones del fabricante.

d. La ***ficha técnica*** es un documento técnico que compila de forma estructurada, sistemática y detallada las características físicas, funcionales, operativas y/o normativas de un bien, servicio, proceso u objeto determinado. Su finalidad es

Gobierno Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

[36] https://dpej.rae.es/.

[37] El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, una obra conjunta de la RAE (Real Academia Española) y la ASALE (Asociación de Academias de la Lengua Española), ha sido elaborado con participación activa de la Corte Suprema de Justicia del Perú, lo que refuerza su reconocimiento institucional.

[38] Para mayor información véase: Kotler, P., & Keller, K. L. (2016). *Marketing management* (15ª ed.). Pearson Education.

[39] A modo de glosa ejemplificativa, se tiene que, en el caso de los **saxofones**, un ejemplo representativo es el instrumento **Yamaha YAS-62III**, siendo que, **Yamaha** es la marca, reconocida globalmente por ser fabricante de instrumentos musicales. La serie a la que pertenece este saxofón es la **62 Series**, diseñada para músicos profesionales. El modelo específico es **YAS-62III**, una evolución dentro de la serie que incorpora mejoras técnicas como una campana rediseñada, mejor respuesta tonal y una ergonomía más refinada. Cada unidad producida de este modelo incluye, además, un número de serie único (por ejemplo: **H29845**) grabado en el cuerpo del instrumento, que permite identificarlo individualmente para fines de garantía, trazabilidad o mantenimiento.

[40] Vid: Bailo Jiménez, A. (2014). *Propuesta didáctica para trabajar los textos instructivos en Educación Primaria*. Navarra, España. Véase también el *Procedimiento: Elaborar procedimientos, instructivos y formatos institucionales* (Código: PE03.02.01.03) del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución de Secretaría General n.° 146-2021-MINEDU de 14 de septiembre de 2021.

proporcionar información estandarizada que permita su correcta identificación, selección, uso, evaluación, mantenimiento y control de calidad en entornos profesionales o industriales. Incluye datos esenciales como: denominación técnica, función prevista, propiedades físico-químicas, parámetros operativos, especificaciones dimensionales, requerimientos de instalación o empleo, condiciones de almacenamiento, normativas aplicables, criterios de conformidad, entre otros datos relevantes identificatorios. La adecuada elaboración de una ficha técnica asegura la trazabilidad, interoperabilidad, seguridad de uso y cumplimiento con los requisitos regulatorios, contractuales o de mercado, sirviendo como herramienta clave en procesos de adquisición, certificación, producción, control de calidad o comercialización[41].

Así, para efectos del caso concreto, las ofertas presentadas por los postores debían incluir fichas técnicas individuales por cada uno de los instrumentos musicales ofertados, las cuales debían contener de manera ordenada, clara y verificable las características técnicas, estructurales, funcionales y materiales de cada instrumento, tales como el tipo de instrumento, marca, modelo, número de serie, dimensiones, materiales de fabricación, peso, rango de notas, accesorios incluidos, así como requisitos técnicos o condiciones de conservación, todo ello a fin de permitir su adecuada identificación, evaluación y comparación con las especificaciones técnicas requeridas.

En consecuencia, conforme a las definiciones previamente expuestas y con base en la revisión de la documentación presentada por el Consorcio Mozart para la sustentación de su oferta **(Apéndice n.° 6)**, se advierte que dicha documentación no cumplía con las características ni los alcances generales para ser considerada como catálogo, instructivo o ficha técnica, respecto de cada uno de los instrumentos musicales señalados en el numeral 6.1. (Características técnicas) del Capítulo III (Requerimiento) de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** del citado procedimiento de selección, conforme a lo establecido en el literal e) del inciso 2.2.1.1. de las citadas bases, elaboradas por el Comité de Selección, quienes los consideraron como documentos de presentación obligatoria para admitir la oferta:

CUADRO N° 5
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL LITERAL E) DEL INCISO 2.2.1.1. DE LAS BASES INTEGRADAS (PRESENTACIÓN DE FOLLETO, CATÁLOGO, INSTRUCTIVO, FICHA TÉCNICA), EFECTUADA POR LA COMISIÓN AUDITORA

N.°	Instrumento musical	Documentos presentados		Cumple (SÍ/NO)
1	Flauta piccolo (en Do)	**Folleto**	Adjunta documento que contiene imágenes y nombres de los instrumentos musicales ofertados. Presenta dos marcas: Orleans y Risetone.	SÍ
		Catálogo	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical y recomendaciones. Incorpora imagen de la marca "Risetone Germany", no señala serie ni modelo.	NO
		Instructivo	Adjunta documentos relacionados con respiración y teoría musical, de propiedad de César Asunción Quispe Gaimes.	NO
		Ficha Técnica	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical. Incorpora imágenes de las marcas: "Orleans", "Risetone", "Yamaha", "Conn Selmer", "Olso Milan" y "Jupiter"; no señala serie ni modelo.	NO

[41] Vid: Atehortúa Hurtado, Federico. (2005). *Gestión y auditoría de la calidad para las organizaciones públicas*. Universidad de Antioquia; asimismo, en: Brusola Simón, Fernando. (1999). *Oficina técnica y proyectos*. Universidad Politécnica de Valencia; y, de igual forma en: Instituto Aimplas. *Fichas técnicas*. Aimplas: Instituto Tecnológico del Plástico. Recuperado de https://www.aimplas.es/asesoramiento/fichas-tecnicas/; entre otros.

0023

CUADRO N° 5
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL LITERAL E) DEL INCISO 2.2.1.1. DE LAS BASES INTEGRADAS (PRESENTACIÓN DE FOLLETO, CATÁLOGO, INSTRUCTIVO, FICHA TÉCNICA), EFECTUADA POR LA COMISIÓN AUDITORA

N.°	Instrumento musical	Documentos presentados		Cumple (SÍ/NO)
2	Flauta traversa soprano (en Do)	Folleto	Adjunta documento que contiene imágenes y nombres de los instrumentos musicales ofertados. Presenta dos marcas: Orleans y Risetone.	SÍ
		Catálogo	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical y recomendaciones. Incorpora imagen de la marca "Risetone Germany", no señala serie ni modelo.	NO
		Instructivo	Adjunta documento genérico sobre uso de instrumento musical no vinculado a ninguna marca ni modelo en particular; asimismo, adjunta documentos relacionados con respiración y teoría musical, de propiedad de César Asunción Quispe Gaimes[42].	NO
		Ficha Técnica	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical. Incorpora imágenes de las marcas: "Orleans", "Risetone", "Yamaha", "Conn Selmer", "Olso Milan" y "Jupiter"; no señala serie ni modelo.	NO
3	Clarinete soprano (en Si bemol)	Folleto	Adjunta documento que contiene imágenes y nombres de los instrumentos musicales ofertados. Presenta dos marcas: Orleans y Risetone.	SÍ
		Catálogo	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical y recomendaciones. Incorpora imagen de la marca "Risetone Germany", no señala serie ni modelo.	NO
		Instructivo	Adjunta únicamente documentos relacionados con respiración y teoría musical, de propiedad de César Asunción Quispe Gaimes.	NO
		Ficha Técnica	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical. Incorpora imágenes de las marcas: "Orleans", "Risetone", "Yamaha", "Conn Selmer", "Olso Milan" y "Jupiter"; no señala serie ni modelo.	NO
4	Saxofón soprano (en Si bemol)	Folleto	Adjunta documento que contiene imágenes y nombres de los instrumentos musicales ofertados. Presenta dos marcas: Orleans y Risetone.	SÍ
		Catálogo	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical y recomendaciones. Incorpora imagen de la marca "Risetone Germany", no señala serie ni modelo.	NO
		Instructivo	Adjunta documento genérico sobre uso de instrumento musical no vinculado a ninguna marca ni modelo en particular; asimismo, adjunta documentos relacionados con respiración y teoría musical, de propiedad de César Asunción Quispe Gaimes[43].	NO
		Ficha Técnica	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical. Incorpora imágenes de las marcas: "Orleans", "Risetone", "Yamaha", "Conn Selmer", "Olso Milan" y "Jupiter"; no señala serie ni modelo.	NO
5	Saxofón contralto (en Mi bemol)	Folleto	Adjunta documento que contiene imágenes y nombres de los instrumentos musicales ofertados. Presenta dos marcas: Orleans y Risetone.	SÍ
		Catálogo	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical y recomendaciones. Incorpora imagen de la marca "Risetone Germany", no señala serie ni modelo.	NO
		Instructivo	Adjunta documento genérico sobre uso de instrumento musical no vinculado a ninguna marca ni modelo en particular; asimismo, adjunta documentos relacionados con respiración y teoría musical, de propiedad de César Asunción Quispe Gaimes.	NO
		Ficha Técnica	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical. Incorpora imágenes de las marcas: "Orleans", "Risetone", "Yamaha", "Conn Selmer", "Olso Milan" y "Jupiter"; no señala serie ni modelo.	NO

[42] Adviértase, además, que presentó el mismo "instructivo" tanto para la flauta traversa como para la flauta piccolo.
[43] Adviértase, además, que presentó el mismo "instructivo" para todos los tipos de saxófonos.

0024

CUADRO N° 5
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL LITERAL E) DEL INCISO 2.2.1.1. DE LAS BASES INTEGRADAS (PRESENTACIÓN DE FOLLETO, CATÁLOGO, INSTRUCTIVO, FICHA TÉCNICA), EFECTUADA POR LA COMISIÓN AUDITORA

N.°	Instrumento musical	Documentos presentados		Cumple (SÍ/NO)
6	Saxofón tenor (en Si bemol)	Folleto	Adjunta documento que contiene imágenes y nombres de los instrumentos musicales ofertados. Presenta dos marcas: Orleans y Risetone.	SÍ
		Catálogo	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical y recomendaciones. Incorpora imagen de la marca "Risetone Germany", no señala serie ni modelo.	NO
		Instructivo	Adjunta documento genérico sobre uso de instrumento musical no vinculado a ninguna marca ni modelo en particular; asimismo, adjunta documentos relacionados con respiración y teoría musical, de propiedad de César Asunción Quispe Gaimes.	NO
		Ficha Técnica	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical. Incorpora imágenes de las marcas: "Orleans", "Risetone", "Yamaha", "Conn Selmer", "Olso Milan" y "Jupiter"; no señala serie ni modelo.	NO
7	Saxofón barítono (en Mi bemol)	Folleto	Adjunta documento que contiene imágenes y nombres de los instrumentos musicales ofertados. Presenta dos marcas: Orleans y Risetone.	SÍ
		Catálogo	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical y recomendaciones. Incorpora imagen de la marca "Risetone Germany", no señala serie ni modelo.	NO
		Instructivo	Adjunta documento genérico sobre uso de instrumento musical no vinculado a ninguna marca ni modelo en particular; asimismo, adjunta documentos relacionados con respiración y teoría musical, de propiedad de César Asunción Quispe Gaimes.	NO
		Ficha Técnica	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical. Incorpora imágenes de las marcas: "Orleans", "Risetone", "Yamaha", "Conn Selmer", "Olso Milan" y "Jupiter"; no señala serie ni modelo.	NO
8	Trompeta (en Si bemol)	Folleto	Adjunta documento que contiene imágenes y nombres de los instrumentos musicales ofertados. Presenta dos marcas: Orleans y Risetone.	SÍ
		Catálogo	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical y recomendaciones. Incorpora imagen de la marca "Risetone Germany", no señala serie ni modelo.	NO
		Instructivo	Adjunta documento sobre "digitación de la trompeta"; asimismo, adjunta documentos relacionados con respiración y teoría musical, de propiedad de César Asunción Quispe Gaimes. Dicha documentación no está vinculada a marca ni modelo en particular.	NO
		Ficha Técnica	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical. Incorpora imágenes de las marcas: "Orleans", "Risetone", "Yamaha", "Conn Selmer", "Olso Milan" y "Jupiter"; no señala serie ni modelo.	NO
9	Corno francés (en Fa)	Folleto	Adjunta documento que contiene imágenes y nombres de los instrumentos musicales ofertados. Presenta dos marcas: Orleans y Risetone.	SÍ
		Catálogo	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical y recomendaciones. Incorpora imagen de la marca "Risetone Germany", no señala serie ni modelo.	NO
		Instructivo	Adjunta instructivo detallado (manual del usuario); por las características del mismo correspondería a la marca Yamaha.	SÍ
		Ficha Técnica	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical. Incorpora imágenes de las marcas: "Orleans", "Risetone", "Yamaha", "Conn Selmer", "Olso Milan" y "Jupiter"; no señala serie ni modelo.	NO
10	Bombardino (en Si bemol)	Folleto	Adjunta documento que contiene imágenes y nombres de los instrumentos musicales ofertados. Presenta dos marcas: Orleans y Risetone.	SÍ

0025

CUADRO N° 5
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL LITERAL E) DEL INCISO 2.2.1.1. DE LAS BASES INTEGRADAS (PRESENTACIÓN DE FOLLETO, CATÁLOGO, INSTRUCTIVO, FICHA TÉCNICA), EFECTUADA POR LA COMISIÓN AUDITORA

N.°	Instrumento musical	Documentos presentados		Cumple (SÍ/NO)
		Catálogo	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical y recomendaciones. Incorpora imagen de la marca "Risetone Germany", no señala serie ni modelo.	NO
		Instructivo	Adjunta documento genérico sobre uso de instrumento musical no vinculado a ninguna marca ni modelo en particular; asimismo, adjunta documentos relacionados con respiración y teoría musical, de propiedad de César Asunción Quispe Gaimes.	NO
		Ficha Técnica	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical. Incorpora imágenes de las marcas: "Orleans", "Risetone", "Yamaha", "Conn Selmer", "Olso Milan" y "Jupiter"; no señala serie ni modelo.	NO
11	Trombón de vara tenor	Folleto	Adjunta documento que contiene imágenes y nombres de los instrumentos musicales ofertados. Presenta dos marcas: Orleans y Risetone.	SÍ
		Catálogo	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical y recomendaciones. Incorpora imagen de la marca "Risetone Germany", no señala serie ni modelo.	NO
		Instructivo	Adjunta documento sobre "digitación de trombón de varas"; asimismo, adjunta documentos relacionados con respiración y teoría musical, de propiedad de César Asunción Quispe Gaimes. Dicha documentación no está vinculada a marca ni modelo en particular.	NO
		Ficha Técnica	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical. Incorpora imágenes de las marcas: "Orleans", "Risetone", "Yamaha", "Conn Selmer", "Olso Milan" y "Jupiter"; no señala serie ni modelo.	NO
12	Sousafón (en Si bemol)	Folleto	Adjunta documento que contiene imágenes y nombres de los instrumentos musicales ofertados. Presenta dos marcas: Orleans y Risetone.	SÍ
		Catálogo	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical y recomendaciones. Incorpora imagen de la marca "Risetone Germany", no señala serie ni modelo.	NO
		Instructivo	Adjunta instructivo genérico que no responde a marca ni modelo en particular, asimismo, adjunta documentos relacionados con respiración y teoría musical, de propiedad de César Asunción Quispe Gaimes.	NO
		Ficha Técnica	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical. Incorpora imágenes de las marcas: "Orleans", "Risetone", "Yamaha", "Conn Selmer", "Olso Milan" y "Jupiter"; no señala serie ni modelo.	NO
13	Bombo (26" x 12")	Folleto	Adjunta documento que contiene imágenes y nombres de los instrumentos musicales ofertados. Presenta dos marcas: Orleans y Risetone.	SÍ
		Catálogo	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical y recomendaciones. Incorpora imagen de la marca "Risetone Germany", no señala serie ni modelo.	NO
		Instructivo	Adjunta instructivo genérico que no responde a marca ni modelo en particular; adjunta documento para el armado de UNA BATERÍA, el cual correspondería a la marca "Millenium", que no corresponde a ninguna de las señaladas en su catálogo o ficha técnica.	NO
		Ficha Técnica	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical. Incorpora imágenes de las marcas: "Orleans", "Risetone", "Yamaha", "Conn Selmer", "Olso Milan" y "Jupiter"; no señala serie ni modelo.	NO
14	Tarola (14")	Folleto	Adjunta documento que contiene imágenes y nombres de los instrumentos musicales ofertados. Presenta dos marcas: Orleans y Risetone.	SÍ
		Catálogo	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical y recomendaciones. Incorpora imagen de la marca "Risetone Germany", no señala serie ni modelo.	NO
		Instructivo	Adjunta documento genérico extraído de internet (Baterista.blog)	NO

0026

CUADRO N° 5
VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL LITERAL E) DEL INCISO 2.2.1.1. DE LAS BASES INTEGRADAS (PRESENTACIÓN DE FOLLETO, CATÁLOGO, INSTRUCTIVO, FICHA TÉCNICA), EFECTUADA POR LA COMISIÓN AUDITORA

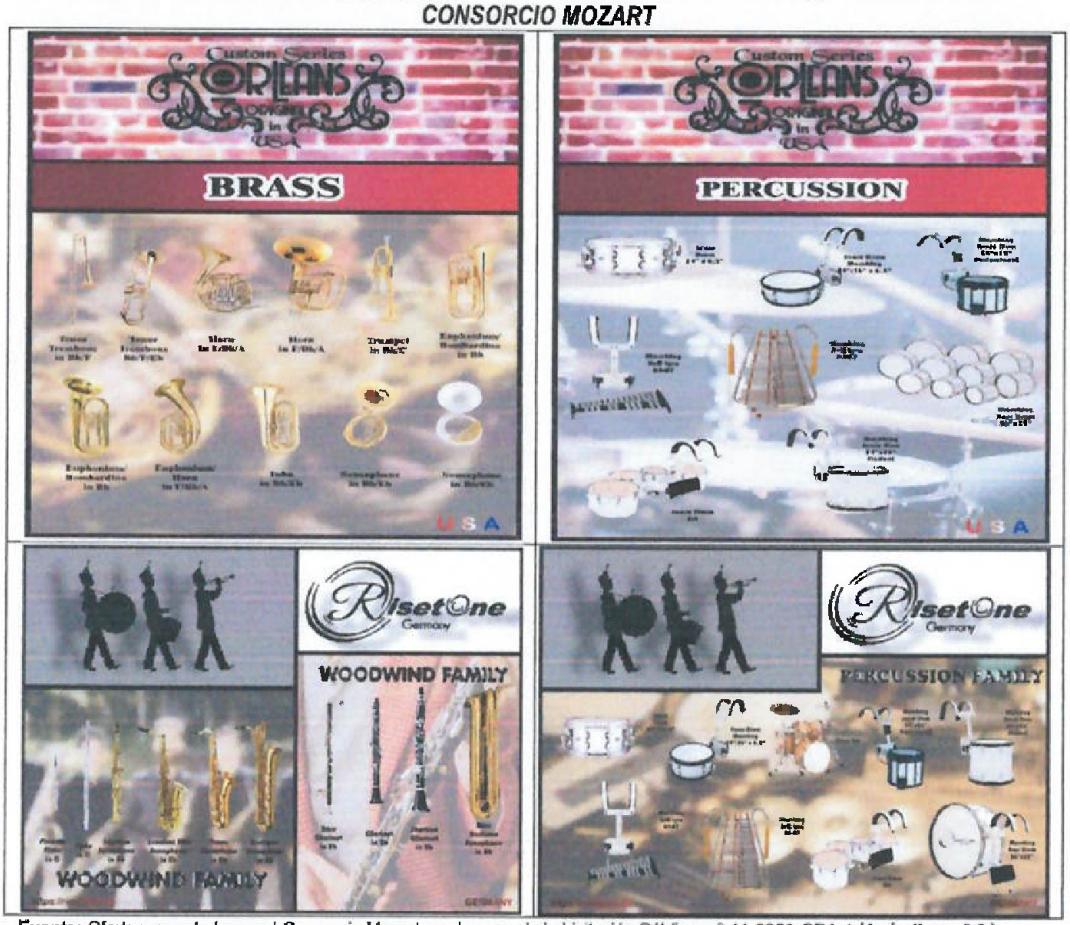
N.°	Instrumento musical	Documentos presentados		Cumple (SÍ/NO)
		Ficha Técnica	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical. Incorpora imágenes de las marcas: "Orleans", "Risetone", "Yamaha", "Conn Selmer", "Olso Milan" y "Jupiter"; no señala serie ni modelo.	NO
15	Par de platillos (14")	**Folleto**	Adjunta documento que contiene imágenes y nombres de los instrumentos musicales ofertados. Presenta dos marcas: Orleans y Risetone; sin embargo, en dicho documento no se aprecian los "platillos".	SÍ
		Catálogo	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical y recomendaciones. Incorpora imagen de la marca "PST 3" (Paiste), no señala serie ni modelo.	NO
		Instructivo	Adjunta documento genérico, no pertenece a ninguna marca ni modelo en particular.	NO
		Ficha Técnica	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical. Incorpora imágenes de las marcas: "Orleans", "Risetone", "Zildjian", "Conn Selmer", "Olso Milan" y "Paiste"; no señala serie ni modelo.	NO
16	Lira cromática	**Folleto**	Adjunta documento que contiene imágenes y nombres de los instrumentos musicales ofertados. Presenta dos marcas: Orleans y Risetone.	SÍ
		Catálogo	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical y recomendaciones. Incorpora imagen de la marca "Risetone Germany", no señala serie ni modelo.	NO
		Instructivo	Adjunta documento sobre "digitación"; asimismo, adjunta documentos relacionados con teoría musical, de propiedad de César Asunción Quispe Gaimes. Dicha documentación no está vinculada a marca ni modelo en particular.	NO
		Ficha Técnica	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical. Incorpora imágenes de las marcas: "Orleans", "Risetone", "Yamaha", "Conn Selmer", "Olso Milan" y "Jupiter"; no señala serie ni modelo.	NO
17	Tambor de marcha (14" x 12")	**Folleto**	Adjunta documento que contiene imágenes y nombres de los instrumentos musicales ofertados. Presenta dos marcas: Orleans y Risetone.	SÍ
		Catálogo	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical y recomendaciones. Incorpora imagen de la marca "Risetone Germany", no señala serie ni modelo.	NO
		Instructivo	Adjunta documento genérico sobre uso de instrumento musical no vinculado a ninguna marca ni modelo en particular; asimismo, adjunta documentos relacionados con teoría musical y respiración (siendo un instrumento de percusión), de propiedad de César Asunción Quispe Gaimes.	NO
		Ficha Técnica	Adjunta documento (1 folio) que contiene especificaciones técnicas del instrumento musical. Incorpora imágenes de las marcas: "Orleans", "Risetone", "Yamaha", "Conn Selmer", "Olso Milan" y "Jupiter"; no señala serie ni modelo.	NO

Fuente: Oferta presentada por el *Consorcio Mozart* en el marco de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

En cuanto a los **folletos**, si bien estos deben ofrecer información clara y accesible sobre las características generales de los bienes ofertados, el material presentado por el *Consorcio Mozart* apenas cumple con dichos estándares, puesto que la información proporcionada es genérica y se limita a incluir imágenes y denominaciones de instrumentos musicales bajo las marcas "Orleans" y "Risetone", acompañadas únicamente de las menciones "USA" y "Germany", respectivamente, lo que sugeriría que los instrumentos serían originarios de dichos países; todo ello, conforme se detalla a continuación:

0027

IMAGEN N° 3
DETALLE DE ALGUNOS APARTADOS DEL FOLLETO PRESENTADO EN LA OFERTA DEL *CONSORCIO MOZART*



Fuente: Oferta presentada por el *Consorcio Mozart* en el marco de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditoria

Por otra parte, respecto a los **catálogos** presentados por el *Consorcio Mozart*, se advierte –a partir de la documentación contenida en su oferta– que el postor incluyó un documento por cada uno de los diecisiete (17) tipos de instrumentos musicales ofertados, siendo que cada uno de estos documentos incorporaron el nombre e imagen del instrumento, el logotipo de la marca (que correspondería al producto ofertado), así como recomendaciones y especificaciones técnicas.

Sin embargo, en cuanto a estas últimas, se observa que las características consignadas en los catálogos reproducen prácticamente de forma literal las especificaciones técnicas establecidas en las bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 6)**, incluso replicando errores textuales allí contenidos. A modo ilustrativo, en el caso de los platillos, las bases señalan como característica: *"categoría: zbt band"*, mención que también aparece en el catálogo, no obstante que dicha referencia correspondería específicamente a la marca de platillos *"Zildjian"*[44]; sin embargo, el catálogo presenta la marca *"Paiste"* (PST 3)[45] como la ofertada.

Del mismo modo, respecto al bombo de marcha, se incluye la expresión: *"Marching Ging Band (...)"*, la cual contiene un error técnico evidente, pues debiera ser: *"Marching Gig Bag (...)"*[46], pero igualmente fue descrito sin corrección alguna en el catálogo del postor.

[44] Véase: https://musicmarket.com.pe/products/platillo-zildjian-crash-de-14-serie-zbt?srsltid.
[45] Véase: https://www.paiste.com/en/products/series/pst-3.
[46] Véase: https://gewadrums.com/en/product/gewa-marching-gig-bag-premium/17575.

Adicionalmente, tal como se indicó en apartados anteriores, el numeral 3.1 del Capítulo III (Requerimiento) de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** del procedimiento de selección establecía que los postores debían adjuntar **catálogos originales** que permitieran **verificar la marca, serie y modelo** de los productos ofertados. No obstante, los documentos presentados por el *Consorcio Mozart* no contenían dicha información, la cual resultaba indispensable para una adecuada identificación de los instrumentos musicales propuestos; sin embargo, y pese a que la verificación de dicho aspecto –inclusive– no requería conocimientos técnicos especializados en música (vale decir, verificar que los catálogos contengan la marca, serie y modelo), el comité de selección consideró válidos los catálogos presentados por el referido postor.

IMAGEN N° 4
DETALLE DE ALGUNOS APARTADOS DE LOS CATÁLOGOS PRESENTADOS EN LA OFERTA DEL *CONSORCIO MOZART*



Fuente: Oferta presentada por el *Consorcio Mozart* en el marco de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión Auditoría.

En lo que respecta a los **instructivos**, estos documentos debían proporcionar indicaciones detalladas y sistemáticas sobre el uso, manipulación, mantenimiento, instalación o configuración de los equipos ofertados, a fin de garantizar su correcto manejo; sin embargo, respecto a los instructivos presentados por el *Consorcio Mozart*, se advierte que, en su mayoría, se trata de documentos genéricos, muchos de ellos presumiblemente extraídos de internet sin una vinculación directa o específica con los instrumentos musicales ofertados.

Además, varios de ellos incluyen contenido relacionado con teoría musical, cuya autoría correspondería a César Asunción Quispe Gaimes, músico especialista contratado por la entidad para realizar la verificación de los instrumentos a ser entregados por el contratista, y, asimismo, se incorporaron instructivos idénticos para la flauta traversa y flauta piccolo, así como para todos los tipos de saxófonos.

No obstante, lo anterior, debe señalarse que entre todos los instructivos presentados **(Apéndice n.° 6)**, solo el correspondiente al *corno francés* cumpliría con los estándares mínimos esperados para este tipo de documentación; sin embargo, dicho instructivo hace referencia a la marca *"Yamaha"*[47], lo cual permitiría inferir que los instrumentos serían entregados bajo dicha marca. Pese a ello, ninguno de tales instrumentos finalmente entregados por el postor, correspondía a la marca *"Yamaha"*, lo que evidenciaría una discrepancia entre la documentación presentada y los bienes efectivamente suministrados.

Finalmente, a pesar de las evidentes inconsistencias en los instructivos presentados por el postor –las cuales no requerían conocimientos técnicos especializados en música para ser advertidas–, el comité de selección dio por válidos dichos documentos, ello, pese a que resultaba evidente que la mayoría de los instructivos habían sido obtenidos de forma aleatoria desde internet, sin relación directa con la manipulación, ejecución o configuración específica de los instrumentos ofertados; así, incluso contando con el instructivo del *corno francés* como referente válido (en su momento) para contrastar con el resto de instructivos, el comité no advirtió ni cuestionó las deficiencias señaladas.

IMAGEN N° 5
DETALLE DE ALGUNOS APARTADOS DE LOS INSTRUCTIVOS PRESENTADOS EN LA OFERTA DEL *CONSORCIO MOZART*



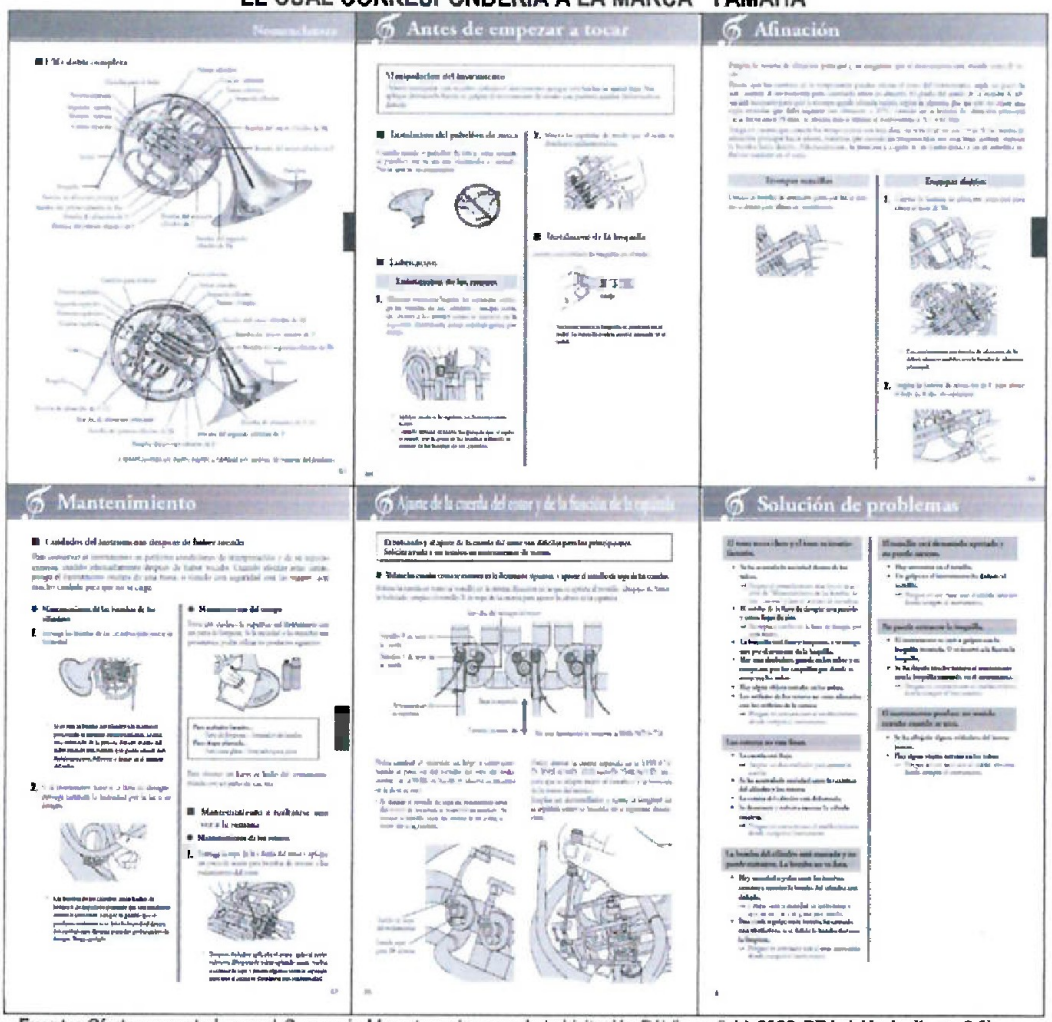
[47] Véase: https://mx.yamaha.com/files/download/other_assets/4/2339444/frenchhorn_om_es_a0.pdf.

IMAGEN N° 5
DETALLE DE ALGUNOS APARTADOS DE LOS INSTRUCTIVOS PRESENTADOS EN LA OFERTA DEL *CONSORCIO MOZART*



Fuente: Oferta presentada por el *Consorcio Mozart* en el marco de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6).**

IMAGEN N° 6
DETALLE DEL INSTRUCTIVO DEL *CORNO FRANCÉS* PRESENTADO EN LA OFERTA DEL *CONSORCIO MOZART*, EL CUAL CORRESPONDERÍA A LA MARCA "YAMAHA"



Fuente: Oferta presentada por el *Consorcio Mozart* en el marco de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditoria

En lo que concierne a las **fichas técnicas (Apéndice n.° 6)**, estos documentos debían contener de manera clara y verificable las características técnicas, estructurales, funcionales y materiales de cada instrumento, incorporando la marca, modelo, número de serie, dimensiones, materiales de fabricación, peso, rango de notas, accesorios incluidos, así como requisitos técnicos o condiciones de conservación, todo ello con el fin de permitir una adecuada identificación del instrumento musical a adquirir, y, asimismo, cumplir con lo establecido en las especificaciones técnicas de las bases integradas del procedimiento de selección.

Sin embargo, del análisis de la documentación presentada en la oferta del Consorcio Mozart, se advierte que las denominadas "fichas técnicas" se limitan a consignar el nombre e imagen del instrumento musical, acompañados de logotipos de marcas reconocidas como *"Yamaha"*, *"Jupiter"* y *"Conn-Selmer"*, las cuales, cabe agregar, ninguna formó parte de los instrumentos musicales finalmente entregados; asimismo, replican la misma información contenida en los catálogos, relativa a las características técnicas, sin aportar datos adicionales que permitan identificar de manera precisa los instrumentos propuestos.

En tal sentido, estas fichas se reducen a una reiteración de las especificaciones señaladas en los catálogos, los cuales, a su vez, reproducen casi literalmente lo dispuesto en las bases integradas del procedimiento de selección (inclusive con los mismos errores de redacción). Por tanto, los documentos presentados no cumplen con los elementos mínimos para ser considerados evidentes fichas técnicas, al no permitir una adecuada individualización o identificación de los bienes ofertados; sin embargo, el comité de selección dio por válidos dichos documentos.

IMAGEN N° 7
DETALLE DE ALGUNOS APARTADOS DE LAS FICHAS TÉCNICAS PRESENTADAS EN LA OFERTA DEL *CONSORCIO MOZART*



IMAGEN N° 7
DETALLE DE ALGUNOS APARTADOS DE LAS FICHAS TÉCNICAS PRESENTADAS EN LA OFERTA DEL *CONSORCIO MOZART*



Fuente: Oferta presentada por el *Consorcio Mozart* en el marco de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRA-1 (**Apéndice n.° 6**).
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, corresponde precisar que el *Consorcio Mozart* incluyó en su oferta un documento titulado "Declaración Jurada de Ficha Técnica", fechado el 30 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 6**), con el propósito de acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas. Dicho documento adjunta un anexo que detalla las características técnicas de cada uno de los instrumentos musicales; sin embargo, dichas descripciones constituyen una transcripción literal del contenido de las bases integradas.

Al respecto, es necesario enfatizar que la presentación de una declaración jurada no sustituye, en modo alguno, la exigencia formal de presentar fichas técnicas auténticas, entendidas como los documentos emitidos por el fabricante que acompañan a cada bien nuevo y detallan sus especificaciones técnicas reales, esto incluye, por supuesto, a los instrumentos musicales objeto del proceso, pues la simple reproducción del texto de las bases no constituye un medio idóneo para acreditar el cumplimiento de dicho requisito.

En ese sentido, la presentación de una declaración jurada u otros documentos de carácter meramente enunciativo no cumplían con lo requerido por las bases integradas, las cuales no contemplaban este tipo de documentación como válida para sustituir las fichas técnicas exigidas; por tanto, el incumplimiento identificado se continúa evidenciando.

De tal modo, como se desprende de la documentación que conformó la oferta presentada por el *Consorcio Mozart*, este postor no cumplió con acreditar el requisito establecido en el literal e) del inciso 2.2.1.1. de las bases integradas del referido procedimiento de selección, según el cual: *"e) El Postor deberá de presentar folleto, catálogo, instructivo, ficha técnica, a fin de acreditar las especificaciones técnicas conforme al punto 6.1, del Capítulo III de la Sección Específica de las bases"*, máxime

tratarse de documentos de presentación obligatoria sin los cuales el comité de selección no podría haber admitido la oferta conforme lo establece el numeral 73.2 del artículo 73° (Presentación de ofertas) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 1.8 (Presentación y apertura de ofertas) de la Sección General de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)**, y, el numeral 2.2.1.1. (Documentos para la admisión de la oferta) de la Sección Específica del citado procedimiento de selección.

A ello se suma que la revisión y verificación del cumplimiento de dicha documentación correspondía a los miembros del comité de selección, quienes incluso sin contar con conocimientos especializados sobre el objeto materia de contratación (instrumentos musicales), estaban en plena capacidad formal y material de advertir que los documentos (catálogos originales, instructivos y fichas técnicas) presentados para la acreditación de dicho requisito, no cumplían con lo establecido en las bases del procedimiento. En efecto, no se requería formación técnica sobre dicha materia para poder identificar la insuficiencia o generalidad que ostentaba gran parte de la documentación presentada con relación a los bienes ofertados, dado que se trataba de deficiencias evidentes y objetivamente apreciables; así, bastaba un nivel básico de verificación y análisis para concluir que los documentos presentados por el *Consorcio Mozart* no cumplían con dicho requisito tal como lo exigían las bases del procedimiento de selección.

2.1.2 Respecto al literal f) del inciso 2.2.1.1. de las bases integradas

El literal f) del inciso 2.2.1.1. (Documentos para la admisión de la oferta) del subnumeral 2.2.1. (Documentación de presentación obligatoria) del numeral 2.2. (Contenido de las ofertas) del Capítulo II (Del procedimiento de selección) de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)** estableció como un requisito de presentación obligatoria el siguiente: *"f) Declaración jurada del link del portal web del fabricante a fin de verificar la marca, modelo para el cumplimiento de las especificaciones técnicas"*; al respecto, el *Consorcio Mozart* presentó un documento en el que señaló el link web por cada uno de los instrumentos musicales ofertados, sin embargo, la totalidad de ellos tienen el nombre del sitio web *"risetone.de"* que es el fabricante nombre de la organización o la marca, mientras que el dominio de nivel superior (TLD)[48] corresponde a Alemania (*Deutschland*), conforme se muestra a continuación:

[48] **Dominio de Nivel Superior (TLD, por sus siglas en inglés Top-Level Domain)**
Un TLD es un dominio que se encuentra inmediatamente debajo del dominio raíz en la jerarquía del Sistema de Nombres de Dominio (DNS). En un nombre de dominio completo, el TLD es la cadena de caracteres que aparece después del último punto (por ejemplo, en "www.ejemplo.com", el TLD es ".com"). Los TLDs pueden clasificarse principalmente en dos tipos: (i) ccTLDs (country-code TLDs), que son dominios de nivel superior con código de país, generalmente de dos letras, como ".de" para Alemania, ".pe" para Perú, etc.; y, (ii) gTLDs (generic TLDs), que son dominios de nivel superior genéricos, como ".com", ".net", ".edu", etc. (Véase en: ICANN. (s.f.). *Top-Level Domain (TLD)*. ICANN. Recuperado el 15 de septiembre de 2025, de https://www.icann.org/en/icann-acronyms-and-terms/G0048).

IMAGEN N° 8
LINKS DEL PORTAL WEB DEL FABRICANTE PRESENTADOS POR EL *CONSORCIO MOZART*

CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	MARCA	MODELO	LINK DE PORTAL WEB
22	FLAUTA PICCOLO EN Do	UNIDAD	RISETONE	RS-6458E / 7709	https://risetone.de/producto/piccolo-flute-rs-6458e/ https://risetone.de/producto/flute-piccolo-rs-770e/
44	FLAUTA TRAVERSA SOPRANO EN Do	UNIDAD	ORLEANS/ RISETONE	OR-6488E/ RSFL-6248S	https://risetone.de/producto/flute-traverso-rsfl-6248s/
66	CLARINETE SOPRANO EN Si Bemol	UNIDAD	ORLEANS/ RISETONE	OR-6402N/ RSCL520	https://risetone.de/producto/clarinet-or-6402n/
22	SAXOFON SOPRANO EN Si Bemol	UNIDAD	ORLEANS/ RISETONE	OR-6433L/ RS-6433L	https://risetone.de/producto/saxophone-soprano-orleans-or-6433l/
44	SAXOFON CONTRALTO EN Mi Bemol	UNIDAD	ORLEANS	OR-6430LN	https://risetone.de/producto/saxophone-orleans-or-6430ln/
44	SAXOFON TENOR EN Si Bemol	UNIDAD	ORLEANS/ RISETONE	OR-6435LN/ RS-6435LN/RSTS-100L	https://risetone.de/producto/saxophone-tenor-risetone-rsts-100l/
22	SAXOFON BARITONO EN Mi Bemol	UNIDAD	RISETONE	RS-919/RSBB110L	https://risetone.de/producto/saxophone-risetone-rsbs110l/
66	TROMPETA EN Si Bemol	UNIDAD	ORLEANS	ORTR-6418L	https://risetone.de/producto/trumpet-orleans-ortr-6418l/
44	CORNO FRANCES EN Fa	UNIDAD	RISETONE	RSHS-642 / JBMP060	https://risetone.de/producto/french-horn-rshs-642/
44	BOMBARDINO EN Si Bemol	UNIDAD	ORLEANS/ RISETONE	ORHS-733/ RSEP-732/RSCW-114A	https://risetone.de/producto/euphonium-rsep-732-risetone/
44	TROMBON DE VARA TENOR	UNIDAD	ORLEANS/ RISETONE	OR-135/ RSHS-124/ RSCL-700/RSSLB10L	https://risetone.de/producto/trombone-risetone-rssl810l/
44	SOUSAFON EN Si Bemol	UNIDAD	ORLEANS/ RISETONE	ORJY-E170/ RSJY-E170	https://risetone.de/producto/sousaphone-risetone-rsjy-e170/
44	BOMBO DE MARCHA DE 26" x 12"	UNIDAD	RISETONE/ ORLEANS	RSMB-2614/ ORMB2614	https://risetone.de/producto/marching-bass-drum-ormb2614/
22	TAROLA DE 14"	UNIDAD	RISETONE	RS1057	https://risetone.de/producto/bass-drum-rs1057/
22	PAR DE PLATILLOS DE 14"	UNIDAD	PAISTE	PST-3	https://risetone.de/producto/14-paiste-pst3-band-plates
22	LIRA CROMATICA	UNIDAD	ORLEANS	OR-29	https://risetone.de/producto/lyra-or-29/
88	TAMBORES DE MARCHA 14" x 12"	UNIDAD	ORLEANS	ORMP-1412	https://risetone.de/producto/marching-snare-drum-ormp-1412/

Fuente: Oferta presentada por el *Consorcio Mozart* en el marco de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRA-1 (**Apéndice n.° 6**).
Elaborado por: Comisión Auditoria

Vale decir entonces que, el *Consorcio Mozart* presentó a *Risetone* como la marca fabricante de todos los instrumentos ofertados, sin embargo, el dominio del link del fabricante corresponde a Alemania[49].

Ahora bien, adicionalmente a lo expuesto, el numeral 3.1 del Capítulo III (Requerimiento) de las bases integradas (**Apéndice n.° 6**) del referido procedimiento de selección estableció como parte de los requerimientos técnicos mínimos (RTM) que: *"Los postores deben especificar la **procedencia (país de fabricación)**, **marca, serie y modelo** de los instrumentos musicales"*[50]; al respecto, dicha información debía estar debidamente respaldada y ser coherente con la contenida en el *"link del portal web del fabricante"*, a fin de garantizar la trazabilidad, autenticidad y verificación técnica de los instrumentos musicales ofertados, todo ello en comunión con lo esbozado por el ente rector de las contrataciones públicas, pues a través de la opinión n.° 110-2019-/DTN de 9 de julio de 2019 (**Apéndice n.° 12**), el OSCE señaló que: *"En la etapa de "admisión" el comité de selección **verifica** la presentación*

[49] No obstante, los instrumentos musicales que finalmente fueron entregados a la Entidad provendrían de China, esto conforme se logra desprender de la Declaración Única de Importación obtenida del aplicativo informático de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) (**Apéndice n.° 13**); hechos que serán abordados en la segunda observación.
[50] El subrayado y énfasis es nuestro.

de los documentos requeridos en el artículo 52 del Reglamento –de acuerdo al objeto de la contratación–, y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales, y condiciones de las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico de Obra, especificados en las bases. ***De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida***" (el subrayado y énfasis es nuestro).

Por tanto, dichos enlaces web –al ser links del fabricante– debían contener información de la procedencia (país de fabricación) de los instrumentos musicales ofertados, así como también, la marca, serie y modelo. Así, respecto a la *procedencia*, cabe destacar que, según el *Diccionario de la lengua española* (DLE)[51]– dicho término está definido como *"Origen, principio de donde nace o se deriva algo"*; este término general puede referirse al lugar de origen de un bien, pero también al lugar desde el cual fue exportado o comercializado, por tanto, no necesariamente alude al lugar de fabricación, sin embargo, los citados RTM **(Apéndice n.° 6)** hicieron la precisión que dicha *"procedencia"* debía entenderse como el *"país de fabricación"*, en otras palabras, el postor debía de acreditar el lugar de origen donde se hubiere producido o fabricado el bien (instrumento musical), concepto coadyuvado por el *Diccionario de Términos de Política Comercial de la Organización Mundial del Comercio* (OMC)[52]: *"País de origen: país en el que se ha producido un bien o un servicio o en el que, con arreglo a las normas de origen aplicables, se ha efectuado su última transformación sustancial"*[53].

De tal modo, el *Consorcio Mozart* presentó, para sustentar su propuesta, una declaración jurada que vinculaba a la marca Risetone[54] como el fabricante de la totalidad de los instrumentos musicales ofertados ("Declaración jurada del link del portal web del fabricante"); no obstante, una diligencia regular de **verificación** por parte del comité de selección de los links proporcionados habría revelado inconsistencias fundamentales, tales como la ausencia de datos reales del fabricante, la marca, el modelo y la serie de los instrumentos musicales ofertados; pese a ello, el citado comité de selección dio por válida la documentación presentada por el citado postor, admitiendo su oferta y permitiendo que esta avanzara a las etapas de evaluación y calificación.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe advertir que la totalidad de los links[55] proporcionados por el postor se encuentran a la fecha desactivados, por lo que no es posible acceder a ninguno de ellos.

[51] https://dle.rae.es/.

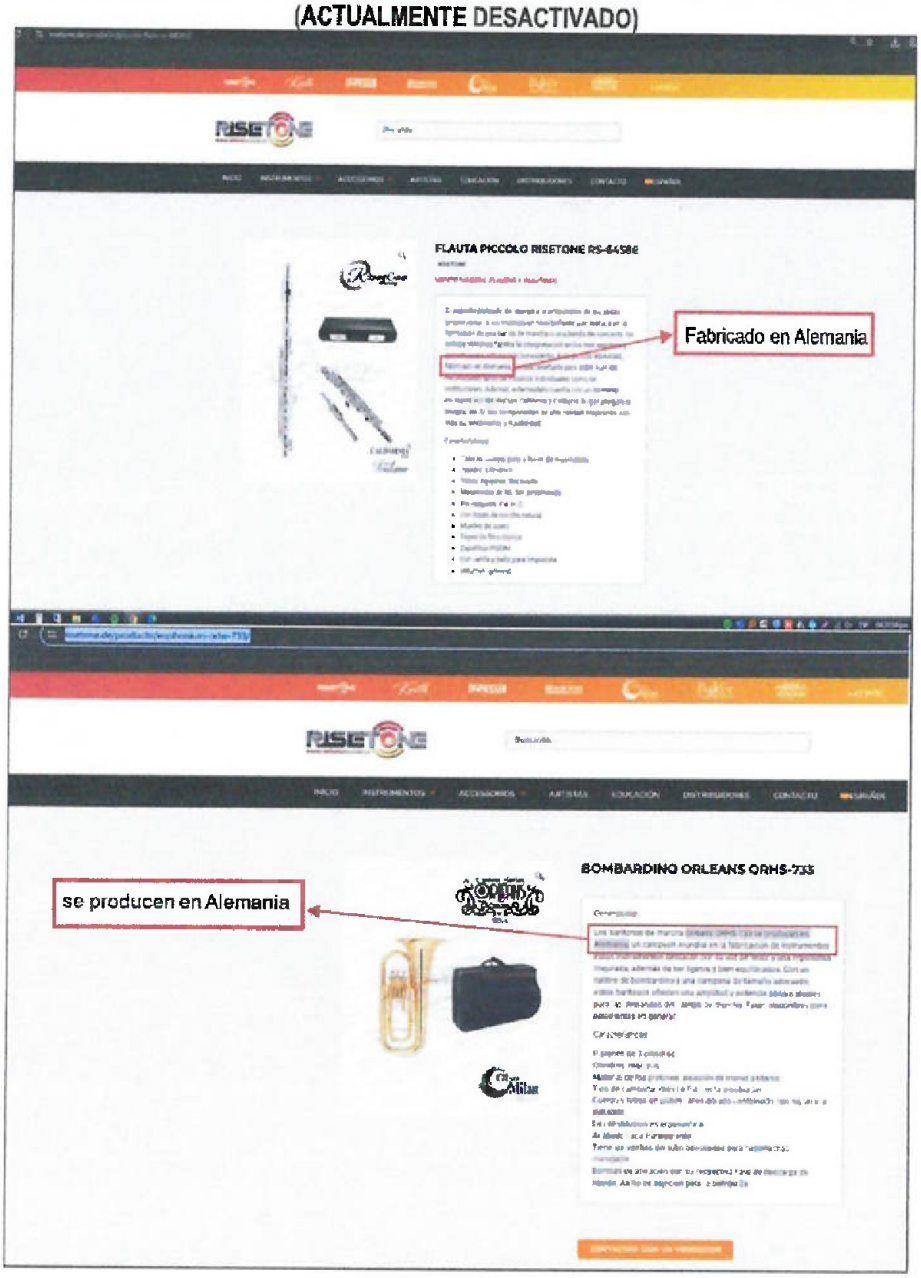
[52] Organización Mundial del Comercio (OMC), "Diccionario de términos de política comercial", 6ª edición, Suiza, 2021 [ISBN: 978-92-870-5333-6].

[53] El uso del *Diccionario de la lengua española* (DLE) es plenamente válido en el marco administrativo y jurídico de un país hispanohablante, dado que constituye una fuente reconocida de autoridad lingüística para interpretar el significado común y ordinario de los términos del idioma español. En situaciones donde las normas legales no definen expresamente un concepto o existe ambigüedad en su interpretación, acudir al DLE permite esclarecer el sentido general de las palabras, lo que es fundamental para garantizar la correcta aplicación de la ley. Tanto en el ámbito administrativo como judicial, este recurso ha sido utilizado por tribunales superiores, como el Tribunal Constitucional del Perú (v.gr., Exp. n.° 00311-2022-AA, Exp. n.° 03434-2021-AA, Exp. n.° 05541-2016-AA, entre otros), como herramienta auxiliar para sustentar decisiones y promover la seguridad jurídica y la coherencia interpretativa.

[54] Es de precisar que, de la verificación al portal institucional de INDECOPI en el link: https://pi.indecopi.gob.pe/buscatumarca/#/inicio se pudo observar que la denominación "Risetone Designet in Germany" se encuentra registrada a nombre de Fredy Walter Coarita Coarita (consorciado de Consorcio Mozart) con Resolución n.° 020862-2017/DSD-INDECOPI de 4 de octubre de 2017.

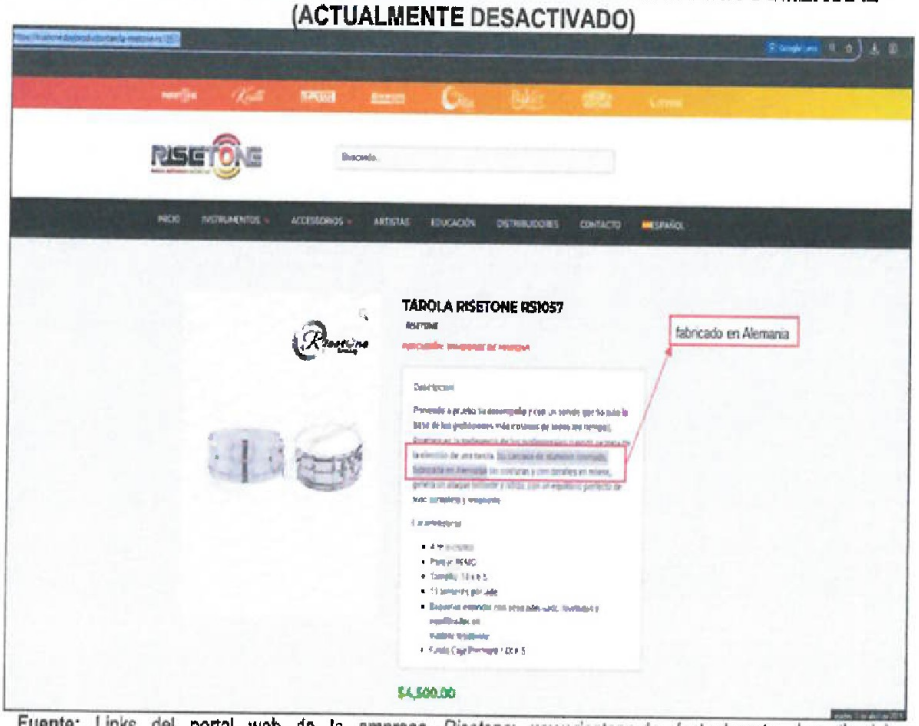
[55] Cabe precisar que, mediante el oficio n.° 0203-2025-DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVINDAT-DEPINDAT-AREQUIPA/SECAC. de 23 de marzo de 2025, oficio n.° 0211-2025-DIRINCRI PNP-DIVINDAT-DEPINDAT AREQUIPA/SECAC. de 25 de marzo de 2025 y oficio n.° 359-2025-DIRNIC PNP-DIRINCRIPNP/DIVINDAT-DEPINDAT AQP/SECAC. de 1 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 14)** el Jefe Departamento de Investigación de Delitos de Alta Tecnología Arequipa informó que realizó el patrullaje cibernético a la página web https://risetone.de señalando entre otros que: *"En la sección instrumentos se observa diversas categorías; sin embargo, en la mayoría de ellas no se encontró información o datos"*; asimismo, señala que de la búsqueda realizada a tres (3) distribuidores señala: *"a. Wilhelm Heckel Gnbb-ALEMANIA (...) no se logra ubicar alguna empresa con los mismos datos (...) b. Eich Anpz – ALEMANIA-. Luego de realizar la búsqueda no se logra ubicar información. c. Casa Musical MIVIANYK – PERU: luego de realizar la búsqueda se logra ubicar una tienda con los mismos datos, con dirección en la calle Pte Bolognesi 2019, Arequipa (...) Asimismo, en la página web con dirección URL https://risetone.de se verifican enlaces de contacto (...) perfiles en Facebook, YouTube, LinkedIn y Spotify. (...) Respecto a la plataforma*

IMAGEN N° 9
MUESTRA REPRESENTATIVA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE INSTRUMENTOS MUSICALES QUE OFERTABA "RISETONE" A TRAVÉS DE SU LINK COMERCIAL (ACTUALMENTE DESACTIVADO)



Facebook, redirecciona a la página Facebook con dirección URL: https://www.facebook.com/risetone.de, en la cual se verifica que no existe actividad , 0 seguidores , 0 me gusta (...) fecha de creación de Risetone: 16 de noviembre de 2023 (...) Respecto a la plataforma YouTube, no existe información como videos o alguna publicación, sin embargo, se observa que ha sido creado el dia 16 de noviembre del 2023 (...)".

IMAGEN N° 9
MUESTRA REPRESENTATIVA DE LAS CARACTERÍSTICAS DE INSTRUMENTOS MUSICALES QUE OFERTABA "RISETONE" A TRAVÉS DE SU LINK COMERCIAL (ACTUALMENTE DESACTIVADO)



Fuente: Links del portal web de la empresa *Risetone*: www.risetone.de (actualmente desactivado) **(Apéndice n.° 15).**
* Nótese que los instrumentos musicales ofertados por la empresa Risetone señalaron –a través de sus links comerciales oficiales (www.risetone.de)– ser de procedencia (fabricación) alemana.

Finalmente, resulta necesario enfatizar que la ausencia de información verificable y objetiva sobre la fabricación de los instrumentos musicales ofertados por el *Consorcio Mozart* –esto es, la falta de identificación clara y precisa de la marca, serie, modelo y fabricante en fuentes oficiales o documentación técnica pertinente– evidencia una notoria deficiencia en la oferta presentada. En tal contexto, resultaba previsible que dicho postor no estuviera en condiciones de presentar la denominada *"carta del fabricante"*, documento cuya finalidad no era meramente formal, sino sustantiva, al tener por objeto acreditar la autenticidad y originalidad de los productos ofertados[56]; a un mayor ahondamiento, dicho documento tenía como propósito certificar que los bienes presentados sean originales, auténticos y fabricados por la marca correspondiente, y no copias, imitaciones ni productos reacondicionados, garantizando la calidad, trazabilidad y procedencia legítima de los productos[57]; así, este requisito –cabe subrayar– era de cumplimiento obligatorio conforme a lo establecido en el numeral 3.1 del Capítulo III (Requerimiento) de las bases integradas del procedimiento de selección, por lo que su incumplimiento comprometía directamente la validez de la oferta.

[56] ***"3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***
(...)
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
(...)
- Los postores deben adjuntar carta del fabricante a fin de acreditar la originalidad de los productos ofertados".

[57] A mayor ahondamiento, véase el pronunciamiento n.° 033-2023/OSCE-DGR **(Apéndice n.° 16)**, pronunciamiento n.° 353-2020/OSCE-DGR **(Apéndice n.° 16)**, pronunciamiento n.° 164-2023/OSCE-DGR **(Apéndice n.° 16)**, conforme a los cuales el OSCE, entre otros aspectos, reconoce que la carta del fabricante es un documento oficial emitido por el fabricante para acreditar especificaciones técnicas; asimismo, la Resolución n.° 2034-2018-TCE-S1 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, establece que la carta del fabricante, de igual modo, es un medio válido de acreditación de especificaciones técnicas.

De tal modo, conforme se desprende del *Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro* de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, se advierte que el comité de selección determinó como válida la oferta presentada por el *Consorcio Mozart*, dado que, según este órgano colegiado, la documentación presentada cumplía con lo establecido en el inciso 2.2.1.1 (Documentos para la admisión de la oferta) del subnumeral 2.2.1 (Documentación de presentación obligatoria) del numeral 2.2 (Contenido de las ofertas) del Capítulo II (Del procedimiento de selección) de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)**; sin embargo, tal como se ha descrito previamente, el citado postor no cumplió con presentar la documentación que acreditase, específicamente, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales e) y f) del referido inciso 2.2.1.1., así como tampoco, cumplió con acreditar los RTM vinculados con dicha documentación, descritos en el numeral 3.1 del Capítulo III de las referidas bases integradas.

Pese a ello, el comité de selección –conformado por Jefferson Junior Coronel Gamboa, Manuel Antonio Torres Montoro, y, Gabriel Ramiro Damiani Lazo– admitió la oferta presentada por el *Consorcio Mozart* **(Apéndice n.° 6)**, permitiendo que continuara, de forma indebida, a las etapas de evaluación y calificación, omitiendo aplicar de forma deliberada el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispositivo que establecía expresamente que, de no cumplirse con lo requerido, la oferta se debía considerar como no admitida. Bajo dicho correlato, no habiéndose presentado ninguna oferta adicional a la postulada por el *Consorcio Mozart* correspondía, además, que el comité de selección declarase desierto el referido procedimiento de selección, de conformidad con lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29° de la Ley de Contrataciones del Estado[58], así como en el numeral 65.1 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[59]; no obstante, tal como se señaló, el comité de selección permitió que dicho postor continuara a las siguientes etapas cuando no le correspondía.

2.2 Respecto a las etapas de evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro

Una vez que el comité de selección procedió a admitir la oferta presentada por el *Consorcio Mozart* –pese a que correspondía su no admisión y, en consecuencia, la declaratoria de desierto de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)**–, dicho órgano colegiado pasó a la etapa de evaluación, llevando a cabo la verificación de la oferta económica del postor, que ascendía a S/ 6 290 000,00 (seis millones doscientos noventa mil con 00/100 soles), asignándole ochenta (80) puntos por el precio ofertado y veinte (20) puntos adicionales por la garantía comercial presentada; asimismo, se le otorgó una bonificación del 5% por su condición de MYPE, alcanzando un puntaje total de ciento cinco (105) puntos, permitiéndole al *Consorcio Mozart* avanzar a la etapa de calificación como único postor.

Posteriormente, ya en la etapa de calificación, el comité de selección llevó a cabo la revisión de la oferta presentada por el *Consorcio Mozart* con el fin de verificar si esta incluía la documentación que acreditara fehacientemente su capacidad para ejecutar las prestaciones exigidas por las bases integradas del proceso, ello en tanto que en esta etapa *"la Entidad verifica si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que requiere contratar, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección. En caso la oferta no cumpla con dichos requisitos, deberá ser* ***descalificada***"[60].

[58] ***"Artículo 29. Declaratoria de desierto***
29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...)".

[59] ***"Artículo 65. Declaración de desierto***
65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (...)".

[60] Opinión n.° 110-2019/DTN de 9 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, emitida por la Dirección Técnica Normativa del OSCE.

Así, conforme se extrae del *Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro* de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el comité de selección –integrado por Jefferson Junior Coronel Gamboa, Manuel Antonio Torres Montoro, y, Gabriel Ramiro Damiani Lazo– señaló que la oferta presentada por el *Consorcio Mozart* cumplía con los requisitos referidos a la *Experiencia del postor en la especialidad*, los cuales –cabe señalar– se encontraban establecidos en el literal B (Experiencia del postor en la especialidad) del numeral 3.2 (Requisitos de calificación) del Capítulo III (Requerimiento) de las bases integradas del referido procedimiento, conforme se describe a continuación:

> ***"B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
>
> *Requisitos:*
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 6,336,000.00 seis millones trescientos treinta y seis mil con 00/100 soles, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*
>
> ***Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de instrumentos musicales campana tubular, glockenspiel, vibráfono, marimba, xilófono de concierto, bombo sinfónico y timbales sinfónicos.***
>
> *Acreditación:*
> *La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*
> *(...)"* (El subrayado y énfasis es nuestro).

Al respecto, para acreditar su *experiencia en la especialidad*, el *Consorcio Mozart* presentó el Anexo n.° 8[61] **(Apéndice n.° 6)**, en el cual detalló veinte (20) contratos, conforme se muestra a continuación:

Gobierno Regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

[61] Información que se encuentra en la oferta presentada por Consorcio Mozart.

Imagen n.° 10
Contratos presentados por el *Consorcio Mozart*
para acreditar su *experiencia en la especialidad*

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO / O/C / COMPROBANTE DE PAGO	FECHA DEL CONTRATO O OP	FECHA DE LA CONFORMIDAD DE SER EL CASO	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO Y FECHA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
01	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 038-2016-UNSA-1	FACTURA 0001-499	04/01/2017	04/04/2017	SOLES	305,600.00	SOLES	305,600.00
02	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 107-2018-GRA	FACTURA E001-65	15/10/2018	31/12/2018	SOLES	316,500.00	SOLES	316,500.00
03	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	ADJUDICACION DIRECTA PUBLICA Nº 018-2015-GRA	FACTURA 001-000198	30/11/2015	25/07/2016	SOLES	333,240.00	SOLES	333,240.00
04	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 053-2016-GRA	FACTURA 001-000419	25/02/2016	06/09/2016	SOLES	223,000.00	SOLES	223,000.00
05	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 141-2016-GRA	FACTURA 001-000503	24/02/2017	06/06/2017	SOLES	222,961.00	SOLES	222,961.00
06	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 145-2016-GRA	FACTURA 000-504	27/02/2017	07/06/2017	SOLES	222,961.00	SOLES	222,961.00
07	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 142-2016-GRA	FACTURA 001-352	24/02/2017	17/05/2017	SOLES	213,616.00	SOLES	213,616.00
08	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 143-2016-GRA	FACTURA 001 000815	27/02/2017	07/06/2017	SOLES	222,961.00	SOLES	222,961.00
09	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 038-2018-GRA	FACTURA 0001-17	19/10/2018	25/09/2018	SOLES	221,000.00	SOLES	221,000.00
10	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 039-2018-GRA	FACTURA E001-18	19/09/2018	03/10/2018	SOLES	221,000.00	SOLES	221,000.00
11	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALHUANCAYO	ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 030-2018-MDCH	FACTURA E001-76	12/11/2018	03/12/2018	SOLES	179,240.00	SOLES	179,240.00
12	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 087-2018-GRA	FACTURA E001-65	15/10/2018	31/12/2018	SOLES	316,500.00	SOLES	316,500.00
13	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 144-2016-GRA	FACTURA 001-000352	27/02/2017	17/05/2017	SOLES	222,841.00	SOLES	222,841.00
14	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	LICITACION PUBLICA Nº 15-2017-GRA	FACTURA E001-327	17/08/2021	17/12/2019	SOLES	659,889.00	SOLES	659,889.00
15	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASILLO	ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 01-2023-MDA/CS-1	FACTURA E001-96	30/05/2023	19/06/2023	SOLES	274,670.00	SOLES	274,670.00
16	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MEJIA	LICITACION PUBLICA Nº 02-2023-CS-MDM-LP-1	FACTURA E001-118	14/06/2023	26/07/2023	SOLES	788,800.00	SOLES	788,800.00
17	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANDAGUA	ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 03-2022-MDA/CS-1	FACTURA E001-41	30/05/2022	23/06/2022	SOLES	382,000.00	SOLES	382,000.00
18	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	LICITACION PUBLICA Nº 15-2022-GRA-1	FACTURA E001-1131	28/10/2022	16/01/2023	SOLES	1,430,000.00	SOLES	1,430,000.00
19	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 073-2018-GRA	FACTURA 001-176	26/09/2018	30/11/2018	SOLES	214,998.00	SOLES	210,268.00
20	GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA	ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 072-2018-GRA	FACTURA 001-334	20/09/2018	30/11/2018	SOLES	221,000.00	SOLES	221,000.00
TOTAL: SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA MIL SEICIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES									7'140,697.00

Fuente: Oferta presentada por el *Consorcio Mozart* en el marco de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Ahora bien, con relación a uno de ellos –vinculado con la Licitación Pública n.° 016-2022-GRA-1 **(Apéndice n.° 11)**– el citado postor adjuntó la siguiente documentación:

- Contrato n.° 119-2022-GRA de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, suscrito entre el Gobierno Regional de Arequipa e "Importaciones Mivianyk SAC", para la *"Adquisición de instrumentos musicales para la obra – Mejoramiento del servicio educativo para el logro del aprendizaje área de arte en las instituciones educativas identificadas en la región Arequipa"*.

- Factura Electrónica n.° E001-1131 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, emitida por la empresa "Importaciones Mivianyk SAC" por la suma de S/ 1 430 000,00 (Un millón cuatrocientos treinta mil con 00/100 soles).

- Comprobante de retención electrónico n.° E001-15263 de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual el Gobierno Regional de Arequipa retuvo a la empresa contratista el importe de S/ 42 900,00.

- Informe n.° 032-2023-GRA/SGEPI/RO/MATM-BANDAS[62] de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual, Manuel Antonio Torres Montoro, residente y la inspectora del proyecto, informaron al Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, la conformidad (sin penalidad) del contratista.

- Estado de cuenta corriente de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, a nombre de la empresa "Importaciones Mivianyk SAC".

Sobre el particular, se advierte que una de las etapas de la ejecución contractual de la Licitación Pública n.° 016-2022-GRA-1 –específicamente la determinación de penalidades– fue pasible de cuestionamiento por la propia empresa *Importaciones Mivianyk SAC*, puesto que, a través de su solicitud de inicio de arbitraje de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, demandó al Gobierno Regional de Arequipa ante el Colegio de Abogados de Arequipa para que dicha entidad efectúe la *"devolución de S/ 143,000 indebidamente retenidos por concepto de penalidad por mora"* y en tal sentido, se deje *"sin efectos el numeral 2 de la Resolución de la Oficina de Administración N° 760-2023-GRA/ORA y los informes que sustentan la indebida aplicación de penalidad por mora por S/ 143,000.00"*, pretensiones que posteriormente derivaron en la emisión del laudo arbitral de 2 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 18)** –vale decir, casi un año después de la fecha de presentación de la oferta del *Consorcio Mozart* (30 de octubre de 2023)– por tanto, cabe señalar que, a la fecha de presentación de la oferta por parte del referido postor, el informe n.° 032-2023-GRA/SGEPI/RO/MATM-BANDAS de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**– el cual determinó conformidad total sin penalidad– no podía constituirse como documento válido para sustentar la *conformidad* del contrato n.° 119-2022-GRA de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, puesto que se encontraba en litis arbitral la determinación de penalidad, por tanto, tampoco podía presentarse algún tipo de *constancia de prestación* dado que este documento, según señala el numeral 169.1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solo es emitido una vez se otorgue la conformidad de la prestación correspondiente; situación que conocía Manuel Antonio Torres Montoro como residente de obra que dirigió dicho documento al Sub Gerente de Ejecución de Proyectos de Inversión para el trámite administrativo de la oden de compra n.° 0033687.

En tal sentido, los documentos presentados por el *Consorcio Mozart* en torno al primer presupuesto establecido en las bases –esto es, la presentación de contratos u órdenes de compra con su respectiva conformidad o constancia de prestación– no podían ser considerados válidos, ya que, en primer lugar, cualquier documento que pretendiera constituirse como una *conformidad* carecía de eficacia al encontrarse en arbitraje la determinación de penalidad del procedimiento de selección respectivo, y, por tanto, tampoco era posible emitir válidamente una *constancia de prestación*, dado que esta requiere, como presupuesto indispensable, una conformidad previamente emitida de forma válida.

Por tanto, la documentación presentada por el citado postor respecto a los requisitos exigidos en torno al primero de tales presupuestos, no cumplía con lo establecido en las bases del procedimiento, puesto que si bien adjuntó un contrato válido (contrato n.° 119-2022-GRA) **(Apéndice n.° 6)**, la conformidad sin penalidad alegada en el documento de respaldo (Informe n.° 032-2023-GRA/SGEPI/RO/MATM-BANDAS)[63]

[62] Cabe precisar que, Importaciones Mivianyk S.A.C., en su solicitud de arbitraje de 9 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 17)** señala: *"d) (...) se ha otorgado la Conformidad de la Orden de compra N° 00033687, contenida en el Informe N° 032-2023-GRA/SGEPI/RO/MATM-BANDAS el 19 de mayo de 2023, pese a ello (...) se ha emitido el informe de Asesoría Jurídica N° 1262-2023-GRA/ORAJ, señalando que los bienes objeto del contrato se han entregado de forma extemporanea "*; es decir, dicho documento fue emitido por el área usuaria al Sub Gerente de Ejecución de Proyectos de Inversión para continuar con los trámites administrativos de la orden de compra n.° 00033687 (Contrato n.° 119-2022-GRA de 28 de octubre de 2022) y no al Contratista; por lo que, dicho documento posteriormente fue observado por Asesoría Jurídica por un supuesto atraso en la entrega de bienes.

[63] Este informe era un documento interno, remitido por el propio residente de obra (Manuel Antonio Torres Montoro) al Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, no constituyéndose por sí mismo como una constancia de cumplimiento de la prestación.

(Apéndice n.° 6) se encontraba en litis arbitral, por lo que no podía acreditarse como válida dicha documentación, máxime que dicho informe fue suscrito en su oportunidad por Manuel Antonio Torres Montoro[64], quien formó parte del comité del procedimiento de selección materia de la presente evaluación (Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1).

Ahora bien, sin perjuicio de lo señalado, el segundo de los presupuestos descrito en el literal B del numeral 3.2 de las bases integradas para la acreditación de la *experiencia del postor en la especialidad* consistía en la presentación de "*comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago*". Al respecto, el *Consorcio Mozart* presentó como parte de su oferta el *Estado de cuenta corriente* del período correspondiente a julio de 2023 de la empresa *Mivianyk SAC*, sin embargo, de la revisión a dicho documento, no se advierte el abono de S/ 1 387 100,00 (un millón trescientos ochenta y siete mil cien con 00/100 soles), suma que representa el importe neto a pagar por la contraprestación (S/ 1 430 000,00) menos la retención legal efectuada (S/ 42 900,00), conforme a lo descrito en el Comprobante de retención electrónico n.° E001-15263 de 14 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

En tal sentido, la ausencia de acreditación del depósito del monto contractual derivado de la Licitación Pública n.° 016-2022-GRA-1 resulta coherente con el hecho de que dicho procedimiento de selección se encontraba sometido a una controversia arbitral, la cual recién fue resuelta en octubre de 2024, controversia que, como se señaló previamente, estaba vinculada a la determinación de penalidades, lo que refuerza la conclusión de que la ejecución del contrato no se encontraba plenamente conforme al momento de la presentación de ofertas de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)**.

En tal sentido, la documentación presentada por el *Consorcio Mozart* para acreditar la *experiencia del postor en la especialidad* a través del segundo de tales presupuestos –vale decir, la presentación de comprobantes de pago cuya cancelación se acredite con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, etc.– tampoco se constituía como válida para la acreditación de los requisitos de calificación establecidos en el literal B del numeral 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)**.

En consecuencia, la experiencia alegada por el referido postor (correspondiente a la Licitación Pública n.° 016-2022-GRA-1) por el monto de S/ 1 430 000,00, no debió ser considerada como válida por el comité de selección en la etapa de calificación, al no cumplir con los criterios establecidos en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1**(Apéndice n.° 6)**. De tal modo, estando a que según el Anexo n.° 8 (Experiencia del postor en la especialidad) el monto facturado acumulado presentado por el *Consorcio Mozart* ascendía a S/ 7 140 697,00 (siete millones ciento cuarenta mil seiscientos noventa y siete con 00/100 soles), el comité de selección debía excluir de tal cálculo el monto alegado en torno a la Licitación Pública n.° 016-2022-GRA-1, por lo que, al omitirse tal experiencia (S/ 1 430 000,00) –la cual, como se mencionó, no cumplía con los criterios establecidos en las bases integradas– el monto real acreditado por el postor ascendía únicamente a S/ 5 710 697,00 (cinco millones setecientos diez mil seiscientos noventa y siete con 00/100 soles), estando este valor por debajo del umbral mínimo establecido en las bases integradas, las cuales señalaron que: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado **equivalente a S/ 6 336 000,00**"* (El subrayado y énfasis es nuestro).

[64] El Informe n.° 032-2023-GRA/SGEPI/RO/MATM-BANDAS de 19 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, fue suscrito por Manuel Antonio Torres Montoro, residente de obra de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)**.

Por tanto, al no cumplir con tal requisito, el comité de selección debió descalificar la oferta presentada por el *Consorcio Mozart*, conforme a lo establecido en el numeral 75.1 del Artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada"* **(Apéndice n.° 6)**; sin embargo, de acuerdo con lo señalado en el *Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro* de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, el comité de selección –integrado por Jefferson Junior Coronel Gamboa, Manuel Antonio Torres Montoro, y, Gabriel Ramiro Damiani Lazo–, contrariamente a lo establecido en la norma y en las propias bases, señaló que la oferta presentada por el citado postor sí cumplía con acreditar la experiencia en la especialidad, propiciando así el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)** a favor del *Consorcio Mozart* por la suma de S/ 6 290 000,00 (seis millones doscientos noventa mil con 00/100 soles), conllevando así a la posterior suscripción del Contrato n.° 138-2023-GRA de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, entre la entidad y dicho postor.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa vigente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada el 8 de julio de 2014, promulgada el 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016; ordenada a través del TUO aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, aprobado el 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019.**

 *"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

 ***a) Libertad de concurrencia.** Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

 (...)

 ***e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

 ***f) Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

 (...)

 ***j) Integridad.** La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna".*

 "Artículo 29. Declaratoria de desierto
 29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. (...)".

*"**Artículo 44. Declaratoria de nulidad***
(...)
44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"[65].

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, aprobado el 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019**

"Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación".

"Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante".

"Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
(...)
b) Declaración jurada declarando que:
i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
(...)
iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
(...)
v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
(...)
c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
(...)".

"Artículo 65. Declaración de desierto
65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...)".

[65] *"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, **cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" (el subrayado y énfasis es nuestro).*

"Artículo 73. Presentación de ofertas
(...)
73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida (...)".

"Artículo 75. Calificación
75.1. (...) La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada".

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRA-1, "Compra de instrumentos musicales para la obra: Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas de la región Arequipa"; cuyas bases administrativas fueron aprobadas a través de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1409-2023-GRA/ORA de 25 de septiembre de 2023.**

"SECCIÓN GENERAL. DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
1.8. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS
(...)
En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detalladas en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

"SECCIÓN ESPECÍFICA. CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)*

*d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)*

e) El Postor deberá de presentar folleto, catalogo, instructivo, ficha técnica, a fin de acreditar las especificaciones técnicas conforme al punto 6.1, del Capítulo III de la Sección Especifica de las bases.

f) *Declaración jurada del link del portal web del fabricante a fin de verificar la marca, modelo para el cumplimiento de las especificaciones técnicas.*

(...)".

"SECCIÓN ESPECÍFICA. CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO
(...)
3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

- *Los postores deben especificar la procedencia (país de fabricación), marca, serie y modelo de los instrumentos musicales.*
- *Los postores deben adjuntar catálogos originales a fin de verificar la marca, serie y modelo de los productos ofertados.*
- *Presentar el link del portal web del fabricante donde se verifique la marca, serie y modelo de cada instrumento musical ofertado.*
- *Los postores deben adjuntar carta del fabricante a fin de acreditar la originalidad de los productos ofertados.*

(...)".

"SECCIÓN ESPECÍFICA. CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO
(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

"B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 6,336,000.00 seis millones trescientos treinta y seis mil con 00/100 soles, por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Se consideran bienes similares a los siguientes: venta de instrumentos musicales campana tubular, glockenspiel, vibráfono, marimba, xilófono de concierto, bombo sinfónico y timbales sinfónicos.

Acreditación:
La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.
(...)".

0047

De acuerdo con los hechos evidenciados en el presente proceso de auditoría de cumplimiento, se ha identificado que el comité de selección –integrado por Jefferson Junior Coronel Gamboa, Manuel Antonio Torres Montoro, y, Gabriel Ramiro Damiani Lazo– en inobservancia de la normativa de contratación pública y las disposiciones establecidas en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, no contó con un miembro con conocimientos técnicos en el objeto materia de contratación, elaboró bases que incluyeron una definición de *bienes similares* coincidente con los bienes consignados en un contrato que el postor adjudicado presentó para sustentar su experiencia en la especialidad, admitió su oferta pese a no acreditar documentación de presentación obligatoria, y, calificó como válida dicha experiencia, permitiendo que el postor cumpla con el monto mínimo facturado establecido en el referido requisito de calificación, adjudicándole la buena pro por S/ 6 290 000,00, y, propiciando con ello, la posterior suscripción del Contrato n.° 138-2023-GRA **(Apéndice n.° 6)** entre la entidad y el postor, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

Manuel Antonio Torres Montoro, comprendido en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones, el cual no fue documentado, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 43** del Informe de Auditoría. Los funcionarios y/o servidores Jefferson Junior Coronel Gamboa y Gabriel Ramiro Damiani Lazo, hasta la emisión del presente informe, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada.

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, **(Apéndice n.° 43),** se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Manuel Antonio Torres Montoro, identificado con DNI [redacted] **miembro del comité de selección de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1** (*Compra de instrumentos musicales para la obra: Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas de la región Arequipa*), durante el periodo del 20 de septiembre de 2023 al 31 de octubre de 2023[66] designado mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1390-2023-GRA/ORA de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)** se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/5334-02-006 de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.°43)**; y habiendo vencido el plazo el 21 de octubre de 2025, presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo otorgando, mediante documentos s/n de 20 de octubre de 2025 mediante correo electrónico de 20 de octubre de 2025, conforme al **Apéndice n.° 43** del Informe de Auditoría.

Quien en su calidad de miembro de comité de selección condujo actos de forma colegiada en la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, sin que alguno de sus miembros tenga conocimientos técnicos en el objeto materia de la contratación (adquisición de instrumentos musicales).

Asimismo, elaboró y suscribió las bases de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, en las cuales se incorporó una definición de *bienes similares* que coincidía con los bienes (instrumentos musicales) que formaban parte de la documentación contractual que presentó el *Consorcio Mozart* (ganador de la buena pro) para acreditar su experiencia en la especialidad.

Del mismo modo, por suscribir el *Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro* de 31 de octubre de 2023, mediante la cual se admitió la oferta presentada por el *Consorcio Mozart* pese a que esta no cumplía con documentación que acredite el cumplimiento de requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, y mediante la cual se calificó como válida la experiencia del postor en la especialidad alegada por el *Consorcio Mozart* a través de la documentación presentada en su

[66] Considerando que el 31 de octubre de 2023 se otorgó la buena pro **(Apéndice n.° 6)**.

oferta, pese a que esta no acreditó todos los elementos correspondientes para cumplir con el monto facturado acumulado establecido en dicho requisito de calificación.

Así como, otorgar la buena pro de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1 al *Consorcio Mozart*, mediante la suscripción del *Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro* de 31 de octubre de 2023, a través de la cual se le adjudicó el contrato, no obstante que la oferta presentada por dicho postor no cumplió con acreditar la documentación exigida, debiendo ser inadmitida y descalificada del procedimiento.

Es decir, que con dicha conducta afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al adjudicar la buena pro a un postor cuya oferta no cumplía con la presentación de la documentación obligatoria ni con la acreditación del monto mínimo facturado exigido para demostrar experiencia en la especialidad, todo ello sumado a que el comité no contaba como mínimo con un integrante con conocimientos técnicos en el objeto de la contratación y elaboró bases que incluyeron una definición de bienes similares coincidente con los bienes consignados en uno de los contratos presentados por el postor adjudicado para sustentar tal experiencia. Dicha conducta conllevó que la entidad asumiera posteriormente obligaciones contractuales con el citado postor, materializadas a través de la suscripción del Contrato n.° 138-2023-GRA por la suma de S/ 6 290 000,00.

Lo antes expuesto, contravino lo dispuesto en los incisos a), e), f), y, j) del artículo 2°, el numeral 29.1 del artículo 29°, y, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, contravino el numeral 44.1 del artículo 44°, el numeral 46.1 del artículo 46°, los literales b) y c) del artículo 52°, el numeral 65.1 del artículo 65°, el numeral 73.2 del artículo 73°, y, el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 1.8 (Presentación y apertura de ofertas) del Capítulo I, el inciso 2.2.1.1 del subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 (Contenido de las ofertas) del Capítulo II, requerimientos técnicos mínimos establecidos en el numeral 3.1 (Especificaciones técnicas) y en el numeral 3.2 (Requisitos de calificación) del Capítulo III de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRA-1.

Asimismo, contravino lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, ello en tanto que, de acuerdo con los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección –como órgano a cargo del procedimiento de selección– respectivamente, *"se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación"*, y, es el órgano competente *"para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación"*.

Del mismo modo, la función prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que dicho comité *"actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación"* y el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225 que señala que está obligado *"a*

0049

actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Jefferson Junior Coronel Gamboa, identificado con DNI [redacted] **miembro del comité de selección de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1** (*Compra de instrumentos musicales para la obra: Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas de la región Arequipa*), durante el período del 20 de septiembre de 2023 al 31 de octubre de 2023[67] designado mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1390-2023-GRA/ORA de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)** se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica
n.° 00000006-2025-CG/5334-02-006 de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 43)**; y habiendo vencido el plazo el 21 de octubre de 2025, no presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo otorgando; por lo que, no se desvirtúa su participación en los hechos comunicados.

Quien en su calidad de miembro de comité de selección condujo actos de forma colegiada en la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1 sin que alguno de sus miembros tenga conocimientos técnicos en el objeto materia de la contratación (adquisición de instrumentos musicales).

Asimismo, elaboró y suscribió las bases de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, en las cuales se incorporó una definición de *bienes similares* que coincidía con los bienes (instrumentos musicales) que formaban parte de la documentación contractual que presentó el *Consorcio Mozart* (ganador de la buena pro) para acreditar su experiencia en la especialidad.

Del mismo modo, por suscribir el *Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro* de 31 de octubre de 2023, mediante la cual se admitió la oferta presentada por el *Consorcio Mozart* pese a que esta no cumplía con documentación que acredite el cumplimiento de requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, y mediante la cual se calificó como válida la experiencia del postor en la especialidad alegada por el *Consorcio Mozart* a través de la documentación presentada en su oferta, pese a que esta no acreditó todos los elementos correspondientes para cumplir con el monto facturado acumulado establecido en dicho requisito de calificación.

Así como, otorgar la buena pro de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1 al *Consorcio Mozart*, mediante la suscripción del *Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro* de 31 de octubre de 2023, a través de la cual se le adjudicó el contrato, no obstante que la oferta presentada por dicho postor no cumplió con acreditar la documentación exigida, debiendo ser inadmitida y descalificada del procedimiento.

Es decir, que con dicha conducta afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al adjudicar la buena pro a un postor cuya oferta no cumplía con la presentación de la documentación obligatoria ni con la acreditación del monto mínimo facturado exigido para demostrar experiencia en la especialidad, todo ello sumado a que el comité no contaba como mínimo con un integrante con conocimientos técnicos en el objeto de la contratación y elaboró bases que incluyeron una definición de bienes similares coincidente con los bienes consignados en uno de los contratos presentados por el postor adjudicado para sustentar tal experiencia. Dicha conducta conllevó que

[67] Considerando que el 31 de octubre de 2023 se otorgó la buena pro **(Apéndice n.° 6)**.

la entidad asumiera posteriormente obligaciones contractuales con el citado postor, materializadas a través de la suscripción del Contrato n.° 138-2023-GRA por la suma de S/ 6 290 000,00.

Lo antes expuesto, contravino lo dispuesto en los incisos a), e), f), y, j) del artículo 2°, el numeral 29.1 del artículo 29°, y, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, contravino el numeral 44.1 del artículo 44°, el numeral 46.1 del artículo 46°, los literales b) y c) del artículo 52°, el numeral 65.1 del artículo 65°, el numeral 73.2 del artículo 73°, y, el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 1.8 (Presentación y apertura de ofertas) del Capítulo I, el inciso 2.2.1.1 del subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 (Contenido de las ofertas) del Capítulo II, requerimientos técnicos mínimos establecidos en el numeral 3.1 (Especificaciones técnicas) y en el numeral 3.2 (Requisitos de calificación) del Capítulo III de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRA-1.

Asimismo, contravino lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, ello en tanto que, de acuerdo con los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección –como órgano a cargo del procedimiento de selección– respectivamente, *"se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación"*, y, es el órgano competente *"para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación"*.

Del mismo modo, la función prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que dicho comité *"actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación"* y el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225 que señala que está obligado *"a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Gabriel Ramiro Damiani Lazo, identificado con DNI [redacted] **miembro del comité de selección de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1** (*Compra de instrumentos musicales para la obra: Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas de la región Arequipa*), durante el periodo del 20 de septiembre de 2023 al 31 de octubre de 2023[68] designado mediante Resolución de la Oficina Regional de

[68] Considerando que el 31 de octubre de 2023 se otorgó la buena pro **(Apéndice n.° 6)**.

Administración n.° 1390-2023-GRA/ORA de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)** se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/5334-02-006 de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.°43)**; y habiendo vencido el plazo el 28 de octubre de 2025[69], no presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo otorgando; por lo que, no se desvirtúa su participación en los hechos comunicados.

Quien en su calidad de miembro de comité de selección condujo actos de forma colegiada en la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1 sin que alguno de sus miembros tenga conocimientos técnicos en el objeto materia de la contratación (adquisición de instrumentos musicales).

Asimismo, elaboró y suscribió las bases de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, en las cuales se incorporó una definición de *bienes similares* que coincidía con los bienes (instrumentos musicales) que formaban parte de la documentación contractual que presentó el *Consorcio Mozart* (ganador de la buena pro) para acreditar su experiencia en la especialidad.

Del mismo modo, por suscribir el *Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro* de 31 de octubre de 2023, mediante la cual se admitió la oferta presentada por el *Consorcio Mozart* pese a que esta no cumplía con documentación que acredite el cumplimiento de requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, y mediante la cual se calificó como válida la experiencia del postor en la especialidad alegada por el *Consorcio Mozart* a través de la documentación presentada en su oferta, pese a que esta no acreditó todos los elementos correspondientes para cumplir con el monto facturado acumulado establecido en dicho requisito de calificación.

Así como, otorgar la buena pro de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1 al *Consorcio Mozart*, mediante la suscripción del *Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro* de 31 de octubre de 2023, a través de la cual se le adjudicó el contrato, no obstante que la oferta presentada por dicho postor no cumplió con acreditar la documentación exigida, debiendo ser inadmitida y descalificada del procedimiento.

Es decir que, con dicha conducta afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al adjudicar la buena pro a un postor cuya oferta no cumplía con la presentación de la documentación obligatoria ni con la acreditación del monto mínimo facturado exigido para demostrar experiencia en la especialidad, todo ello sumado a que el comité no contaba como mínimo con un integrante con conocimientos técnicos en el objeto de la contratación y elaboró bases que incluyeron una definición de bienes similares coincidente con los bienes consignados en uno de los contratos presentados por el postor adjudicado para sustentar tal experiencia. Dicha conducta conllevó que la entidad asumiera posteriormente obligaciones contractuales con el citado postor, materializadas a través de la suscripción del Contrato n.° 138-2023-GRA por la suma de S/ 6 290 000,00.

Lo antes expuesto, contravino lo dispuesto en los incisos a), e), f), y, j) del artículo 2°, el numeral 29.1 del artículo 29°, y, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, contravino el numeral 44.1 del artículo 44°, el numeral 46.1 del artículo 46°, los literales b) y c) del artículo 52°, el numeral 65.1 del artículo 65°, el numeral 73.2 del artículo 73°, y, el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y, asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 1.8 (Presentación y apertura de ofertas) del Capítulo I, el inciso 2.2.1.1 del subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 (Contenido de las ofertas) del Capítulo II, requerimientos técnicos mínimos establecidos en el numeral 3.1 (Especificaciones técnicas) y en el numeral 3.2 (Requisitos de calificación) del Capítulo III de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRA-1.

[69] Se otorgó un plazo adicional hasta el 28 de octubre de 2025 de acuerdo a la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento".

Asimismo, contravino lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, ello en tanto que, de acuerdo con los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el comité de selección –como órgano a cargo del procedimiento de selección– respectivamente, *"se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación"*, y, es el órgano competente *"para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación"*.

Del mismo modo, la función prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que dicho comité *"actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación"* y el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225 que señala que está obligado *"a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad penal, dando inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON LA CONFORMIDAD A BIENES ADQUIRIDOS MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA N° 11-2023-GRA-1, LOS CUALES NO CUMPLÍAN CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CITADO PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, PERMITIENDO QUE SE AUTORICE LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 629 000,00 POR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.

El 24 de noviembre de 2023, el Gobierno Regional de Arequipa, en adelante "Entidad" suscribió el contrato n.° 138-2023-GRA con Consorcio Mozart (Conformado por Freddy Walter Coarita Coarita e Importaciones Mivianyk S.R.L.) en adelante el "Contratista", para la adquisición de 704 instrumentos musicales para 22 instituciones educativas de la región Arequipa por el monto de S/ 6 290 000,00, con un plazo de ejecución de 12 días calendario después de haber suscrito el contrato para la primera entrega de 15 instituciones educativas y 15 días calendario después de haber suscrito el contrato para la segunda entrega de 7 instituciones educativas, con una garantía de fiel cumplimiento del contrato de S/ 629 000,00 a través de la carta fianza n.° 1121008-2023/FG/AREQUIPA, monto equivalente al 10% del monto contractual vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

El Contratista, habría realizado la primera entrega el 6 de diciembre de 2023 a quince (15) instituciones educativas y la segunda entrega el 6 y 7 de diciembre de 2023 a siete (7) instituciones educativas; sin embargo, los instrumentos musicales entregados no cumplieron con las

especificaciones técnicas establecidas en el numeral 3.1 de las bases integradas del procedimiento de selección y el desarrollo de las capacitaciones técnicas no las realizó conforme lo establecían los referidos documentos; no obstante, los servidores otorgaron la conformidad y posteriormente la autorización para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento señalando que se realizó la entrega tal como estipula el contrato para la primera y segunda entrega.

Situación que transgredió el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada el 8 de julio de 2014, promulgada el 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016; ordenada a través del TUO aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, aprobado el 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo, contravino el inciso b) del numeral 155.1 del artículo 155°, el numeral 164.1 del artículo 164°, los incisos a) y b) del numeral 165.1 y el numeral 165.3 del artículo 165°, el numeral 166.1 del artículo 166° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, aprobado el 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; y, asimismo, incumplió lo establecido en la cláusula quinta, cláusula sexta, cláusula séptima y cláusula décima del Contrato 138-2023-GRA, Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, cuyo objeto fue la compra de instrumentos musicales para la obra: Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas de la Región Arequipa de 24 de noviembre de 2023.

Acto que motivó que la Entidad devolviera la garantía de fiel cumplimiento del 10% del monto contractual, cuyo objeto principal era proteger a la Entidad contra el incumplimiento del Contratista, sirviendo como un recurso para cubrir las pérdidas o daños sufridos, lo que representa un perjuicio económico de S/ 629 000,00, tal como se resume en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 6
DETERMINACIÓN DEL PERJUICIO ECONÓMICO

DESCRIPCIÓN	PERJUICIO (S/)
Devolución de garantía de fiel cumplimiento (Respaldo financiero para que el proveedor cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato)	629 000,00
TOTAL	**629 000,00**

Fuente: Oficio n.° 120-2024-GRA/OT de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, informe n.° 006-2024-GRA/SGELP-RO-PNPM de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 38)** e informe n.° 39-2024-GRA/OT de 22 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 38)**
Elaborado por: Comisión auditora

Los hechos indicados se desarrollan a continuación:

De los actos preparatorios

Mediante **Informe n.° 26-2023-GRA/SGEPI-BANDAS MUSICALES-MATM/RO** de 21 de abril de 2023[70] **(Apéndice n.° 6)**, Manuel Antonio Torres Montoro, residente de obra[71], puso en conocimiento del Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión[72], el requerimiento para la adquisición de setecientos cuatro (704) instrumentos musicales para veintidós (22) instituciones educativas de la región Arequipa en el marco del proyecto denominado *"Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas identificadas*

[70] Recibido el 25 de abril de 2023 por mesa de partes de la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión.

[71] Con Memorando n.° 495-2023-GRA/SGEPI de 15 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, el Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, designó a Manuel Antonio Torres Montoro, como residente del proyecto de inversión: *"Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas identificadas de la región de Arequipa"*.

[72] Con relación a la denominación de tal unidad orgánica, cabe precisar que, mediante **Ordenanza Regional n.° 010-AREQUIPA**, publicada el 14 de mayo de 2007 **(Apéndice n.° 44)**, el Gobierno Regional de Arequipa aprobó su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), en el que la Gerencia Regional de Infraestructura estuvo conformada por: (i) Subgerencia de Formulación de Proyectos de Inversión; **(ii)** Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión; (iii) Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión; y, (iv) Subgerencia de Equipo Mecánico; posteriormente, mediante **Ordenanza Regional n.° 508-2023-AREQUIPA**, publicada el 15 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, el Gobierno Regional de Arequipa aprobó la modificación de su ROF y la derogación del precitado documento de gestión, quedando conformada la Gerencia Regional de Infraestructura, de la siguiente manera: (i) Subgerencia de Estudios y Proyectos; (ii) Subgerencia de Ejecución y Liquidación de Proyectos; y, (iii) Subgerencia de Equipo Mecánico.

de la región de Arequipa"[73]; de manera adjunta a dicho informe se incorporó el Pedido de Compra n.° 005839[74] de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, y, asimismo, se anexó el documento denominado: "Especificaciones Técnicas"[75] **(Apéndice n.° 6)**, en este se detallaron las características que debía poseer cada uno de los diecisiete (17) tipos de instrumentos musicales previstos para su adquisición, así como también, se señaló la cantidad que sería entregada a cada institución educativa considerada como beneficiaria de dicha dotación, todo ello conforme se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 7
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDAD DE INSTRUMENTOS MUSICALES

N.°	Instrumento musical	Descripción técnica	Cantidad (*)	Total
1	Flauta piccolo (en Do)	- *"Cabeza, cuerpo, pata y llaves de níquel-plata* - *Bore: Cilíndrico* - *Tone Holes: Undercut* - *Mecanismo de Mi, Sol desalineado* - *Pie conjunta: Pie en C* - *Con topes de corcho natural* - *Muelles de acero* - *Topes de filtro blanco* - *Zapatillas PISONI* - *Con varilla y paño para limpieza* - *Estuche de madera con funda".*	1	22
2	Flauta traversa soprano (en Do)	- *"Sistema de llaves Boehm (llaves cerradas)* - *Cuerpo en: latón con acabado en plateado* - *Pie en Si o en Do* - *Con mecanismo en MI* - *Respecto al mecanismo debe ser sistema abierto: em linea o com SOL partido* - *Boquilla estándar para estudiante* - *Resortes: agujas en acero inoxidable* - *Desmontable en 3 piezas principales* - *El instrumento se adapta a las características del estudiante (ergonómico)* - *El peso del instrumento es medio, adecuado para el escolar en formación musical".*	2	44
3	Clarinete soprano (en Si bemol)	- *"Sistema de llaves Boehm (17 llaves /6 anillos)* - *Llave de accionamiento doble de trinado de C#G# (do sostenido/sol sostenido* - *Cuerpo en ABS texturizado (el cuerpo es resistente a los cambios climáticos, humedad y calor.) El material de su mecanismo resiste fatiga ocasionada por exposición prolongada al sol.* - *Llaves en alpaca y/o níquel.* - *Boquilla estándar para estudiante con abrazadera y boquillero* - *La boquilla facilita la emisión del sonido y admite el uso de cañas de número 2% y 3 para estudiante* - *Debe permitir una sonoridad homogénea y control en fuerza de sonido* - *Apoyo pulgar regulable con corcho y anillo para colgador de cuello* - *Incluye en su estuche sólido (que proteja al instrumento de golpes y caídas): crema para corcho, paño de limpieza con peso, boquilla "Primo con caña de calidad (no se deforma, flexible en la ejecución y facilita la emisión* - *Resortes: agujas en acero inoxidable".*	3	66
4	Saxofón soprano (en Si bemol)	- *"Rango: De Bb grave hasta F#* - *Llaves de mecanismo: en alpaca y/o níquel.* - *Material de cuerpo: metal amarillo y acabado en laqueado dorado* - *Zapatillas de cuerpo*[76] *con resonador metálico, plásticos resistentes al agua* - *Tudel o cuello doble (tratado térmicamente): 1 curvo y 1 recto* - *Los botones de los platillos (donde se asientan las yemas de los dedos son en madreperla* - *Boquilla estándar para estudiante con abrazadera y boquillero*	1	22

[73] El Informe n.° 26-2023-GRA/SGEPI-BANDAS MUSICALES-MATM/RO **(Apéndice n.° 6)** también estuvo suscrito por la inspectora de obra.
[74] El Pedido de Compra n.° 005839 **(Apéndice n.° 6)** fue suscrito por Manuel Antonio Torres Montoro, residente de obra; Inspectora de obra; y, por el Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión.
[75] Dicho documento fue suscrito por Manuel Antonio Torres Montoro, residente de obra; y, por la inspectora de obra.
[76] Si bien las características señalan "cuerpo" debe decir "cuero".

CUADRO N° 7
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDAD DE INSTRUMENTOS MUSICALES

N.°	Instrumento musical	Descripción técnica	Cantidad (*)	Total
		- *La boquilla facilita la emisión del sonido y admite el uso de cañas de número 2 ½ y 3 para estudiante debe permitir una sonoridad homogénea y control en la fuerza del sonido* - *Apoya pulgar regulable, anillo de suspensión para colgador de cuello".*		
5	Saxofón contralto (en Mi bemol)	- *"Permite la ejecución y flexibilidad del legato y staccato en los diferentes registros (grave, medio y agudo)* - *Rango: de Bb grave hasta F#* - *Llaves de mecanismo: en alpaca y/o níquel* - *Material del cuerpo: metal amarillo y acabado en laqueado dorado* - *Zapatillas de cuero con resonador metálico, plástico resistentes al agua.* - *Tudel o cuello curvo (tratado térmicamente)* - *Los botones de los platillos (donde se asientan las yemas de los dedos son piezas de madreperla)* - *Boquilla estándar para estudiante con abrazadera y boquillero".*	2	44
6	Saxofón tenor (en Si bemol)	- *"Permite la ejecución y flexibilidad del legato y staccato en los diferentes registros (grave, medio y agudo)* - *Rango: de Bb grave hasta F#* - *Llaves de mecanismo: en alpaca y/o níquel* - *Material del cuerpo: metal amarillo y acabado en laqueado dorado* - *Zapatillas de cuero con resonador metálico, plástico resistentes al agua* - *Cuello o tudel curvo serpenteado (tratado térmicamente)* - *Los botones de los platillos (donde se asientan las yemas de los dedos) son piezas de madreperla* - *Boquilla estándar para estudiante con abrazadera y boquillero* - *La boquilla facilita la emisión del sonido y admite el uso de cañas de número 2 ½ y 3 para estudiante".*	2	44
7	Saxofón barítono (en Mi bemol)	- *"Permite la ejecución y flexibilidad del legato y staccato en los diferentes registros (grave, medio y agudo)* - *Rango: de A grave hasta F/F# (de LA grave a FA natural o FA sostenido)* - *Llaves de mecanismo: en alpaca y/o níquel* - *Material del cuerpo: metal amarillo y acabado en laqueado dorado* - *Zapatillas de cuero con resonador metálico, plástico resistente al agua* - *Cuello o tudel curvo enroscado (tratado térmicamente) con su llave de líquido* - *Los botones de los platillos donde se asientan las yemas de los dedos son piezas de madreperla".*	1	22
8	Trompeta (en Si bemol)	- *"Llave: Bb* - *Tudel ML* - *Tubería Latón amarillo* - *Tudel de Bronce* - *Campana de Bronce* - *Válvulas de acero inoxidable* - *Anillo de dedo ajustable: En la 3era válvula* - *2 llaves de desagüe* - *Varas exteriores de plata"*	3	66
9	Corno francés (en Fa)	- *"Trompa doble completa. Clave: F/Bb(Fa/Si bemol).* - *Pistones de 4 cilindros.* - *Cilindros: macizos.* - *Tipo de campana: fija o removible.* - *Cuerpo y tubos de pistón: latón dorado combinados con níquel y/o plateado. Anillos de agarre en la bomba 2a. y trasera. La constitución es ergonómica. Acción de palanca: cuerda.* - *Acabado: laca transparente.* - *El instrumento se adapta a las características del estudiante (ergonómico)* - *El peso del instrumento es medio, adecuado para el escolar en formación musical* - *Robusto y resistente a condiciones meteorológicas adversas".*	2	44
10	Bombardino (en Si bemol)	- *"Pistones de 3 cilindros.* - *Cilindros: macizos* - *Material de los pistones: Aleación de monel o titanio.* - *Tipo de campana: movible o fija (recta o doblada). Cuerpo y tubos de pistón: latón dorado combinados con níquel y/o plateado.* - *La constitución es ergonómica.* - *Acabado: laca transparente.*	2	44

0056

CUADRO N° 7
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CANTIDAD DE INSTRUMENTOS MUSICALES

N.°	Instrumento musical	Descripción técnica	Cantidad (*)	Total
		- *Tiene las vueltas del tubo adecuado para hacerlo más manejable* - *Bombas de afinación con su respectiva llave de descarga de líquido. Anillo de sujeción para la bomba 2a".*		
11	Trombón de vara tenor	- *"Tubería doble de 12,7-13,34 mm* - *Campana en latón: 8"* - *Varas interiores en níquel-plata laqueado* - *Acabado lacado* - *Vara exterior en alpaca* - *Material de mantenimiento paño siliconado y grasa para válvula* - *Descanso de la mano ajustable de forma individual* - *Palanca transpositora ergonómica* - *Transpositor ajustable derecha/izquierda Estuche ligero con forma y sistema de mochila".*	2	44
12	Sousafón (en Si bemol)	- *"Pistones de 3 cilindros.* - *Cilindros: macizos.* - *Material de los pistones: Aleación de monel o titanio. Tipo de campana: movible (doblada-frontal)* - *Campana de resina ABS y cuerpo de plástico reforzado con fibra de vidrio (FRP), ligero y equilibrado, mecanismo y tubos de pistón: latón dorado combinados con alpaca. Acabado: laca transparente".*	2	44
13	Bombo (26" x 12")	- *"Casco de madera de 6 capas* - *10 tensores* - *Correas* - *Color blanco* - *Mazo para bombo Tamaño de 26" x 12"* - *Marching Ging Bang premium 26 x 12".*	2	44
14	Tarola (14")	- *"Acero-cromo* - *Parche REMO rugoso* - *Tamaño: 14 x 6.5* - *10 tensores por lado* - *Baquetas estándar con peso adecuado, niveladas y equilibradas en madera resistente.* - *Funda Caja Premium 14 x 6.5".*	1	22
15	Par de platillos (14")	- *"Sharp, clara de alta campal con un peso más ligero de brazos para los jóvenes. Las correas y las almohadillas están incluidas.* - *Categoría: zbt band* - *Sku: zbt14bp* - *Tipo: mano* - *Tamaño: 14 en/35,56 cm.* - *Peso: médium* - *Acabado: acabado tradicional* - *Campana tamaño: pequeño* - *Perfil: médium* - *Sonido: bright Volumen: general".*	1	22
16	Lira cromática	- *"Rango de sonido: A5-87 Barras de Aluminio Ligero Bar Material Aluminio* - *Bar Finish Satin Silver* - *Peso ligero* - *Addon soporte* - *Completo con mazos, plumas y correa".*	1	22
17	Tambor de marcha (14" x 12")	- *"Casco de Abedul, laminado Blanco 8 tensores* - *Incl. disco perforado apoyo para la rodilla Parches batidores Remo USA CS* - *Parches batidores Remo USA Ambasador Gig Bag for Tom Premium* - *Baquetas Sticks BASIX Oak".*	4	88
		TOTAL	**32**	**704**

Fuente: Informe n.° 26-2023-GRA/SGEPI-BANDAS MUSICALES-MATM/RO de 21 de abril de 2023 (Especificaciones Técnicas) (**Apéndice n.° 6**).
(*) Número de instrumentos musicales que se proyectaron adquirir para cada una de las instituciones educativas beneficiarias.
Elaborado por: Comisión auditora.

Asimismo, de acuerdo con el referido documento ("Especificaciones Técnicas") –el cual formó parte del requerimiento **(Apéndice n.° 6)** presentado por Manuel Antonio Torres Montoro, residente de obra– las veintidós (22) instituciones educativas de la región Arequipa que fueron consideradas beneficiarias de la dotación de instrumentos musicales fueron las siguientes:

CUADRO N° 8
INSTITUCIONES EDUCATIVAS BENEFICIARIAS

N.°	Institución Educativa	Distrito	Provincia
1	"Pinto Talavera"	Alto Selva Alegre	Arequipa
2	40002 "Al Aire Libre"	Arequipa	Arequipa
3	40705 "Peruarbo"	Cerro Colorado	Arequipa
4	40056 "Horacio Zeballos Gámez"	Cerro Colorado	Arequipa
5	"Nuestra Señora de los Dolores"	Cerro Colorado	Arequipa
6	40103 "Libertadores de América"	Cerro Colorado	Arequipa
7	40121 "Everardo Zapata Santillana"	JLByR	Arequipa
8	"Andrea Valdivieso de Melgar"	Mariano Melgar	Arequipa
9	40129 "Manuel Veramendi e Hidalgo"	Mariano Melgar	Arequipa
10	40134 "Mandil Azul"	Mariano Melgar	Arequipa
11	"Campiña Socabaya"	Socabaya	Arequipa
12	40117 "Divino Corazón de Jesús"	Paucarpata	Arequipa
13	40010 "Julio C. Tello"	Paucarpata	Arequipa
14	40164 "José Carlos Mariátegui"	Paucarpata	Arequipa
15	"Horacio Morales Delgado"	Sachaca	Arequipa
16	"Juan Pablo Vizcardo y Guzmán"	Pampacolca	Castilla
17	"José Miguel Morales Dasso"	Orcopampa	Castilla
18	"Alberto Benavides de la Quintana"	Orcopampa	Castilla
19	"Carlos Noriega Jiménez"	Huanuhuanu	Caravelí
20	41511 "Libertadores de América"	Río Grande	Condesuyos
21	"Técnico Agropecuario Madrigal"	Madrigal	Caylloma
22	"San Santiago"	Puyca	La Unión

Fuente: Informe n.° 26-2023-GRA/SGEPI-BANDAS MUSICALES-MATM/RO de 21 de abril de 2023 (Especificaciones Técnicas) **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Así también, en el referido documento ("Especificaciones Técnicas") se incorporaron –entre otros– aspectos adicionales vinculados con el objeto materia de contratación, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 9
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INCORPORADAS EN EL REQUERIMIENTO (*)

Esp. Técnicas	Detalle
Requerimientos técnicos mínimos	• *Los postores deben especificar la procedencia (país de fabricación), marca, serie y modelo de los instrumentos musicales.* • *Los postores deben adjuntar catálogos originales a fin de verificar la marca, serie y modelo de los productos ofertados.* • *Presentar el link del portal web del fabricante donde se verifique la marca, serie y modelo de cada instrumento musical ofertado.* • *Los postores deben adjuntar carta del fabricante a fin de acreditar la originalidad de los productos ofertados.* • *Los postores deben adjuntar certificado garantía del fabricante.* • *Los postores deben adjuntar certificado garantía del proveedor.* • *Domicilio en la ciudad de Arequipa para los repuestos y accesorios.* • *La capacitación será por cuenta del postor, debiendo acreditar al docente de reconocida trayectoria musical, a fin de realizar la capacitación mínima de cuatro horas lectivas (03), en la institución educativa patrocinada con el proyecto.* • *Los postores entregaran guías de iniciación de los instrumentos musicales.* • *Los postores efectuaran la capacitación del uso, utilización y mantenimiento de los instrumentos musicales dentro del costo de su propuesta.* • *Plazo de entrega 15 días calendario para instrumentos y estantes.* • *Los equipos deben ser nuevos e incluye estuches para todos los instrumentos de viento, sin uso y de igual o superior a las especificaciones técnicas.* • *La entrega de los bienes será en las I. E. beneficiadas en la región Arequipa.* • *Las imágenes mostradas en las especificaciones técnicas solo son referenciales.* • *Presentar 01 año mínimo de garantía de los instrumentos musicales a adquirir"* [sic].

CUADRO N° 9
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS INCORPORADAS EN EL REQUERIMIENTO (*)

Esp. Técnicas	Detalle
Plazo de entrega	*"El plazo de entrega será de 15 días calendario después de haber sido notificado y firmar el contrato entidad con el Proveedor"* [sic].
Lugar de entrega	*"La entrega se realizará en obra previa coordinación con el residente de obra y supervisión".*
Forma de entrega	*"Serán en dos (02) entregas de lo solicitado en el requerimiento, de buena calidad y en perfecto estado para su utilización.* ***PRIMERA ENTREGA**.- se entregará 15 bandas escolares según distribución y cantidad de las I.E. beneficiadas la misma que será a los 12 días después de haber suscrito el contrato.* ***SEGUNDA ENTREGA**.- se entregará 07 bandas escolares según distribución y cantidad de las I.E. beneficiadas, la misma que será a los 15 días después de haber suscrito el contrato, previa entrega del primer lote vale decir la primera entrega.* *Con ello se completa la entrega del 100% del requerimiento en cuanto al plazo total de 15 días calendario.* *(...)* • *Deberá brindar todas las condiciones de garantía en el momento de suministrar el bien.* • *Los bienes deben cumplir con las especificaciones técnicas y deben estar en condiciones estables para su uso.* • *El postor deberá proveer las condiciones necesarias para el transporte e instalación de los bienes en la ubicación indicada"* [sic].
Garantía comercial del bien	*"Los bienes adquiridos tendrán un certificado de garantía de fábrica y del proveedor por un año como mínimo, una vez que se dé cumplimiento al contrato".*
Conformidad y recepción del bien	*"La conformidad será otorgada por EL RESIDENTE Y SUPERVISOR DE OBRA, dentro de los 7 días siguientes a la recepción de los bienes.* *Así mismo de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de Instrumentos Musicales se tiene que dar las siguientes capacitaciones, a los alumnos de las bandas de los colegios seleccionadas, para que se pueda dar la conformidad (...)"*[77] [sic].
Experiencia del postor (Requisitos de calificación)	*"Requisitos:* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 6,336,000.00 Soles (Seis Millones trecientos treinta y seis mil con 00/100 Soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* *Se consideran bienes similares a los siguientes Se consideran bienes similares a los siguientes:* ***venta de instrumentos musicales campana tubular, glockenspiel, vibráfono, marimba, xilófono de concierto, bombo sinfónico y timbales sinfónicos"*** [sic].

Fuente: Informe n.° 26-2023-GRA/SGEPI-BANDAS MUSICALES-MATM/RO de 21 de abril de 2023 (Esp. Técnicas) **(Apéndice n.° 6).**
(*) En el presente cuadro se detallan solo algunas especificaciones técnicas que son relevantes para el presente análisis.
Elaborado por: Comisión auditora.

Al respecto, cabe precisar algunos conceptos vinculados con los *requerimientos técnicos mínimos* (RTM) que formaron parte de las especificaciones técnicas señaladas en el requerimiento formulado por el área usuaria; así, en los citados RTM, se señaló que los postores debían especificar *"la procedencia (país de fabricación), marca, serie y modelo de los instrumentos musicales"*; sobre este particular, la procedencia –según el *Diccionario de la lengua española* (DLE)[78]– está definida como *"Origen, principio de donde nace o se deriva algo"*; este término amplio y general puede referirse al lugar de origen de un bien, pero también al lugar desde el cual fue exportado o comercializado, por tanto, no necesariamente alude al lugar de fabricación, sin embargo, los citados RTM hicieron la precisión que dicha *"procedencia"* debía entenderse como el *"país de fabricación"*, en otras palabras, el postor debía de acreditar el lugar de origen donde se ha producido o fabricado el bien (instrumento musical), concepto coadyuvado por el *Diccionario de*

[77] La capacitación técnica –conforme a lo señalado en el propio documento "Especificaciones Técnicas"– comprendió los siguientes rubros y temas: 1. Componentes de la Música; 2. Capacitación Musical; 3. El proceso del estudio de partituras; y, 4. Manejo, Cuidado y Limpieza.
[78] https://dle.rae.es/.

Términos de Política Comercial de la Organización Mundial del Comercio (OMC)[79]: *"País de origen: país en el que se ha producido un bien o un servicio o en el que, con arreglo a las normas de origen aplicables, se ha efectuado su última transformación sustancial"*.[80]

Por otra parte, la marca –según el *Diccionario panhispánico del español jurídico* de la Real Academia Española[81]– está definida como: *"Signo susceptible de representación gráfica que sirve para distinguir en el mercado los productos o servicios de una empresa de los de otras"*[82]; asimismo, con relación a la serie, este término implica un conjunto o categoría de productos que comparten características comunes, como diseño, tecnología, tamaño, etc., a diferencia del "número de serie" que es el código propio y distintivo que se le asigna particularmente a cada bien para ser diferenciado del resto. De otro lado, el modelo, según el DLE, está definido como: *"Objeto, aparato, construcción, etc., o conjunto de ellos realizados con arreglo a un mismo diseño"*, así pues, se puede entender dicho término como el nombre o código específico que identifica un diseño particular dentro de una marca o serie, distinguiéndolo de otros productos.[83]

Ahora bien, los RTM señalaron que los postores *"deben adjuntar catálogos originales a fin de verificar la marca, serie y modelo de los productos ofertados"*; al respecto, el término *"catálogo"* está definido por el DLE como: *"Relación ordenada en la que se incluyen o describen de forma individual libros, documentos, personas objetos, etc., que están relacionados entre sí"*, mientras que el término *"original"* está definido como: *"Dicho de una obra científica, artística, literaria o de cualquier otro género que resulta de la inventiva de su autor"*. En tal sentido, puede definirse un catálogo original como aquel registro documental que contiene una relación que describe objetos vinculados entre sí; ergo, para efectos del presente análisis y lo señalado por los RTM, dicho catálogo estaría constituido por la relación y descripción individual de los instrumentos musicales objeto de contratación, en la que, además de las características propias de cada bien, se incluiría la marca, la serie y el modelo correspondientes.

Por otra parte, los RTM establecieron que los postores debían presentar *"el link del portal web del fabricante donde se verifique la marca, serie y modelo de cada instrumento musical ofertado"*[84], al

[79] Organización Mundial del Comercio (OMC), "Diccionario de términos de política comercial", 6ª edición, Suiza, 2021 [ISBN: 978-92-870-5333-6].

[80] El uso del *Diccionario de la lengua española* (DLE) es plenamente válido en el marco administrativo y jurídico de un país hispanohablante, dado que constituye una fuente reconocida de autoridad lingüística para interpretar el significado común y ordinario de los términos del idioma español. En situaciones donde las normas legales no definen expresamente un concepto o existe ambigüedad en su interpretación, acudir al DLE permite esclarecer el sentido general de las palabras, lo que es fundamental para garantizar la correcta aplicación de la ley. Tanto en el ámbito administrativo como judicial, este recurso ha sido utilizado por tribunales superiores, como el Tribunal Constitucional del Perú (v.gr., Exp. n.° 00311-2022-AA, Exp. n.° 03434-2021-AA, Exp. n.° 05541-2016-AA, entre otros), como herramienta auxiliar para sustentar decisiones y promover la seguridad jurídica y la coherencia interpretativa.

[81] https://dpej.rae.es/.

[82] El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, una obra conjunta de la RAE (Real Academia Española) y la ASALE (Asociación de Academias de la Lengua Española), ha sido elaborado con participación activa de la Corte Suprema de Justicia del Perú, lo que refuerza su reconocimiento institucional.

[83] A modo de glosa ejemplificativa, se tiene que, en el caso de los **saxofones**, un ejemplo representativo es el instrumento **Yamaha YAS-62III**, siendo que, **Yamaha** es la marca, reconocida globalmente por ser fabricante de instrumentos musicales. La serie a la que pertenece este saxofón es la **62 Series**, diseñada para músicos profesionales. El modelo específico es **YAS-62III**, una evolución dentro de la serie que incorpora mejoras técnicas como una campana rediseñada, mejor respuesta tonal y una ergonomía más refinada. Cada unidad producida de este modelo incluye, además, un número de serie único (por ejemplo: **H29845**) grabado en el cuerpo del instrumento, que permite identificarlo individualmente para fines de garantía, trazabilidad o mantenimiento.

[84] Cabe precisar que, mediante el oficio n.° 0203-2025-DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVINDAT-DEPINDAT-AREQUIPA/SECAC. de 23 de marzo de 2025, oficio n.° 0211-2025-DIRINCRI PNP-DIVINDAT-DEPINDAT AREQUIPA/SECAC. de 25 de marzo de 2025 y oficio n.° 359-2025-DIRNIC PNP-DIRINCRIPNP/DIVINDAT-DEPINDAT AQP/SECAC. de 1 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 14)** el Jefe Departamento de Investigación de Delitos de Alta Tecnología Arequipa informó que realizó el patrullaje cibernético a la página web https://risetone.de señalando entre otros que: *"En la sección instrumentos se observa diversas categorías; sin embargo, en la mayoría de ellas no se encontró información o datos"*; asimismo, señala que de la búsqueda realizada a tres (3) distribuidores señala: *"a. Wilhelm Heckel Gnbb-ALEMANIA (...) no se logra ubicar alguna empresa con los mismos datos (...) b. Eich Anpz – ALEMANIA-. Luego de realizar la búsqueda no se logra ubicar información. c. Casa Musical MIVIANYK – PERU: luego de realizar la búsqueda se logra ubicar una tienda con los mismos datos, con dirección en la calle Pte Bolognesi 2019, Arequipa (...) Asimismo, en la página web con dirección URL https://risetone.de se verifican enlaces de contacto (...) perfiles en Facebook, YouTube, Linkedin y Spotify. (...) Respecto a la plataforma Facebook, redirecciona a la página Facebook con dirección URL: https://www.facebook.com/risetone.de, en la cual se verifica que no existe actividad, 0 seguidores, 0 me gusta (...) fecha de creación de Risetone: 16 de noviembre de 2023 (...) Respecto a la plataforma YouTube, no existe información como videos o alguna publicación, sin embargo, se observa que ha sido creado el día 16 de noviembre del 2023 (...)".*

respecto, esto implicaba la presentación de la dirección o enlace (URL)[85] que conduzca al sitio web oficial del fabricante del instrumento musical en específico, ello en adición a que en tal link debía de verificarse que cada uno de los instrumentos musicales cuente con marca, serie y modelo.

De otro lado, los RTM señalaron que los postores debían *"adjuntar carta del fabricante a fin de acreditar la originalidad de los productos ofrecidos"*[86]; al respecto, su cumplimiento implicaba que el postor incluya una carta oficial emitida por el fabricante del producto (instrumento musical); dicho documento tiene como propósito certificar que los bienes presentados son originales, auténticos y fabricados por la marca correspondiente, y no copias, imitaciones ni productos reacondicionados. Dicha carta suele contener el nombre del proveedor autorizado, una descripción general de los productos, y una declaración expresa de que se trata de artículos nuevos y genuinos. Esta medida busca garantizar la calidad, la trazabilidad y la procedencia legítima de los productos[87].

Ahora bien, retomando el contexto de la emisión del requerimiento para la adquisición de instrumentos musicales para diversas instituciones educativas de la región Arequipa[88], el Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, suscribió el **Informe n.° 2334-2023-GRA/SGPI** de 25 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, mediante el cual remitió a la Oficina de Administración, el Pedido de Compra n.° 005839 de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)** –el cual formó parte del referido requerimiento– a efectos de *"dar cumplimiento del pedido que a través de su despacho se derive a oficina de logística y patrimonio para su atención"*; así, conforme obra en sello inserto en dicho informe, el requerimiento fue derivado a la Oficina de Logística y Patrimonio el 26 de abril de 2023[89].

De la fase de selección

En dicho marco, y sin perjuicio de que el análisis de los hechos vinculados con las principales etapas que comprende la fase de selección estás fueron abordadas en la primera observación, resulta importante advertir que, no son hechos de la presente observación.

De la ejecución contractual

Luego de la adjudicación de la buena pro de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRA-1 al Consorcio Mozart[90] **(Apéndice n.° 6)**, conforme se extrae del *Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro* de 31 de octubre de 2023, el contratista –mediante **Documento s/n de 14 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 6)**– presentó ante la entidad la documentación para la suscripción del contrato[91], sin embargo, no adjuntó la *"Garantía de fiel cumplimiento del contrato"* conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas del citado procedimiento de selección[92], motivo por el cual la Oficina de

[85] URL significa *Uniform Resource Locator*, que en español se traduce como *Localizador Uniforme de Recursos*. Es la dirección única que se utiliza para acceder a un recurso en Internet, como una página web, una imagen, un video, un archivo, etc.

[86] El subrayado es nuestro.

[87] A mayor ahondamiento, véase el Pronunciamiento n.° 033-2023/OSCE-DGR **(Apéndice n.° 16)**, Pronunciamiento n.° 353-2020/OSCE-DGR **(Apéndice n.° 16)**, Pronunciamiento n.° 164-2023/OSCE-DGR **(Apéndice n.° 16)**, conforme a los cuales el OSCE, entre otros aspectos, reconoce que la carta del fabricante es un documento oficial emitido por el fabricante para acreditar especificaciones técnicas; asimismo, la Resolución n.° 2034-2018-TCE-S1 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado, establece que la carta del fabricante, de igual modo, es un medio válido de acreditación de especificaciones técnicas.

[88] Requerimiento contenido en el Informe n.° 26-2023-GRA/SGEPI-BANDAS MUSICALES-MATM/RO de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, emitido por Manuel Antonio Torres Montoro, residente de obra.

[89] Es de precisar que mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1189-2023-GRA/ORA de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, la Oficina de Administración aprobó el expediente de contratación para la adquisición de instrumentos musicales.

[90] Consorcio conformado por las empresas: Coarita Coarita Fredy Walter (RUC: 10411419865), e, Importaciones Mivianyk SAC (RUC: 20559097501), conforme se desprende del "Contrato de Consorcio" de 7 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, siendo su representante común la gerenta de Importaciones Mivianyk SAC, Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín (DNI: 45873795).

[91] Mediante dicho documento, el contratista señaló adjuntar: *"Garantía de fiel cumplimiento del contrato; Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante notario de cada uno de los integrantes (...); Consignamos nuestro Código de cuenta interbancario (...) a nombre de IMPORTACIONES MIVIANYK S.A.C.; Copia de la vigencia del poder del representante legal; Copia de DNI (...); Consigno mi domicilio común para efectos de la notificación durante la ejecución contractual la que es CALLE PUENTE BOLOGNESI N° 209, Distrito Arequipa Provincia Arequipa Departamento Arequipa; Autorización de notificación de la decisión de la Entidad sobre la solicitud de ampliación de plazo mediante medios electrónicos de comunicación; Certificado de garantía de fábrica y/o del proveedor por un año como mínimo; Detalle de los precios Unitarios del precio ofertado; Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete"*.

[92] *"2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*

0061

Logística y Patrimonio le remitió la **carta n.° 399-2023-GRA/OLP de 16 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 6)**, mediante la cual le puso de conocimiento tal observación, otorgándole *"el plazo de cuatro (04) días hábiles para la subsanación (presentación en original de la carta de fiel cumplimiento), de acuerdo a la normativa vigente"*.

De tal forma, en virtud de la observación antes señalada, el contratista presentó ante la entidad la **carta fianza n.° 1121008-2023/FG/AREQUIPA** de 21 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, conforme a la cual el *Fondo de Garantía para Préstamos a la Pequeña Industria* (FOGAPI) otorgó una garantía por S/ 629 000,00 en favor del Gobierno Regional de Arequipa a nombre de la empresa Importaciones Mivianyk SAC, con un plazo de vigencia que se extendió desde el 21 de noviembre de 2023 hasta el 19 de febrero de 2024. Sobre dicho particular, es de precisar que, a la fecha primigenia de presentación del Documento s/n de 14 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, la empresa contratista no habría contado con una garantía de fiel cumplimiento, máxime ser un requisito indispensable para la suscripción del contrato, por lo que el 21 de noviembre de 2023, el contratista recién contó con un documento que cumpliese tal requisito, presentándolo a la entidad mediante **documento s/n de 22 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 6)**.

Asimismo, Consorcio Mozart, entre otros, adjuntó al **Documento s/n de 14 de noviembre de 2023 (Apéndice n.° 6)** el Detalle de los Precios Unitarios del Precio Ofertado según siguiente detalle:

CUADRO N° 10
DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS OFERTADO

	CONCEPTO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	CANTIDAD DE 22 COLEGIOS	MARCA	PRECIO UNITARIO
1	Flauta Piccolo en Do	Unidad	22	1	Risetone	3 098,18
2	Flauta Traversa Soprano en Do	Unidad	44	2	Orleans/Risetone	979,09
3	Clarinete Soprano en Si Bemol	Unidad	66	3	Orleans/Risetone	1 599,39
4	Saxofón Soprano en Si Bemol	Unidad	22	1	Orleans/Risetone	3 398,18
5	Saxofón Contralto en Mi Bemol	Unidad	44	2	Orleans	1 950,00
6	Saxofón Tenor en Si Bemol	Unidad	44	2	Orleans/Risetone	2 099,09
7	Saxofón Barítono en Mi Bemol	Unidad	22	1	Risetone	28 494,73
8	Trompeta en Si Bemol	Unidad	66	3	Orleans	900,00
9	Corno Frances en Fa	Unidad	44	2	Risetone	48 598,64
10	Bombardino en Si Bemol	Unidad	44	2	Orleans/Risetone	9 798,64
11	Trombón de Vara Tenor	Unidad	44	2	Orleans/Risetone	2 696,14
12	Sousafon en Si Bemol	Unidad	44	2	Orleans/Risetone	51 995,64
13	Bombo de Marcha de 26" x 12"	Unidad	44	2	Orleans/Risetone	915,64
14	Tarola de 14"	Unidad	22	1	Risetone	694,27
15	Par de platillos de 14"	Unidad	22	1	Paiste	977,25
16	Lira Cromática	Unidad	22	1	Orleans	895,27
17	Tambores de Marcha 14" x 12"	Unidad	88	4	Orleans	696,82

Fuente: Detalles de los Precios Unitarios del Precio Ofertado contenido en el Documento s/n de 14 de noviembre de 2023 de Consorcio Mozart **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De manera posterior a la presentación de tal documentación, Ysolina Berroa Atencio, jefa de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Arequipa, y, Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín, representante común del Consorcio Mozart, suscribieron el **contrato n.° 138-2023-GRA** de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)** por el monto de S/ 6 290 000,00 para la ejecución del objeto contractual del citado procedimiento de selección, conforme obra en la cláusula segunda del citado contrato: *"(...) **COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL LOGRO DE APRENDIZAJE, ÁREA DE ARTE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGIÓN AREQUIPA"***.

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato".

En virtud del documento contractual antes referido, se detallan a continuación las cláusulas que, para efectos del presente análisis, resultan ser las más significativas:

CUADRO N° 11
CLÁUSULAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL CONTRATO N.° 138-2023-GRA

CLÁUSULA	DETALLE
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO	*"**LA ENTIDAD** se obliga a pagar la contraprestación principal a **EL CONTRATISTA** en Soles, en **DOS ARMADAS (02)**.* ***PRIMERA ARMADA.-** se pagará el 70%, previo descuento del adelanto en caso solicitare el postor, para ello deberá presentar la documentación respectiva factura y guía de remisión.* ***SEGUNDA ARMADA.-** se pagará el 30%, previa parentación de la documentación respectiva factura y guía de remisión.* *Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:* • *Informe del funcionario responsable del área usuaria residente de obra emitiendo la conformidad de la prestación efectuada con visto bueno del supervisor.* • *Comprobante de pago.* • *Documento que se acredite que se dio la capacitación a alumnos de los colegios.* • *OTROS DOCUMENTOS DETALLADOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.* *(...)* *Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.* ***LA ENTIDAD** debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.* *(...)".*
CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN	*"**PLAZO DE ENTREGA:** El plazo de ejecución del presente contrato es de quince (15) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de haber sido suscrito el contrato, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.* ***Lugar de entrega:** Los Bienes serán entregados en el almacén de la obra (cada una de las instituciones educativas beneficiadas) según relación de los centros educativos especificados en los términos de referencia.* *(...)* ***FORMA DE ENTREGA:*** *Sera en dos (02) entregas de lo solicitado en el requerimiento de buena calidad y en perfecto estado para para su utilización.* ***PRIMERA ENTREGA.-** se entregará 15 bandas escolares según distribución y cantidad de las I.E. beneficiadas la misma que será a los 12 días después de haber suscrito el contrato.* ***SEGUNDA ENTREGA.-** se entregará 07 bandas escolares según distribución y cantidad de las I.E. beneficiadas, la misma que será a los 15 días después de haber suscrito el contrato, previa entrega del primer lote vale decir la primera entrega.* *Con ello se completa la entrega del 100% del requerimiento en cuanto al plazo total de 15 días calendario.* *(...)* • *Deberá brindar todas las condiciones de garantía en el momento de suministrar el bien.* • *Los bienes deben cumplir con las especificaciones técnicas y deben estar en condiciones estables para su uso.* • *El postor deberá proveer las condiciones necesarias para el transporte instalación de los bienes en la ubicación indicada"* [sic].

0063

CUADRO N° 11
CLÁUSULAS MÁS SIGNIFICATIVAS DEL CONTRATO N.° 138-2023-GRA

CLÁUSULA	DETALLE
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO	*"El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".*
CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS	*"**EL CONTRATISTA** entrego al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:* • *De fiel cumplimiento del contrato: S/ 629,000.00 (Seiscientos veintinueve mil con 00/100 soles), a través de la Carta Fianza N° 1121008-2023/FG/AREQUIPA, emitida por el FOGAPI. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.* *(...)"* [sic].
CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	*"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada mediante INFORME DE CONFORMIDAD emitido por el residente de obra con visto bueno de inspector de obra, y será emitida en un plazo no mayor a 07 días calendarios contabilizados al día siguiente de la firma del ACTA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA POSITIVA DEL ESPECIALISTA.* *El contratista debe presentar de manera obligatoria los siguientes documentos para la ejecución del trámite de conformidad ante la entidad:* • *Copia simple de contrato.* • *Comprobante de pago.* • *Guía de remisión.* • *Acta de verificación técnica positiva del especialista.* *Así mismo de acuerdo a las Especificaciones técnicas de Instrumentos Musicales se tiene que dar las siguientes capacitaciones a los alumnos de las bandas de los colegios seleccionados, para que se pueda dar la conformidad.* ***CAPACITACIÓN TÉCNICA*** ***Principales rubros y temas*** ***Tema 1: Componentes de la música*** *(...)* ***Tema 2: Capacitación musical*** *(...)* ***Tema 3: El proceso del estudio de partituras*** *(...)* ***Tema 4: Manejo, Cuidado y Limpieza*** *(...)* *Cabe indicar que no se dará inicio al trámite de conformidad si no se cuenta con toda la documentación completa, recayendo bajo la responsabilidad del contratista la dilatación del procedimiento por su presentación tardía, incompleta o errada.* *(...)".*
CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA	*"**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento".*
CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	*"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32.3, del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado".*
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES	*"Cuando se resuelve el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diera lugar, en el caso que éstas correspondan".*

Fuente: Contrato n.° 138-2023-GRA de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborada por: Comisión Auditora

En ese sentido, de acuerdo con las condiciones establecidas para la ejecución contractual, la fecha límite para su cumplimiento efectivo –definido en 15 días calendario, conforme a la cláusula quinta– era el 9 de diciembre de 2023; siendo que la primera entrega –de quince (15) bandas escolares– tenía como plazo máximo de realización el 6 de diciembre de 2023, mientras que la segunda entrega –de siete (7) bandas escolares– debía efectuarse a más tardar el 9 de diciembre de 2023, estando a que ambas entregas debían realizarse en cada una de las veintidós (22) instituciones educativas beneficiadas con la dotación de instrumentos musicales.

En dicho marco, para efectos de la *"evaluación e inspección de 704 instrumentos musicales"*[93], César Asunción Quispe Gaimes[94], maestro músico –contratado para la verificación técnica de los instrumentos musicales–, emitió el **Acta de verificación técnica CAQG2023** de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, la cual, además de estar suscrita por su persona, contó con la firma y sello de Pedro Nolberto Phoco Machaca[95], residente de obra; Percy Rolando Ramos Chunga, inspector de obra[96]; y, Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín, representante común del consorcio contratista; dejándose constancia de los siguientes aspectos vinculados con las especificaciones técnicas por parte de los instrumentos musicales adquiridos por la entidad:

> *"1. En la sede del almacén del proveedor, del 01.12.2022 al 4.12.2022; he realizado la verificación, evaluación e inspección de 704 instrumentos musicales, según orden de servicio N° 0004537.*
>
> *2. En el desarrollo de mis actividades he realizado la revisión de estándares de afinación, utilizando un equipo AFINADOR, marca KORG, modelo Tm-50, a una frecuencia de 440hz, la digitación y ejecución instrumental de escalas diatónicas y cromáticas para la verificación de correcto funcionamiento, sonoridad y calidad de llaves, émbolos, pistones, agujas, bombas y sistemas, además la contrastación entre las especificaciones técnicas requeridas y las características de cada instrumento para la verificación de su cumplimiento.*
>
> *(...)*
>
> *21. En **conclusión** el instrumental evaluado e inspeccionado que suma la cantidad total de 704 instrumentos musicales para la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL LOGRO DEL APRENDIZAJE, ÁREA DE ARTE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS IDENTIFICADAS DE LA REGIÓN AREQUIPA, **cumple** la cantidad de instrumental establecida en el requerimiento, cumple también en forma satisfactoria los estándares de afinación, funcionamiento y calidad así como las especificaciones técnicas detalladas en el cuadro correspondiente"* [sic] (el subrayado es nuestro).

Como es de verse, la verificación técnica efectuada por César Asunción Quispe Gaimes, concluyó que los setecientos cuatro (704) instrumentos musicales adquiridos por la entidad a través de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRA-1 para veintidós (22) instituciones educativas de la región Arequipa, cumplieron con la totalidad de las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 6)** –descritas en el numeral 3.1 del Capítulo III (Requerimiento) de la sección específica de las bases integradas del citado procedimiento de selección– esto luego de la *"contrastación entre las especificaciones técnicas requeridas y las características de cada instrumento para la verificación de su cumplimiento"*.

[93] Enunciado descrito en el *Asunto* del Acta de verificación técnica CAQG2023 de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.
[94] Es de precisar que del curriculum vitae adjunto al comprobante de pago n.° 008948 de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, el citado especialista tiene estudios en música y arte; asimismo, fue director musical de la banda sinfónica y orquesta sinfónica en instituciones educativas de la ciudad de Arequipa.
[95] Designado mediante memorándum n.° 5387-2023-GRA/SGEPI de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**.
De la verificación al portal institucional de SUNAT, el citado funcionario es gerente de la empresa Choconga E.I.R.L. que se dedica a actividades creativas, artísticas y de entretenimiento musical **(Apéndice n.° 21)**.
[96] Designado mediante memorándum n.° 5829-2023/GRA/GRSLP de 19 de diciembre de 2023 y memorándum n.° 105-2024/GRA-GGR/ORSIT de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 42)**.

No obstante, mediante las visitas realizadas del 25 de agosto al 3 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, en quince (15) instituciones educativas pertenecientes a la provincia de Arequipa[97], conjuntamente con tres (3) especialistas en instrumentos musicales –designados mediante oficio n.° 322-2025-DG-CRM-LDL de 18 de agosto de 2025[98] **(Apéndice n.° 23)**–, se llevó a cabo la verificación técnica de los instrumentos musicales adquiridos por el Gobierno Regional de Arequipa mediante Licitación Pública n.° 11-2023-GRA-1[99] **(Apéndice n.° 6)**. Al respecto, se presenta a continuación –para efectos del presente análisis– los aspectos que no cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas en las bases del procedimiento de selección, así como también los datos identificatorios de tales instrumentos (marca, modelo, número de serie); siendo importante precisar que el análisis efectuado se ha abordado desde dos enfoques o perspectivas: (i) desde la perspectiva pasible de ser percibida por personas no especializadas en la materia, y, (ii) desde la perspectiva técnica efectuada por los especialistas en instrumentos musicales:

Instrumentos de Madera

1. Flauta Piccolo en Do

Respecto a las características del ítem 1 *"Cabeza, cuerpo, pata y llaves de níquel-plata"*, el especialista no pudo determinar el material debido a que se necesitaría el catálogo, folleto, u otro documento análogo para corroborar dicho material; asimismo, del ítem 9 *"zapatillas PISONI"*, el especialista tampoco pudo determinar si la zapatilla es "PISONI" debido a que también necesitaría un documento técnico para identificar dicha característica, es de precisar que "PISONI" es una marca italiana y de la observación realizada por el especialista a la zapatilla no observó ninguna descripción que indicara que corresponde a dicha marca.

Respecto a la marca, el contratista ofertó "Risetone"[100] y de las visitas se pudo observar que entregó instrumentos con una y dos marcas; asimismo, muchos de los instrumentos no tienen grabados los números de serie y tal como señala el especialista técnico en las actas de visita, esto impide identificarlos ya que los números de serie son únicos de cada aparato, que sirve como su identificación para algún servicio técnico o garantía de ser el caso, tal como la garantía comercial que el mismo contratista adjuntó a sus comprobantes de pago[101] **(Apéndice n.° 19)**.

[97] Instituciones educativas visitadas: **1.** Pinto Talavera (Alto Selva Alegre); **2.** Al Aire Libre (Cercado); **3.** Peruarbo (Cerro Colorado); **4.** Horacio Zeballos Gámez (Cerro Colorado); **5.** Nuestra Señora de los Dolores (Cerro Colorado); **6.** Libertadores de América (Cerro Colorado); **7.** Everardo Zapata Santillana (José Luis Bustamante y Rivero); **8.** Andrea Valdivieso de Melgar (Mariano Melgar); **9.** Manuel Veramendi e Hidalgo (Mariano Melgar); **10.** Mandil Azul (Mariano Melgar); **11.** La Campiña (Socabaya); **12.** Divino Corazón de Jesús (Paucarpata); **13.** Julio C. Tello (Paucarpata); **14.** José Carlos Mariátegui (Paucarpata); **15.** Horacio Morales Delgado (Sachaca).

[98] Documento emitido por el director del Conservatorio Regional de Música Luis Duncker Lavalle.

[99] **1.** Flauta piccolo (en Do); **2.** Flauta traversa soprano (en Do); **3.** Clarinete soprano (en Si bemol); **4.** Saxofón soprano (en Si bemol); **5.** Saxofón contralto (en Mi bemol); **6.** Saxofón tenor (en Si bemol); **7.** Saxofón barítono (en Mi bemol); **8.** Trompeta (en Si bemol); **9.** Corno francés (en Fa); **10.** Bombardino (en Si bemol); **11.** Trombón de vara tenor; **12.** Sousafón (en Si bemol); **13.** Bombo (26" x 12"); **14.** Tarola (14"); **15.** Par de platillos (14"); **16.** Lira cromática; y, **17.** Tambor de marcha (14" x 12").

[100] Mediante oficio n.° 000137-2025-REG/INDECOPI de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 24)** la Dirección de Signos Distintivos – Registro y Archivo de INDECOPI informa que Fredy Walter Coarita Coarita es titular de la marca "Risetone Designet in Germany" con certificado 255921MP.

[101] El Contratista adjunta el "Certificado de Garantía del Proveedor" de 4 de diciembre de 2023 a los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 19)** por los 704 instrumentos musicales entregados a las instituciones educativas beneficiadas; por lo que a la consulta a la Entidad sobre la ejecución de este documento.

CUADRO N° 12
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL
FLAUTA PICOLO

1. FLAUTA PICOLO (EN DO) – *CANTIDAD: UNO (1) – POR INSTITUCIÓN EDUCATIVA*									
PRECIO UNITARIO OFERTADO: S/ 3 098,18 POR UNIDAD **MARCA OFERTADA: RISETONE**									
DESCRIPCIÓN TÉCNICA		**1** **I. E. 40705 "PERUARBO"**	**2** **I.E N°40103 LIBERTADORES DE AMÉRICA**	**3** **I.E NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**	**4** **I.E N°40056 HORACIO ZEBALLOS GAMEZ**	**5** **I.E N°40134 MANDIL AZUL**	**6** **I.E ANDREA VALDIESO DE MELGAR**	**7** **I.E N°40129 MANUEL VERAMENDI E HIDALGO**	**8** **I.E PINTO TALAVERA**
Instrumento	Marca	Fontai Music Risetone	Fontai Music Risetone	Risetone	Fontai Music Risetone	Fontai Music Risetone	Risetone	Risetone	Texas Usa Deluxe Risetone
	Modelo	77OS	77OS	RS-6458E	77OS	77OS	S/N	RS-6458E	77OS
	Serie	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N
Estuche	Marca	Risetone Germany	Risetone Germany		Risetone Germany	Risetone Germany	Risetone Germany	Risetone Germany	Risetone Germany
	Modelo	77OS	77OS		77OS	77OS	77OS	-	77OS
DESCRIPCIÓN TÉCNICA		**9** **I.E N°40002 AL AIRE LIBRE**	**10** **I.E N°40121 EVERARDO ZAPATA SANTILLANA**	**11** **I.E N°40177 DIVINO CORAZON DE JESUS**	**12** **I.E CAMPIÑA SOCABAYA**	**13** **I.E N°40010 JULIO C. TELLO CIUDAD BLANCA**	**14** **I.E N°40164 JOSE CARLOS MARIATEGUI**	**15** **I.E HORACIO MORALES DELGADO**	
Instrumento	Marca	Texas Usa Deluxe Risetone	Texas Usa Deluxe Risetone	Fontai Music Risetone	Fontai Music Risetone	Fontai Music Risetone	Risetone	Fontai Music Risetone	
	Modelo	77OS	77OS	77OS	77OS	77OS	RS-6458E	77OS	
	Serie	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	
Estuche	Marca	Risetone Germany	Risetone Germany	Risetone Germany	Risetone Germany	Risetone Germany	Risetone Germany	Risetone Germany	
	Modelo	77OS	77OS	77OS	77OS	77OS		77OS	

Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión auditora

Se pudo observar de las visitas técnicas **(Apéndice n.° 22),** que los instrumentos que tenían doble marca además de la marca "Risetone" tienen la marca "Texas Usa Delux" y "Fontai Music" y que de la búsqueda de dichas marcas en el portal institucional del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual[102] en adelante "Indecopi" no se encuentran registradas; no obstante, con la finalidad de cumplir con la marca ofertada agregaron la marca Risetone[103] en los instrumentos musicales.

2. <u>Flauta Traversa Soprano en Do</u>

Respecto a este instrumento el contratista ofertó la marca "Orleans/ Risetone" [104] y de las visitas se pudo observar que entregó instrumentos con una y dos marcas; asimismo, muchos de los instrumentos no tienen grabados los números de serie y tal como señala el especialista técnico en las actas de visita esto impide identificarlos ya que los números de serie son únicos de cada aparato, que sirve como su identificación para algún servicio técnico o garantía de ser el caso; del mismo modo, se observó la falta del modelo en varios de estos instrumentos musicales; no obstante, el mismo contratista en su certificado de garantía de proveedor[105] detalló el modelo de los citados instrumentos para ejecutar la citada garantía.

[102] https://pi.indecopi.gob.pe/buscatumarca/#/inicio
[103] Considerando que la marca "Risetone Designet in Germany" es de titularidad de Fredy Walter Coarita Coarita (Consorciado de Consorcio Mozart) conforme lo señala la Dirección de Signos Distintivos de Idecopi mediante oficio n.° 000137-2025-REG/INDECOPI de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 24).**
[104] Mediante oficio n.° 000137-2025-REG/INDECOPI de 5 de mayo de 2025 la Dirección de Signos Distintivos **(Apéndice n.° 24)**– Registro y Archivo de INDECOPI informa que Fredy Walter Coarita Coarita es titular de la marca "Risetone Designet in Germany" con certificado 255921MP y Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín es titular de la marca "Custom Series Orleans Original in USA" con certificado 273290MP.
[105] Adjunto a los comprobantes de pago n.° 027838 y 027856 ambos de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**

CUADRO N° 13
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL
FLAUTA TRAVERSA SOPRANO

2. FLAUTA TRAVERSA SOPRANO (EN DO) – *CANTIDAD: UNO (2) – POR INSTITUCIÓN EDUCATIVA*									
PRECIO UNITARIO OFERTADO: S/979,09 **MARCA OFERTADA: ORLEANS/RISETONE**									
DESCRIPCIÓN TÉCNICA		**1**		**2**		**3**		**4**	
		I. E. 40705 "PERUARBO"		**I.E N°40103 LIBERTADORES DE AMÉRICA**		**I.E NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**		**I.E N°40056 HORACIO ZEBALLOS GAMEZ**	
Instrumento	Marca	Grand Prix de Paris Risetone	Grand Prix de Paris Risetone	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans
	Modelo	S/N	S/N	OR6458S	OR6458S	OR6456S	OR6456S	OR-6456S	OR-6456S
	Serie	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	OR22070027	OR22070029
Estuche	Marca	Risetone Germany	Risetone Germany	Orleans Original USA	Orleans Original USA	Orleans Original USA	Orleans Original USA	Orleans Original USA	Orleans Original USA
	Modelo	RSFL-6248S	RSFL-6248S			OR6456S	OR6456S		
DESCRIPCIÓN TÉCNICA		**5**		**6**		**7**		**8**	
		I.E N°40134 MANDIL AZUL		**I.E ANDREA VALDIESO DE MELGAR**		**I.E N°40129 MANUEL VERAMENDI E HIDALGO**		**I.E PINTO TALAVERA**	
Instrumento	Marca	Grand Prix de Paris Risetone	Grand Prix de Paris Risetone	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans
	Modelo	S/N	S/N	OR6456S	OR6456S	OR6456S	OR6456S	OR6456S	OR6456S
	Serie	S/N	S/N	S/N	S/N	OR22070008	OR22070003	OR22070020	OR22070014
Estuche	Marca	Risetone Germany	Risetone Germany	Orleans Original USA	Orleans Original USA	Orleans Original USA	Orleans Original USA	Orleans Original USA	Orleans Original USA
	Modelo	RSFL-6248S	RSFL-6248S						
DESCRIPCIÓN TÉCNICA		**9**		**10**		**11**		**12**	
		I.E N°40002 AL AIRE LIBRE		**I.E N°40121 EVERARDO ZAPATA SANTILLANA**		**I.E N°40177 DIVINO CORAZON DE JESUS**		**I.E CAMPIÑA SOCABAYA**	
Instrumento	Marca	Grand Prix de Paris Risetone	Grand Prix de Paris Risetone	Grand Prix de Paris Risetone	Grand Prix de Paris Risetone	Grand Prix de Paris Risetone	Grand Prix de Paris Risetone	Grand Prix de Paris Risetone	Grand Prix de Paris Risetone
	Modelo	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N
	Serie	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N
Estuche	Marca	Risetone Germany	Risetone Germany	Risetone Germany	Risetone Germany	Risetone Germany	Risetone Germany	Risetone Germany	Risetone Germany
	Modelo	RSFL-6248S	RS6248S	RSFL-6248S	RS6248S	RSFL-6248S	RS6248S	RSFL-6248S	RS6248S
DESCRIPCIÓN TÉCNICA		**13**		**14**		**15**			
		I.E N°40010 JULIO C. TELLO CIUDAD BLANCA		**I.E N°40164 JOSE CARLOS MARIATEGUI**		**I.E HORACIO MORALES DELGADO**			
Instrumento	Marca	Grand Prix de Paris Risetone	Grand Prix de Paris Risetone	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans		
	Modelo	S/N	S/N	OR6456S	OR6456S	OR6456S	OR6456S		
	Serie	S/N	S/N	OR22070002	OR22070030	OR22070020	OR22070015		
Estuche	Marca	Risetone Germany	Risetone Germany	Orleans Original USA	Orleans Original USA	Orleans Original USA	Orleans Original USA		
	Modelo	RSFL-6248S	RS6248S						

Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**
Elaborado por: Comisión auditora

Se pudo observar de las visitas técnicas que, los instrumentos que tenían doble marca además de la marca "Risetone" tienen la marca "Grand Prix de Paris" que según la Dirección de Signos Distintivos – Registro y Archivo de Indecopi con oficio n.° 000137-2025-REG/INDECOPI de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 24),** señaló que, Importa y Exportaciones Universal Music E.I.R.L. es titular de la marca "Grand Prix de Paris France"[106] a los que, mediante documento s/n de 19 de mayo de 2025 con expediente 0820250430645 de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 25),** señaló: *"(...) cabe indicar que desconozco al consorcio Mozart y sus integrantes, por lo tanto,*

[106] Mismo logo verificado en la visita.

0068

jamás autorice a nadie ni a un integrante del mismo uso de mi marca y mucho menos alterarla (...)"; es decir, la citada empresa no autorizó que a sus instrumentos se le grabe una marca adicional para ser comercializada; sin embargo, el Contratista adiciono la marca "Risetone" en los instrumentos musicales para cumplir con la marca ofertada.

Del mismo modo, los instrumentos de marca "Orleans" modelo OR6456S series OR22070027, OR22070029, OR22070008, OR22070003, OR22070020, OR22070014, OR22070002, OR22070030, OR22070020 y OR22070015 encontrados en las I.E N°40056 Horacio Zeballos Gámez, I.E N°40129 Manuel Veramendi e Hidalgo, I.E Pinto Talavera, I.E N°40164 José Carlos Mariátegui y I.E Horacio Morales Delgado, corresponden a las importaciones realizadas por Importaciones Mivianyk S.R.L. (empresa consorciada del Consorcio Mozart) según DUA 118-23-403041[107] de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** serie 1 con descripción comercial *"FLAUTA, S/M, OR-6456SFLUTESERIE: OR22070001 - OR22070030INSTRUMENTO MUSICAL"* son de procedencia China conforme lo indica la DUA con un precio CIF[108] de US$ 1 768,983[109] por 30 unidades y precio unitario CIF US$ 58,9661.

3. Clarinete Soprano en Si Bemol

Respecto a las características del ítem 5 *"Llaves en alpaca y/o níquel"*, el especialista no pudo determinar el material debido a que se necesitaría un catálogo, folleto, u otro documento análogo, para corroborar dicho material, y si este corresponde a lo requerido por la Entidad.

Respecto a la marca, el contratista ofertó "Orleans/ Risetone" y de las visitas se pudo observar que entregó instrumentos con una y dos marcas; asimismo, ninguno de los instrumentos tiene grabados los números de serie y tal como señala el especialista técnico en las actas de visita esto impide identificarlos ya que los números de serie son únicos de cada aparato, que sirve como su identificación para algún servicio técnico o garantía de ser el caso; del mismo modo, se observó la falta del modelo en varios de estos instrumentos musicales; no obstante, el mismo contratista en su certificado de garantía de proveedor[110] detalla el modelo de los citados instrumentos para ejecutar la citada garantía.

CUADRO N° 14
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL
CLARINETE SOPRANO

3. CLARINETE SOPRANO (EN SI BEMOL) – *CANTIDAD: TRES (3) – POR INSTITUCIÓN EDUCATIVA*										
PRECIO UNITARIO OFERTADO: S/1 599,39 **MARCA OFERTADA: ORLEANS/ RISETONE**										
DESCRIPCIÓN TÉCNICA		**1**			**2**			**3**		
		I. E. 40705 "PERUARBO"			**I.E N°40103 LIBERTADORES DE AMÉRICA**			**I.E NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**		
Instrumento	Marca	Orleans	Orleans	S/N[111]	California[112] Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	Orleans	Eleconn American	Orleans
	Modelo	S/N	S/N		RSCL520	RSCL520	RSCL520	S/N	S/N	S/N
	Serie	S/N	S/N		S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N
Estuche	Marca	Orleans USA Original	Orleans USA Original		California Designed in USA	California Designed in USA	California Designed in USA	Orleans USA Original	Eleconn American	Orleans USA Original
	Modelo				Risetone	Risetone	Risetone			

[107] Remitido por SUNAT mediante oficio n.° 000536-205-SUNAT/306000 de 2 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.
[108] Término comercial utilizado en el comercio internacional que indica el precio hasta la llegada del puerto de destino (Costo, Seguro y Flete).
[109] Las cantidades mencionadas se ha considerado 3 o 4 decimales conforme se encuentra registrado en la DUA.
[110] Adjunto a los comprobantes de pago n.° 027838 y 027856 ambos de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.
[111] Presentó denuncia por pérdida.
[112] Conforme las fotografías de las actas de visita de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.

CUADRO N° 14
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL
CLARINETE SOPRANO

3. CLARINETE SOPRANO (EN SI BEMOL) – *CANTIDAD: TRES (3) – POR INSTITUCIÓN EDUCATIVA*										
PRECIO UNITARIO OFERTADO: S/1 599,39 **MARCA OFERTADA: ORLEANS/ RISETONE**										
DESCRIPCIÓN TÉCNICA		**4**			**5**			**6**		
		I.E N°40056 HORACIO ZEBALLOS GAMEZ			**I.E N°40134 MANDIL AZUL**			**I.E ANDREA VALDIESO DE MELGAR**		
Instrumento	Marca	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	Orleans	Orleans	Orleans
	Modelo	RSCL520	RSCL520	RSCL520	RSCL520	RSCL520	RSCL520	S/N	S/N	S/N
	Serie	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N
Estuche	Marca	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	Orleans	Orleans	Orleans
	Modelo				RSCL520	RSCL520	RSCL520			
DESCRIPCIÓN TÉCNICA		**7**			**8**			**9**		
		I.E N°40129 MANUEL VERAMENDI E HIDALGO			**I.E PINTO TALAVERA**			**I.E N°40002 AL AIRE LIBRE**		
Instrumento	Marca	Orleans	Orleans	Orleans	California Risetone	California Risetone	California Risetone	California Orleans	California Orleans	California Orleans
	Modelo	S/N	S/N	S/N	RSCL520	RSCL520	RSCL520	RSCL520	RSCL520	RSCL520
	Serie	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N
Estuche	Marca	Orleans	Orleans	Orleans	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone
	Modelo				RSCL520	RSCL520	RSCL520	RSCL520	RSCL520	RSCL520
DESCRIPCIÓN TÉCNICA		**10**			**11**			**12**		
		I.E N°40121 EVERARDO ZAPATA SANTILLANA			**I.E N°40177 DIVINO CORAZON DE JESUS**			**I.E CAMPIÑA SOCABAYA**		
Instrumento	Marca	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone
	Modelo	RSCL520	RSCL520	RSCL520	RSCL520	RSCL520	RSCL520	RSCL520	RSCL520	S/N[113]
	Serie	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N
Estuche	Marca	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone
	Modelo	RSCL520	RSCL520	RSCL520	RSCL520	RSCL520	RSCL520	RSCL520	RSCL520	RSCL520
DESCRIPCIÓN TÉCNICA		**13**			**14**			**15**		
		I.E N°40010 JULIO C. TELLO CIUDAD BLANCA			**I.E N°40164 JOSE CARLOS MARIATEGUI**			**I.E HORACIO MORALES DELGADO**		
Instrumento	Marca	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	Orleans	Orleans	Orleans	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone
	Modelo	RSCL520	RSCL520	RSCL520	S/N	S/N	S/N	RSCL520	RSCL520	RSCL520
	Serie	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N
Estuche	Marca	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	Orleans	Orleans	Orleans	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone	California Designed in USA Risetone
	Modelo	RSCL520	RSCL520	RSCL520				RSCL520	RSCL520	RSCL520

Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

[113] No se puede visualizar.

Se pudo observar de las visitas técnicas **(Apéndice n.° 22)** que los instrumentos que tenían doble marca además de la marca Risetone, tienen la marca "California Designed in USA" que según la Dirección de Signos Distintivos – Registro y Archivo de Indecopi con oficio n.° 000137-2025-REG/INDECOPI de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 24)** señala que *"(...) para la clase 15 de la Clasificación Internacional, la misma que distingue – entre otros – instrumentos musicales, se ha verificado que las citadas marcas en dichos términos, no se encuentran inscritas y/o vigentes en los Registros de Signos Distintivos del Indecopi"* y la marca "Eleconn American" que según la búsqueda al portal institucional de Indecopi[114] no se encuentra para la clase 15 de la Clasificación Internacional, que entre otros, de instrumentos musicales, la citada marca no se encuentran inscritas y/o vigentes en los Registros de Signos Distintivos de Indecopi; es decir, el Contratista adiciona su marca con la finalidad de cumplir con la marca ofertada.

4. <u>Saxofón Soprano en Si Bemol</u>

Respecto al citado instrumento del ítem 2 *"Llaves de mecanismo: en alpaca y/o níquel"*, el especialista no pudo determinar el material debido a que necesitaría el catálogo, folleto, u otro documento análogo para corroborar dicho material; asimismo, del ítem 4 *"Zapatillas de cuerpo[115] con resonador metálico, plásticos resistentes al agua"*, el especialista señala que puede observar que es una zapatilla de cuero con resonador metálico y señala que no podría ser metal o plástico a la vez.

Asimismo, es de precisar que la característica que resalta del grupo de estos instrumentos musicales del ítem 5 *"Tudel o cuello doble (tratado térmicamente): 1 curvo y 1 recto"*, de las cuales cinco (5) de las quince (15) instituciones educativas no cumplen con esta característica debido a que se encontró saxofones sopranos curvo, y estos solo usan el tudel curvo, tal como indica el especialista técnico en las actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**; sin embargo, el especialista técnico de la Entidad, inspector y residente no advirtieron que estos no cumplían con dicha característica y solo dieron por cumplido.

[114] https://pi.indecopi.gob.pe/buscatumarca/#/inicio
[115] Si bien las características señalan "cuerpo" debe decir "cuero".

CUADRO N° 15
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL
SAXOFÓN SOPRANO

4. SAXOFÓN SOPRANO (EN SI BEMOL) – *CANTIDAD: UNO (1) — POR INSTITUCIÓN EDUCATIVA*																
PRECIO UNITARIO OFERTADO: S/ 3 398,18 **MARCA OFERTADA: ORLEANS/ RISETONE**																
	DESCRIPCIÓN TÉCNICA	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**6**	**7**	**8**	**9**	**10**	**11**	**12**	**13**	**14**	**15**
		I.E. 40705 "PERUARBO"	**I.E N°40103 LIBERTADORES DE AMÉRICA**	**I.E NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**	**I.E N°40056 HORACIO ZEBALLOS GAMEZ**	**I.E N°40134 MANDIL AZUL**	**I.E ANDREA VALDIESO DE MELGAR**	**I.E N°40129 MANUEL VERAMENDI E HIDALGO**	**I.E PINTO TALAVERA**	**I.E N°40002 AL AIRE LIBRE**	**I.E N°40121 EVERARDO ZAPATA SANTILLANA**	**I.E N°40177 DIVINO CORAZON DE JESUS**	**I.E CAMPIÑA SOCABAYA**	**I.E N°40010 JULIO C. TELLO CIUDAD BLANCA**	**I.E N°40164 JOSE CARLOS MARIATEGUI**	**I.E HORACIO MORALES DELGADO**
1	Rango: De Bb grave hasta F#	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
2	Llaves de mecanismo: en alpaca y/o niquel	SD[116]	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD	SD
3	Material de cuerpo: metal amarillo y acabado en laqueado dorado	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
4	Zapatillas de cuero con resonador metálico[117], plásticos resistentes al agua	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
5	Tudel o cuello doble (tratado térmicamente): 1 curvo y 1 recto	Si	No	No[118]	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	Si	Si	Si	Si
6	Los botones de los platillos (donde se asientan las yemas de los dedos son en madreperla)	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
7	Boquilla estándar para estudiante con abrazadera y boquillero	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
8	La boquilla facilita la emisión del sonido y admite el uso de cañas de número 2 ½ y 3 para estudiante debe permitir una sonoridad homogénea y control en la fuerza del sonido	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si
9	Apoya pulgar regulable, anillo de suspensión para colgador de cuello	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si

Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

De lo señalado anteriormente, se puede apreciar en las siguientes imágenes la diferencia de los saxofones sopranos curvo y recto encontrados en las instituciones educativas visitadas y que el saxofón curvo solo cuenta con tudel curvo a diferencia del saxofón recto que cuenta con ambos (curvo y recto) tal como requirió la Entidad.

[116] Sin determinar.
[117] Conforme señala los especialistas en solo podría ser "Metal" y no ambos
[118] Se encontró un saxofón soprano recto, pero sólo con un tudel.

IMAGEN N° 11
SAXOFÓN SOPRANO CURVO
CON UN TUDEL O CUELLO (1 CURVO)

I.E. AL AIRE LIBRE		I.E DIVINO CORAZÓN	
			

() Muestra*
Fuente: Acta de verificación de 1 al 15 del 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

IMAGEN N° 12
SAXOFÓN SOPRANO RECTO
CON TUDEL O CUELLO DOBLE (1 CURVO Y 1 RECTO)

I.E. HORACIO ZEBALLOS GAMEZ		I.E MANDIL AZUL	
			

() Muestra*
Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

Respecto a la marca, el contratista ofertó "Orleans/ Risetone" y de las visitas se pudo observar que entregó instrumentos con una y dos marcas; asimismo, 10 de 15 instrumentos musicales no tienen grabados los números de serie como se detalla en el siguiente cuadro, y tal como señaló el especialista técnico en las actas de verificación esto impide identificarlos ya que los números de serie son únicos de cada aparato, que sirve como su identificación para algún servicio técnico o garantía de ser el caso; del mismo modo, se observó la falta del modelo en varios de estos instrumentos musicales; no obstante, el mismo contratista en su certificado de garantía de proveedor[119] detalló el modelo de los citados instrumentos para ejecutar la citada garantía.

[118] Adjunto a los comprobantes de pago n.° 027838 y 027856 ambos de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**

CUADRO N° 16
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL
SAXOFÓN SOPRANO

4. SAXOFÓN SOPRANO (EN SI BEMOL) – *CANTIDAD: UNO (1) – POR INSTITUCIÓN EDUCATIVA*									
PRECIO UNITARIO OFERTADO: S/ 3 398,18 MARCA OFERTADA: ORLEANS/ RISETONE									
DESCRIPCIÓN TÉCNICA		**1** **I. E. 40705 "PERUARBO"**	**2** **I.E N°40103 LIBERTADORES DE AMÉRICA**	**3** **I.E NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**	**4** **I.E N°40056 HORACIO ZEBALLOS GAMEZ**	**5** **I.E N°40134 MANDIL AZUL**	**6** **I.E ANDREA VALDIESO DE MELGAR**	**7** **I.E N°40129 MANUEL VERAMENDI E HIDALGO**	**8** **I.E PINTO TALAVERA**
INSTRUMENTO	Marca	Orleans	California Designed Usa[120] Orleans	Risetone	California Designed Orleans	California Designed Orleans	Risetone	Risetone	California Designed Usa Orleans
	Modelo	S/N	OR6433L	S/N	OR6433L	S/N	S/N	S/N	OR6433L
	Serie	OR22070188	S/N	RS22070061	S/N	S/N	RS22070058	RS22070060	S/N
ESTUCHE	Marca		California Designed	Risetone Germany	California Designed Orleans	California Designed Orleans	Risetone Germany	Risetone Germany	California Designed Orleans
	Modelo				OR-6433L	OR-6433L			OR-6433L
DESCRIPCIÓN TÉCNICA		**9** **I.E N°40002 AL AIRE LIBRE**	**10** **I.E N°40121 EVERARDO ZAPATA SANTILLANA**	**11** **I.E N°40177 DIVINO CORAZON DE JESUS**	**12** **I.E CAMPIÑA SOCABAYA**	**13** **I.E N°40010 JULIO C. TELLO CIUDAD BLANCA**	**14** **I.E N°40164 JOSE CARLOS MARIATEGUI**	**15** **I.E HORACIO MORALES DELGADO**	
INSTRUMENTOS	Marca	California Designed Usa Orleans	California Designed Usa Orleans	California Designed Usa Orleans	California Designed Usa Orleans	California Designed Usa Orleans	Risetone	California Designed USA Orleans	
	Modelo	OR6433L	OR6433L	OR6433L	OR6433L	OR6433L	S/N	OR6433L	
	Serie	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	RS22070057	S/N	
ESTUCHE	Marca	California Designed Orleans	California Designed Orleans	California Designed Orleans	California Designed Orleans	California Designed Orleans	Risetone Germany	California Designed Orleans	
	Modelo	OR-6433L	OR-6433L	OR-6433L	OR-6433L	OR-6433L		OR-6433L	

Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Se pudo observar de las visitas técnicas que los instrumentos que tenían doble marca además de la marca Orleans tienen la marca "California Designed in USA" que según la Dirección de Signos Distintivos – Registro y Archivo de Indecopi con oficio n.° 000137-2025-REG/INDECOPI de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 24)** señala que *"(...) para la clase 15 de la Clasificación Internacional, la misma que distingue – entre otros – instrumentos musicales, se ha verificado que las citadas marcas en dichos términos, no se encuentran inscritas y/o vigentes en los Registros de Signos Distintivos del Indecopi"*; es decir, el Contratista adiciona su marca con la finalidad de cumplir con la marca "Orleans"[121] ofertada.

Del mismo modo, el instrumento de marca "Orleans" serie OR22070188 de la I. E. 40705 "Peruarbo" corresponde a la importación realizada por Importaciones Mivianyk S.R.L. (empresa consorciada del Consorcio Mozart) según DUA 118-23-403041[122] de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** serie 4 con descripción comercial *"SAXOFÓN SOPRANO, ORLEANS, OR-6433LSOPRANO SAXOPHONESERIE: OR22070188 - OR22070193 INSTRUMENTO MUSICAL"* es de procedencia China conforme lo indica la DUA con un precio CIF[123] de US$926,304 por 6 unidades y precio unitario CIF US$ 154,384 y los de marca "Risetone" serie

[120] Según las fotografías de las visitas técnicas del 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**.
[121] Considerando que la marca "Custom Series Orleans Original In Usa" es de titularidad de Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín (Representante legal de uno de los consorciados de Consorcio Mozart) conforme lo señala la Dirección de Signos Distintivos – Registro y Archivo de Indecopi mediante el oficio n.° 000137-2025-REG/INDECOPI de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 24)**.
[122] Remitido por SUNAT mediante oficio n.° 000536-205-SUNAT/306000 de 2 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.
[123] Término comercial utilizado en el comercio internacional que indica el precio hasta la llegada del puerto de destino (Costo, Seguro y Flete).

RS22070061, RS22070058, RS22070060, RS22070057 correspondientes a las I.E Nuestra Señora de los Dolores, I.E Andrea Valdivieso De Melgar y I.E N°40129 Manuel Veramendi e Hidalgo y I.E N°40164 José Carlos Mariátegui, también fue importado por la misma DUA serie 18 descripción comercial *"SAXOFÓN SOPRANO, S/M, RS-6433LSOPRANO SAXOPHONESERIE: RS22070056 - RS22070061INSTRUMENTO MUSICAL"* también de procedencia China conforme lo indica la DUA con un precio CIF[124] de US$1 119,284 por 6 unidades y precio unitario CIF US$ 186,5473; asimismo, se puede precisar que el especialista técnico señaló que dicho instrumento no está acorde la calidad con el precio.

5. Saxofón Contralto en Mi Bemol

Respecto al citado instrumento del ítem 3 *"Llaves de mecanismo: en alpaca y/o níquel"* el especialista no pudo determinar el material debido a que necesitaría el catálogo, folleto, u otro documento análogo para corroborar dicho material; asimismo, del ítem 5 *"Zapatillas de cuero con resonador metálico, plásticos resistentes al agua"*, el especialista señaló que puede observar que es una zapatilla de cuero con resonador metálico y señala que no podría ser metal o plástico a la vez.

Respecto a la marca, el contratista ofertó "Orleans", que para este instrumento se encontró en estos instrumentos la marca ofertada el modelo indicado en el certificado de garantía del proveedor y la serie en cada instrumento musical.

CUADRO N° 17
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL
SAXOFÓN CONTRALTO

5. SAXOFÓN CONTRALTO (EN SI BEMOL) – *CANTIDAD: UNO (2) – POR INSTITUCIÓN EDUCATIVA*									
PRECIO UNITARIO OFERTADO: S/1 950,00 **MARCA OFERTADA: ORLEANS**									
DESCRIPCIÓN TÉCNICA		**1**		**2**		**3**		**4**	
		I. E. 40705 "PERUARBO"		**I.E N°40103 LIBERTADORES DE AMÉRICA**		**I.E NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**		**I.E N°40056 HORACIO ZEBALLOS GAMEZ**	
Instrumento	Marca	Orleans[125]	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans
	Modelo	OR-6430LN	OR-6430LN	OR-6430LN	OR-6430LN	OR-6430LN	OR-6430LN	OR-6430LN	OR-6430LN
	Serie	OR22070173	OR22070136	OR22070142	OR22070112	OR22070071	OR22070118	OR22070097	OR22070181
Estuche	Marca	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA
DESCRIPCIÓN TÉCNICA		**5**		**6**		**7**		**8**	
		I.E N°40134 MANDIL AZUL		**I.E ANDREA VALDIESO DE MELGAR**		**I.E N°40129 MANUEL VERAMENDI E HIDALGO**		**I.E PINTO TALAVERA**	
Instrumento	Marca	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans
	Modelo	OR-6430LN	OR-6430LN	OR-6430LN	OR-6430LN	OR-6430LN	OR-6430LN	OR-6430LN	OR-6430LN
	Serie	OR22070084	OR22070111	OR22070079	OR22070081	OR22070134	OR22070142	OR22070083	OR22070137
Estuche	Marca	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA
DESCRIPCIÓN TÉCNICA		**9**		**10**		**11**		**12**	
		I.E N°40002 AL AIRE LIBRE		**I.E N°40121 EVERARDO ZAPATA SANTILLANA**		**I.E N°40177 DIVINO CORAZON DE JESUS**		**I.E CAMPIÑA SOCABAYA**	
Instrumento	Marca	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans
	Modelo	OR-6430LN	OR-6430LN	OR-6430LN	OR-6430LN	OR-6430[126]LN	OR-6430LN	OR-6430LN	OR-6430LN
	Serie	OR22070070	OR22070176	OR22070091	OR22070068	OR22070076	OR22070114	OR22070104	OR22070095
Estuche	Marca	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA

[124] Término comercial utilizado en el comercio internacional que indica el precio hasta la llegada del puerto de destino (Costo, Seguro y Flete).
[125] Según fotografía de la visita con logo correspondiente a la marca "Custom Series Orleans Original in Usa".
[126] Decía OR-6433LN, debía decir OR-6430LN.

CUADRO N° 17
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL
SAXOFÓN CONTRALTO

5. SAXOFÓN CONTRALTO (EN SI BEMOL) – *CANTIDAD: UNO (2) – POR INSTITUCIÓN EDUCATIVA*								
PRECIO UNITARIO OFERTADO: S/1 950,00 MARCA OFERTADA: ORLEANS								
DESCRIPCIÓN TÉCNICA		**13**		**14**		**15**		
		I.E N°40010 JULIO C. TELLO CIUDAD BLANCA		**I.E N°40164 JOSE CARLOS MARIATEGUI**		**I.E HORACIO MORALES DELGADO**		
Instrumento	Marca	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans	
	Modelo	OR-6430LN	OR-6430LN	OR-6430LN	OR-6430LN	OR-6430LN	OR-6430LN	
	Serie	OR22070160	OR22070150	OR22070179	OR22070177	OR22070168	OR22070178	
Estuche	Marca	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA	Orleans Original in USA	

Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar que, los instrumentos importados por Importaciones Mivianyk S.R.L. (empresa consorciada del Consorcio Mozart) según DUA 118-23-403041[127] de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** serie 3 descripción comercial *"SAXOFÓN ALTO, ORLEANS, OR-6430LNALTO SAXOPHONESERIE: OR22070066 - OR22070187 INSTRUMENTO MUSICAL"*, se encontraron en las 15 instituciones educativas visitadas, todos de la marca "Orleans", de modelo OR-6430LN de las series incluidas entre OR22070066 al OR22070187; siendo estos de procedencia China conforme lo indica la DUA con un precio CIF[128] de US$21,319.996 por 122 unidades y precio unitario CIF US$ 174,7540; asimismo, se puede precisar que el especialista técnico señaló que dicho instrumento no está acorde la calidad con el precio.

6. <u>Saxofón Tenor en Si Bemol</u>

Respecto al citado instrumento del ítem 3 *"Llaves de mecanismo: en alpaca y/o níquel"* el especialista no pudo determinar el material debido a que necesitaría el catálogo, folleto, u otro documento análogo para corroborar dicho material; asimismo; respecto del ítem 5 *"Zapatillas de cuero con resonador metálico, plásticos resistentes al agua"*, el especialista señala que puede observar que es una zapatilla de cuero con resonador metálico y señala que no podría ser metal o plástico a la vez.

Respecto a la marca, el contratista ofertó "Orleans/ Risetone" y de las visitas se pudo observar que entregó instrumentos con una y dos marcas en un mismo instrumento musical como se observa en el cuadro; asimismo, se observa que hay instrumentos sin número de serie, y tal como señala el especialista técnico en las actas de verificación esto impide identificarlos ya que los números de serie son únicos de cada aparato, que sirve como su identificación para algún servicio técnico o garantía de ser el caso.

[127] Remitido por SUNAT mediante oficio n.° 000536-205-SUNAT/306000 de 2 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 26).**
[128] Término comercial utilizado en el comercio internacional que indica el precio hasta la llegada del puerto de destino (Costo, Seguro y Flete).

CUADRO N° 18
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL
SAXOFÓN TENOR

6. SAXOFÓN TENOR (EN SI BEMOL) – *CANTIDAD: UNO (2) – POR INSTITUCION EDUCATIVA*											
PRECIO UNITARIO OFERTADO: S/2 099,09 MARCA OFERTADA: ORLEANS/ RISETONE											
DESCRIPCIÓN TÉCNICA		**1**		**2**		**3**		**4**		**5**	
		I. E. 40705 "PERUARBO"		**I.E N°40103 LIBERTADORES DE AMÉRICA**		**I.E NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**		**I.E N°40056 HORACIO ZEBALLOS GAMEZ**		**I.E N°40134 MANDIL AZUL**	
Instrumento	Marca	Orleans	Orleans	California Usa[129] Risetone	California Usa Risetone	Orleans	Orleans	California Usa Risetone	California Usa Risetone	Orleans	Orleans
	Modelo	OR-6435LN	OR-6435LN	RSTS-100L	RSTS-100L	OR-6435LN	OR-6435LN	RSTS-100L	RSTS-100L	S/N	OR-6435LN
	Serie	OR22070194	OR22070198	S/N	S/N	OR22070197	OR22070203	S/N	S/N	22070199	OR22070196
Estuche	Marca	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans	Orleans	California Usa Risetone	California Usa Risetone	Orleans	Orleans
	Modelo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
DESCRIPCIÓN TÉCNICA		**6**		**7**		**8**		**9**		**10**	
		I.E ANDREA VALDIESO DE MELGAR		**I.E N°40129 MANUEL VERAMENDI E HIDALGO**		**I.E PINTO TALAVERA**		**I.E N°40002 AL AIRE LIBRE**		**I.E N°40121 EVERARDO ZAPATA SANTILLANA**	
Instrumento	Marca	Risetone	Risetone	Risetone	Risetone	California Usa Risetone	California Usa Risetone	California Usa Risetone	California Usa Risetone	California Usa Risetone	California Usa Risetone
	Modelo	RS-6435LN	RS-6435LN	RS-6435LN	RS-6435LN	RSTS-100L	RSTS-100L	RSTS-100L	RSTS-100L	RSTS-100L	RSTS-100L
	Serie	RS22070005	RS22070009	RS22070001	RS22070010	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N
Estuche	Marca	Risetone	Risetone	Risetone	Risetone	California Usa Risetone	California Usa Risetone	California Usa Risetone	California Usa Risetone	California Usa Risetone	California Usa Risetone
	Modelo							RS-TS-100L	RS-TS-100L	RS-TS-100L	RS-TS-100L
DESCRIPCIÓN TÉCNICA		**11**		**12**		**13**		**14**		**15**	
		I.E N°40177 DIVINO CORAZON DE JESUS		**I.E CAMPIÑA SOCABAYA**		**I.E N°40010 JULIO C. TELLO CIUDAD BLANCA**		**I.E N°40164 JOSE CARLOS MARIATEGUI**		**I.E HORACIO MORALES DELGADO**	
Instrumento	Marca	California Usa Risetone	California Usa Risetone	California Usa Risetone	California Usa Risetone	California Usa Risetone	California Usa Risetone	Risetone	Risetone	California Usa Risetone	Risetone
	Modelo	RSTS-100L	RSTS-100L	RSTS-100L	RSTS-100L	RSTS-100L	RSTS-100L	RS-6435LN	RS-6435LN	RSTS-100L	RSTS-100L
	Serie	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	S/N	RS22070002	RS22070007	S/N	S/N
Estuche	Marca	California Usa Risetone	California Usa Risetone	California Usa Risetone	California Usa Risetone	California Usa Risetone	California Usa Risetone	Risetone	Risetone	California Usa Risetone	S/N[130]
	Modelo	RS-TS-100L	RS-TS-100L	RS-TS-100L	RS-TS-100L	RS-TS-100L	RS-TS-100L			RS-TS-100L	

Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

Se pudo observar de las visitas técnicas que los instrumentos que tenían doble marca además de la marca Risetone tienen la marca "California USA" que según la Dirección de Signos Distintivos – Registro y Archivo de INDECOPI con oficio n.° 000137-2025-REG/INDECOPI de 5 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 24)** señaló que GLOBAL MUSIC IMPORT E.I.R.L. es titular de la marca "California USA"[131], quienes, mediante correo electrónico de 9 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, indicaron que: *"(...) GLOBAL MUSIC IMPORT E.I.R.L., no autorizado en ningún momento a la empresa IMPORTACIONES MIVIANYK S.A.C. o sus integrantes para el*

[129] De acuerdo a las fotografías de las actas de visita de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
[130] Se cayó la placa.
[131] Mismo logo verificado en la visita.

uso o comercialización de la marca CALIFORNIA"; asimismo, mencionan que presentaron una denuncia formal ante INDECOPI contra IMPORTACIONES MIVIANYK S.A.C. y FREDY WALTER COARITA COARITA que obra en el expediente n.° 26970-2025/CSD-INDECOPI, por *"comercializar instrumentos musicales con el signo CALIFORNIA"*; es decir, la citada empresa no autorizó que a sus instrumentos se le grabe una marca adicional para ser comercializada, tal como lo hizo el Contratista para cumplir con la marca ofertada.

Cabe precisar que, se pudo identificar en I. E. 40705 "Peruarbo", I.E Nuestra Señora de los Dolores y I.E N°40134 Mandil Azu,I todos de marca "Orleans" del modelo OR-6435LN con series OR22070194, OR22070198, OR22070197, OR22070203, OR22070199, OR22070196 (6 instrumentos) corresponden a los instrumentos importados por Mivianyk S.A.C. (empresa consorciada de Consorcio Mozart) según DUA 118-23-403041[132] de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** serie 5 descripción comercial *"SAXOFÓN TENOR, ORLEANS, OR-6435LNTENOR SAXOPHONE SERIE: OR22070194 - OR22070203 INSTRUMENTO MUSICAL"* de procedencia China que tienen un precio CIF[133] de US$ 2358,643 por 10 unidades; es decir, su precio CIF unitario es de US$ 235,8643; asimismo, se identificó en las I.E Andrea Valdivieso de Melgar, I.E N°40129 Manuel Veramendi e Hidalgo y I.E N°40164 José Carlos Mariátegui, todos la marca "Risetone" del modelo RS-6435LN con series RS22070005, RS22070009, RS22070001, RS22070010, RS22070002, RS22070007 (6 instrumentos) también fueron importados por Mivianyk S.A.C. (empresa consorciada de Consorcio Mozart) con la misma DUA serie 13 descripción comercial *"SAXOFÓN TENOR, RISETONE, RS-6435LNTENOR SAXOPHONESERIE: RS22070001 - RS22070010 INSTRUMENTO MUSICAL"* de procedencia China tienen un precio CIF[134] de US$ 2787,489 por 10 unidades; es decir, su precio CIF unitario es de US$ 278,7489; es decir, los instrumentos que fueron importados por Importaciones Mivianyk S.A.C. son los que fueron entregados a la Entidad.

7. <u>Saxofón Barítono en Si Bemol</u>

Respecto, del citado instrumento se pudo observar que del numeral 3 *"Llaves de mecanismo: en alpaca y/o níquel"* el especialista no pudo determinar el material debido a que necesitaría el catálogo, folleto, u otro documento análogo para corroborar dicho material; asimismo, respecto al ítem 5 *"Zapatillas de cuero con resonador metálico, plásticos resistentes al agua"*, el especialista señaló que puede observar que es una zapatilla de cuero con resonador metálico y señala que no podría ser metal o plástico a la vez.

Respecto a la marca, el contratista ofertó "Risetone" y de las visitas se pudo observar que entregó instrumentos con una y dos marcas en un mismo instrumento musical como se observa en el cuadro; asimismo, se observa que hay instrumentos sin número de serie, y tal como señaló el especialista técnico en las actas de verificación, esto impide identificarlos ya que los números de serie son únicos de cada aparato, que sirve como su identificación para algún servicio técnico o garantía de ser el caso; del mismo modo, se observó que los modelos BS803L, JBBS–11062, VZ-JBBS-110L no corresponden a los modelos que el mismo contratista detalló en su certificado de garantía de proveedor[135] para ejecutar la citada garantía de corresponder; no obstante, el especialista técnico de la Entidad, inspector y residente no advirtieron que esta dificultad y solo dieron por cumplido.

[132] Remitido por SUNAT mediante oficio n.° 000536-205-SUNAT/306000 de 2 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.
[133] Término comercial utilizado en el comercio internacional que indica el precio hasta la llegada del puerto de destino (Costo, Seguro y Flete).
[134] Término comercial utilizado en el comercio internacional que indica el precio hasta la llegada del puerto de destino (Costo, Seguro y Flete).
[135] Adjunto a los comprobantes de pago n.° 027838 y 027856 ambos de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

CUADRO N° 19
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL
SAXOFÓN BARITONO

7. SAXOFÓN BARITONO (EN SI BEMOL) – *CANTIDAD: UNO (1) – POR INSTITUCION EDUCATIVA*									
PRECIO UNITARIO OFERTADO: S/ 28 494,73 MARCA OFERTADA: RISETONE									
DESCRIPCIÓN TÉCNICA		**1** **I. E. 40705 "PERUARBO"**	**2** **I.E N°40103 LIBERTADORES DE AMÉRICA**	**3** **I.E NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**	**4** **I.E N°40056 HORACIO ZEBALLOS GAMEZ**	**5** **I.E N°40134 MANDIL AZUL**	**6** **I.E ANDREA VALDIESO DE MELGAR**	**7** **I.E N°40129 MANUEL VERAMENDI E HIDALGO**	**8** **I.E PINTO TALAVERA**
Instrumento	Marca	Holton's USA Risetone	Jinbao Risetone	Risetone	Vozzex expresate Risetone	Holton's USA Risetone	Risetone	Risetone	Holton's USA Risetone
	Modelo	BS803L	JBBS – 11062	RS-919	VZ-JBBS-110L	RSBS-110L	RS-919	RS-919	RSBS-110L
	Serie	FH11083	JB18200137	RS22070014	S/N	BS-803L FH11077	RS22070012	RS22070011	BS-803L FH11077
Estuche	Marca		Risetone	Risetone	Risetone	Risetone	Risetone	Risetone	Risetone
	Modelo		RSDS110L			RSBS-110L			RSBS-110L
DESCRIPCIÓN TÉCNICA		**9** **I.E N°40002 AL AIRE LIBRE**	**10** **I.E N°40121 EVERARDO ZAPATA SANTILLANA**	**11** **I.E N°40177 DIVINO CORAZON DE JESUS**	**12** **I.E CAMPIÑA SOCABAYA**	**13** **I.E N°40010 JULIO C. TELLO CIUDAD BLANCA**	**14** **I.E N°40164 JOSE CARLOS MARIATEGUI**	**15** **I.E HORACIO MORALES DELGADO**	
Instrumento	Marca	Holton's USA Risetone	Holton's USA Risetone	Wisemann Risetone	Vozzex expresate Risetone	Vozzex expresate Risetone	Risetone	Risetone	
	Modelo	RSES-110L	RSBS-110L	DBS-400 RSBS110L	VZ-JBBS-110L RSBS-110L	VZ-JBBS-110L RSBS-110L	RS-919	RS-919	
	Serie	BS-803L FH11081	BS-803L FH11084	230121105	S/N	S/N	RS22070015	RS22070013	
Estuche	Marca	Risetone	Risetone	Risetone	Risetone	Risetone	Risetone	Risetone	
	Modelo	RSBS-110L	RSBS-110L	RSBS-110L	RSBS-110L	RSBS-110L			

Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Se pudo observar de las visitas técnicas que los instrumentos que tenían doble marca además de la marca Risetone tienen la marca "Holton´s Usa", "Vozzex expresate", "Jinbao" y "Wisemann", que de la búsqueda en el portal institucional de Indecopi[136] para la clase 15 de la clasificación internacional, la misma que distingue entre otros, instrumentos musicales no ubica la marca "Holton's Usa" y "Vozzex exprésate"; asimismo, la marca Jinbao y Wisemann tienen la titularidad de Luis Guillermo Ostolaza Palomino y Global Music Import E.I.R.L. respectivamente según la búsqueda al portal institucional de Indecopi[137]; es decir, el Contratista agrega su marca "Risetone" con el fin de cumplir con la marca ofertada.

Cabe precisar que, se pudo identificar los instrumentos que cuentan con marca "Risetone", modelo RS-919 y series de RS22070011 al RS22070015 (5 instrumentos) en las I.E Nuestra Señora de los Dolores, I.E Andrea Valdivieso de Melgar, I.E N°40129 Manuel Veramendi e Hidalgo, I.E N°40164 José Carlos Mariátegui y I.E Horacio Morales Delgado que corresponden a los instrumentos importados por Importaciones Mivianyk S.A.C. (empresa consorciada de Consorcio Mozart) según DUA 118-23-403041[138] de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** serie 14 descripción comercial *"SAXOFÓN BARÍTONO, S/M, RS-919BARITONE SAXOPHONESERIE: RS22070011 - RS22070015 INSTRUMENTO MUSICAL"* de procedencia

[136] https://pi.indecopi.gob.pe/buscatumarca/#/inicio
[137] https://pi.indecopi.gob.pe/buscatumarca/#/inicio
[138] Remitido por SUNAT mediante oficio n.° 000536-205-SUNAT/306000 de 2 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.

0079

China con un precio CIF[139] de US$4 218,757 por 5 unidades es decir un precio CIF unitario de US$ 843,7514; es decir, los instrumentos que fueron importados por Importaciones Mivianyk S.A.C. son los que fueron entregados a la Entidad; no obstante, el especialista técnico señaló que dicho instrumento no está acorde la calidad con el precio.

Culminada la verificación técnica efectuada a los instrumentos musicales, se suscribió el *"Acta de comentarios finales n.° 01-2025-CG/OC5334-AC"* de 3 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 28)**. En dicho documento se consignaron las observaciones formuladas por el especialista en instrumentos musicales de madera que participó en la verificación, donde señaló: *"Los instrumentos son fabricados con materiales de pésima calidad, no pueden ser usados para concursos de música porque su afinación sonora no es buena y no tiene arreglo ya que es un problema de fabrica su "diseño acústico no tiene arreglo" las piezas se han desprendido sin necesidad de algún impacto durante su uso de mantenimiento fue constante cada 2 meses en unos y 3m en otros generando estrés en los estudiantes durante su uso se recomienda comprar otros instrumentos que si cumplan con las necesidades en calidad de material, calidad en sonido, calidad en duración ya que estos instrumentos son descartables (...)".*

Como se ha podido apreciar, varios de los instrumentos musicales entregados no cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 3.1 de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 6)**. Dichas deficiencias, en muchos casos, eran evidentes incluso desde una evaluación visual básica, perceptible por cualquier persona; sin embargo, estas irregularidades técnicas no fueron advertidas por quienes participaron en el proceso de recepción, máxime que, aunque en dicho acto participó un *"músico especialista"*, este no identificó las fallas técnicas que posteriormente fueron advertidas por el especialista en instrumentos de madera que formó parte de la verificación técnica realizada por la comisión auditora.

Instrumentos de metal – viento

8. Trompeta (en Si bemol)

CUADRO N° 20
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL
TROMPETA

8. TROMPETA (EN SI BEMOL)									
CANTIDAD: TRES (3)			PRECIO UNITARIO OFERTADO: S/ 900,00			MARCA OFERTADA: ORLEANS			
DESCRIPCIÓN TÉCNICA	I. E. PERUARBO			I. E. LIBERTADORES DE AMÉRICA			I. E. NUESTRA SRA. DE LOS DOLORES		
	CUMPLE (SÍ / NO)			CUMPLE (SÍ / NO)			CUMPLE (SÍ / NO)		
	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Tudel ML	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Marca:	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS
Modelo:	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L
N.° de serie:	OR22070329	OR22070207	OR22070209	OR22070294	OR22070281	OR22070233	OR22070341	OR22070242	OR22070327

DESCRIPCIÓN TÉCNICA	I. E. HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ			I. E. MANDIL AZUL			I. E. ANDREA VALDIVIESO DE MELGAR		
	CUMPLE (SÍ / NO)			CUMPLE (SÍ / NO)			CUMPLE (SÍ / NO)		
	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Tudel ML	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Marca:	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS
Modelo:	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L
N.° de serie:	OR22070243	OR22070258	OR22070240	OR22070247	OR22070219	OR22070304	OR22070295	OR22070279	OR22070280

[139] Término comercial utilizado en el comercio internacional que indica el precio hasta la llegada del puerto de destino (Costo, Seguro y Flete).

CUADRO N° 20
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL
TROMPETA

8. TROMPETA (EN SI BEMOL)									
DESCRIPCIÓN TÉCNICA	I. E. MANUEL VERAMENDI E HIDALGO			I. E. PINTO TALAVERA			I. E. AL AIRE LIBRE		
	CUMPLE (SÍ / NO)			CUMPLE (SÍ / NO)			CUMPLE (SÍ / NO)		
	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Tudel ML	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Marca:	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS
Modelo:	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L
N.° de serie:	OR22070312	OR22070215	OR22070289	OR22070275	OR22070291	OR22070342	OR22070293	OR22070286	OR22070234

DESCRIPCIÓN TÉCNICA	I. E. EVERARDO ZAPATA SANTILLANA			I. E. DIVINO CORAZÓN DE JESÚS			I. E. CAMPIÑA SOCABAYA		
	CUMPLE (SÍ / NO)			CUMPLE (SÍ / NO)			CUMPLE (SÍ / NO)		
	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Tudel ML	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Marca:	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS
Modelo:	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L
N.° de serie:	OR22070251	OR22070221	OR22070346	OR22070267	OR22070266	OR22070216	OR22070334	OR22070331	OR22070238

DESCRIPCIÓN TÉCNICA	I. E. JULIO C. TELLO			I. E. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI			I. E. HORACIO MORALES DELGADO		
	CUMPLE (SÍ / NO)			CUMPLE (SÍ / NO)			CUMPLE (SÍ / NO)		
	1	2	3	1	2	3	1	2	3
Tudel ML	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Marca:	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS
Modelo:	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L	ORTR6418L
N.° de serie:	OR22070335	OR22070333	OR22070297	OR22070319	OR22070296	OR22070298	OR22070239	OR22070272	OR22070332

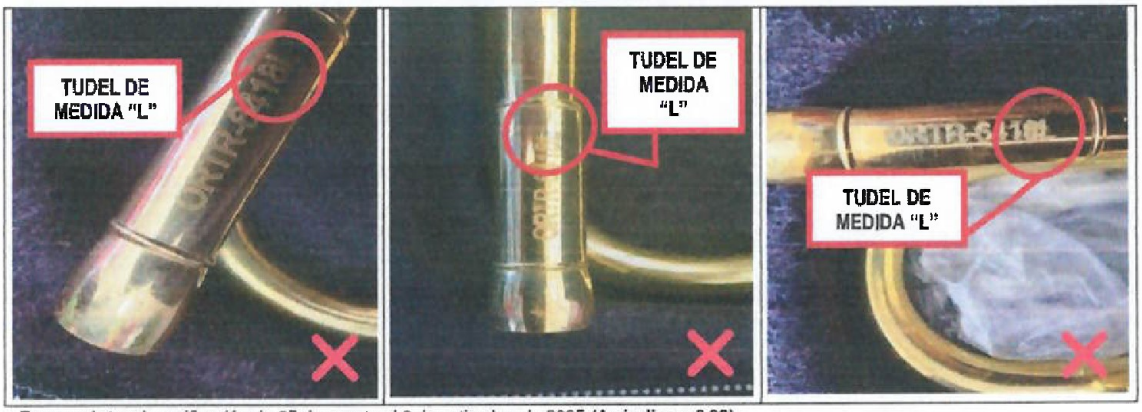
Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

De la verificación efectuada al instrumento musical: ***Trompeta (en Si bemol)***, el especialista en instrumentos musicales advirtió que, en las quince (15) instituciones educativas visitadas, todas las trompetas de la marca *Orleans* tendrían procedencia (fabricación) China por las características observadas; asimismo, ninguna de las trompetas contaba con el *Tudel ML* según lo establecido en el numeral 3.1 (Especificaciones técnicas) de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** del procedimiento de selección, pues todas las trompetas que fueron materia de inspección tenían el *Tudel L*; esto –según el especialista– *"exige más aire al ejecutar en comparación de una medida ML, lo cual sería más adecuado para primaria"*.

IMAGEN N° 13
Selección fotográfica representativa de trompetas (en Si bemol) identificadas en las instituciones educativas visitadas



IMAGEN N° 13
Selección fotográfica representativa de trompetas (en Si bemol) identificadas en las instituciones educativas visitadas



Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión Auditoría

Asimismo, cabe precisar que, los instrumentos importados por Importaciones Mivianyk S.R.L. (empresa consorciada del Consorcio Mozart) según DUA 118-23-403041[140] de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** serie 6 descripción comercial *"TROMPETA, ORLEANS, ORTR-6418LTRUMPETSERIE: OR22070204 -OR22070353 INSTRUMENTO MUSICAL"*, que los instrumentos encontraron en las 15 instituciones educativas visitadas, todos son de marca "Orleans", de modelo OR-6418L de las series incluidas entre OR22070204 al OR22070353; siendo estos de procedencia China conforme lo indica la DUA con un precio CIF[141] de US$9 005,731 por 150 unidades y precio unitario CIF US$ 60,0382.

9. <u>Corno francés</u> (en Fa)

CUADRO N° 21
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL
CORNO FRANCÉS

9. CORNO FRANCÉS (EN FA)								
CANTIDAD: DOS (2)			PRECIO UNITARIO OFERTADO: S/ 48 598,64			MARCA OFERTADA: RISETONE		
DESCRIPCIÓN TÉCNICA	I. E. PERUARBO		I. E. LIBERTADORES DE AMÉRICA		I. E. NUESTRA SRA. DE LOS DOLORES		I. E. HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ	
	CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)	
	1	2	1	2	1	2	1	2
Trompa doble completa. Clave: Fa/Si bemol					NO	NO		
Pistones de 4 cilindros			NO	NO	NO	NO		
Anillos de agarre en la bomba 2a. y trasera.			NO	NO				
Marca:	JINBAO RISETONE	JINBAO RISETONE	OLSO MILAN RISETONE	OLSO MILAN RISETONE	CALIFORNIA RISETONE	CALIFORNIA RISETONE	RISETONE HOLTON'S	RISETONE HOLTON'S
Modelo:	JBFH-600GL	JBFH-600L	Marching Band	Marching Band	JBMF080	JBMF080	VIFH-940GL	VIFH-940GL
N.° de serie:	JB20100002	JB06140132	1219097	1219095	2212015	2212006	199387	199384

[140] Remitido por SUNAT mediante oficio n.° 000536-205-SUNAT/306000 de 2 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 26).**
[141] Término comercial utilizado en el comercio internacional que indica el precio hasta la llegada del puerto de destino (Costo, Seguro y Flete).

CUADRO N° 21
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL
CORNO FRANCÉS

9. CORNO FRANCÉS (EN FA)								
DESCRIPCIÓN TÉCNICA	**I. E. MANDIL AZUL**		**I. E. ANDREA VALDIVIESO DE MELGAR**		**I. E. MANUEL VERAMENDI E HIDALGO**		**I. E. PINTO TALAVERA**	
	CUMPLE (SÍ / NO)		**CUMPLE (SÍ / NO)**		**CUMPLE (SÍ / NO)**		**CUMPLE (SÍ / NO)**	
	1	**2**	**1**	**2**	**1**	**2**	**1**	**2**
Trompa doble completa. Clave: Fa/Si bemol				NO	NO	NO	NO	NO
Pistones de 4 cilindros				NO	NO	NO	NO	NO
Anillos de agarre en la bomba 2a. y trasera.							NO	NO
Marca:	JINBAO RISETONE	JINBAO RISETONE	RISETONE HOLTON'S	RISETONE HOLTON'S	CALIFORNIA RISETONE	CALIFORNIA RISETONE	OLSO MILAN RISETONE	OLSO MILAN RISETONE
Modelo:	JBFH600GL	JBFH600L	JBFH600GL	JBFH710L	JBMF060	JBMF060	RSHS642	RSHS642
N.° de serie:	JB06190133	JB2010003	20120095	19030268	2212004	2212018	1219047	1219027

DESCRIPCIÓN TÉCNICA	**I. E. AL AIRE LIBRE**		**I. E. EVERARDO ZAPATA SANTILLANA**		**I. E. DIVINO CORAZÓN DE JESÚS**		**I. E. CAMPIÑA SOCABAYA**	
	CUMPLE (SÍ / NO)		**CUMPLE (SÍ / NO)**		**CUMPLE (SÍ / NO)**		**CUMPLE (SÍ / NO)**	
	1	**2**	**1**	**2**	**1**	**2**	**1**	**2**
Trompa doble completa. Clave: Fa/Si bemol					NO	NO	NO	
Pistones de 4 cilindros					NO	NO	NO	
Anillos de agarre en la bomba 2a. y trasera.					NO	NO		
Marca:	JINBAO RISETONE	JINBAO RISETONE	JINBAO RISETONE	JINBAO RISETONE	OLSO MILAN RISETONE	OLSO MILAN RISETONE	HOLTON'S	HOLTON'S RISETONE
Modelo:	JBFH600GL	JBFH600L	JBFH600L	JBFH600L	RSHS642	RSHS642	JBFH710L	JBFH600L
N.° de serie:	JB20100008	JB06190150	JB06190149	JB06190146	1219086	1219061	19030276	19030011

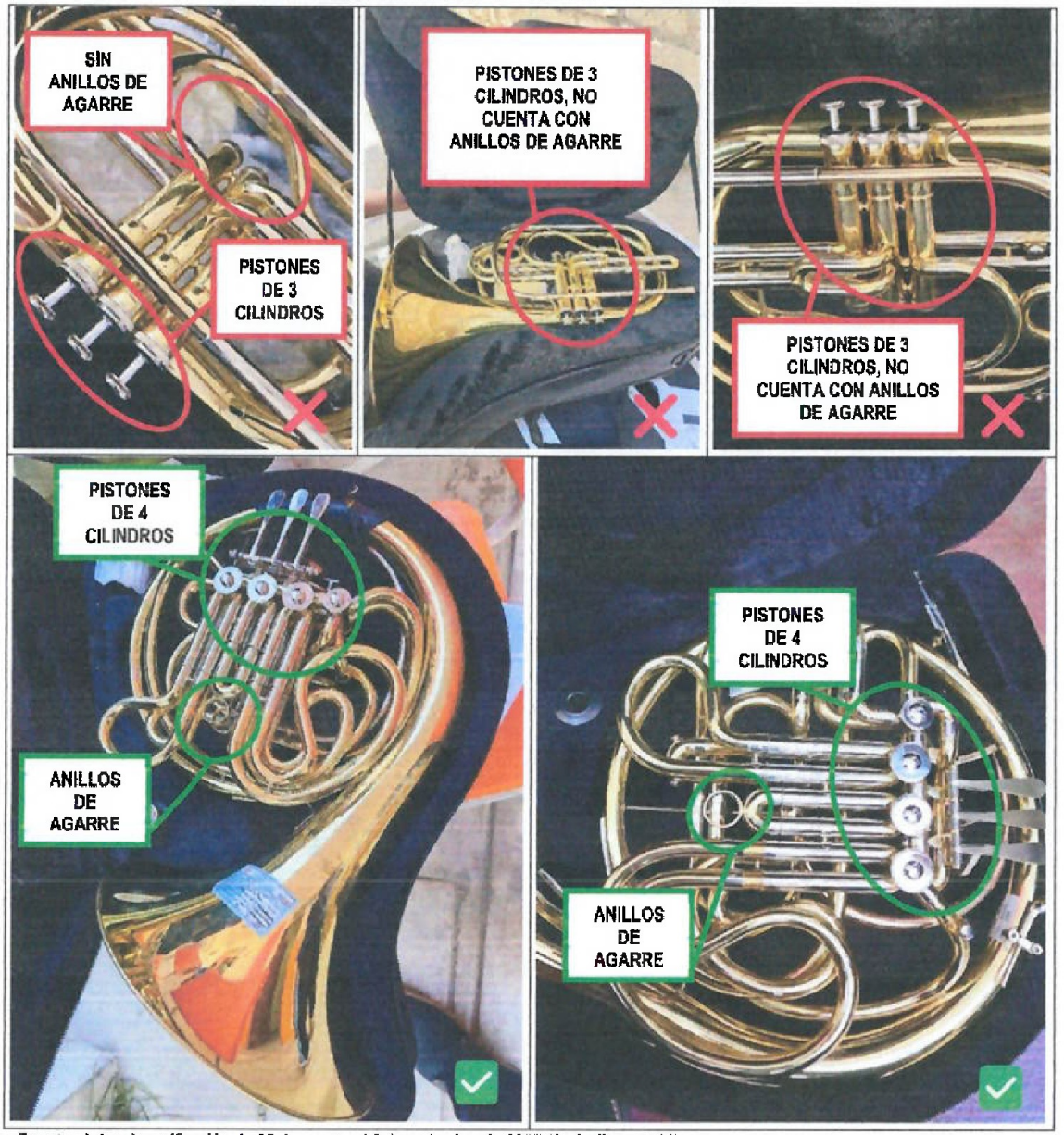
DESCRIPCIÓN TÉCNICA	**I. E. JULIO C. TELLO**		**I. E. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI**		**I. E. HORACIO MORALES DELGADO**		
	CUMPLE (SÍ / NO)		**CUMPLE (SÍ / NO)**		**CUMPLE (SÍ / NO)**		
	1	**2**	**1**	**2**	**1**	**2**	
Trompa doble completa. Clave: Fa/Si bemol				NO	NO	NO	
Pistones de 4 cilindros				NO	NO	NO	
Anillos de agarre en la bomba 2a. y trasera.					NO	NO	
Marca:	HOLTON'S RISETONE	HOLTON'S RISETONE	HOLTON	CALIFORNIA RISETONE	OLSO MILAN RISETONE	OLSO MILAN RISETONE	
Modelo:	VIFH940GL	VIFH940GL	HR501	JBMF060	RSHS642	RSHS642	
N.° de serie:	199383	199385	AD25619013	2212012	1219036	1219046	

Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

De la verificación efectuada al instrumento musical: ***Corno francés (en Fa)***, se advirtió que veintiocho (28) de los treinta (30) instrumentos contaban con doble marca: *"Jinbao / Risetone"*, *"Olso Milan / Risetone"*, *"California / Risetone"*, y, *"Risetone / Holton's"*; asimismo, se advirtió que quince (15) de los cornos franceses solo contaban con pistones de (3) cilindros, y, de igual modo, ocho (8) no contaban con anillo de agarre, pese a que las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 3.1 de las bases integradas del procedimiento de selección señalaron que tales

instrumentos debían tener: *"Pistones de 4 cilindros"*, y, *"Anillos de agarre"*, respectivamente. Por otra parte, desde la perspectiva del especialista en instrumentos musicales, se advirtió que trece (13) cornos no se encontraban en Clave Fa/Si bemol (F/Bb), esto en defecto de lo establecido en las referidas especificaciones técnicas, y, asimismo, señaló que tales instrumentos, en su gran mayoría, tendrían procedencia (fabricación) China. Finalmente, advirtió que el precio unitario ofertado para el corno francés (**S/ 48 598,64**) sería muy superior al precio medio del mercado.

IMAGEN N° 14
SELECCIÓN FOTOGRÁFICA REPRESENTATIVA DE CORNOS FRANCESES (EN FA) IDENTIFICADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS VISITADAS



Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, además de la marca "Risetone" se encontró las marcas "Olso Milan", "California" y "Holton´s" en los mismos instrumentos; a lo que, con carta n.° 001-2025/CP-LCP de 12 de junio de 2025, "CORPORACION MILAN S.A.C." **(Apéndice n.° 29)** que tiene registrado la marca "OLSO MILAN" con registro P0021287 señala: *"(...) como titular de dicha marca, NIEGA ROTUNDAMENTE QUE BAJO NINGÚN CONTEXTO Y/O CIRCUNSTANCIA SEA ESTA VERBAL O DOCUMENTADA, MI REPRESENTADA HAYA DADO AUTORIZACIÓN ALGUNA A*

LA EMPRESA CONSORCIO MOZART para que la misma pueda hacer uso de nuestra marca en la licitación pública n.° 11-2023-GRA-1ª (…) manifestamos en forma tajante que EN NINGÚN MOMENTO MI REPRESENTADA CORPORACION MILAN LCD SAC le haya autorizado para el uso de la marca "OLSO MILAN", sino que por el contrario únicamente hemos realizado una transacción comercial con la persona Fredy Walter Coarita Coarita y/o Imporrtaciones Mivianyyk SAC en la venta de instrumentos musicales (…)"; asimismo, mediante correo electrónico de 9 de setiembre de 2025, Global Music Import E.I.R.L. **(Apéndice n.° 27)** que tiene registradas ante INDECOPI las marcas "CALIFORNIA USA" y "CALIFORNIA" con registros P000336411 y P00141692 respectivamente, señala: *"(…) GLOBAL MUSIC IMPORT E.I.R.L., no autorizado en ningún momento a la empresa IMPORTACIONES MIVIANYK S.A.C. o sus integrantes para el uso o comercialización de la marca CALIFORNIA"*; asimismo, señala que presentó una denuncia formal ante INDECOPI contra IMPORTACIONES MIVIANYK S.A.C. y FREDY WALTER COARITA COARITA que obra en el expediente n.° 26970-2025/CSD-INDECOPI **(Apéndice n.° 27)** y mediante documento s/n de 23 de mayo de 2025 con expediente 0820250405451 de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 30)** Marco Villalta Nuñez dueño de la marca "Holton´s" señala: *"En ningún momento autorice el Consorcio Mozart o sus integrantes, el uso de mi marca conjuntamente con la de ellos (…)"*; asimismo, señala: *"Actualmente los instrumentos fabricados en la China, no traen catálogos o fichas"*; es decir, el Contratista adicionó su marca para cumplir con la marca ofertada.

10. Bombardino (en Si bemol)

CUADRO N° 22
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL
BOMBARDINO

10. BOMBARDINO (EN SI BEMOL)								
CANTIDAD: DOS (2)			PRECIO UNITARIO OFERTADO: S/ 9 798,64			MARCA OFERTADA: ORLEANS / RISETONE		
DESCRIPCIÓN TÉCNICA	I. E. PERUARBO		I. E. LIBERTADORES DE AMÉRICA		I. E. NUESTRA SRA. DE LOS DOLORES		I. E. HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ	
	CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)	
	1	2	1	2	1	2	1	2
Anillo de sujeción para la bomba 2a							NO	NO
Marca:	RISETONE	RISETONE	OLSO MILAN RISETONE	CALIFORNIA RISETONE	RISETONE	RISETONE	CALIFORNIA RISETONE	CALIFORNIA RISETONE
Modelo:	RSEP-732	RSEP-732	Sin modelo	Sin modelo	RSEP-732	RSEP-732	RSCW114A	RSCW114A
N.° de serie:	RS22070054	RS22070047	3062761	3084170	RS22070052	RS22070053	2306146	2306169

DESCRIPCIÓN TÉCNICA	I. E. MANDIL AZUL		I. E. ANDREA VALDIVIESO DE MELGAR		I. E. MANUEL VERAMENDI E HIDALGO		I. E. PINTO TALAVERA	
	CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)	
	1	2	1	2	1	2	1	2
Anillo de sujeción para la bomba 2a	NO	NO					NO	NO
Marca:	CALIFORNIA RISETONE	CALIFORNIA RISETONE	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	ORLEANS	OLSO MILAN RISETONE	OLSO MILAN RISETONE
Modelo:	ILEGIBLE	RSCW114A	ORHS733	ORHS733	ORHS733	ORHS733	RSCW114A	RSCW114A
N.° de serie:	2306153	2306134	OR22070394	OR22070387	OR22070395	OR22070389	3052311	3052521

10. BOMBARDINO (EN SI BEMOL)								
DESCRIPCIÓN TÉCNICA	I. E. AL AIRE LIBRE		I. E. EVERARDO ZAPATA SANTILLANA		I. E. DIVINO CORAZÓN DE JESÚS		I. E. CAMPIÑA SOCABAYA	
	CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)	
	1	2	1	2	1	2	1	2
Anillo de sujeción para la bomba 2a	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Marca:	OLSO MILAN RISETONE	OLSO MILAN RISETONE	OLSO MILAN RISETONE	OLSO MILAN RISETONE	CALIFORNIA RISETONE	CALIFORNIA RISETONE	CALIFORNIA RISETONE	OLSO MILAN RISETONE
Modelo:	RSCW114A	RSCW114A	RSCW114A	RSCW114A	RSCW114A	RSCW114A	RSCW114A	RSCW114A
N.° de serie:	3052519	3052303	3052536	3052290	2306145	2306110	2306148	3052265

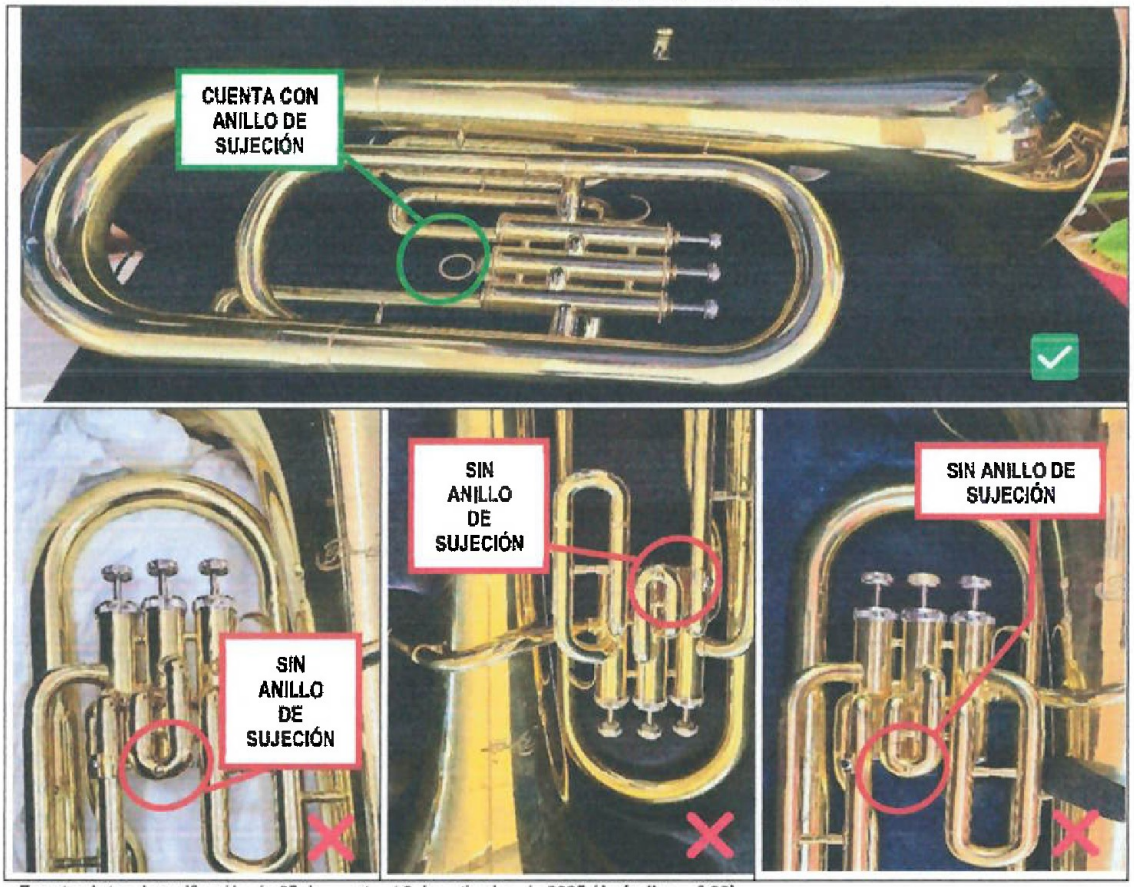
CUADRO N° 22
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL
BOMBARDINO

DESCRIPCIÓN TÉCNICA	I. E. JULIO C. TELLO		I. E. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI		I. E. HORACIO MORALES DELGADO		
	CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		
	1	2	1	2	1	2	
Anillo de sujeción para la bomba 2a					NO	NO	
Marca:	RISETONE	RISETONE	ORLEANS	ORLEANS	OLSO MILAN RISETONE	CALIFORNIA RISETONE	
Modelo:	RSEP732	RSEP732	ORHS733	ORHS733	RSCW114A	RSCW114A	
N.° de serie:	RS22070055	RS22070050	OR22070390	OR22070398	3052524	3084482	

Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

De la verificación efectuada al instrumento musical: ***Bombardino (en Si bemol)***, se advirtió que dieciséis (16) bombardinos no contaban con anillos de sujeción; esta era una característica que tenía que ser cumplida de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 (Especificaciones técnicas) de las bases integradas del procedimiento de selección, lo cual fue cotejado por el especialista en instrumentos musicales, quien verificó cada uno de tales instrumentos musicales; asimismo, se identificó que dieciocho (18) bombardinos contaban con doble marca: *"Olso Milan / Risetone"*, y, *"California / Risetone"*, siendo que, la impresión (grabado) de tales marcas: *"Olso Milan"* y *"California"* en cada uno de los instrumentos correspondería al fabricante (de procedencia China), mientras que la inscripción *Risetone*, correspondería a la marca de la empresa que ganó la buena pro, quienes son intermediarios o proveedores, mas no fabricantes.

IMAGEN N° 15
SELECCIÓN FOTOGRÁFICA REPRESENTATIVA DE BOMBARDINOS (EN SI BEMOL) IDENTIFICADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS VISITADAS



Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión Auditoria

Asimismo, además de la marca "Risetone" se encontró las marcas "Olso Milan" y "California" en los mismos instrumentos; a lo que, con carta n.° 001-2025/CP-LCP de 12 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 29)**, "CORPORACION MILAN S.A.C." que tiene registrado la marca "OLSO MILAN" con registro P0021287 señala: *"(...) como titular de dicha marca, NIEGA ROTUNDAMENTE QUE BAJO NINGÚN CONTEXTO Y/O CIRCUNSTANCIA SEA ESTA VERBAL O DOCUMENTADA, MI REPRESENTADA HAYA DADO AUTORIZACIÓN ALGUNA A LA EMPRESA CONSORCIO MOZART para que la misma pueda hacer uso de nuestra marca en la licitación pública n.° 11-2023-GRA-1ª (...) manifestamos en forma tajante que EN NINGÚN MOMENTO MI REPRESENTADA CORPORACION MILAN LCD SAC le haya autorizado para el uso de la marca "OLSO MILAN", sino que por el contrario únicamente hemos realizado una transacción comercial con la persona Fredy Walter Coarita Coarita y/o Imporrtaciones Mivianyyk SAC en la venta de instrumentos musicales (...)"*; asimismo, mediante correo electrónico de 9 de setiembre de 2025, Global Music Import E.I.R.L. **(Apéndice n.° 27)** que tiene registradas ante Indecopi las marcas "California USA" y "California" con registros P000336411 y P00141692 respectivamente, señala: *"(...) GLOBAL MUSIC IMPORT E.I.R.L., no autorizado en ningún momento a la empresa IMPORTACIONES MIVIANYK S.A.C. o sus integrantes para el uso o comercialización de la marca CALIFORNIA"*; asimismo, señala que presentó una denuncia formal ante INDECOPI contra Importaciones Mivianyk S.A.C. y Fredy Walter Coarita Coarita que obra en el expediente n.° 26970-2025/CSD-INDECOPI **(Apéndice n.° 27)**; es decir, el Contratista adicionó su marca para cumplir con la marca ofertada.

11. Trombón de vara tenor

CUADRO N° 23
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL
TROMBÓN DE VARA

11. TROMBÓN DE VARA								
CANTIDAD: DOS (2)			PRECIO UNITARIO OFERTADO: S/ 2 696,14		MARCA OFERTADA: ORLEANS / RISETONE			
DESCRIPCIÓN TÉCNICA	I. E. PERUARBO		I. E. LIBERTADORES DE AMÉRICA		I. E. NUESTRA SRA. DE LOS DOLORES		I. E. HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ	
	CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)	
	1	2	1	2	1	2	1	2
Campana en latón: 8"	NO	NO			NO	NO		
Descanso de la mano ajustable de forma individual	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Palanca transpositora ergonómica	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Transpositor ajustable derecha/izquierda	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Marca:	ORLEANS	ORLEANS	GRAND PRIX RISETONE	GRAND PRIX RISETONE	ORLEANS	ORLEANS	ELECONN RISETONE	GRAND PRIX
Modelo:	OR-125	OR-125	NO	NO	NO	NO	NO	NO
N.° de serie:	OR22070407	OR22070406	NO	NO	R10-0711	R10-0203	5901	NO

CUADRO N° 23
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL
TROMBÓN DE VARA

DESCRIPCIÓN TÉCNICA	I. E. MANDIL AZUL		I. E. ANDREA VALDIVIESO DE MELGAR		I. E. MANUEL VERAMENDI E HIDALGO		I. E. PINTO TALAVERA	
	CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)	
	1	2	1	2	1	2	1	2
Descanso de la mano ajustable de forma individual	NO	NO			NO	NO	NO	NO
Palanca transpositora ergonómica	NO	NO					NO	NO
Transpositor ajustable derecha/izquierda	NO	NO			NO	NO	NO	NO
Marca:	RISETONE HOLTON'S	RISETONE GRAND PRIX	RISETONE	RISETONE	RISETONE	RISETONE	GRAND PRIX RISETONE	GRAND PRIX RISETONE
Modelo:	JBSL700GL	NO	RSHS124	RSHS124	RSHS124	RSHS124	NO	NO
N.° de serie:	20120004	NO	R120300	R120243	R120239	R120124	NO	NO

DESCRIPCIÓN TÉCNICA	I. E. AL AIRE LIBRE		I. E. EVERARDO ZAPATA SANTILLANA		I. E. DIVINO CORAZÓN DE JESÚS		I. E. CAMPIÑA SOCABAYA	
	CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)	
	1	2	1	2	1	2	1	2
Descanso de la mano ajustable de forma individual	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Palanca transpositora ergonómica	NO	NO	NO	NO	NO	NO		
Transpositor ajustable derecha/izquierda	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO
Marca:	GRAND PRIX RISETONE	GRAND PRIX RISETONE	GRAND PRIX RISETONE	GRAND PRIX RISETONE	GRAND PRIX RISETONE	GRAND PRIX RISETONE	RISETONE	RISETONE
Modelo:	NO	NO	NO	NO	NO	NO	RSHS124	RSHS124
N.° de serie:	NO	NO	NO	NO	NO	NO	R120202	R120234

DESCRIPCIÓN TÉCNICA	I. E. JULIO C. TELLO		I. E. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI		I. E. HORACIO MORALES DELGADO			
	CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)			
	1	2	1	2	1	2		
Descanso de la mano ajustable de forma individual	NO	NO	NO	NO	NO	NO		
Palanca transpositora ergonómica	NO	NO			NO	NO		
Transpositor ajustable derecha/izquierda	NO	NO	NO	NO	NO	NO		
Marca:	GRAND PRIX RISETONE	GRAND PRIX RISETONE	RISETONE	RISETONE	GRAND PRIX RISETONE	GRAND PRIX RISETONE		
Modelo:	NO	NO	RSHS124	RSHS124	NO	NO		
N.° de serie:	NO	NO	RS22070021	RS22070016	NO	NO		

Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

De la verificación efectuada al instrumento musical: ***Trombón de vara***, se advirtió que, de la medición métrica efectuada, cuatro (4) de estos instrumentos no cumplían con la campana de 8", asimismo, se advirtió que diecinueve (19) de los trombones no contaban con modelo, pese a que era un requisito indispensable de cumplimiento según lo establecido en el numeral 3.1

(Especificaciones técnicas) de las bases integradas del procedimiento de selección, asimismo, se identificó que dieciséis (16) de tales instrumentos no contaban con número de serie, y, de igual forma, diecisiete (17) tenían doble marca: *"Grand Prix / Risetone"*, *"Eleconn / Risetone"*, y, *"Risetone / Holton's"*. Por otra parte, desde la perspectiva del especialista técnico en instrumentos musicales, se advirtió que veintiocho (28) trombones no contaban con *"Descanso de la mano ajustable de forma individual"*; asimismo, la gran mayoría serían trombones lineales, puesto que veintidós (22) trombones no contaban con *"Palanca transpositora ergonómica"*, y, de igual modo, veintiocho (28) trombones no contaban con *"Transpositor ajustable derecha/izquierda"*, esto en contraposición de lo señalado en las referidas especificaciones técnicas. Finalmente, el especialista señaló que por las características observadas sobre tales instrumentos, estos serían de procedencia (fabricación) China.

IMAGEN N° 16
SELECCIÓN FOTOGRÁFICA REPRESENTATIVA DE TROMBONES DE VARA IDENTIFICADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS VISITADAS



IMAGEN N° 16
SELECCIÓN FOTOGRÁFICA REPRESENTATIVA DE TROMBONES DE VARA IDENTIFICADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS VISITADAS



Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, cabe precisar que, los instrumentos importados por Importaciones Mivianyk S.R.L. (empresa consorciada del Consorcio Mozart) según DUA 118-23-403041[142] de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** serie 10 descripción comercial *"TROMBÓN TENOR, S/M, OR-125TENOR TROMBONESERIE: OR22070400 - OR22070415INSTRUMENTO MUSICAL"*, que los instrumentos que se encontraron en la I. E. Peruarbo de la marca "Orleans", de modelo OR-125 de las series OR22070407 y OR22070406 fueron adquiridas por la citada empresa con DUA 118-23-403041 de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** siendo estas de procedencia China con un precio CIF[143] de US$ 1560,99 por 10 unidades y precio unitario CIF US$ 156,099; asimismo, de la misma DUA de la serie 15 con descripción comercial *"TROMBÓN TENOR, S/M, RSHS-124TENOR TROMBONESERIE: RS22070016 - RS22070025INSTRUMENTO MUSICAL"* corresponde a los instrumentos encontrados en I. E. Andrea Valdivieso de Melgar, I. E. Manuel Veramendi e Hidalgo, I. E. Campiña Socabaya y I. E. José Carlos Mariátegui todos de marca "Risetone", modelo RSHS124 con series incluidas en el rango RS22070016 - RS22070025, siendo importadas de China, con un precio CIF de US$ 1511,676 por 10 unidades y precio unitario CIF US$ 151,1676.

Asimismo, además de la marca "Risetone" se encontró las marcas "Grand Prix" y "Holton´s" en los mismos instrumentos; a lo que, mediante documento s/n de 19 de mayo de 2025 con expediente 0820250430645 de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 25)** Importación y Exportación Universal Music E.I.R.L. que tiene el registro de la marca "Grand Prix de Paris France" ante INDECOPI, señaló: *"(…) cabe indicar que desconozco al consorcio Mozart y sus integrantes, por lo tanto, jamás autorice a nadie ni a un integrante del mismo uso de mi marca y mucho menos alterarla (…)"* y mediante documento s/n de 23 de mayo de 2025 con expediente 0820250405451 de 28 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 30)** Marco Villalta Nuñez titular de la marca "Holton´s" señala: *"En ningún momento autorice el Consorcio Mozart o sus integrantes, el uso de mi marca conjuntamente con la de ellos (…)"*; asimismo, señala: *"Actualmente los instrumentos fabricados en la China, no traen catálogos o fichas"*; es decir, el Contratista adicionó su marca para cumplir con la marca ofertada.

[142] Remitido por SUNAT mediante oficio n.° 000536-205-SUNAT/306000 de 2 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 26).**
[143] Término comercial utilizado en el comercio internacional que indica el precio hasta la llegada del puerto de destino (Costo, Seguro y Flete).

12. Sousafón (en Si bemol)

CUADRO N° 24
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL SOUSAFÓN

12. SOUSAFÓN (EN SI BEMOL)												
CANTIDAD: DOS (2)	PRECIO UNITARIO OFERTADO: S/ 51 995,64							MARCA OFERTADA: ORLEANS / RISETONE				
DESCRIPCIÓN TÉCNICA	I. E. PERUARBO		I. E. LIBERTADORES DE AMÉRICA		I. E. NUESTRA SRA. DE LOS DOLORES		I. E. HORACIO ZEBALLOS GÁMEZ		I. E. MANDIL AZUL		I. E. ANDREA VALDIVIESO DE MELGAR	
	CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)	
	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Marca:	RISETONE	RISETONE	RISETONE	RISETONE	RISETONE	RISETONE	RISETONE	RISETONE	RISETONE	RISETONE	RISETONE	RISETONE
Modelo:	NO	NO	NO	NO	RSJY-E170	RSJY-E170	RSJY-E170	NO	NO	NO	NO	NO
N.° de serie:	049	057	OR22070416	OR22070043	RS22070038	RS22070039	RS22070040	3084240	010	230	0523038	0523040

DESCRIPCIÓN TÉCNICA	I. E. MANUEL VERAMENDI E HIDALGO		I. E. PINTO TALAVERA		I. E. AL AIRE LIBRE		I. E. EVERARDO ZAPATA SANTILLANA		I. E. DIVINO CORAZÓN DE JESÚS		I. E. CAMPIÑA SOCABAYA	
	CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)	
	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2
Marca:	RISETONE	RISETONE	RISETONE	RISETONE	RISETONE	RISETONE	RISETONE	RISETONE	RISETONE	RISETONE	RISETONE	RISETONE
Modelo:	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	RSJY-E170	RSJY-E170
N.° de serie:	0523042	0223014	131	409	007	036	003	236	0622	0511009	RS22070041	RS2207036

DESCRIPCIÓN TÉCNICA	I. E. JULIO C. TELLO		I. E. JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI		I. E. HORACIO MORALES DELGADO		
	CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		CUMPLE (SÍ / NO)		
	1	2	1	2	1	2	
Marca:	RISETONE	RISETONE	RISETONE	RISETONE	RISETONE	RISETONE	
Modelo:	RSJY-E170	RSJY-E170	RSJY-E170	RSJY-E170	NO	ORJY-E170	
N.° de serie:	RS22070044	RS22070045	RS22070037	RS22070042	0523033	OR22070417	

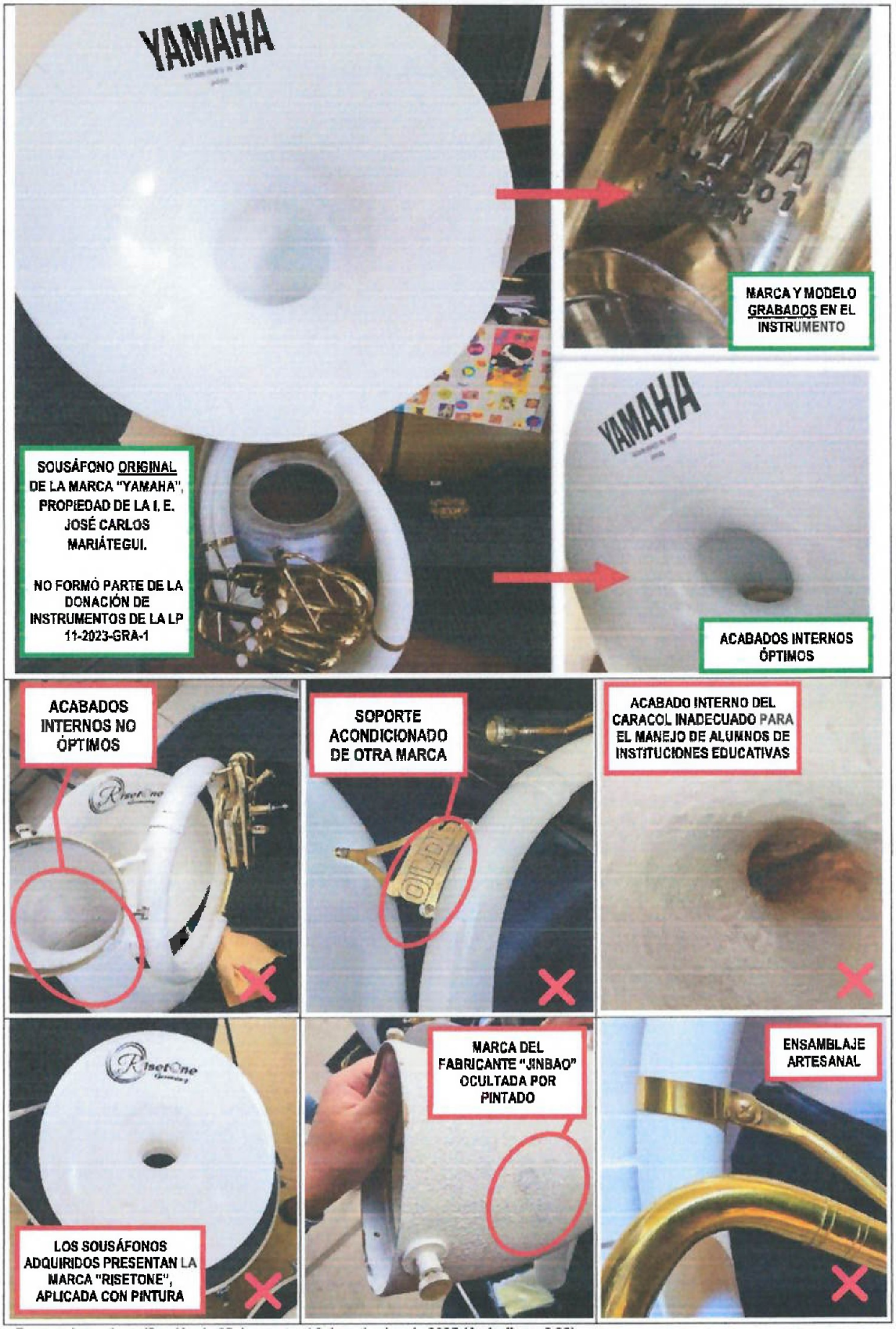
Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

De la verificación efectuada al instrumento musical: ***Sousafón (en Si bemol)***, se constató que veinte (20) unidades no contaban con modelo, pese a lo establecido en el numeral 3.1 (Especificaciones técnicas) de las bases integradas del procedimiento de selección, observación que fue corroborada por el especialista en instrumentos musicales que participó en la visita. Así también, a partir del análisis de las características físicas efectuada por dicho especialista, se determinó que doce (12) sousáfonos serían de fabricación íntegramente nacional, trece (13) corresponderían a fabricación completamente china y cinco (5) presentarían una composición mixta, es decir, con el caracol de procedencia nacional y el sistema de maquinaria de origen chino.

Asimismo, se advirtió que el precio unitario ofertado para cada uno de tales instrumentos **(S/ 51 995,64)** resultaría significativamente superior al precio medio del mercado para tales bienes.

0091

IMAGEN N° 17
SELECCIÓN FOTOGRÁFICA REPRESENTATIVA DE SOUSÁFONOS (EN SI BEMOL) IDENTIFICADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS VISITADAS



Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, cabe precisar que, los instrumentos importados por Importaciones Mivianyk S.R.L. (empresa consorciada del Consorcio Mozart) según DUA 118-23-403041[144] de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** serie 16 descripción comercial *"SOUSÁFONO, S/M, RSJY-E170SOUSAPHONESERIE: RS22070036 -RS22070045INSTRUMENTO MUSICAL"*, corresponde a los instrumentos encontraron en las I. E. Nuestra Sra. de los Dolores, I. E. Horacio Zeballos Gámez, I. E. Campiña Socabaya, I. E. Julio C. Tello y I. E. José Carlos Mariátegui, de marca "Risetone" de modelo RSJY-E170 con series del rango RS22070036 – RS22070045 evidenciando que son de procedencia China con un precio CIF[145] de US$ 9102,221 por 10 unidades y precio unitario CIF US$ 910,2221; asimismo, de la misma DUA de la serie 11 con descripción comercial *"SOUSÁFONO, S/M, ORJY-E170SOUSAPHONESERIE: OR22070416 - OR22070417INSTRUMENTO MUSICAL"* corresponde al instrumentos encontrados en I. E. HORACIO MORALES DELGADO de marca "Risetone", modelo ORJY-E170 con series OR22070417, siendo importada de China, con un precio CIF de US$ 1820,444 por 2 unidades y precio unitario CIF US$ 910,222; asimismo, se puede precisar que el especialista técnico señaló que dicho instrumento no está acorde al precio del mercado.

Finalmente, culminada la verificación técnica efectuada a los instrumentos musicales adquiridos por del Gobierno Regional de Arequipa para diversas instituciones educativas de la región, se suscribió el *"Acta de comentarios finales n.° 01-2025-CG/OC5334-AC"* de 3 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 28)**. En dicho documento se consignaron las observaciones formuladas por el especialista en instrumentos musicales de metal-viento que participó en la verificación, conforme se detalla a continuación:

"Después de la inspección a los instrumentos de viento metal podemos concluir en lo siguiente:

1.- *La calidad de los instrumentos al ser de fabricación china y/o nacional* ***se deterioran rápidamente*** *con el uso y* ***no tendrán mucho tiempo de vida útil*** *(aprox. 5 años).*
2.- *Las* ***tubas sausophone y cornos tienen el precio excesivamente elevado****, pudiendo con ese presupuesto, comprar instrumentos de marca japonesa o americana que tiene mejor calidad y por tanto mayor durabilidad.*
3.- *Se sugiere dar un presupuesto para mantenimiento del instrumental, proveer de aceites y accesorios de limpieza y mantenimiento.*
4.- *Las calidades de los instrumentos* ***no permiten el buen aprendizaje*** *de los alumnos en etapa escolar, son instrumentos que no afinan y que* ***exigen mayor esfuerzo de los estudiantes*** *al momento de la ejecución instrumental.*
5.- *Se sugiere para este tipo de proyectos* ***consultar con expertos profesionales*** *y proveedores oficiales de marcas conocidas"* (el subrayado y énfasis es nuestro).

Como se ha podido apreciar, varios de los instrumentos musicales entregados no cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 3.1 de las bases integradas **(Apéndice n.° 6)** del procedimiento de selección. Dichas deficiencias, en muchos casos, eran evidentes incluso desde una evaluación visual básica, perceptible por cualquier persona; sin embargo, estas irregularidades técnicas no fueron advertidas por quienes participaron en el proceso de recepción, máxime que, aunque en dicho acto participó un *"músico especialista"*, este no identificó las fallas técnicas que posteriormente fueron advertidas por el especialista en instrumentos de viento-metal que formó parte de la verificación técnica realizada por la comisión auditora.

Instrumentos de percusión

13. Bombo de marcha (26"x12")

De la verificación técnica realizada a las características del mencionado instrumento musical (dos instrumentos por cada IE) y conforme lo señalado en las respectivas actas, se ha obtenido el siguiente resultado:

[144] Remitido por SUNAT mediante oficio n.° 000536-205-SUNAT/306000 de 2 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.
[145] Término comercial utilizado en el comercio internacional que indica el precio hasta la llegada del puerto de destino (Costo, Seguro y Flete).

CUADRO N° 25
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL
BOMBO DE MARCHA

13. BOMBO DE MARCHA (26" X 12") – CANTIDAD: DOS (2) – *POR INSTITUCIÓN EDUCATIVA*								
PRECIO UNITARIO OFERTADO: S/ 915,64 MARCA OFERTADA: RISETONE/ ORLEANS								
Institución Educativa	**Características requeridas – Cumple (SI/NO)**							
	Casco de madera de 6 capas	**10 tensores**	**Correas**	**Color blanco**	**Mazo**	**(*) Marching Ging Bang premium 26" x 12"**	**Tamaño del bombo: 26" x 12"**	**Marca / Modelo**
PERUARBO	Sin determinar	NO - 14 tensores	SI	NO - (guinda)	SI	NO	NO - (26"x15")	"Risetone" RSMB-2614
LIBERTADORES DE AMÉRICA	SI	NO - 14 tensores	SI	NO - (azul)	SI	NO	NO - (26"x15")	"Risetone" RSMB-2614
NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES	SI	NO - 14 tensores	SI	NO - (azul)	SI	NO	NO - (26"x16")	"Risetone" RSMB-2614
HORACIO ZEBALLOS GAMEZ	SI	NO - 14 tensores	SI	NO - (azul)	SI	NO	NO - (26"x16")	"Risetone" RSMB-2614
MANDIL AZUL	SI	NO - 14 tensores	SI	NO - (guinda)	SI	NO	NO - (26"x16")	"Risetone" RSMB-2614
ANDREA VALDIESO DE MELGAR	SI	NO - 14 tensores	SI	NO - (guinda)	SI	NO	NO - (26"x16")	"Risetone" RSMB-2614
MANUEL VERAMENDI E HIDALGO	SI	NO - 14 tensores	SI	NO - (azul)	SI	NO	NO - (26"x16")	"Risetone" RSMB-2614
PINTO TALAVERA	SI	NO - 14 tensores	SI	NO - (guinda)	SI	NO	NO - (26"x16")	"Risetone" RSMB-2614
AL AIRE LIBRE	SI	NO - 14 tensores	SI	NO - (azul)	SI	NO	NO - (26"x16")	"Risetone" RSMB-2614
EVERARDO ZAPATA SANTILLANA	SI	NO - 14 tensores	SI	NO - (azul)	SI	NO	NO - (26"x16")	"Risetone" RSMB-2614
DIVINO CORAZON DE JESUS	SI	NO - 14 tensores	SI	NO - (guinda)	SI	NO	NO - (26"x16")	"Risetone" RSMB-2614
CAMPIÑA SOCABAYA	SI	NO - 14 tensores	SI	NO - (azul)	SI	NO	NO - (26"x16")	"Risetone" RSMB-2614
JULIO C. TELLO	SI	NO - 14 tensores	SI	NO - (guinda)	SI	NO	NO - (26"x16")	"Risetone" RSMB-2614
JOSE CARLOS MARIATEGUI	Sin determinar	NO - 12 tensores	SI	NO - (rojo)	SI	NO	NO - (26"x14")	"OLSO - MILAN" JBMB-2614
HORACIO MORALES DELGADO	Sin determinar	NO - 14 tensores	SI	NO - (guinda)	SI	NO	NO - (26"x16")	"Risetone" RSMB-2614
N° de serie	No registran número de serie							

(*) Debe decir: Marching Gig Bag premium[146] de 26" x 12" = Bolso o estuche para trasladar el bombo de 26" x 12".
Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, de acuerdo a lo consignado en el cuadro precedente, y de lo verificado por el especialista, se observa que el Consorcio "Mozart" entregó instrumentos musicales que no cumplían con las características técnicas requeridas por la Entidad, incumplimiento que se detalla a continuación:

- Ninguno, de los treinta (30) bombos de marcha cumple con el tamaño requerido (26"x12").
- Ninguno, de los treinta (30) bombos de marcha cumple con el número de tensores solicitado (10 tensores).
- Ninguno, de los treinta (30) bombos de marcha cumple con el color requerido (Blanco).
- No ha cumplido con entregar los treinta (30) estuches o bolsos requeridos (Gig bag premium), necesarios para el traslado y conservación del instrumento, habiendo entregado el instrumento en bolsas de plástico, tal como se ha señalado en el acta de la IE "Al Aire Libre".

[146] Como referencia del Gig bag premium, visitar la página: https://gewadrums.com/es/product/gewa-funda-bombo-premium/7537

En relación a la marca, el contratista ofertó "Risetone / Orleans", y de lo verificado por el especialista y consignado en las actas, se pudo observar que entregó instrumentos con **una placa de metal pegada** al instrumento que en todos los casos consignaba la denominación "Risetone RSMB-2614", a excepción de dos (2) instrumentos entregados a la IE "José Carlos Mariátegui" que son de la marca "Olso Milan, modelo JBMB-2614.

Cabe precisar que, ninguno de los instrumentos tiene registrado un número de serie, aspecto que no permite identificarlos individualmente.

A continuación, se muestran algunas imágenes de los instrumentos verificados en las instituciones educativas.

IMAGEN N° 18
MUESTRAS REPRESENTATIVAS VERIFICADAS EN LAS IE´S
BOMBO DE MARCHA 26"X12"



Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, se pudo observar que en la I.E. José Carlos Mariátegui se entregó Bombo de marcha la marca "Olso Milan"; sin embargo, las marcas ofertadas por el Contratista era Risetone/ Orleans, lo que no ocurrió y no fue observado por el especialista, residente e inspector de obra.

14. Tarola

De la verificación técnica realizada a las características del mencionado instrumento musical (un instrumento por cada institución educativa) y conforme lo señalado en las respectivas actas, se ha obtenido el siguiente resultado:

CUADRO N° 26
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL
TAROLA (14")

14. TAROLA (14") – CANTIDAD: UNO (1) – POR INSTITUCIÓN EDUCATIVA							
PRECIO UNITARIO OFERTADO: S/ 694,27 - MARCA OFERTADA: RISETONE							
Institución Educativa	**Características requeridas – Cumple (SI/NO)**						
	Acero-cromo	**Parche "REMO" rugoso**	**Tamaño: 14 x 6.5"**	**10 tensores**	**Baquetas estándar**	**Funda Caja Premium[147]**	**Marca / Modelo**
PERUARBO	Sin determinar	Sin determinar	NO	SI	SI	NO	"Risetone" RS - 1057
LIBERTADORES DE AMÉRICA	SI	NO	NO	SI	SI	NO	"Risetone" RS - 1057
NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES	SI	NO	NO	SI	Sin determinar	NO	Sin determinar
HORACIO ZEBALLOS GAMEZ	SI	NO	NO	SI	Sin determinar	NO	"Risetone" RS - 1057
MANDIL AZUL	SI	NO	NO	SI	SI	NO	"Risetone" RS - 1057
ANDREA VALDIESO DE MELGAR	SI	NO	NO	SI	SI	NO	"Risetone" RS - 1057
MANUEL VERAMENDI E HIDALGO	SI	NO	NO	SI	SI	NO	"Risetone" RS - 1057
PINTO TALAVERA	SI	NO	NO	SI	SI	NO	"Orleans"
AL AIRE LIBRE	SI	NO	NO	SI	SI	NO	Risetone" RS - 1057
EVERARDO ZAPATA SANTILLANA	SI	NO	NO	SI	SI	NO	Risetone" RS - 1057
DIVINO CORAZON DE JESUS	Sin determinar	NO	NO	SI	Sin determinar	NO	Risetone" RS - 1057
CAMPIÑA SOCABAYA	Sin determinar	NO	NO	SI	SI	NO	Risetone" RS - 1057
JULIO C. TELLO	Sin determinar	NO	NO	SI	SI	NO	Risetone" RS - 1057
JOSE CARLOS MARIATEGUI	Sin determinar	NO	NO	SI	SI	NO	Risetone" RS - 1057
HORACIO MORALES DELGADO	Sin determinar	NO	NO	SI	SI	NO	Risetone" RS - 1057
N° de serie	No registran número de serie						

Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, de acuerdo a lo consignado en el cuadro precedente, y de lo verificado por el especialista, se observa que el Consorcio "Mozart" entregó instrumentos musicales que no cumplían con las características técnicas requeridas por la Entidad, incumplimiento que se detalla a continuación:

- Ninguna, de las quince (15) tarolas verificadas, cumple con el tamaño requerido (14"x6.5").
- Ninguna, de las quince (15) tarolas verificadas, cumple con el parche de tipo *"rugoso"*, todas las tarolas entregadas por el Contratista tienen el tipo de parche de tipo *"liso"*.
- Ninguna, de las quince (15) tarolas verificadas, cuenta con el parche de la marca *"REMO"*,

[147] Como referencia, visitar la página web: https://gewadrums.com/es/product/gewa-funda-caja-premium/7532

los parches entregados por el Contratista NO tienen marca[148] (a excepción de la IE "Pinto Talavera", en la cual se entregó un parche que registra la marca "Orleans").

- EL Contratista NO ha entregado los estuches *"Funda caja premium"*, necesarios para el traslado y conservación del instrumento, habiendo entregado el instrumento en bolsas de plástico, tal como se ha señalado en el acta de la IE "Al Aire Libre".

En relación a la marca, el contratista ofertó "Risetone", y de lo verificado por el especialista y consignado en las actas, se pudo observar que entregó catorce (14) instrumentos con **una placa de metal pegada** al instrumento que en todos los casos consigna la denominación "Risetone RS-1057" y una tarola con una pegatina con la denominación *"Orleans"*.

Cabe precisar que, ninguno de los instrumentos tiene registrado un número de serie, aspecto que no permite identificarlos individualmente.

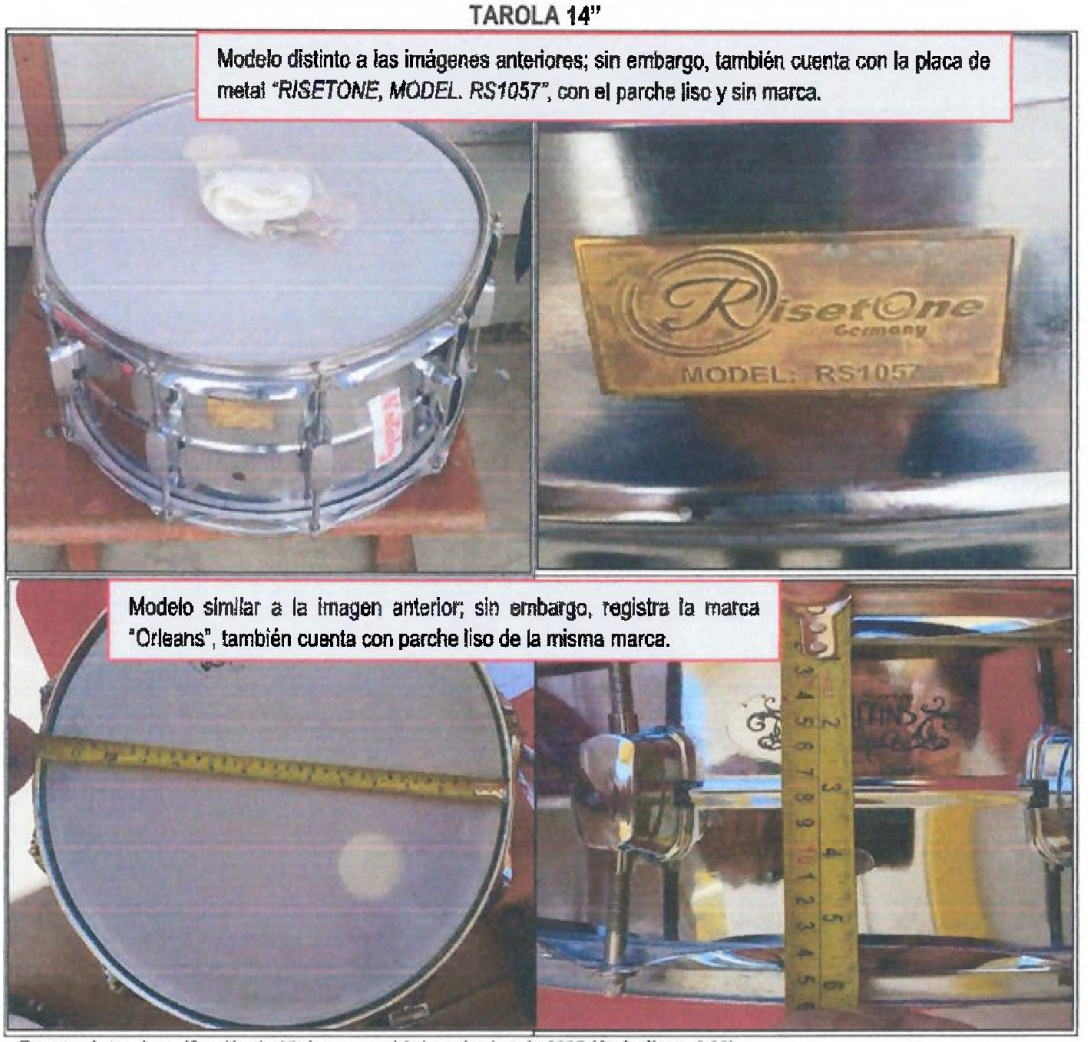
A continuación, se muestran algunas imágenes de los instrumentos verificados en las instituciones educativas.

IMAGEN N° 19
MUESTRAS REPRESENTATIVAS VERIFICADAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
TAROLA 14"



[148] Remo, Inc. es un líder mundial en innovación, diseño, producción, ventas y distribución de percusión.
https://remo.com/company#:~:text=About%20Us,An%20Inspirational%20Tool%20for%20Mankind

IMAGEN N° 19
MUESTRAS REPRESENTATIVAS VERIFICADAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS
TAROLA 14"



Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 22**).
Elaborado por: Comisión auditora

15. Par de platillos (14")

De la verificación técnica realizada a las características del mencionado instrumento musical (un instrumento por cada institución educativa) y conforme lo señalado en las respectivas actas, se ha obtenido el siguiente resultado:

CUADRO N° 27
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL
PAR DE PLATILLOS 14"

15. PAR DE PLATILLOS (14") – CANTIDAD: UNO (1) – POR INSTITUCIÓN EDUCATIVA									
PRECIO UNITARIO OFERTADO: S/ 977,25 - MARCA OFERTADA: PAISTE									
Institución Educativa	Características requeridas – Cumple (SI/NO)								
	Sharp, clara de alta campal	Correas y almohadillas	Categoría: zbt band	Sku: zbt14bp	Tamaño: 14" Peso: médium	Acabado: tradicional Campana tamaño: pequeño	Perfil: médium	Sonido: bright Volumen: general	Marca/ Modelo/ Serie
PERUARBO	Sin determinar	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	PAISTE / PST3 / Sin número de serie
LIBERTADORES DE AMÉRICA	Sin determinar	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	PAISTE / PST3 / Sin número de serie

CUADRO N° 27
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL
PAR DE PLATILLOS 14"

15. PAR DE PLATILLOS (14") – CANTIDAD: UNO (1) – POR INSTITUCIÓN EDUCATIVA									
PRECIO UNITARIO OFERTADO: S/ 977,25 - MARCA OFERTADA: PAISTE									
NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES	Sin determinar	Sin determinar	NO	NO	SI	SI	SI	NO	PAISTE / PST3 / Sin número de serie
HORACIO ZEBALLOS GAMEZ	Sin determinar	Sin determinar	NO	NO	SI	SI	SI	NO	PAISTE / PST3 / Sin número de serie
MANDIL AZUL	Sin determinar	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	PAISTE / PST3 / Sin número de serie
ANDREA VALDIESO DE MELGAR	Sin determinar	NO	NO	NO	SI	SI	SI	**SI**	**PAISTE / PST3 / 136980 - 136981**
MANUEL VERAMENDI E HIDALGO	Sin determinar	NO	NO	NO	SI	SI	SI	**SI**	**PAISTE / PST3 / 136984 - 136966**
PINTO TALAVERA	Sin determinar	Sin determinar	NO	NO	SI	SI	SI	NO	PAISTE / PST3 / Sin número de serie
AL AIRE LIBRE	Sin determinar	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	PAISTE / PST3 / Sin número de serie
EVERARDO ZAPATA SANTILLANA	Sin determinar	SI	NO	NO	SI	SI	SI	NO	PAISTE / PST3 / Sin número de serie
DIVINO CORAZÓN DE JESÚS	Sin determinar	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	PAISTE / PST3 / Sin número de serie
CAMPIÑA SOCABAYA	Sin determinar	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	PAISTE / PST3 / Sin número de serie
JULIO C. TELLO	Sin determinar	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	PAISTE / PST3 / Sin número de serie
JOSE CARLOS MARIÁTEGUI	Sin determinar	NO	NO	NO	SI	SI	SI	**SI**	**SABIAN / SBR / Sin número de serie**
HORACIO MORALES DELGADO	Sin determinar	NO	NO	NO	SI	SI	SI	NO	PAISTE / PST3 / Sin número de serie

Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, de acuerdo a lo consignado en el cuadro precedente, la Entidad requirió platillos con la *"categoría: zbt band y Sku: zbt14bp"*; características que (a decir de nuestro especialista, consignado en las actas de verificación y verificado por la Comisión Auditora[149]), corresponden **exclusivamente** a la marca de platillos musicales "Zildjian"; sin embargo, el Contratista ofertó la marca "Paiste".

Adicionalmente a ello, se observa en el cuadro anterior que, doce (12) pares de platillos musicales no cumplen las características referidas al sonido y volumen[150] y ninguno de ellos tiene registrado un número de serie; al respecto, tal como se detalla en las actas de verificación, el especialista que verificó dichos instrumentos musicales, hizo las siguientes observaciones:

- *"Se evidencia que la marca PAISTE tiene un grabado no tan preciso, además la marca PAISTE tiene un código y N° de serie; lo cual no se observa en estos platillos"*

[149] https://musicmarket.com.pe/products/platillo-zildjian-crash-de-14-serie-zbt?_pos=2&_sid=85bb72d28&_ss=r

[150] Es de precisar que, en las instituciones educativas Andrea Valdivieso de Melgar y Manuel Veramendi, parte de las visitas técnicas del 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, se verificó platillos musicales que, a decir del especialista, si cumplen con el tipo de sonido requerido; asimismo, se verificó un número de serie grabado, diferente modelo e impresión de la marca con relieves regulares, señalando el especialista que: ***""Como apreciación personal estos platillos si son de la marca PAISTE", "en los platillos podemos observar un anillo de protección en el orificio donde va la correa"***

- *"grabado irregular"*
- *"Los platillos originales de esta marca llevan su logo a un costado y tienen el número de serie grabado"*
- *"al momento de la inspección se observa que si bien está impresa la palabra o marca "paiste" en los platillos, queda la duda que sean originales, ya que en esta marca llevan código grabado o impresos"*
- *"He podido evidenciar que los platillos verificados tienen la marca "Paiste" y categóricamente digo que no son de la marca PAISTE"*

Es de precisar que, en los documentos presentados como parte de su oferta, el Contratista adjuntó la "Declaración jurada del link del **portal web del fabricante" (Apéndice n.° 6)**, con la finalidad de "*verificar la marca, modelo para el cumplimiento de las especificaciones técnicas*", documento en el que incluyó la marca "Paiste" como parte del portal web del fabricante (Risetone); sin embargo, se ha observado que los platillos de la marca "Paiste" son fabricados por una empresa del mismo nombre[151].

IMAGEN N° 20
DECLARACIÓN JURADA DEL LINK DEL FABRICANTE PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

DECLARACION JURADA DEL LINK DEL PORTAL WEB DEL FABRICANTE

Señores:

COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 011-2023 -GRA-1

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, **VIANNEY LIZBETH VILLANUEVA JOAQUIN** identificado con **DNI N°** 45873795 Representante comun del **CONSORCIO MOZART** en la **LICITACIÓN PÚBLICA N° 011-2023-GRA-1** , del **GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** , Con el objeto la contratación de **COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL LOGRO DE APRENDIZAJE, ÁREA DE ARTE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS IDENTIFICADAS DE LA REGIÓN AREQUIPA"**, **DECLARO BAJO JURAMENTO DONDE INDICO EL LINK DEL PORTAL WEB DEL FABRICANTE A FIN DE VERIFICAR LA MARCA, MODELO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS:**

CANTIDAD	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	MARCA	MODELO	LINK DE PORTAL WEB
(...)					
22	PAR DE PLATILLOS DE 14"	UNIDAD	PAISTE	PST-3	https://risetone.de/producto/14-paiste-pst3-band-plates/

Fuente: Oferta presentada por Consorcio Mozart **(Apéndice n.° 6).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, se debe tener en consideración que, la empresa Import Music Perú es la distribuidora autorizada de la marca "Paiste" en el Perú[152], motivo por el cual, mediante correo electrónico de 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 31)** se les consultó: *"si en el año 2023 realizaron la venta de platillos al mencionado consorcio o a sus referidos integrantes"*; asimismo, se le alcanzó imágenes de los platillos entregados por el Contratista a las instituciones educativas a fin de verificar la autenticidad de dichos platillos; como resultado de las consultas efectuadas, la mencionada empresa (mediante correo electrónico de 18 de abril de 2025) **(Apéndice n.° 31)**, indicó que "*El cliente mencionado no es nuestro distribuidor,* ***y los platillos a simple vista no son PAISTE",*** el resaltado es nuestro.

A continuación, para plasmar las observaciones referidas a las características técnicas encontradas en las visitas, se muestran algunas imágenes de los instrumentos verificados en las instituciones educativas.

[151] https://www.paiste.com/
[152] https://www.paiste.com/en/support/network-und-locations/dealers

IMAGEN N° 21
MUESTRAS REPRESENTATIVAS DE LOS PLATILLOS QUE NO CUMPLEN CON EL SONIDO Y VOLUMEN REQUERIDO, VERIFICADAS EN DOCE (12) INSTITUCIONES EDUCATIVAS

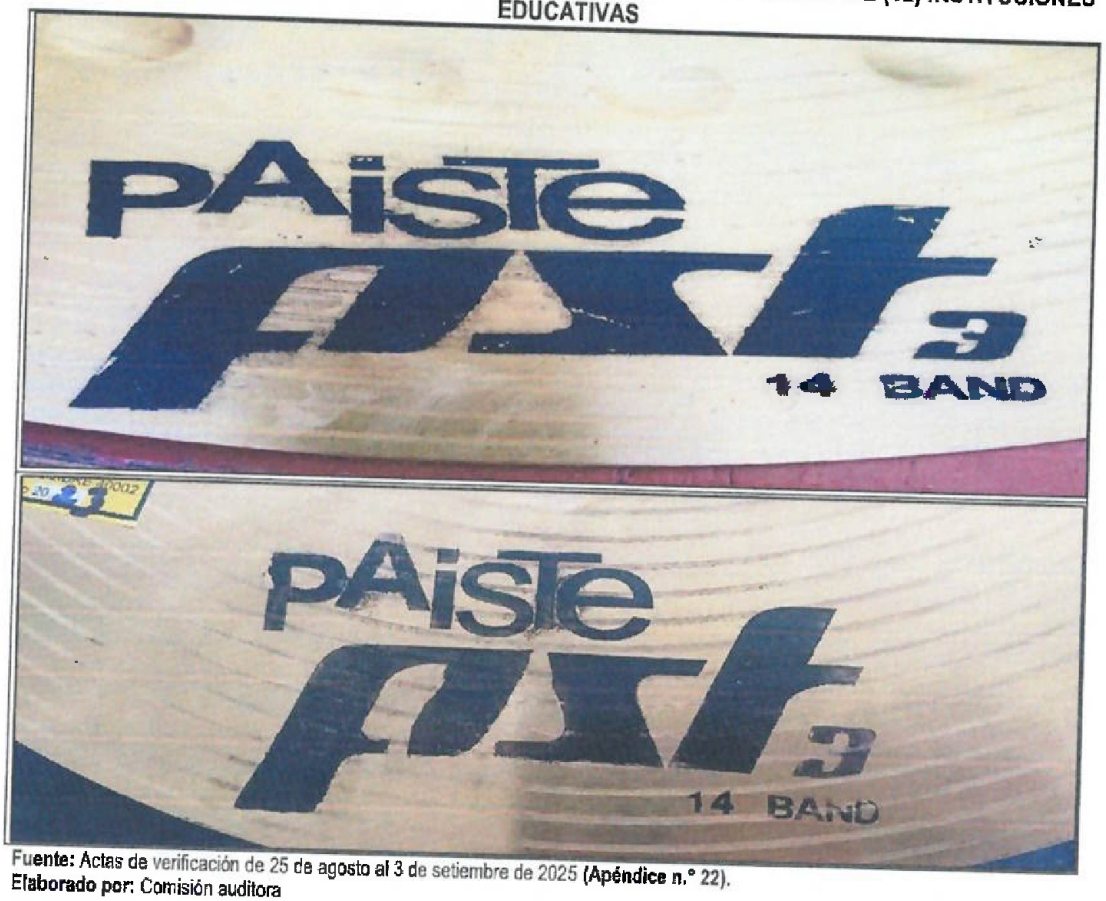


Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

IMAGEN N° 22
MUESTRAS DEL BORDE IRREGULAR DE LA PALABRA "PAISTE PST3" EN LOS PLATILLOS QUE NO CUMPLEN CON EL SONIDO Y VOLUMEN REQUERIDO - VERIFICADAS EN DOCE (12) INSTITUCIONES EDUCATIVAS



IMAGEN N° 22
MUESTRAS DEL BORDE IRREGULAR DE LA PALABRA "PAISTE PST3" EN LOS PLATILLOS QUE NO CUMPLEN CON EL SONIDO Y VOLUMEN REQUERIDO - VERIFICADAS EN DOCE (12) INSTITUCIONES EDUCATIVAS



Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

IMAGEN N° 23
MUESTRAS DE LOS PLATILLOS QUE SI CUMPLEN CON EL SONIDO Y VOLUMEN REQUERIDO – VERIFICADO EN DOS (2) INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Diseño de los platillos (anverso y reverso) donde se observa pintada la marca "PAISTE PST3", ubicada en la parte lateral y posterior del platillo.



IMAGEN N° 23
MUESTRAS DE LOS PLATILLOS QUE SI CUMPLEN CON EL SONIDO Y VOLUMEN REQUERIDO – VERIFICADO EN DOS (2) INSTITUCIONES EDUCATIVAS

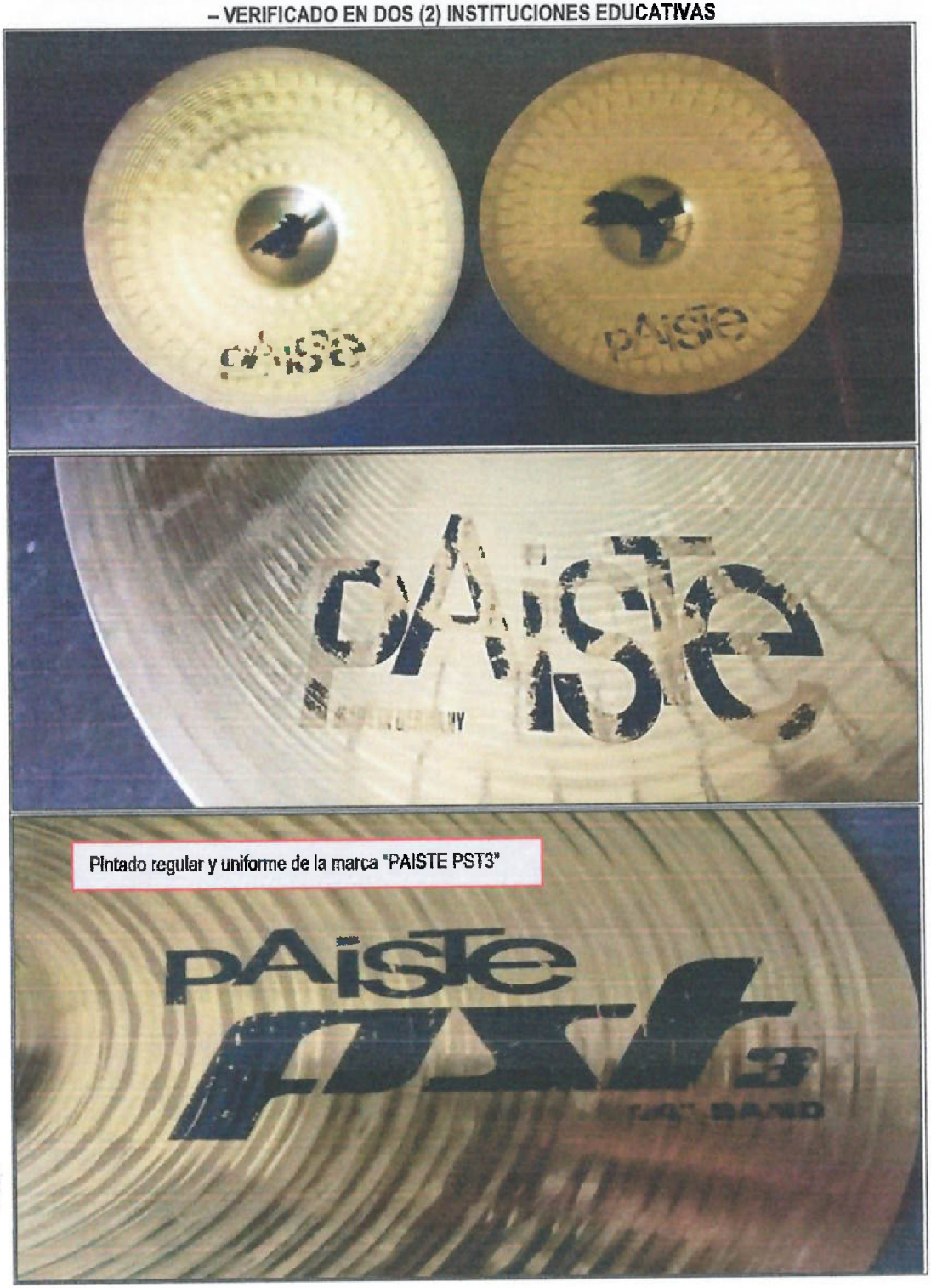
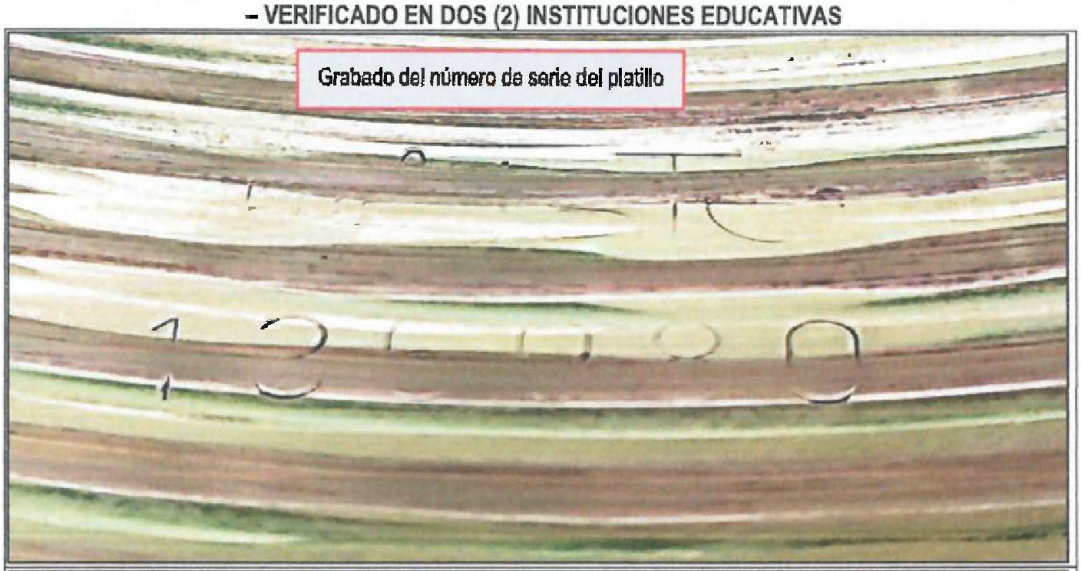


IMAGEN N° 23
MUESTRAS DE LOS PLATILLOS QUE SI CUMPLEN CON EL SONIDO Y VOLUMEN REQUERIDO – VERIFICADO EN DOS (2) INSTITUCIONES EDUCATIVAS





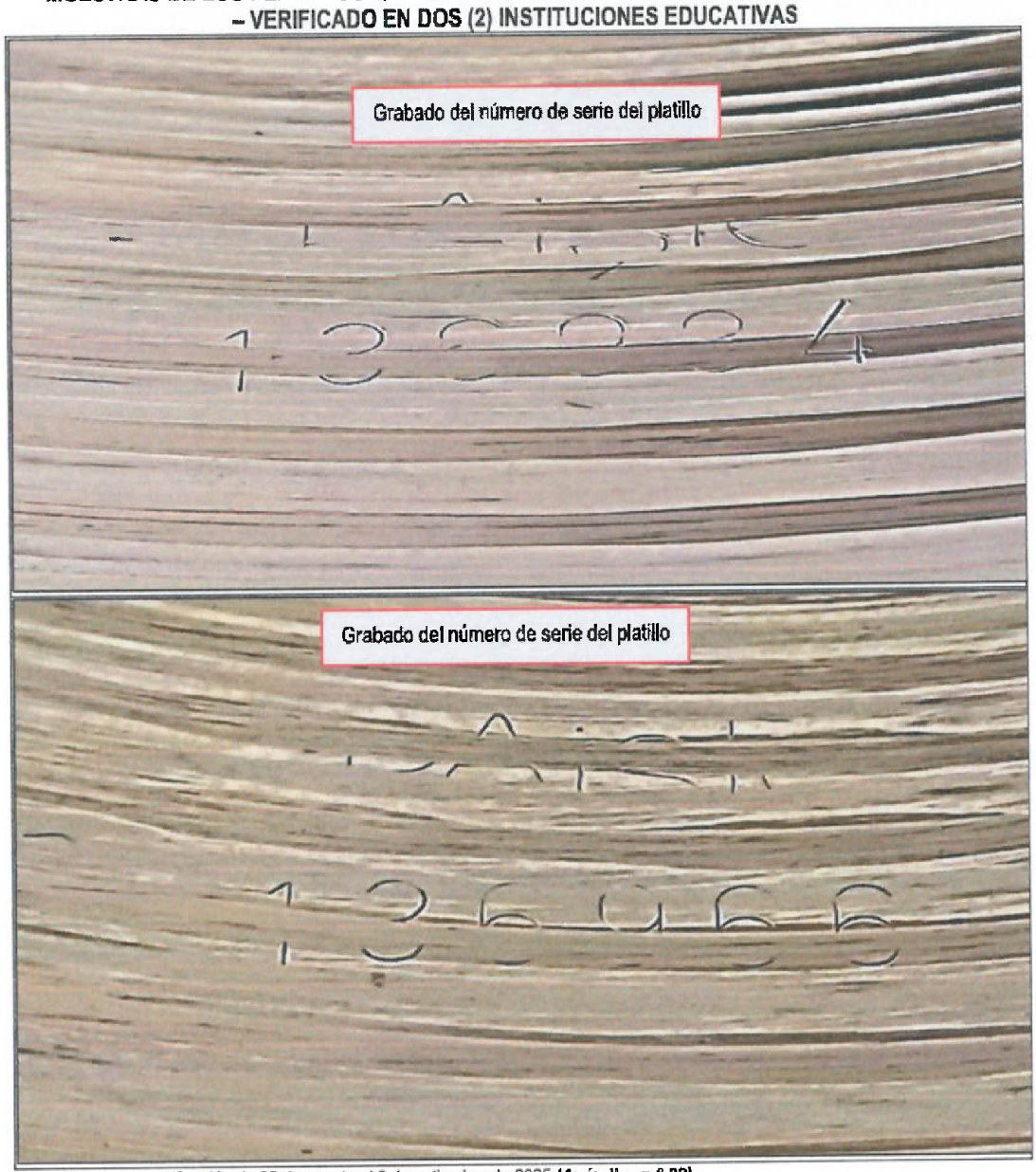
Diseño de los platillos (anverso y reverso) donde se observa pintada la marca "PAISTE PST3", ubicada en la parte lateral y posterior del platillo.



IMAGEN N° 23
MUESTRAS DE LOS PLATILLOS QUE SI CUMPLEN CON EL SONIDO Y VOLUMEN REQUERIDO – VERIFICADO EN DOS (2) INSTITUCIONES EDUCATIVAS



IMAGEN N° 23
MUESTRAS DE LOS PLATILLOS QUE SI CUMPLEN CON EL SONIDO Y VOLUMEN REQUERIDO – VERIFICADO EN DOS (2) INSTITUCIONES EDUCATIVAS



Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

IMAGEN N° 24
MUESTRAS DE LOS PLATILLOS MARCA SABIAN SBR
VERIFICADO EN LA IE JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI



Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

16. Lira Cromática

De la verificación técnica realizada a las características del mencionado instrumento musical (un instrumento por cada institución educativa) y conforme lo señalado en las respectivas actas, se ha obtenido el siguiente resultado:

CUADRO N° 28
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL
LIRA CROMÁTICA

16. LIRA CROMÁTICA – CANTIDAD: UNO (1) – POR INSTITUCIÓN EDUCATIVA								
PRECIO UNITARIO OFERTADO: S/ 895,27 - MARCA OFERTADA: ORLEANS								
Institución Educativa	Características requeridas – Cumple (SI/NO)							
	Rango de sonido: A5-87	Material Aluminio	Bar Finish Satín Silver	Peso ligero	Addon soporte	Mazos, plumas y correa[153]	Marca / Modelo	Serie
PERUARBO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	ORLEANS OR 29	Sin registrar
LIBERTADORES DE AMÉRICA	SI	SI	SI	SI	NO	SI	Sin determinar	Sin registrar
NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES	SI	SI	SI	SI	NO	Sin determinar	Sin determinar	Sin registrar
HORACIO ZEBALLOS GAMEZ	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Sin determinar	Sin registrar
MANDIL AZUL	SI	SI	SI	SI	NO	SI	Sin determinar	Sin registrar
ANDREA VALDIESO DE MELGAR	Sin determinar	SI	SI	SI	NO	SI	ORLEANS OR 29	Sin registrar
MANUEL VERAMENDI E HIDALGO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	Sin determinar	Sin registrar
PINTO TALAVERA	SI	SI	SI	SI	NO	SI	Sin determinar	Sin registrar
AL AIRE LIBRE	SI	SI	SI	SI	NO	SI	ORLEANS OR 29	Sin registrar
EVERARDO ZAPATA SANTILLANA	SI	SI	SI	SI	NO	NO	ORLEANS OR 29	Sin registrar
DIVINO CORAZÓN DE JESÚS	SI	SI	SI	SI	NO	SI	Sin determinar	Sin registrar
CAMPIÑA SOCABAYA	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Sin determinar	Sin registrar
JULIO C. TELLO	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Sin determinar	Sin registrar
JOSE CARLOS MARIÁTEGUI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	ORLEANS OR 29	Sin registrar
HORACIO MORALES DELGADO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	Sin determinar	Sin registrar

Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

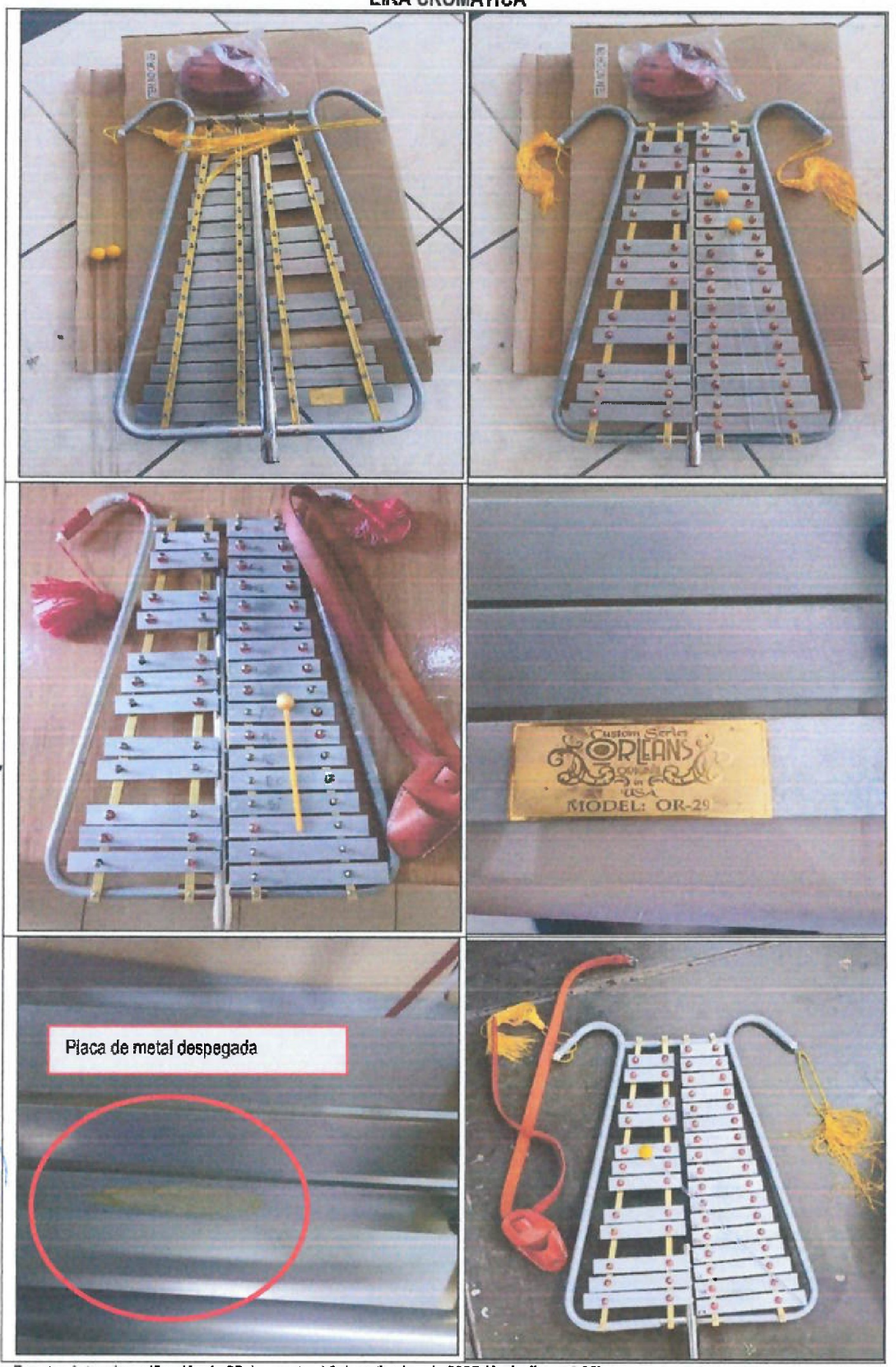
Al respecto, de acuerdo a lo consignado en el cuadro precedente, y de lo verificado por el especialista, se observa que los instrumentos (Lira cromática), no cuenta con el "ADDON SOPORTE" característica requerida por el área usuaria y que formó parte de lo ofertado por el mencionado proveedor; sin embargo, este incumplimiento no fue advertido por el especialista ni por el residente e inspector, quienes dieron conformidad a lo entregado por el consorcio "Mozart".

La marca y modelo de las liras (Orleans / OR 29), se encuentra grabada en una placa de metal la misma que, en algunos casos se ha despegado; asimismo, se observa que de la totalidad de instrumentos verificados, ninguno cuenta con número de serie por lo que no es posible identificarlos individualmente.

A continuación, se muestran algunas imágenes de los instrumentos verificados en las instituciones educativas.

[153] Algunas IE's refieren que, los mazos, plumas y la correa, son entregados a los estudiantes o se han extraviado.

IMAGEN N° 25
MUESTRAS REPRESENTATIVAS VERIFICADAS EN LAS IE´S
LIRA CROMÁTICA



Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

17. Tambor de marcha

De la verificación técnica realizada a las características del mencionado instrumento musical (cuatro instrumentos por cada institución educativa) y conforme lo señalado en las respectivas actas, se ha obtenido el siguiente resultado:

CUADRO N° 29
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL INSTRUMENTO MUSICAL
TAMBOR DE MARCHA

17. TAMBOR DE MARCHA (14" X 12") – CANTIDAD: CUATRO (4) – POR INSTITUCIÓN EDUCATIVA									
PRECIO UNITARIO OFERTADO: S/ 656,82 - MARCA OFERTADA: ORLEANS									
Institución Educativa	Características requeridas – Cumple (SI/NO)								
	(*) Casco de Abedul[154]	Laminado Blanco	Ocho (08) tensores	Disco perforado apoyo para rodilla	Parches batidores Remo USA CS	Parches batidores Remo USA Ambasador	(**) Gig Bag for Tom Premium	Baquetas Sticks BASIX Oak	Marca / Modelo
PERUARBO	Sin determinar	NO (rojo)	NO (10 tensores)	NO	NO	NO	NO	SI	ORLEANS ORMP 1412
LIBERTADORES DE AMÉRICA	Sin determinar	SI	NO (10 tensores)	NO	NO	NO	NO	SI	ORLEANS ORMP 1412
NUESTRA SRA. DE LOS DOLORES	Sin determinar	SI	NO (12 tensores)	NO	NO	NO	NO	SI	ORLEANS ORMP 1412
HORACIO ZEBALLOS GAMEZ	Sin determinar	SI	NO (10 tensores)	NO	NO	NO	NO	SI	ORLEANS ORMP 1412
MANDIL AZUL	Sin determinar	SI	NO (10 tensores)	NO	NO	NO	NO	SI	ORLEANS ORMP 1412
ANDREA VALDIESO DE MELGAR	Sin determinar	SI	NO (12 tensores)	NO	NO	NO	NO	SI	ORLEANS ORMP 1412
MANUEL VERAMENDI E HIDALGO	Sin determinar	SI	NO (12 tensores)	NO	NO	NO	NO	SI	ORLEANS ORMP 1412 JINBAO
PINTO TALAVERA	Sin determinar	NO (azul)	NO (10 tensores)	NO	NO	NO	NO	SI	ORLEANS ORMP 1412
AL AIRE LIBRE	Sin determinar	NO (azul)	NO (10 tensores)	NO	NO	NO	NO	SI	ORLEANS ORMP 1412
EVERARDO ZAPATA SANTILLANA	Sin determinar	NO (azul)	NO (10 tensores)	NO	NO	NO	NO	SI	ORLEANS ORMP 1412
DIVINO CORAZÓN DE JESÚS	Sin determinar	NO (rojo)	NO (10 tensores)	NO	NO	NO	NO	SI	ORLEANS ORMP 1412
CAMPIÑA SOCABAYA	Sin determinar	SI	NO (12 tensores)	NO	NO	NO	NO	SI	ORLEANS ORMP 1412
JULIO C. TELLO	Sin determinar	SI	NO (10 tensores)	NO	NO	NO	NO	SI	ORLEANS ORMP 1412
JOSE CARLOS MARIÁTEGUI	Sin determinar	SI	NO (12 tensores)	NO	NO JINBAO	NO	NO	SI	ORLEANS ORMP 1412
HORACIO MORALES DELGADO	Sin determinar	NO (rojo)	NO (10 tensores)	NO	NO	NO	NO	SI	ORLEANS ORMP 1412
N° de serie	No registran número de serie								

(*)Casco de abedul: Se refiere al material del cual está conformado el tambor (madera abedul)
(**) Gig Bag for Tom Premium[155] = Bolso o estuche para trasladar el tambor de 14" x 12"
Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

[154] Casco de abedul: Tipo de madera utilizada para altas frecuencias amplificadas, medios ligeramente reducidos, buena pegada en graves. Fuerte y cortante.
https://www.moderndrummer.com/2015/02/need-know-drum-shells/?srsltid=AfmBOopjX9gJC0vBIBX4PZeD9sm40ZNz-k9ivZvP0qWxVjMk-7swDQNB
Como referencia de las características requeridas, visitar la página https://gewadrums.com/es/product/gewa-tambores-de-marcha-tambor-de-marcha/16749

[155] Como referencia del Gig bag premium, visitar la página: https://gewadrums.com/es/product/gewa-funda-tom-premium/7535

Al respecto, de acuerdo a lo consignado en el cuadro precedente, y de lo verificado por el especialista, se observa que el Consorcio "Mozart" entregó instrumentos musicales que no cumplen con las características técnicas requeridas por la Entidad, incumplimiento que se detalla a continuación:

- Ninguno, de los sesenta (60) tambores de marcha verificados, cumple con el número de tensores solicitado (08 tensores).
- Ninguno, de los sesenta (60) tambores de marcha verificados, cuenta con un disco perforado de apoyo para la rodilla (entregaron un arnés de metal que se acopla en el pecho, que a decir del especialista, no son recomendables para los estudiantes, más aún para aquellas instituciones educativas que solo son de nivel primaria *"Tienen su arnés, pero resultan siendo muy pesados para los estudiantes"*)
- Ninguno, de los sesenta (60) tambores de marcha verificados, cuenta con parches batidores "Remo USA CS".[156]
- Ninguno, de los sesenta (60) tambores de marcha verificados, cuenta con parches batidores "Remo USA Ambasador".
- No ha entregado los sesenta (60) estuches o bolsos requeridos (Gig bag for tom premium), necesarios para el traslado y conservación del instrumento, habiendo entregado el instrumento en bolsas de plástico, tal como se ha señalado en el acta de la IE "Al Aire Libre".
- Únicamente se entregó tambores de marcha con laminado color blanco, a nueve (9) instituciones educativas.

En relación a la marca, el contratista ofertó la marca "Orleans" y de lo verificado por el especialista y consignado en las actas, se pudo observar que entregó instrumentos con **una placa de metal pegada** al instrumento que en todos los casos consignaba la denominación "Orleans"; sin embargo, se verificó que el Contratista entregó diferentes tipos de tambor de marcha, algunos con doble aro y doble bordona (IE Nuestra Señora de los Dolores, IE Andrea Valdivieso de Melgar, IE Manuel Veramendi, IE Campiña Socabaya, IE José C. Mariátegui), algunos con aro y bordona simple de plástico(IE Horacio Zeballos Gámez, IE Julio C. Tello) y a las otras IE´s entregó tambores de marcha con aro de metal; siendo que, en la IE Manuel Veramendi e Hidalgo, uno de los tambores de marcha mostraba (levemente), la marca "Jinbao", al igual que uno de los tambores de la IE José Carlos Mariátegui, que en su parche se podía visualizar (levemente) la marca "Jinbao" (ver imágenes).

Cabe precisar que, **al no contar con la ficha técnica del fabricante**, NO se pudo determinar si el casco del tambor era de abedul (tipo de madera requerida por la Entidad), sumándose a ello que, ninguno de los instrumentos tiene registrado un número de serie, aspecto que no permite identificarlos individualmente.

A continuación, se muestran algunas imágenes de los instrumentos verificados en las instituciones educativas.

[156] Remo, Inc. es un líder mundial en innovación, diseño, producción, ventas y distribución de percusión. https://remo.com/company#:~:text=About%20Us,An%20Inspirational%20Tool%20for%20Mankind

IMAGEN N° 26
MUESTRAS REPRESENTATIVAS VERIFICADAS EN LAS IE´S
BOMBO DE MARCHA 26"X12"



IMAGEN N° 26
MUESTRAS REPRESENTATIVAS VERIFICADAS EN LAS IE´S
BOMBO DE MARCHA 26"X12"



IMAGEN N° 26
MUESTRAS REPRESENTATIVAS VERIFICADAS EN LAS IE´S
BOMBO DE MARCHA 26"X12"

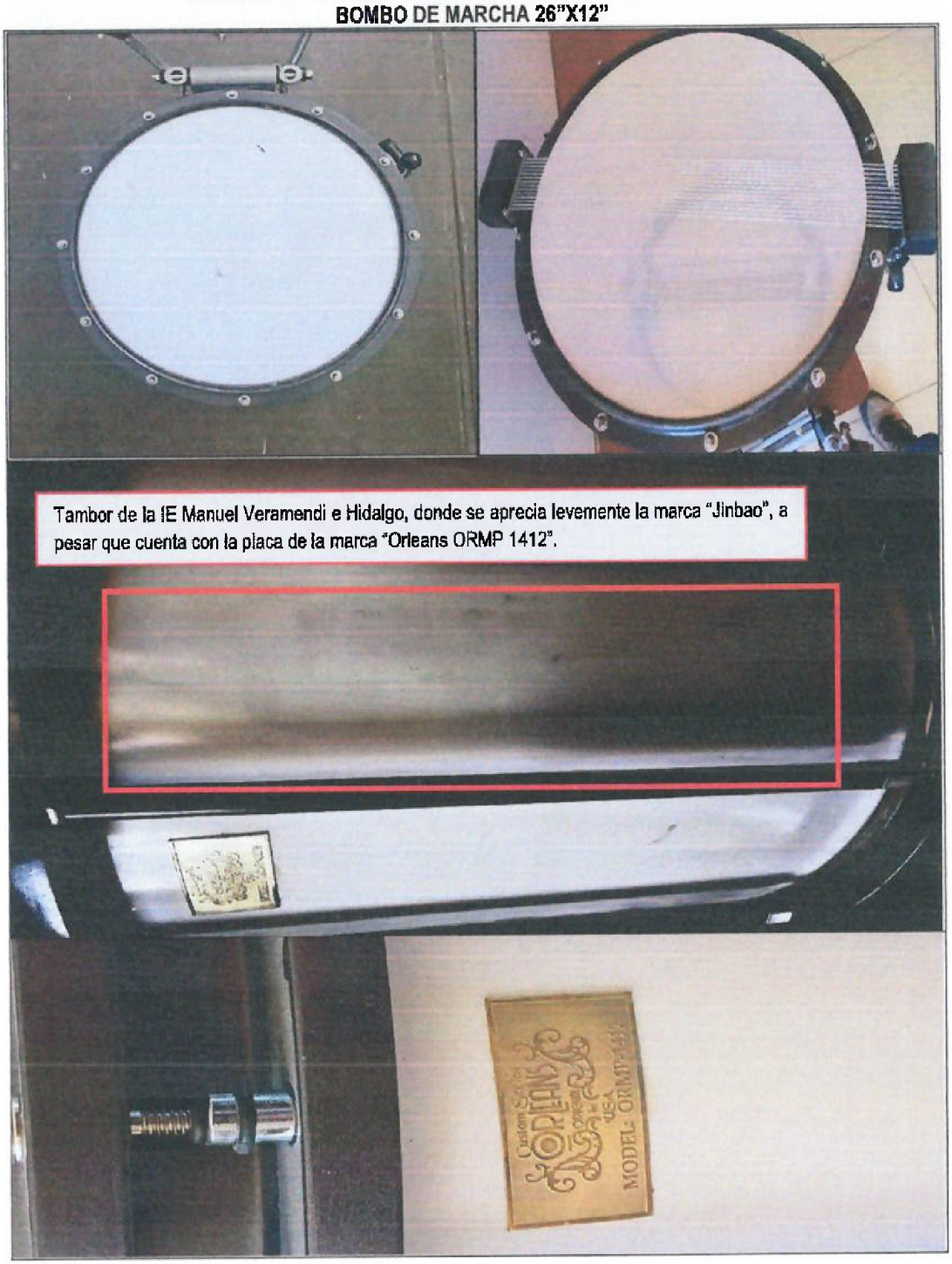
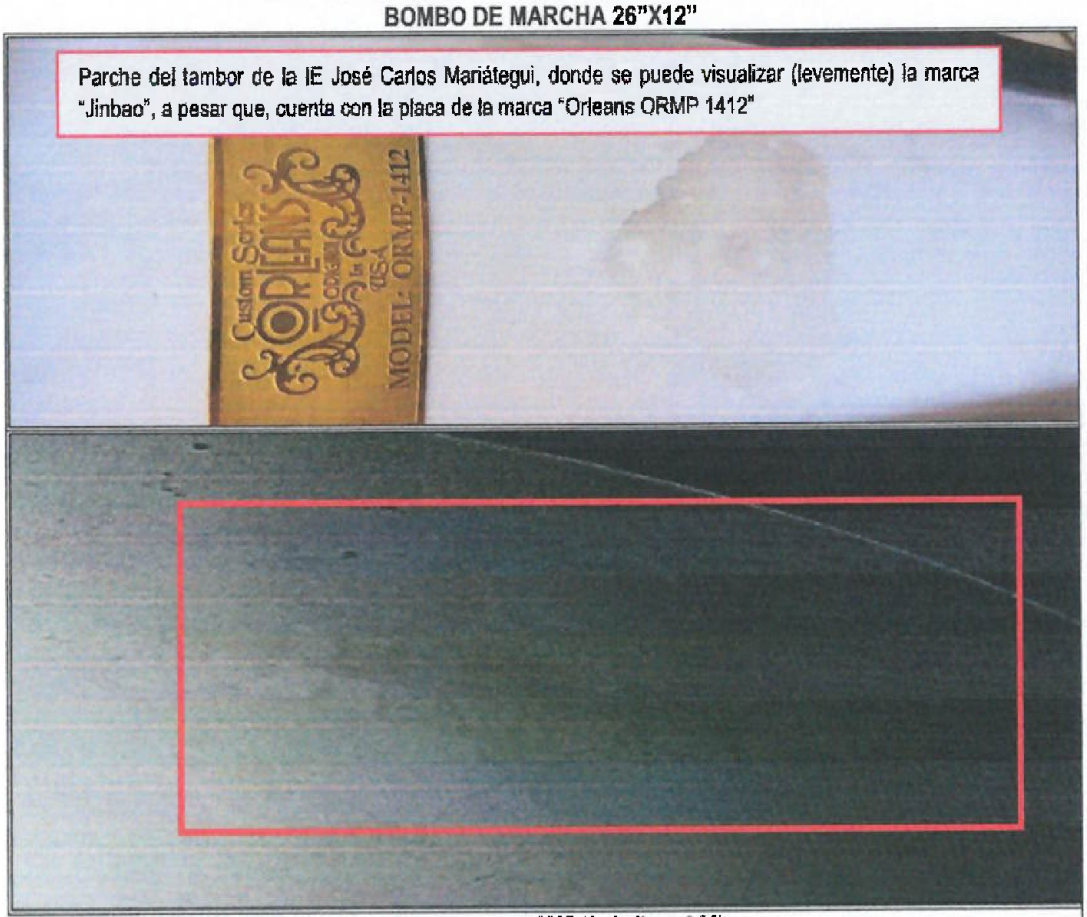


IMAGEN N° 26
MUESTRAS REPRESENTATIVAS VERIFICADAS EN LAS IE´S
BOMBO DE MARCHA 26"X12"



Fuente: Actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Comisión auditora

Culminada la verificación técnica a los instrumentos musicales, los especialistas encargados de dicha verificación emitieron el *"Acta de comentarios finales n.° 01-2025-CG/OC5334-AC"* de 3 de septiembre de 2025 **(Apéndice n.° 28)**, documento en el cual, el especialista en instrumentos musicales de percusión efectuó los siguientes comentarios finales:

> *"Yo, como percusionista profesional titulado en música.*
> *(…) señalo lo siguiente:*
> - *Todos los instrumentos de percusión son de marca China (…)*
> - *He podido evidenciar que los platillos verificados tienen la marca "Paiste" y* ***de manera categórica digo que no son de la marca "Paiste"****,* el resaltado es propio.
> - *Se ha donado instrumentos de percusión muy pesados a instituciones de nivel primaria, lo cual resulta muy incómodo para los niños o niñas que quieren iniciar en el estudio de música. [sic]*

En mérito a lo expuesto, se ha observado que los instrumentos de percusión adquiridos y entregados por la Entidad a diversas instituciones educativas de la región Arequipa, no cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 3.1 de las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 6)**, puesto que, el Contratista no cumplió con la entrega del soporte requerido (addon soporte) para las liras cromáticas, de igual forma, no cumplió con la entrega de los estuches o bolsos requeridos (gig bag premium), necesarios para la conservación y traslado de instrumentos musicales (Bombo, tarola y tambores); incumplimiento que no fue advertido por los funcionarios y servidores que participaron en el proceso de recepción y conformidad, quienes no comunicaron la falta de entrega de dichos

componentes; asimismo, no comunicaron el incumplimiento de las especificaciones técnicas referidas al color de los instrumentos, tamaño, cantidad de tensores, marca y tipo de parche requerido (Remo), características que no requerían la participación de un experto para ser verificadas y evidenciadas.

Adicionalmente a dichos incumplimientos, durante la verificación técnica efectuada a las 15 IE´s se ha observado que el contratista habría entregado platillos de la marca "Paiste", los cuales a decir del especialista encargado de su verificación, NO SERÍAN ORIGINALES, aspecto que también fue mencionado por la empresa distribuidora de la marca "Paiste" en el Perú, la misma que, luego de visualizar algunas imágenes de los platillos entregados por el Contratista, señaló ***"los platillos a simple vista no son PAISTE"***. Es de precisar que la Entidad canceló por dichos instrumentos musicales, el monto de S/ 21 499,50.

Información recabada de las I. E. de Castilla, Caravelí, Condesuyos, Caylloma y La Unión

Asimismo, se recabó[157] información de las siete[158] (7) instituciones educativas ubicadas en las provincias de Castilla, Caravelí, Condesuyos, Caylloma y La Unión, las cuales también fueron beneficiadas con la entrega de instrumentos musicales en el marco de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)**.

A partir del análisis de las evidencias fotográficas remitidas por algunas de estas instituciones, se advirtió que varios de los instrumentos entregados no cumplirían con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 3.1 de las bases integradas del citado procedimiento de selección **(Apéndice n.° 6)**.

Respecto a la información remitida por la IE. José Miguel Morales Dasso mediante oficio n.° 39-2025-2025-I.E.-JMMD de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 33)** de los instrumentos de madera el Saxofón soprano en Si Bemol al igual que de los entregados en las I.E N°40103 Libertadores De América, I.E Pinto Talavera, I.E N°40002 Al Aire Libre, I.E N°40121 Everardo Zapata Santillana y I.E N°40177 Divino Corazón De Jesús de la provincia de Arequipa se observa que el modelo es un Saxofón soprano curvo con su tudel curvo; es decir, no corresponde a la característica solicitada por la Entidad en su requerimiento del ítem 5 *"Tudel o cuello doble (tratado térmicamente): 1 curvo y 1 recto"*; ya que el modelo entregado sólo usa el tudel curvo; no obstante, el especialista técnico de la Entidad, inspector y residente no advirtieron que estos no cumplían con dicha característica y solo dieron por cumplido.

IMAGEN N° 27
SAXOFÓN SOPRANO EN SI BEMOL

4	Saxofon soprano en Si Bemol		ORLEANS	1



Fuente: Oficio n.° 39-2025-2025-I.E.-JMMD de 8 de mayo de 2025 de la IE. José Miguel Morales Dasso (Apéndice n.° 33).
Elaborado por: Comisión auditora

[157] Oficio n.° 000630-2025-CG/OC5334 de 11 de abril de 2025 y 00969, 000970, 000971, 000972, 000973 y 000975-2025-CG/OC5334 todas de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 32)**.
[158] IE San Santiago, IE Técnico Agropecuario Madrigal, IE Libertadores de América, IE Carlos Noriega Jiménez, IE Alberto Benavides de la Quintana, IE Juan Pablo Vizcardo y Guzmán y José Miguel Morales Dasso.

Asimismo, en lo referido a los instrumentos de viento-metal, se identificó –preliminarmente– que en ciertas instituciones los trombones entregados son de tipo lineal, careciendo del mecanismo transpositor exigido en las especificaciones técnicas; asimismo, se observó que algunas trompetas (en Si bemol) presentan un tudel tipo "L", en lugar del tipo "ML" requerido. Cabe señalar que estas no conformidades técnicas también fueron detectadas en los instrumentos distribuidos a instituciones educativas de la provincia de Arequipa, conforme a lo ya expuesto.

IMAGEN N° 28
TROMBÓN DE VARA



Fuente: Oficio n.° 073-2025-GREA-UGEL-C-DIES "GJPVyG" de 28 de abril de 2025, oficio n.° 036-2025-D.E.I.41511-LA de 29 de abril de 2025, oficio n.° 39-2025-2025-I.E.-JMMD de 8 de mayo de 2025, oficio n.° 079-2025-I.E.S.S.PUYCA de 18 de julio de 2025, oficio n.° 146-2025-GREA-UGEL-C-DIES "GJPVyG" de 30 de julio de 2025, informe n.°:041-2025-DIE 40702-ABQ-DO de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por: Comisión auditora

IMAGEN N° 29
TROMPETA (EN SI BEMOL)



Fuente: Oficio n.° 073-2025-GREA-UGEL-C-DIES "GJPVyG" de 28 de abril de 2025, oficio n.° 036-2025-D.E.I.41511-LA de 29 de abril de 2025, oficio n.° 39-2025-2025-I.E.-JMMD de 8 de mayo de 2025, oficio n.° 079-2025-I.E.S.S.PUYCA de 18 de julio de 2025, oficio n.° 146-2025-GREA-UGEL-C-DIES "GJPVyG" de 30 de julio de 2025, informe n.°:041-2025-DIE 40702-ABQ-DO de 31 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por: Comisión auditora

Respecto a los instrumentos de percusión de las siete (07) instituciones educativas ubicadas en las provincias de Castilla, Condesuyos, La Unión y Caylloma, se solicitó información a los directores de cada una de las instituciones educativas, quienes alcanzaron las imágenes de los instrumentos recibidos, así como documentación relacionada a la entrega de los bienes, tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 30
MUESTRAS REPRESENTATIVAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PERCUSIÓN
IE JUAN PABLO VIZCARDO Y GUZMÁN – PAMPACOLCA (CASTILLA)



Fuente: Oficio n.° 073-2025-GREA-UGEL-C-DIES"GJPVyG" de 28 de abril de 2025 (Apéndice n.° 33)
Elaborado por: Comisión Auditora

IMAGEN N° 31
MUESTRAS REPRESENTATIVAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PERCUSIÓN
IE JOSÉ MIGUEL MORALES DASSO – ORCOPAMPA (CASTILLA)



IMAGEN N° 31
MUESTRAS REPRESENTATIVAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PERCUSIÓN
IE JOSÉ MIGUEL MORALES DASSO – ORCOPAMPA (CASTILLA)



Fuente: Oficio n.° 039-2025-2025-I.E.-JMMD de 8 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por: Comisión Auditora

IMAGEN N° 32
MUESTRAS REPRESENTATIVAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PERCUSIÓN
IE SAN SANTIAGO – PUYCA (LA UNIÓN)



IMAGEN N° 32
MUESTRAS REPRESENTATIVAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PERCUSIÓN
IE SAN SANTIAGO – PUYCA (LA UNIÓN)



Fuente: Oficio n.° 079-2025-I.E.S.S.PUYCA de 18 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por: Comisión Auditora

En mérito a lo expuesto, se ha observado que los instrumentos de percusión adquiridos y entregados en provincias tampoco cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 3.1 de las bases integradas del procedimiento de selección.

Actuaciones vinculadas con la primera entrega de instrumentos musicales

De manera posterior a la verificación técnica efectuada por César Asunción Quispe Gaimes, la empresa Mivianyk SAC, cuya representante legal era Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín –constituida también como representante común del contratista, "Consorcio Mozart"– emitió la **Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000034** de 5 de diciembre de 2023[159] **(Apéndice n.° 19)**, a través de la cual se dejó constancia que, en la misma fecha, se dio inicio al traslado del primer grupo de instrumentos musicales[160] desde la dirección legal de la citada empresa: *"CAL. PUENTE BOLOGNESI NRO. 209 (HOSTAL MOLLENDO AL FRENTE) – AREQUIPA – AREQUIPA – AREQUIPA"* hacia el punto de llegada: *"AV. UNIÓN NRO. 200 URB. CESAR VALLEJO (CUADRA 17 AV. KENNEDY) – PAUCARPATA – AREQUIPA – AREQUIPA"*, esta última, dirección del Gobierno Regional de Arequipa; sin embargo, es de precisar que, de acuerdo con la cláusula quinta del Contrato n.° 138-2023-GRA **(Apéndice n.° 6)**, los bienes debían ser *"entregados en el almacén de la obra (cada una de las instituciones educativas beneficiadas) según relación de los centros educativos especificados en los términos de referencia"* (el subrayado es nuestro).

Al día siguiente de emitirse la Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000034 **(Apéndice n.° 19)**, Gabriel Ramiro Damiani Lazo, inspector[161]; Pedro Nolberto Phoco Machaca, residente; Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín, representante común del consorcio contratista; y, César Asunción Quispe Gaimes, maestro músico, suscribieron, en lo que correspondía a cada uno, las **actas de entrega-recepción (Apéndice n.° 19)**, así como los documentos denominados **"capacitación en instrumentos musicales" (Apéndice n.° 19)** todos ellas fechadas el 6 de diciembre de 2023, a través de las cuales se dejó constancia de la capacitación y la primera entrega

[159] Dicha guía de remisión electrónica cuenta con las firmas de Pedro Nolberto Phoco Machaca, residente de obra; Gabriel Ramiro Damiani Lazo, inspector de obra; y, César Asunción Quispe Gaimes, maestro músico. Asimismo, se advierte la firma del Auxiliar Administrativo, quien escribió junto a su firma: *"Recibí conforme"* que con carta n.° 001-2025-AEPE de 4 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 34)** señala que procedió a recepcionar los instrumentos.

[160] **1.** Flauta piccolo (en Do): quince (15); **2.** Flauta traversa soprano (en Do): treinta (30); **3.** Clarinete soprano (en Si bemol): cuarenta y cinco (45); **4.** Saxofón soprano (en Si bemol): quince (15); **5.** Saxofón contralto (en Mi bemol): treinta (30); **6.** Saxofón tenor (en Si bemol): treinta (30); **7.** Saxofón barítono (en Mi bemol): quince (15); **8.** Trompeta (en Si bemol): cuarenta y cinco (45); **9.** Corno francés (en Fa): treinta (30); **10.** Bombardino (en Si bemol): treinta (30); **11.** Trombón de vara tenor: treinta (30); **12.** Sousafón (en Si bemol): treinta (30); **13.** Bombo (26" x 12"): treinta (30); **14.** Tarola (14"): quince (15); **15.** Par de platillos (14"): quince (15); **16.** Lira cromática: quince (15); y, **17.** Tambor de marcha (14" x 12"): sesenta (60).

[161] Mediante memorándum n.° 2139-2023-GRA/GRSLP de 31 de mayo de 2023 designado como inspector de obra a partir de 1 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 42).**

de instrumentos musicales para quince (15) instituciones educativas de la región Arequipa comprendidas en la lista establecida en el contrato[162] **(Apéndice n.° 6)** y en las bases integradas del procedimiento de selección[163], conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 30
PERSONAS QUE INTERVINIERON EN LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES (I PARCIAL) Y EN LA CAPACITACIÓN TÉCNICA, SEGÚN "CAPACITACIÓN EN INSTRUMENTOS MUSICALES"

1	I. E. "Pinto Talavera"				Provincia: Arequipa		Distrito: Alto Selva Alegre	
Acta de recepción – entrega					Capacitación técnica			
Fecha: 06/12/2023		Hora: 08:00 a. m.			Fecha: 06/12/2023		Hora: No detalla	
Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Especialista** (César Asunción Quispe Gaimes)		**Inspector** (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Capacitador**[164]
✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	César Alberto Chuquicondor Torres

2	I. E. 40002 "Al Aire Libre"				Provincia: Arequipa		Distrito: Arequipa	
Acta de recepción – entrega					Capacitación técnica			
Fecha: 06/12/2023		Hora: 09:00 a. m.			Fecha: 06/12/2023		Hora: No detalla	
Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Especialista** (César Asunción Quispe Gaimes)		**Inspector** (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Capacitador**
✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	César Alberto Chuquicondor Torres

3	I. E. 40705 "Peruarbo"				Provincia: Arequipa		Distrito: Cerro Colorado	
Acta de recepción – entrega					Capacitación técnica			
Fecha: 06/12/2023		Hora: 10:30 a. m.			Fecha: 06/12/2023		Hora: No detalla	
Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Especialista** (César Asunción Quispe Gaimes)		**Inspector** (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Capacitador**
✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	César Alberto Chuquicondor Torres

4	I. E. 40056 "Horacio Zeballos Gámez"				Provincia: Arequipa		Distrito: Cerro Colorado	
Acta de recepción – entrega					Capacitación técnica			
Fecha: 06/12/2023		Hora: 10:00 a. m.			Fecha: 06/12/2023		Hora: No detalla	
Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Especialista** (César Asunción Quispe Gaimes)		**Inspector** (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Capacitador**
✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	Miguel Ángel Apaza Mamani[165]

5	I. E. "Nuestra Señora de los Dolores"				Provincia: Arequipa		Distrito: Cerro Colorado	
Acta de recepción – entrega					Capacitación técnica			
Fecha: 06/12/2023		Hora: 11:00 a. m.			Fecha: 06/12/2023		Hora: No detalla	
Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Especialista** (César Asunción Quispe Gaimes)		**Inspector** (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Capacitador**
✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	Miguel Ángel Apaza Mamani

[162] Cláusula quinta (Del plazo de la ejecución de la prestación) del Contrato n.° 138-2023-GRA de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

[163] Inciso 3 (Objeto de la contratación) del numeral 3.1 (Especificaciones técnicas) del Capítulo III (Requerimiento) de las bases integradas de la Licitación Pública 11-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)**.

[164] A fin de confirmar su participación, se circularizó a los capacitadores mediante oficio n.°s 012,013,014 y 015-2025-OCI/5334-AC006 de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 35)**; sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna.

[165] De igual forma se ha observado que, conforme a lo registrado en los documentos denominados "Capacitación en instrumentos musicales" **(Apéndice n.° 19)**, Miguel Ángel Apaza Mamani, capacitador acreditado por el Consorcio "Mozart" y evaluado por Pedro Nolberto Phoco Machaca, residente y por el inspector, Gabriel Ramiro Damiani Lazo, habría participado únicamente en la capacitación de seis (06) IE´s, de un total de veintidós (22) IE´s, siendo necesario recordar que, los *"responsables de capacitación"* (incluyendo a Miguel Ángel Apaza Mamani), no respondieron las inquietudes realizadas por la Comisión Auditora, referidas a su acreditación en docencia, trayectoria musical y participación en la capacitación técnica.

CUADRO N° 30
PERSONAS QUE INTERVINIERON EN LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES (I PARCIAL) Y EN LA CAPACITACIÓN TÉCNICA, SEGÚN "CAPACITACIÓN EN INSTRUMENTOS MUSICALES"

6	I. E. 40103 "Libertadores de América"			Provincia: Arequipa		Distrito: Cerro Colorado	
Acta de recepción – entrega				Capacitación técnica			
Fecha: 06/12/2023		Hora: 11:15 a. m.		Fecha: 06/12/2023		Hora: No detalla	
Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Especialista** (César Asunción Quispe Gaimes)	**Inspector** (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Capacitador**
✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	Jorge Luis Añasco Ramos

7	I. E. 40121 "Everardo Zapata Santillana"			Provincia: Arequipa		Distrito: J. L. B. y R.	
Acta de recepción – entrega				Capacitación técnica			
Fecha: 06/12/2023		Hora: 11:40 a. m.		Fecha: 06/12/2023		Hora: No detalla	
Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Especialista** (César Asunción Quispe Gaimes)	**Inspector** (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Capacitador**
✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	Jorge Luis Añasco Ramos

8	"Andrea Valdivieso de Melgar"			Provincia: Arequipa		Distrito: Mariano Melgar	
Acta de recepción – entrega				Capacitación técnica			
Fecha: 06/12/2023		Hora: 12:00 p. m.		Fecha: 06/12/2023		Hora: No detalla	
Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Especialista** (César Asunción Quispe Gaimes)	**Inspector** (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Capacitador**
✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	César Alberto Chuquicondor Torres

9	I. E. 40129 "Manuel Veramendi e Hidalgo"			Provincia: Arequipa		Distrito: Mariano Melgar	
Acta de recepción – entrega				Capacitación técnica			
Fecha: 06/12/2023		Hora: 12:30 p. m.		Fecha: 06/12/2023		Hora: No detalla	
Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Especialista** (César Asunción Quispe Gaimes)	**Inspector** (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Capacitador**
✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	César Alberto Chuquicondor Torres

10	I. E. 40134 "Mandil Azul"			Provincia: Arequipa		Distrito: Mariano Melgar	
Acta de recepción – entrega				Capacitación técnica			
Fecha: 06/12/2023		Hora: 12:45 p. m.		Fecha: 06/12/2023		Hora: No detalla	
Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Especialista** (César Asunción Quispe Gaimes)	**Inspector** (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Capacitador**
✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	Miguel Ángel Apaza Mamani

11	I. E. "Campiña Socabaya"			Provincia: Arequipa		Distrito: Socabaya	
Acta de recepción – entrega				Capacitación técnica			
Fecha: 06/12/2023		Hora: 01:00 p. m.		Fecha: 06/12/2023		Hora: No detalla	
Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Especialista** (César Asunción Quispe Gaimes)	**Inspector** (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Capacitador**
✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	Miguel Ángel Apaza Mamani

12	I. E. 40117 "Divino Corazón de Jesús"			Provincia: Arequipa		Distrito: Paucarpata	
Acta de recepción – entrega				Capacitación técnica			
Fecha: 06/12/2023		Hora: 01:15 p. m.		Fecha: 06/12/2023		Hora: No detalla	
Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Especialista** (César Asunción Quispe Gaimes)	**Inspector** (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Capacitador**
✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	César Alberto Chuquicondor Torres

CUADRO N° 30
PERSONAS QUE INTERVINIERON EN LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES (I PARCIAL) Y EN LA CAPACITACIÓN TÉCNICA, SEGÚN "CAPACITACIÓN EN INSTRUMENTOS MUSICALES"

13	I. E. 40010 "Julio C. Tello"				Provincia: Arequipa		Distrito: Paucarpata	
Acta de recepción – entrega					Capacitación técnica			
Fecha: 06/12/2023		Hora: 01:30 p. m.			Fecha: 06/12/2023		Hora: No detalla	
Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Especialista** (César Asunción Quispe Gaimes)		**Inspector** (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Capacitador**
✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	Jorge Luis Añasco Ramos

14	I. E. 40164 "José Carlos Mariátegui"				Provincia: Arequipa		Distrito: Paucarpata	
Acta de recepción – entrega					Capacitación técnica			
Fecha: 06/12/2023		Hora: 02:00 p. m.			Fecha: 06/12/2023		Hora: No detalla	
Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Especialista** (César Asunción Quispe Gaimes)		**Inspector** (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Capacitador**
✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	Miguel Ángel Apaza Mamani

15	I. E. "Horacio Morales Delgado"				Provincia: Arequipa		Distrito: Sachaca	
Acta de recepción – entrega					Capacitación técnica			
Fecha: 06/12/2023		Hora: 02:30 p. m.			Fecha: 06/12/2023		Hora: No detalla	
Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Especialista** (César Asunción Quispe Gaimes)		**Inspector** (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	**Residente** (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	**Contratista** (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	**Capacitador**
✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	César Alberto Chuquicondor Torres

(*) Cada una de las actas de recepción-entrega fue suscrita por el/la directora/a de cada institución educativa.
Fuente: Documentos denominados "capacitación en instrumentos musicales" y actas de entrega-recepción de instrumentos musicales, de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Sobre el particular, cabe destacar que los horarios consignados en las actas que respaldan la entrega y recepción de los instrumentos musicales presentan inconsistencias fácticas, ya que no guardan coherencia con los tiempos reales de desplazamiento entre las distintas instituciones educativas involucradas, dado que el tiempo entre actas promedia los 30 minutos y en otros casos solo existe una diferencia de 15 minutos; esta situación resulta ser aún más plausible si se considera que Pedro Nolberto Phoco Machaca, residente de obra, y, Gabriel Ramiro Damiani Lazo, inspector de obra, son quienes figuran como intervinientes directos en el proceso de entrega y recepción de instrumentos musicales en cada una de las instituciones educativas involucradas, aspecto que refuerzan la imposibilidad material de cumplimiento en los tiempos registrados en tales documentos; todo ello sin perjuicio de que Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín, representante común del consorcio contratista, y, César Asunción Quispe Gaimes, maestro músico, también suscribieron las actas aludidas.

En adición a ello, los citados documentos denominados "**capacitación en instrumentos musicales" (Apéndice n.° 19),** también presentarían inconsistencias fácticas, dado que, conforme a lo establecido en los *requerimientos técnicos mínimos* incluidos en el numeral 3.1 del Capítulo III (Requerimiento) de las bases integradas **(Apéndice n.° 19)** del referido procedimiento de selección, la capacitación[166] *"será por cuenta del postor, debiendo acreditar al docente de*

[166] Cabe indicar que, el proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje área de arte en las instituciones educativas identificadas de la región Arequipa" que se encuentra publicado en el siguiente link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/general/verDocumentoViable/336481 también precisaba el componente: capacitación.
En su formulación tenía tres (03) componentes: Componente 1: Adquisición de instrumentos musicales, Componente 2: Implementación con estantes adecuados y Componente 3: Capacitación técnica de los instrumentos.
Respecto al componente 3 "Capacitación técnica de los instrumentos", el proyecto consideró la *"Capacitación de nuevas técnicas de enseñanza en el área de arte, cuidado, mantenimiento y limpieza adecuada de los instrumentos musicales dirigido a cada profesor de banda y alumnos (...)"*, abarcando cuatro (04) temas:
Tema 1 Componentes de la música
Tema 2 Capacitación musical

reconocida trayectoria musical, a fin de realizar la capacitación mínima de cuatro horas lectivas (03), en la institución educativa patrocinada con el proyecto"[167] [sic]. En primer lugar, con relación al notorio error vinculado con las horas de capacitación, debe señalarse que, conforme al inciso 16 (*in fine*) de los *requerimientos técnicos mínimos* antes señalados, la capacitación comprendería tres (3) horas[168].

En segundo lugar, de acuerdo con los documentos denominados "**capacitación en instrumentos musicales"** de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, se advierte la intervención de tres (3) capacitadores: César Alberto Chuquicondor Torres, Miguel Ángel Apaza Mamani, y, Jorge Luis Añasco Ramos; sin embargo, las capacitaciones que habrían brindado en cada una de las instituciones educativas involucradas no habrían cumplido con las tres (3) horas establecidas en las bases del procedimiento de selección, puesto que si bien tales documentos no cuentan con hora de inicio ni de conclusión, se evidencian notorias inconsistencias para el caso de César Alberto Chuquicondor Torres, quien habría capacitado en siete (7) instituciones educativas, lo que representaría el insumo mínimo de veintiún (21) horas continuas, lo mismo ocurre para el caso de Miguel Ángel Apaza Mamani, quien habría capacitado en cinco (5) instituciones educativas, lo que representaría el insumo mínimo de quince (15) horas continuas; todo ello sin contar con los tiempos razonables de traslado entre una y otra institución educativa, máxime si en cada uno de los mencionados documentos suscribieron alumnos y docentes, se entiende, dentro del horario regular de labores escolares. Pese a tales inconsistencias, las citadas actas de capacitación fueron suscritas por Pedro Nolberto Phoco Machaca, residente de obra; Gabriel Ramiro Damiani Lazo, inspector de obra; y, Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín, representante común del consorcio contratista.

Es de precisar que, el Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (OCI), mediante informe de hito de control n° 062-2024-OCI/5334-SCC de 13 de setiembre 2024[169] advirtió una situación adversa (riesgo) relacionada a la no implementación de la capacitación técnica[170], indicando en el referido informe que, dicho aspecto fue confirmado por la Institución Educativa n.° 40103 "Libertadores de América", Institución Educativa n.° 40002 "Al Aire Libre", así como por la Institución Educativa n.° 40010 "Julio C. Tello".

Al respecto, con la finalidad de verificar el cumplimiento contractual relacionado a la capacitación técnica que debió realizar el Consorcio "Mozart", la Comisión Auditora requirió a los directores de las veintidós (22) IE´s beneficiadas con la entrega de instrumentos musicales, la siguiente información:

1. *Confirme si al momento de recibir los instrumentos musicales, el proveedor de los mismos les brindó capacitación y de ser el caso, si esta contó con la participación de los docentes que suscribieron el documento denominado "Capacitación en instrumentos musicales", el mismo que se adjunta al presente, en copia simple.* (SIC)

Tema 3 El proceso del estudio de partituras
Tema 4 Manejo, cuidado y limpieza

[167] Es de precisar que, en el rubro de Especificaciones Técnicas del expediente técnico (aprobado con Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0408-2019-GRA/GRI de 13 de setiembre de 2019 y actualizado mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0186-2022-GRA/GRI de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, **como requerimiento técnico mínimo,** el referido expediente técnico consideró que: *"La capacitación será por cuenta del postor, debiendo acreditar al docente de reconocida trayectoria musical, a fin de realizar la capacitación mínima de cuatro horas lectivas (04), en la institución educativa patrocinada con el proyecto"*. En ese sentido, el expediente técnico aprobado y actualizado, consideró la capacitación para profesores y alumnos a cargo del postor siendo un requerimiento técnico mínimo, que dicha capacitación sea realizada por un docente acreditado que cuente con reconocida trayectoria musical y por un lapso mínimo de cuatro horas lectivas (04), en las instituciones educativas consideradas en el proyecto.

[168] Una (1) hora para instrumentos de percusión y dos (2) horas para instrumentos de viento-madera.

[169] Publicado en el portal web institucional de la Contraloría General de la República https://buscadorinformes.contraloria.gob.pe/BuscadorCGR/Informes/Avanzado.html

[170] Servicio de control simultaneo que tuvo como objetivo, analizar el estado situacional del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje área de arte, en las instituciones educativas identificadas de la región Arequipa" y determinar si la adquisición de los bienes se viene efectuando conforme a las directivas y normativa aplicable.

2. *Confirme si la referida capacitación se realizó en las instalaciones de la institución educativa, en la fecha señalada en el mencionado documento; de ser el caso,* ***precisar la fecha y hora en la que se habría realizado dicha capacitación****, adjuntando en lo posible, documentación que sustente su respuesta (imágenes, videos y/o documentos).*(SIC)

3. *Precise usted, si la capacitación técnica recibida, incluyó los temas que se detallan adjunto al presente documento, de ser el caso, precisar en qué temas se basó la capacitación recibida y la duración aproximada de la misma.* (SIC)

Como respuesta a la información solicitada, las siguientes instituciones educativas hicieron observaciones referidas al rubro de capacitación técnica:

CUADRO N° 31
RESPUESTAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS – CAPACITACIÓN TÉCNICA

N°	INSTITUCIÓN EDUCATIVA / OFICIO DE REQUERIMIENTO	DOCUMENTO DE RESPUESTA	FECHA	RESPUESTA
1	I.E.PINTO TALAVERA Oficio n.° 000656-2025-CG/OC5334 de 11 de abril de 2025.	Oficio n.° 066-2025-D-I.E."P.T"/UGEL.AS **(Apéndice n.° 36)**	25 /04/2025	1. La capacitación si se realizó en las instalaciones de la institución educativa en **el horario de 1:30 a 3:00 pm, solo para estudiantes** y duro una semana.
2	I.E N°40705 "PERUARBO" Oficio n.° 000662-2025-CG/OC5334 de 11 de abril de 2025.	Oficio n.° 052-2025-I.E.-40705-DIE-PA/UGEL-C.C **(Apéndice n.° 36)**	22/04/2025	1. **Indicaron que no recibieron dicha capacitación, sólo un breve informe** por parte del Gobierno Regional no precisando nombres ni cargos. 2. No recuerdan la fecha y hora. 3. **No corresponde precisar los temas desarrollados en la capacitación técnica, ya que ambos indican que no recibieron capacitación alguna solo un breve informe.**
3	I.E N°40121 "EVERARDO ZAPATA SANTILLANA" Oficio n.° 000653-2025-CG/OC5334 de 11 de abril de 2025.	Oficio n.° 050-2025-GREA-UGEL.AS.D.IE.40121 EZS. **(Apéndice n.° 36)**	21/04/ 2025	1. Al respecto debo informar que el personal que se encuentra en relación, **a la fecha no ha recibido ninguna capacitación. La relación que adjuntan es del personal que participaría de la capacitación la cual a la fecha no se ha llevado a cabo.**
4	I.E "ANDREA VALDIVIESO DE MELGAR" Oficio n.° 000651-2025-CG/OC5334 de 11 de abril de 2025.	Oficio n.° 051-2025-DIES"AVM"/UGEL.AS **(Apéndice n.° 36)**	23/04/2025	1. Confirmo que si se realizó dicha capacitación (...) estuvo a cargo del Sr. César Alberto Chuquicondor Torres. 2. La capacitación si se desarrolló el día viernes 1 de diciembre de 2023 (Adjuntan cuaderno de ocurrencias)
5	I.E N°40129 "MANUEL VERAMENDI E HIDALGO" Oficio n.° 000649-2025-CG/OC5334 de 11 de abril de 2025.	Oficio n.° 070-2025-EMVH /UGEL.AS **(Apéndice n.° 36)**	25/04/2025	1. **La capacitación fue sucinta, se realizó la presentación de los instrumentos por familias y el cuidado de los mismos, con una duración de una hora. Asimismo, se suscribió una Acta de Compromisos donde el CONSORCIO MOZART se compromete a realizar en el local de la institución educativa talleres y sesiones de inducción y uso adecuado de los instrumentos, a partir de la segunda quincena del mes de marzo del año 2024, si haberse realizado a la fecha. Se adjunta copia del Acta de Compromiso.**
6	I.E N° 40134 "MANDIL AZUL" Oficio n.° 000640-2025-CG/OC5334 de 11 de abril de 2025.	Oficio n.° 73-2025/GREA/UGELAS/I.E N.° 40134-MM **(Apéndice n.° 36)**	22/04/2025	1. **El proveedor no realizó ninguna capacitación a los docentes que suscribieron el documento.** 2. No se realizó ninguna capacitación en las instalaciones de la institución educativa, en la fecha señalada. Solo se realizó una conversación con las personas que estuvieron presentes en la entrega de los instrumentos musicales, el día 11 de diciembre a las 2:50 pm aproximadamente. Tal como se muestra en las capturas de pantalla. 3. Durante el desarrollo de la entrega de los instrumentos musicales se iba dando la conversación a cerca de como manipular ciertos instrumentos.
7	I.E N°40010 JULIO C.TELLO" Oficio n.° 000469-2025-CG/OC5334 de 14 de marzo de 2025.	Oficio n.° 080-2025-DIE-40010-JCT. **(Apéndice n.° 36)**	21/03/2025	1. **En ningún momento se hizo algún tipo de instrucción sobre el manejo de los instrumentos o su cuidado**, se nos indicó que algunos instrumentos traían implementos de limpieza, pero no se dijo nada sobre su uso o sobre los cuidados que debían recibir los instrumentos.
8	I.E N°40164 JOSE CARLOS MARIATEGUI Oficio n.° 000634-2025-CG/OC5334 de 11 de abril de 2025.	Oficio n.° 108 -2025-D.IE. "J.C.M."-M.P-062516 **(Apéndice n.° 36)**	07/05/2025	1. **En la capacitación se tocó el tema referente al manejo, cuidado y limpieza de los instrumentos musicales; en una duración aproximada de 45 minutos.**

CUADRO N° 31
RESPUESTAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS – CAPACITACIÓN TÉCNICA

N°	INSTITUCIÓN EDUCATIVA / OFICIO DE REQUERIMIENTO	DOCUMENTO DE RESPUESTA	FECHA	RESPUESTA
9	I.E HORACIO MORALES DELGADO Oficio n.° 000632-2025-CG/OC5334 de 11 de abril de 2025.	Oficio n.° 035-25-DIE-40075-"HMD" **(Apéndice n.° 36)**	21 /04/2025	1. **La capacitación se realizó días antes de la entrega a los docentes.** 2. **Solo capacitaron en el tema 4: Manejo, cuidado y limpieza.**
10	I.E ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA Oficio n.° 000635-2025-CG/OC5334 de 11 de abril de 2025.	Informe n.° 040-2025-DIE 40702-ABQ-DO **(Apéndice n.° 36)**	31/07/2025	1. No se ha encontrado ningún registro que demuestre la realización de una capacitación que incluyera los siguientes aspectos: Componentes de la Música Estudio de partituras Manejo, cuidado y limpieza de instrumentos
11	I.E N°41511 LIBERTADORES DE AMÉRICA Oficio n.° 000625-2025-CG/OC5334 de 11 de abril de 2025.	OFICIO n.° 036 – 2025 - D.IE. 41511-LA **(Apéndice n.° 33)**	29 /04 /2025	1. **Si se recibió la capacitación técnica en nuestras instalaciones con la Srta. Erika Ayde Lupa Rojas.** 2. **Se realizó los temas del cuidado y uso de los instrumentos musicales.**

Fuente: Documentos de respuesta emitidos por las instituciones educativas **(Apéndice n.° 33 y 36).**
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se advierte en el cuadro precedente, once (11) instituciones educativas precisaron incumplimientos por parte del Consorcio "Mozart" relacionados a la capacitación técnica establecida en los términos de referencia de las bases integradas **(Apéndice n.° 6),** incumplimientos referidos al desarrollo de los cuatro (4) temas que debían dictarse, capacitación menor a las tres (3) horas mínimas señaladas en las bases y en tres (3) instituciones educativas (IE Peruarbo, IE Everardo Zapata Santillana e IE Mandil Azul), señalaron que no recibieron capacitación técnica.

De lo expuesto, se ha observado que, en el proyecto de inversión[171], expediente técnico actualizado[172] **(Apéndice n.° 5)**, requerimiento del área usuaria, bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 6)** y el contrato suscrito con el Contratista, se estableció que para el desarrollo del componente de capacitación, el Consorcio "Mozart" debió acreditar[173] un docente de reconocida trayectoria musical para el desarrollo de la capacitación técnica, la misma que debió considerar cuatro (4) temas específicos con una duración mínima de tres (3) horas lectivas en cada una de las 22 instituciones educativas; incluida la participación de dos (2) pasantes para el tema 2 Capacitación musical; sin embargo, tal como se ha mencionado, el Consorcio "Mozart" no cumplió con lo requerido al no haber acreditado la docencia y trayectoria de cinco (5) "Responsables de Capacitación" que habrían participado en la capacitación técnica; asimismo, el

[171] El mismo que se encuentra publicado en el siguiente link: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/general/verDocumentoViable/336481

[172] Respecto al componente 3 Capacitación técnica de los instrumentos, el expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 5)** precisa que: la capacitación en nuevas técnicas de enseñanza en el Área de arte, cuidado, mantenimiento y limpieza adecuada a los instrumentos musicales está *"dirigido a cada profesor de banda y alumnos de las Instituciones Educativas de la Región Arequipa"*, considerando dicho componente como una de las metas físicas del mismo.

[173] Conforme lo contempló el expediente técnico actualizado **(Apéndice n.° 5),** el requerimiento realizado por el área usuaria y las bases integradas del procedimiento de selección, la capacitación técnica debía realizarse mediante la acreditación del docente de reconocida trayectoria musical, con una duración mínima de tres (3) horas lectivas en cada una de las 22 instituciones educativas, en los cuatro (4) rubros y temas mencionados; así como la participación de dos (2) pasantes para el desarrollo del tema 2 Capacitación musical; al respecto, revisada la documentación proporcionada por la Entidad a la Comisión Auditora, se ha observado que, el 29 de noviembre de 2023 el Consorcio Mozart presentó a la Entidad, el documento s/n presentado por el Consorcio "Mozart" acreditando a un docente capacitador, documento que fue derivado a la Subgerencia de Ejecución de Proyectos de Inversión con fecha 6 de diciembre de 2023 mediante informe n.° 5093-2023-GRA/OLP elaborado por la Oficina de Logística y Patrimonio **(Apéndice n.° 37)**, señalando que, ***"en su calidad de área usuaria y especializada pueda realizar la evaluación del personal acreditado"***, documento que fue derivado el 6 de diciembre de 2023 a Pedro Nolberto Phoco Machaca, Residente, para su *"atención"*, quien posteriormente, con fecha 15 de diciembre de 2023, mediante informe n.° 010-2023-GRA/SGEPI-RO/PNPM **(Apéndice n.° 37)** suscrito también por el inspector, Gabriel Ramiro Damiani Lazo, comunicó al Subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión que *"esta oficina en calidad de área usuaria hace la evaluación respectiva y encuentra que Miguel Ángel Apaza Mamani (...) cumple con las capacidades necesarias para brindar la capacitación solicitada"*; en ese sentido, se observa que el consorcio Mozart únicamente acredito a un (01) docente capacitador, cuyas credenciales fueron evaluadas por Pedro Nolberto Phoco Machaca, residente y por el inspector, Gabriel Ramiro Damiani Lazo, evaluación que se realizó a partir del 6 de diciembre de 2023.

referido consorcio no cumplió con las tres (3) horas de capacitación mínima exigida ni con desarrollar los cuatro (4) temas específicos durante la capacitación técnica (Tema 1: Componentes de la música, tema 2: Capacitación musical, tema 3: El proceso del estudio de partituras y tema 4: Manejo, cuidado y limpieza).

A pesar de los mencionados incumplimientos relacionados al componente 3 Capacitación, el residente, Pedro Nolberto Phoco Machaca y el inspector, Percy Rolando Ramos Chunga, mediante informe n.° 016-2023-GRA/SGEPI-RO/PNPM e informe n.° 019-2023-GRA/SGEPI-RO/PNPM ambos del 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, otorgaron la conformidad al Consorcio "Mozart", señalando *"(...) EL ÁREA USUARIA DA BUENA FE QUE LA ENTREGA SE REALIZÓ TAL COMO SE ESTIPULA EN EL CONTRATO, como se corrobora en las actas de entrega firmadas por los directores de las instituciones educativas (...)"*.

Cabe precisar que, para el pago de las contraprestaciones, el contrato **(Apéndice n.° 6)** establecía que la Entidad debía contar (entre otros documentos), con: *"Informe del funcionario responsable del área usuaria residente de obra emitiendo la conformidad de la prestación efectuada con visto bueno del supervisor"* y el *"Documento que se acredite que se dio la capacitación a alumnos de los colegios"*, documentos[174] que finalmente fueron suscritos por el residente de obra, Pedro Nolberto Phoco Machaca y el inspector de obra Ramiro Damiani Lazo, quienes no observaron los incumplimientos contractuales del Consorcio Mozart.

De otro lado, de acuerdo con los *requerimientos técnicos mínimos* establecidos en las *especificaciones técnicas* adjuntas al requerimiento[175] presentado por Manuel Antonio Torres Montoro, residente de obra, para la adquisición de los setecientos cuatro (704) instrumentos musicales para las veintidós (22) instituciones educativas de la región Arequipa, así como de lo establecido idénticamente en el numeral 3.1 del Capítulo III de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)** –procedimiento de selección en el que el citado servidor fue integrante del comité[176]– el plazo de ejecución contractual de quince (15) días calendario no solo condicionaba la entrega de los instrumentos musicales, sino también, de los estantes metálicos[177]: *"Plazo de entrega 15 días calendario para instrumentos y estantes"*.

Sin embargo, de las referidas actas de entrega-recepción se advierte que ninguna de las instituciones educativas que formaron parte de la primera entrega de instrumentos musicales señaló expresamente en sus documentos el haber recibido los estantes metálicos, máxime que lo establecido en las bases integradas se constituía como obligación entre las partes de acuerdo con la cláusula sexta del contrato[178] **(Apéndice n.° 6)**, ello sumado a que el literal d) del numeral 2.2.1.1 de las citadas bases determinó como un documento de presentación obligatoria la *"Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección"*[179], siendo que este último numeral establecía lo siguiente: *"Plazo de entrega 15 días calendario para instrumentos y estantes"*; por tanto, la empresa contratista –Consorcio Mozart– se comprometía a dar cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en las bases integradas, entre ellas, la entrega de instrumentos musicales conjuntamente con los estantes metálicos.

[174] Documentos denominados "capacitación en instrumentos musicales" **(Apéndice n.° 19)**.
[175] Informe n.° 26-2023-GRA/SGEPI-BANDAS MUSICALES-MATM/RO de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.
[176] Mediante Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1390-2023-GRA/ORA de 20 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, la Oficina de Administración aprobó la conformación del comité de selección para la adquisición de instrumentos musicales para las instituciones educativas de la región Arequipa, siendo designados como miembros titulares: Jefferson Junior Coronel Gamboa, Manuel Antonio Torres Montoro, y, Gabriel Ramiro Damiani Lazo.
[177] *"Plazo de entrega 15 días calendario para instrumentos y estantes"*.
[178] ***"CONTRATO NRO. 138-2023-GRA***
(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".
[179] El subrayado es nuestro.

De manera posterior a la primera entrega de instrumentos musicales, Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín, representante común del consorcio contratista, mediante **Documento s/n de 22 de diciembre de 2023 (expediente n.° 4081588) (Apéndice n.° 19)**, solicitó a la entidad *"LA CONFORMIDAD Y PAGO CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA ARMADA QUE CORRESPONDE AL 70%, respecto de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 011-2023-GRA-1"*[180], para cuyo efecto señaló adjuntar lo siguiente: *"Copia simple del contrato; Factura emitida correspondiente a la primera armada; Guía de Remisión correspondiente a la primera armada; Actas de entrega de los bienes de 15 centros educativos; Documento de capacitación de los alumnos; y, Acta de verificación técnica positiva del especialista"*; en tal sentido, dicho documento fue derivado –en la misma fecha– a Pedro Nolberto Phoco Machaca para su *"atención"*.

Al respecto, la cláusula décima del contrato estableció que en el plazo máximo de siete (7) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la emisión del *Acta de verificación técnica positiva del especialista* (emitida el 5 de diciembre de 2023 por César Asunción Quispe Gaimes) **(Apéndice n.° 19)**, el residente de obra –con el visto bueno del inspector de obra– debía emitir el *Informe de conformidad* (vale decir, como máximo el 12 de diciembre de 2023), debiendo cotejarse, además, el cumplimiento de las capacitaciones brindadas a los alumnos de las bandas de las instituciones educativas seleccionadas; sin embargo, pese a las inconsistencias fácticas previamente denotadas con relación a las actas de entrega y de capacitación, el referido informe de conformidad fue emitido por el residente y el inspector fuera del plazo contractual establecido para tal efecto.

Así, mediante **informe n.° 016-2023-GRA/SGEPI-RO/PNPM** de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, Pedro Nolberto Phoco Machaca, residente de obra, otorgó conformidad a la primera entrega de instrumentos musicales, conforme al siguiente detalle: *"(...) en mi calidad de Residente, otorgo la **PRIMERA CONFORMIDAD PARCIAL** a favor de IMPORTACIONES MIVIANYK SAC, el cual cumplió con los términos establecidos de la COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES (...)"*[181]; dicho documento –además de encontrarse suscrito por Percy Rolando Ramos Chunga, inspector de obra– fue puesto en conocimiento de Edwin Jimmy Loza Huaracha, subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, el mismo que, mediante **memorando n.° 6891-2023-GRA/SGEPI** de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, puso en conocimiento del jefe de Logística y Patrimonio, lo siguiente: *"(...) en merito al documento de la referencia*[182] *y en atención a la conformidad otorgada por el Residente Arq. Pedro Nolberto Phoco Machaca y el inspector de obra Arq. Percy Rolando Ramos Chunga, a las prestaciones comprendidas en la orden de compra N° 05358-2023. Que, visto los documentos se da conformidad para continuar con el trámite (...)"* [sic] (el subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe resaltar que, mediante **Acta de conformidad de bienes Ingreso por compra n.° Entrada 2-2023** de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, suscrita por Pedro Nolberto Phoco Machaca, residente de obra; Percy Rolando Ramos Chunga, inspector de obra; y, Víctor Jesús Barreda Zegarra, encargado del Almacén Central del Gobierno Regional de Arequipa, se dejó constancia de la conformidad del grupo de instrumentos musicales que formaron parte de la primera entrega (*"I Parcial"*) para quince (15) instituciones educativas de la región Arequipa.

En esa misma fecha –vale decir, el 27 de diciembre de 2023– la empresa Importaciones Mivianyk SAC emitió la **Factura Electrónica n.° E001-1227 (Apéndice n.° 19)** por el monto de S/ 4 288 636,36 que representaba la primera entrega de instrumentos musicales para quince (15) instituciones educativas de la región Arequipa comprendidas en la lista establecida en el contrato[183]

[180] Se extrajo el énfasis de la cita textual.
[181] El subrayado y énfasis es nuestro.
[182] Informe n.° 016-2023-GRA/SGEPI-RO/PNPM de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.
[183] Cláusula quinta (Del plazo de la ejecución de la prestación) del Contrato n.° 138-2023-GRA de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

y en las bases integradas del procedimiento de selección[184]. Así, al día siguiente, la entidad emitió el **Comprobante de Pago n.° 027856** de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, a nombre de Importaciones Mivianyk SAC por el importe de S/ 4 159 977,36[185], el mismo que fue pagado a favor del contratista el 3 de enero de 2024, conforme consta en el sello inserto en dicho documento.

Actuaciones vinculadas con la segunda entrega de instrumentos musicales

De manera posterior a la verificación técnica efectuada por César Asunción Quispe Gaimes **(Apéndice n.° 19)** –especialista contratado para la verificación técnica de los instrumentos musicales objeto de adquisición–, la empresa Mivianyk SAC, cuya representante legal era Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín –constituida también como representante común del contratista, "Consorcio Mozart"– emitió la **Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000042** de 6 de diciembre de 2023[186] **(Apéndice n.° 19)**, a través de la cual se dejó constancia de que, en la misma fecha, se dio inicio al traslado del segundo grupo de instrumentos musicales[187] desde la dirección legal de la citada empresa: *"CAL. PUENTE BOLOGNESI NRO. 209 (HOSTAL MOLLENDO AL FRENTE) – AREQUIPA – AREQUIPA – AREQUIPA"* hacia el punto de llegada: *"AV. UNIÓN NRO. 200 URB. CESAR VALLEJO (CUADRA 17 AV. KENNEDY) – PAUCARPATA – AREQUIPA – AREQUIPA"*, esta última, dirección del Gobierno Regional de Arequipa; sin embargo, es de precisar que, de acuerdo con la cláusula quinta del Contrato n.° 138-2023-GRA **(Apéndice n.° 6)**, los bienes debían ser *"entregados en el almacén de la obra (cada una de las instituciones educativas beneficiadas) según relación de los centros educativos especificados en los términos de referencia"* (el subrayado es nuestro).

Ahora bien, de manera posterior a la segunda entrega de instrumentos musicales por parte del consorcio contratista –conforme se extrae de la Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000042 de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**–, se advierte que entre el 6 y 7 de diciembre de 2023, Gabriel Ramiro Damiani Lazo, inspector de obra; Pedro Nolberto Phoco Machaca, residente de obra; Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín, representante común del consorcio contratista; y, César Asunción Quispe Gaimes, maestro músico, suscribieron, en lo que correspondía a cada uno, las **actas de entrega-recepción (Apéndice n.° 19)**, así como los documentos denominados **"capacitación en instrumentos musicales" (Apéndice n.° 19)**, a través de las cuales se dejó constancia de la capacitación y la segunda entrega de instrumentos musicales para siete (7) instituciones educativas de la región Arequipa comprendidas en la lista establecida en el contrato[188] y en las bases integradas del procedimiento de selección[189], conforme se detalla a continuación:

[184] Inciso 3 (Objeto de la contratación) del numeral 3.1 (Especificaciones técnicas) del Capítulo III (Requerimiento) de las bases integradas de la Licitación Pública 11-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)**.

[185] La diferencia entre el monto consignado en la factura y el comprobante corresponde a la retención (IGV) por parte de SUNAT: S/ 128 659,00.

[186] Dicha guía de remisión electrónica **(Apéndice n.° 19)** cuenta con las firmas de Pedro Nolberto Phoco Machaca, residente de obra; Gabriel Ramiro Damiani Lazo, inspector de obra; y, César Asunción Quispe Gaimes, maestro músico. Asimismo, se advierte la firma del Auxiliar Administrativo, quien escribió junto a su firma: *"Recibí conforme"*.

[187] **1.** Flauta piccolo (en Do): siete (7); **2.** Flauta traversa soprano (en Do): catorce (14); **3.** Clarinete soprano (en Si bemol): veintiuno (21); **4.** Saxofón soprano (en Si bemol): siete (7); **5.** Saxofón contralto (en Mi bemol): catorce (14); **6.** Saxofón tenor (en Si bemol): catorce (14); **7.** Saxofón barítono (en Mi bemol): siete (7); **8.** Trompeta (en Si bemol): veintiuno (21); **9.** Corno francés (en Fa): catorce (14); **10.** Bombardino (en Si bemol): catorce (14); **11.** Trombón de vara tenor: catorce (14); **12.** Sousafón (en Si bemol): catorce (14); **13.** Bombo (26" x 12"): catorce (14); **14.** Tarola (14"): siete (7); **15.** Par de platillos (14"): siete (7); **16.** Lira cromática: siete (7); y, **17.** Tambor de marcha (14" x 12"): veintiocho (28).

[188] Cláusula quinta (Del plazo de la ejecución de la prestación) del Contrato n.° 138-2023-GRA de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

[189] Inciso 3 (Objeto de la contratación) del numeral 3.1 (Especificaciones técnicas) del Capítulo III (Requerimiento) de las bases integradas de la Licitación Pública 11-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)**.

CUADRO N° 32
PERSONAS QUE INTERVINIERON EN LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES (II PARCIAL) Y CAPACITACIÓN TÉCNICA, SEGÚN "CAPACITACIÓN EN INSTRUMENTOS MUSICALES"

1	I. E. "Técnico Agropecuario Madrigal"				Provincia: Caylloma			Distrito: Madrigal
Acta de recepción – entrega					Capacitación técnica			
Fecha: 06/12/2023		Hora: 08:30 a. m.			Fecha: 06/12/2023		Hora: No detalla	
Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	Residente (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	Contratista (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	Especialista (César Asunción Quispe Gaimes)		Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	Residente (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	Contratista (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	Capacitador
✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	Fredy Walter Coarita Coarita[190]

2	I. E. 41511 "Libertadores de América"				Provincia: Condesuyos			Distrito: Río Grande
Acta de recepción – entrega					Capacitación técnica			
Fecha: 06/12/2023		Hora: 08:45 a. m.			Fecha: 06/12/2023		Hora: No detalla	
Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	Residente (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	Contratista (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	Especialista (César Asunción Quispe Gaimes)		Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	Residente (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	Contratista (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	Capacitador
✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	Érika Ayde Lupo Rojas

3	I. E. "San Santiago"				Provincia: La Unión			Distrito: Puyca
Acta de recepción – entrega					Capacitación técnica			
Fecha: 06/12/2023		Hora: 10:25 a. m.			Fecha: 06/12/2023		Hora: No detalla	
Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	Residente (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	Contratista (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	Especialista (César Asunción Quispe Gaimes)		Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	Residente (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	Contratista (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	Capacitador
✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	Miguel Zapana Huayhua

4	I. E. "José Miguel Morales Dasso"				Provincia: Castilla			Distrito: Orcopampa
Acta de recepción – entrega					Capacitación técnica			
Fecha: 07/12/2023		Hora: 08:40 a. m.			Fecha: 07/12/2023		Hora: No detalla	
Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	Residente (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	Contratista (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	Especialista (César Asunción Quispe Gaimes)		Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	Residente (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	Contratista (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	Capacitador
✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	César Alberto Chuquicondor Torres

5	I. E. "Juan Pablo Vizcardo y Guzmán"				Provincia: Castilla			Distrito: Pampacolca
Acta de recepción – entrega					Capacitación técnica			
Fecha: 07/12/2023		Hora: 10:25 a. m.			Fecha: 07/12/2023		Hora: No detalla	
Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	Residente (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	Contratista (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	Especialista (César Asunción Quispe Gaimes)		Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	Residente (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	Contratista (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	Capacitador
✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	Jorge Luis Añasco Ramos

6	I. E. "Carlos Noriega Jiménez"				Provincia: Caravelí			Distrito: Huanuhuanu
Acta de recepción – entrega					Capacitación técnica			
Fecha: 07/12/2023		Hora: 11:00 a. m.			Fecha: 07/12/2023		Hora: No detalla	
Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	Residente (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	Contratista (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	Especialista (César Asunción Quispe Gaimes)		Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	Residente (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	Contratista (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	Capacitador
✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	Miguel Ángel Apaza Mamani

7	I. E. "Alberto Benavides de la Quintana"				Provincia: Castilla			Distrito: Orcopampa
Acta de recepción – entrega					Capacitación técnica			
Fecha: 07/12/2023		Hora: 11:25 a. m.			Fecha: 07/12/2023		Hora: No detalla	
Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	Residente (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	Contratista (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	Especialista (César Asunción Quispe Gaimes)		Inspector (Gabriel Ramiro Damiani Lazo)	Residente (Pedro Nolberto Phoco Machaca)	Contratista (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín)	Capacitador
✓	✓	✓	✓		✓	✓	✓	César Alberto Chuquicondor Torres

Fuente: Documentos denominados "capacitación en instrumentos musicales" y actas de entrega-recepción de instrumentos musicales, de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.
() Cada una de las actas de recepción-entrega fue suscrita por el/la directora/a de cada institución educativa.*
Elaborado por: Comisión auditora.

190 Consorciado de Consorcio Mozart.

Sobre el particular, de manera análoga a lo evidenciado en las actas que acreditan la primera entrega de instrumentos musicales –véase el **Cuadro n.° 30**–, se advierte que, en lo que concierne a la segunda entrega de tales bienes, los horarios consignados en las actas que respaldan la entrega y recepción de los instrumentos musicales presentan inconsistencias fácticas, ya que no guardan coherencia con los tiempos reales de desplazamiento entre las distintas instituciones educativas involucradas, máxime si estas se encontraban en diferentes provincias de la región Arequipa y los intervinientes directos en tales actos eran las mismas personas: Pedro Nolberto Phoco Machaca, residente de obra, y, Gabriel Ramiro Damiani Lazo, inspector de obra, esto sin perjuicio de que tales actos fueron refrendados por Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín, representante común del consorcio contratista, y, César Asunción Quispe Gaimes, maestro músico.

Así, cabe advertir que los documentos de capacitación y las actas levantadas el 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)** en las instituciones educativas "Técnico Agropecuario Madrigal" (provincia de Caylloma), "Libertadores de América" (provincia de Condesuyos) y "San Santiago" (provincia de La Unión), resultan materialmente inviables de haberse realizado dentro del intervalo comprendido entre las 08:30 a. m. y las 10:25 a. m., debido a la notable distancia geográfica entre dichas localidades, puesto que los tiempos de desplazamiento necesarios entre estos puntos hacen incompatible la ejecución secuencial de entregas o diligencias presenciales en tan breve lapso, lo cual pone en cuestión los registros consignados en las actas correspondientes, esto aunado a que, en el mismo intervalo, los mismos intervinientes suscribían actas de la primera entrega de instrumentos musicales[191].

Una situación igualmente relevante se presenta con relación a las actas registradas el 7 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)** a las cuatro (4) instituciones educativas restantes; así, aunque tres (3) de ellas se encuentran en la misma provincia de Castilla –"José Miguel Morales Dasso" (distrito de Orcopampa), "Juan Pablo Vizcardo y Guzmán" (distrito de Pampacolca) y "Alberto Benavides de la Quintana" (distrito de Orcopampa)–, la inclusión de la institución educativa "Carlos Noriega Jiménez", ubicada en el distrito de Huanuhuanu (provincia de Caravelí) introduce una incompatibilidad evidente, puesto que el tiempo requerido para el desplazamiento entre esta última localidad y los demás distritos hace que la realización de todas las visitas en una misma jornada, tal como se consigna en las actas de entrega-recepción, resulte materialmente inviable; pese a ello –tal como se mencionó previamente– quienes intervinieron directamente en todos esos actos fueron Pedro Nolberto Phoco Machaca, residente de obra, y, Gabriel Ramiro Damiani Lazo, inspector de obra, a través de la suscripción de las actas de entrega-recepción antes descritas, hechos que fueron validados por Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín, representante común del consorcio contratista, y, César Asunción Quispe Gaimes, maestro músico.

Por otra parte, de acuerdo con los *requerimientos técnicos mínimos* establecidos en las *especificaciones técnicas* adjuntas al requerimiento[192] presentado por Manuel Antonio Torres Montoro, residente de obra, para la adquisición de los setecientos cuatro (704) instrumentos musicales para las veintidós (22) instituciones educativas de la región Arequipa, así como de lo establecido idénticamente en el numeral 3.1 del Capítulo III de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)**–procedimiento de selección en el que el citado servidor fue integrante– el plazo de ejecución contractual de quince (15) días calendario no solo condicionaba la entrega de los instrumentos musicales, sino también, de los estantes metálicos[193]: *"Plazo de entrega 15 días calendario para instrumentos y estantes"*.

[191] En el intervalo de 08:00 a. m. a 10:30 a. m del 6 de diciembre de 2023, de acuerdo con las actas de entrega-recepción, Pedro Nolberto Phoco Machaca, residente de obra, y, Gabriel Ramiro Damiani Lazo, inspector de obra, intervinieron directamente en la entrega de instrumentos musicales para las instituciones educativas: "Pinto Talavera", "Al Aire Libre", "Peruarbo", y, "Horacio Zeballos Gámez" **(Véase Cuadro n.° 30)**.

[192] Informe n.° 26-2023-GRA/SGEPI-BANDAS MUSICALES-MATM/RO de 21 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

[193] *"Plazo de entrega 15 días calendario para instrumentos y estantes"*.

Sin embargo, de las referidas actas de entrega-recepción se advierte que ninguna de las instituciones educativas que formaron parte de la segunda entrega de instrumentos musicales señaló expresamente en sus documentos haber recibido los estantes metálicos, máxime que lo establecido en las bases integradas se constituía como obligación entre las partes de acuerdo con la cláusula sexta del contrato[194], ello sumado a que el literal d) del numeral 2.2.1.1 de las citadas bases determinó como un documento de presentación obligatoria la *"Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección"*[195] **(Apéndice n.° 6)**, siendo que este último numeral establecía lo siguiente: *"Plazo de entrega 15 días calendario para instrumentos y estantes"*; por tanto, la empresa contratista –Consorcio Mozart– se comprometía a dar cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en las bases integradas, entre ellas, la entrega de instrumentos musicales conjuntamente con los estantes metálicos.

De manera posterior a la segunda entrega de instrumentos musicales a las siete (7) instituciones educativas restantes, Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín, representante común del consorcio contratista, mediante **Documento s/n de 22 de diciembre de 2023 (expediente n.° 4061545) (Apéndice n.° 19)**, solicitó a la entidad *"LA CONFORMIDAD Y PAGO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA ARMADA QUE CORRESPONDE AL 30%, respecto de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 011-2023-GRA-1"*[196], para cuyo efecto señaló adjuntar lo siguiente: *"Copia simple del contrato; Factura emitida correspondiente a la segunda armada; Guía de Remisión correspondiente a la segunda armada; Actas de entrega de los bienes de 07 centros educativos; Documento de capacitación de los alumnos; y, Acta de verificación técnica positiva del especialista"*; en tal sentido, dicho documento fue derivado –en la misma fecha– a Pedro Nolberto Phoco Machaca para su *"atención"*.

Al respecto, la cláusula décima del contrato estableció que en el plazo máximo de siete (7) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la emisión del *Acta de verificación técnica positiva del especialista* (emitida el 5 de diciembre de 2023 por César Asunción Quispe Gaimes) **(Apéndice n.° 19)**, el residente de obra –con el visto bueno del inspector de obra– debía emitir el *Informe de conformidad* (vale decir, como máximo el 12 de diciembre de 2023), debiendo cotejarse, además, el cumplimiento de las capacitaciones brindadas a los alumnos de las bandas de las instituciones educativas seleccionadas; sin embargo, pese a las inconsistencias fácticas previamente denotadas con relación a las actas de entrega y documentos de capacitación, el referido informe de conformidad fue emitido por el residente y el inspector fuera del plazo contractual establecido para tal efecto.

Así, mediante **informe n.° 019-2023-GRA/SGEPI-RO/PNPM** de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, Pedro Nolberto Phoco Machaca, residente de obra, otorgó conformidad a la segunda entrega de instrumentos musicales, conforme al siguiente detalle: *"(...) en mi calidad de Residente, otorgo la **SEGUNDA CONFORMIDAD FINAL** a favor de IMPORTACIONES MIVIANYK SAC, el cual cumplió con los términos establecidos de la COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES (...)"*[197]; dicho documento –además de encontrarse suscrito por Percy Rolando Ramos Chunga, inspector de obra– fue puesto en conocimiento de Edwin Jimmy Loza Huaracha, subgerente de Ejecución de Proyectos de Inversión, el mismo que, mediante **Memorando n.° 6892-2023-GRA/SGEPI** de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, puso en conocimiento de José Augusto Zevallos Banda, jefe de Logística y Patrimonio, lo siguiente: *"(...) en merito al documento de la referencia*[198] *y en atención a la conformidad otorgada por el Residente Arq. Pedro*

[194] ***"CONTRATO NRO. 138-2023-GRA***
(...)
CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

[195] El subrayado es nuestro.

[196] Se extrajo el énfasis de la cita textual.

[197] El subrayado es nuestro.

[198] Informe n.° 019-2023-GRA/SGEPI-RO/PNPM de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**.

Nolberto Phoco Machaca y el inspector de obra Arq. Percy Rolando Ramos Chunga, a las prestaciones comprendidas en la orden de compra N° 05358-2023. Que, visto los documentos se da conformidad para continuar con el trámite (...)" [sic] (el subrayado es nuestro).

Asimismo, cabe resaltar que, mediante **Acta de conformidad de bienes – Ingreso por compra n.° Entrada 3-2023** de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**–misma fecha de su predecesora[199]–, suscrita por Pedro Nolberto Phoco Machaca, residente de obra; Percy Rolando Ramos Chunga, inspector de obra; y, Víctor Jesús Barreda Zegarra, encargado del Almacén Central del Gobierno Regional de Arequipa, se dejó constancia de la conformidad del grupo de instrumentos musicales que formaron parte de la segunda entrega (*"II Parcial"*) para siete (7) instituciones educativas de la región Arequipa.

En esa misma fecha –vale decir, el 27 de diciembre de 2023– la empresa Importaciones Mivianyk SAC emitió la **Factura Electrónica n.° E001-1225 (Apéndice n.° 19)** por el monto de S/ 2 001 363,64 que representaba la segunda entrega de instrumentos musicales para siete (7) instituciones educativas de la región Arequipa comprendidas en la lista establecida en el contrato[200] y en las bases integradas del procedimiento de selección[201]. Así, al día siguiente, la entidad emitió el **Comprobante de Pago n.° 027838** de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, a nombre de Importaciones Mivianyk SAC por el importe de S/ 1 941 322,64[202], el mismo que fue pagado a favor del contratista el 3 de enero de 2024, conforme consta en el sello inserto en dicho documento.

De la devolución de la garantía de fiel cumplimiento y su no ejecución

Mediante **carta n.° 003-2024-MIVIANYK** de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín, gerenta general de Importaciones Mivianyk SAC, solicitó a la entidad –con atención de la Oficina de Tesorería– la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, bajo los siguientes términos: *"Solicitarle la Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento – Carta Fianza N° 1121008-2023/FG/AREQUIPA (...), la cual fue internada, con Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0005358 de fecha 26 de diciembre del 2023, por lo tanto, en mérito del Art. 149.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, presentamos esta solicitud".*

Sobre el particular, la Oficina de Tesorería emitió el **informe n.° 39-2024-GRA/OT** de 22 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 38)**, mediante el cual solicitó a la Subgerencia de Ejecución y Liquidación de Proyectos, lo siguiente: *"(...) la empresa **IMPORTACIONES MIVIANYK S.A.C.** mantiene en nuestra oficina la carta fianza N° 1121008-2023/FG/AREQUIPA, por el Fiel Cumplimiento, derivado de la **LP N° 11-2023-GRA-1** por la COMPRA DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL LOGRO DEL APRENDIZAJE, AREA DE ARTE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LA REGION AREQUIPA. Al respecto le informo que la Carta Fianza tiene fecha de vencimiento el **19-02-2024**, por lo que se le solicita indicar a la brevedad posible, su la carta debe ser **RENOVADA o DEVUELTA**. En el supuesto caso que se tenga que efectuar la devolución de la carta fianza, deberá remitir el informe de conformidad del área usuaria correspondiente autorizando la devolución; y en el caso de la Renovación de la carta fianza, indicarlo en su informe"*[203] [sic].

[199] Previamente, mediante el Acta de conformidad de bienes – Ingreso por compra n.° Entrada 2-2023 de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, se dejó constancia de la conformidad del grupo de instrumentos musicales que formaron parte de la primera entrega (*"I Parcial"*) para quince (15) instituciones educativas de la región Arequipa.

[200] Cláusula quinta (Del plazo de la ejecución de la prestación) del Contrato n.° 138-2023-GRA de 24 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 6)**.

[201] Inciso 3 (Objeto de la contratación) del numeral 3.1 (Especificaciones técnicas) del Capítulo III (Requerimiento) de las bases integradas de la Licitación Pública 11-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)**.

[202] La diferencia entre el monto consignado en la factura y el comprobante corresponde a la retención (IGV) por parte de SUNAT: S/ 60 041,00.

[203] El subrayado es nuestro.

En virtud de ello, a través del **informe n.° 006-2024-GRA/SGELP-RO/PNPM** de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, el cual fue suscrito por Pedro Nolberto Phoco Machaca, residente de obra, y, por Percy Rolando Ramos Chunga, inspector de obra, se dio a conocer a José Carlos Arias Humire, subgerente de Ejecución y Liquidación de Proyectos, la procedencia para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, conforme se señala a continuación: *"(...) el Consorcio Mozart CUMPLIO EN SU TOTALIDAD con el Contrato N° 0138-2023/GRA, derivado de la Licitación Pública N°011-2023-GRA-1 por la Compra de Instrumentos Musicales para el proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL LOGRO DE APRENDIZAJE, AREA DE ARTE, EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS IDENTIFICADAS DE LA REGIÓN AREQUIPA cui 2300402 lo cual se evidencia con los Informes N° 016-2023-GRA/SGEPI-RO/PNPM y N° 019-2023-GRA/SGEPI-RO/PNPM. Es por ello por lo que el Área Usuaria autoriza la devolución de la Carta Fianza N°1121008-2023/FG/AREQUIPA, emitida por FOGAPI, por el monto equivalente al 10% del contrato"* [sic] (el subrayado es nuestro).

De tal forma, mediante el **oficio n.° 120-2024-GRA/OT** de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, la jefa de la Oficina de Tesorería, efectuó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento –constituida en la Carta Fianza n.° 1121008-2023/FG/AREQUIPA **(Apéndice n.° 38)**– a favor de Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín, gerenta general de Importaciones Mivianyk SAC, quien suscribió dicha recepción en la misma fecha, conforme se extrae de la anotación inserta en el referido oficio.

Con relación a las garantías de fiel cumplimiento, debe señalarse que estas tienen su basamento legal en el artículo 33°[204] de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[205], y cumplen una doble función conforme lo advierten diversas opiniones del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE)[206]: *"(i)* ***compulsiva****, porque busca compeler u obligar al contratista a cumplir con todas sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de ejecutar las garantías presentadas por este; y (ii)* ***resarcitoria****, dado que a través de la ejecución de dicha garantía se pretende indemnizar a la Entidad por los eventuales daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones del contratista"*[207]. Asimismo, el numeral 149.1 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[208] establece que, como requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato *"el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la 1prestación a cargo del contratista"*.

Como se aprecia, la garantía de fiel cumplimiento se constituye como un requisito obligatorio para el perfeccionamiento del contrato; así, el postor ganador debe entregarla a la entidad por una suma equivalente al 10% del monto del contrato original, debiendo mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación contratada.

De esta manera, la garantía de fiel cumplimiento cautela el correcto y oportuno cumplimiento del íntegro de las obligaciones que son parte del contrato; es decir, garantiza el cumplimiento cabal de la totalidad de las prestaciones a cargo del contratista de acuerdo a la forma en que fueron pactadas en el contrato, y, asimismo, respalda a la entidad ante un eventual incumplimiento de las obligaciones del contratista y el perjuicio que pudiera ser ocasionado por este. Por tanto, la

[204] ***"Artículo 33. Garantías***
33.1 Las garantías que deben otorgar los postores adjudicatarios y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos. Sus modalidades, montos, condiciones y excepciones son regulados en el reglamento" (el subrayado es nuestro).

[205] Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobada el 8 de julio de 2014, promulgada el 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016; ordenada a través del TUO aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, aprobado el 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019.

[206] Véanse las Opiniones n.° 090-2021, n.° 005-2015/DTN, n.° 118- 2021/DTN **(Apéndice n.° 39)**, entre otras.

[207] El énfasis y subrayado es nuestro.

[208] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, aprobado el 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

devolución de la garantía de fiel cumplimiento por parte de la entidad implica que esta haya verificado y aceptado el cumplimiento íntegro de las obligaciones contractuales por parte del contratista, por lo que la entidad pierde la posibilidad de ejecutarla dado que la garantía ya no se encuentra vigente ni disponible legalmente a favor de la entidad.

En tal sentido, la devolución de la carta fianza n.° 1121008-2023/FG/AREQUIPA209 **(Apéndice n.° 38)** a favor de Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín, gerenta general de Importaciones Mivianyk SAC –quien se constituía como representante común del consorcio contratista– significó que la entidad haya reconocido legalmente el cumplimiento íntegro de las obligaciones del contratista, vale decir en términos generales, que la totalidad de instrumentos musicales entregados a las veintidós (22) instituciones educativas de Arequipa hayan cumplido con todas y cada una de las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección y en el contrato correspondiente.

Sin embargo, de acuerdo con los resultados obtenidos en mérito a las visitas efectuadas para la verificación técnica del cumplimiento de las características de tales instrumentos, se identificó que estos no habrían cumplido con las especificaciones correspondientes, esto conforme a lo expuesto previamente; pese a ello, Pedro Nolberto Phoco Machaca, residente de obra, conjuntamente con Percy Rolando Ramos Chunga, inspector de obra, suscribieron el informe n.° 006-2024-GRA/SGELP-RO/PNPM de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**, mediante el cual informaron a la Entidad que la Contratista había cumplido con la totalidad del contrato por lo que correspondía devolverse la citada garantía de fiel cumplimiento, esto en función a las conformidades contenidas en el informe n.° 016-2023-GRA/SGEPI-RO/PNPM e informe n.° 019-2023-GRA/SGEPI-RO/PNPM **(Apéndice n.° 19)**, las cuales también fueron suscritas por los citados servidores. Dicho acto imposibilitó a la entidad la **ejecución** de la carta fianza n.° 1121008-2023/FG/AREQUIPA **(Apéndice n.° 38)** en resguardo de sus intereses, a efectos de obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales imputables al consorcio contratista.

Sobre dicho particular, cabe precisar que, para la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, la normativa de contratación pública ha establecido un procedimiento para viabilizar tal acto, así, una forma para que esta sea ejecutada reposa en el literal b) del numeral 155.1 del artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual dicha garantía "*se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad* ***resuelve el contrato*** *por causa imputable al contratista haya quedado consentida (...), el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado*" (el subrayado y énfasis es nuestro).

Al respecto, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado ha establecido que cualquiera de las partes *"puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento"*[210]; en tal sentido, el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164° del referido reglamento ha previsto que la entidad puede resolver el contrato en los casos que el contratista: "a) *Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello*"[211], para tal efecto, para el caso que nos ocupa, los literales a) y b) del numeral 165.1 y el numeral 165.3 del artículo 165° de tal reglamento precisan el procedimiento que viabiliza la resolución del contrato, así, cuando una de las partes incumple sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato; de tal forma, si resulta vencido el plazo establecido sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el

[209] A través del Oficio n.° 120-2024-GRA/OT de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 38)**.
[210] El subrayado es nuestro.
[211] El subrayado es nuestro.

contrato, comunicando su decisión mediante carta notarial, por lo que el contrato quedaría resuelto a partir de recibirse la citada carta notarial.

Como se advierte, la normativa de contratación pública ha establecido que el mecanismo específico que tiene la entidad para proteger sus intereses en el supuesto de que el contrato haya sido resuelto por causas imputables al contratista, consiste en la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento en su totalidad, ello responde *"a una voluntad justificada de la entidad, que es la de no mantenerse vinculada contractualmente con un contratista que ha incumplido la ejecución de la prestación a su cargo. Así pues, bajo la premisa que todo contrato resuelto por causa imputable al contratista que incumple, implica un perjuicio inmediato (las prestaciones que no se ejecutaron y el costo económico derivado de la prestación incumplida) dicho perjuicio debe ser cubierto por la garantía otorgada (fiel cumplimiento)"*[212].

De tal modo, la finalidad principal de la garantía de fiel cumplimiento es asegurar el cumplimiento del íntegro de las obligaciones que son parte del contrato; por tanto, el incumplimiento del contratista de alguna de estas obligaciones, faculta a la entidad a resolver el contrato y, en consecuencia, a ejecutar la referida garantía, claro está, luego de cumplirse con las condiciones detalladas en la citada normativa. De esta forma, cuando un contrato ha sido resuelto por causas imputables al contratista, y esta resolución ha quedado consentida, la Entidad se encuentra facultada para ejecutar, en su totalidad, la garantía de fiel cumplimiento que se hubiere otorgado, sin tener en cuenta la naturaleza de la prestación incumplida que motivó dicha resolución.

Así, conforme a los hechos materia del presente análisis, los instrumentos musicales –descritos en los resultados de la verificación técnica[213] efectuada– los cuales fueron adquiridos por la entidad a través de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRA-1 **(Apéndice n.° 6)**, no cumplieron con la totalidad de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el numeral 3.1 del Capítulo III (Requerimiento) de las bases integradas del referido procedimiento de selección, pese a ello, César Asunción Quispe Gaimes, maestro músico –contratado para la verificación técnica de los instrumentos musicales–, señaló que tales bienes cumplían total y plenamente las especificaciones técnicas correspondientes conforme consta en el Acta de verificación técnica CAQG2023 de 5 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 19)**, la cual, contó además, con la firma y sello de Pedro Nolberto Phoco Machaca, residente de obra; Percy Rolando Ramos Chunga, inspector de obra.

Asimismo, Pedro Nolberto Phoco Machaca, residente de obra y Gabriel Ramiro Damiani Lazo, inspector de obra, quienes participaron en la recepción de los bienes en cuestión, omitieron advertir que no cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 3.1 de las bases integradas del procedimiento de selección, instrumentos musicales que no cumplían con determinadas características que, independientemente de la verificación técnica practicada por el músico especialista, eran perceptibles incluso por personas sin conocimientos técnicos[214], en el

[212] Opinión n.° 001-2019/DTN de 7 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, emitida por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

[213] De la visita técnica realizada del 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025, además que se evidenció que dichos instrumentos musicales no cumplieron con las especificaciones técnicas en la recepción, también se advierte que actualmente necesitan mantenimiento preventivo o correctivo, reparación, suministro de partes, entre otros, que los mismos especialistas técnicos señalan en las actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)** al ser *"instrumentos desechables"*; por lo que, corresponde a la Entidad evaluar la ejecución o no de la Garantía Comercial ya que conforme a lo informado a esta comisión auditora con oficio n.° 724-2025-GRA/OL de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 40)** del Jefe de a Oficina de Logística adjuntó el informe n.° 1387-2025-GRA/ORAJ de 10 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 40)** del Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica que señala: *"(...) se verifica que la garantía comercial de 25 meses presentada por el Consorcio Mozart, a la fecha sigue vigente, ya que sólo teniendo como referencia la fecha de suscripción de contrato, la garantía caducaría en el mes de diciembre del 2025; (...)"*. Asimismo, el Representante Común del Consorcio Mozart en sus documentos s/n de 20 de junio de 2025 (expedientes 2893922 y 5120676) **(Apéndice n.° 40)** remitidos a esta comisión auditora mediante oficios n.° 426 y 427-2025-GRA/SGELP ambos de 15 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 40)** del Sub Gerente de Liquidación y Proyectos señaló: *"(...) cumplirá la garantía a su cuenta, en tanto la reparación se origina en el uso normal, habitual de los instrumentos musicales (...) La Garantía Comercial del Postor que hemos otorgado en el Contrato N° 138-2023-GRA, se hará efectiva cuando ello no se derive de desperfectos o fallas ajenas al uso normal o habitual de los instrumentos musicales, debiendo para ello hacer conocer a CONSORCIO MOZART de manera inmediata, las fallas detectadas a fin de poder hacer efectiva la garantía y atender lo requerido en las instalaciones de Consorcio Mozart"*.

[214] No obstante, que el residente de obra según portal institucional de SUNAT, es gerente de la empresa Choconga E.I.R.L. que se dedica a actividades creativas, artísticas y de entretenimiento; por lo que, podía conocer sobre instrumentos musicales.

marco de una revisión básica conforme a los estándares regulares de inspección; pese a las inconsistencias técnicas que presentaban los instrumentos musicales, Pedro Nolberto Phoco Machaca, residente de obra y Percy Rolando Ramos Chunga, inspector de obra, suscribieron el mismo día –27 de diciembre de 2023– el Acta de conformidad de bienes – Ingreso por compra n.° Entrada 2-2023, el Acta de conformidad de bienes – Ingreso por compra n.° Entrada 3-2023 **(Apéndice n.° 19)**, así como el informe n.° 016-2023-GRA/SGEPI-RO/PNPM y el informe n.° 019-2023-GRA/SGEPI-RO/PNPM **(Apéndice n.° 19)**, estos últimos informes se constituyeron como los documentos que propiciaron, posteriormente, el pago íntegro de S/ 6 290 000,00 a favor del Consorcio Mozart, así como también, permitieron la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a dicho contratista, cuyo objeto principal era proteger a la Entidad contra el incumplimiento del Contratista, sirviendo como un recurso para cubrir las pérdidas o daños sufridos, hecho que no ocurrió.

De igual modo, conforme a lo señalado previamente, se han evidenciado inconsistencias fácticas que no guardan coherencia con los tiempos reales de desplazamiento entre las distintas instituciones educativas involucradas; no obstante, suscribieron las actas de capacitación, respecto de las cuales se advierte que el contratista[215] no habría dado cumplimiento efectivo de las horas de capacitación a todas las instituciones educativas involucradas, de acuerdo a las inconsistencias denotadas en tales documentos, máxime que, de acuerdo con los *requerimientos técnicos mínimos* incluidos en el numeral 3.1 del Capítulo III (Requerimiento) de las bases integradas del referido procedimiento de selección la capacitación *"será por cuenta del postor, debiendo acreditar al docente de reconocida trayectoria musical, a fin de realizar la capacitación mínima de cuatro horas lectivas (03), en la institución educativa patrocinada con el proyecto"* [sic].

Los instrumentos musicales que fueron objeto de inspección, en su mayoría son de procedencia (fabricación) China o nacional, que señala las actas de visita de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**; así como, la DUA 118-23-403041[216] de 19 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)**; presentan características que no garantizarían una vida útil prolongada, situación que conllevaría a un deterioro acelerado del instrumento, reduciendo significativamente su funcionalidad a un lapso de cinco años tal como lo señalaron los especialistas técnicos en las actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 22)** y acta de comentarios finales n.° 01-2025-CG/OC5334-AC de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 28)**; asimismo, no pasa desapercibido el hecho de que, varios de los instrumentos verificados, el precio de adquisición es considerablemente elevado en comparación con los precios regulares del mercado, advirtiéndose además, que con dicho presupuesto podría haberse optado por instrumentos de marcas reconocidas, las cuales ofrecerían una calidad constructiva y funcional superior; asimismo, cabe señalar que el mismo Contratista en su "Declaración Jurada de Link del Portal Web de Fabricante" especificó que los instrumentos serían de origen Alemán; sin embargo, los instrumentos adquiridos por el Gobierno Regional de Arequipa, los cuales, según señaló el especialista, requieren mayores mantenimientos, y que, además, afectan el proceso de enseñanza de los estudiantes, pese a que dicha adquisición estuvo enmarcada en un proyecto de inversión enfocado a la comunidad escolar.

[215] Mediante oficio n.° 075-2025-OCI/5334-AC006 de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, se solicitó a la representante común de Consorcio Mozart (Vianney Lizbeth Villanueva Joaquín representante de Importaciones Mivianyk S.A.C.) información relacionada con las observaciones del presente informe; sin embargo, a la fecha no obtuvimos respuesta.

[216] Reporte de DAM´s remitido por SUNAT mediante oficio n.° 000536-205-SUNAT/306000 de 2 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 26)**.

Los hechos expuestos transgredieron la normativa vigente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada el 8 de julio de 2014, promulgada el 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016; ordenada a través del TUO aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, aprobado el 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, aprobado el 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

"Artículo 155. Ejecución de garantías

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

(...)

b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado".

"Artículo 164. Causales de resolución

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación".

"Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:

a) La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días.

b) Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

(...)

165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

(...)".

*"**Artículo 166. Efectos de la resolución***

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados".

- **Contrato 138-2023-GRA, Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, cuyo objeto es la compra de instrumentos musicales para la obra: Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas de la Región Arequipa de 24 de noviembre de 2023**

*"**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN***

(...)

- *Los bienes deben cumplir con las especificaciones técnicas y deben estar en condiciones estables para su uso.*

(...)".

*"**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO***

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

*"**CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS***

El CONTRATISTA entrego al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- *De fiel cumplimiento del contrato: S/ 629,000.00 (Seiscientos veintinueve mil con 00/100 soles), a través de la Carta Fianza N° 1121008-2023/FG/AREQUIPA, emitida por el FOGAPI, Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.*

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, La conformidad será otorgada mediante INFORME DE CONFORMIDAD emitido por el residente de obra con visto bueno de inspector de obra, y será emitida en un plazo no mayor a 07 días calendarios contabilizados al día siguiente de la firma del ACTA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA POSITIVA DEL ESPECIALISTA.

El contratista debe presentar de manera obligatoria los siguientes documentos para la ejecución del trámite de conformidad ante la entidad:

- *Copia simple de contrato.*
- *Comprobante de pago.*
- *Guía de remisión.*
- *Acta de verificación técnica positiva del especialista.*

Así mismo de acuerdo a las Especificaciones técnicas de Instrumentos Musicales se tiene que dar las siguientes capacitaciones a los alumnos de las bandas de los colegios seleccionados, área que se pueda dar la conformidad.

CAPACITACIÓN TÉCNICA
Principales rubros y temas

Tema 1: Componentes de la Música

Teoría Musical: *Se desarrollará los compositores, los tipos de instrumentos que existen, tipos de agrupaciones y el evento musical.*

Práctica Instrumental:

- *Ritmo Corporal: Se desarrollará una actividad haciendo uso de las diferentes partes del cuerpo.*
- *Ritmo Instrumental: Instrumentos de percusión de fácil acceso.*
- *Melódico Instrumental: Instrumentos de viento de fácil acceso.*

Tema 2: Capacitación Musical

Desarrollo de técnicas de lectura musical para cada nivel escolar

- *Dirección Musical: Gestualización, manejo de ensaño por fila y familia de instrumentos, técnicas de ensaño general, análisis e interpretación de partituras propuestas. El ponente en dirección musical contraria los servicios de dos pasantes.*
- *Arreglos Musicales: Material didáctico musical para banda modular (Orquestación A2)*

Tema 3: El proceso del estudio de partituras

- ***Lectura de la partitura:*** *Características generales, Tonalidad, términos de articulación y de carácter.*
- ***Estudio de partituras:*** *Breve análisis del repertorio instrumental seleccionado con el fin de lograr que el participante obtenga un conocimiento y concepto preciso de la obra en su contexto histórico y estilístico; y en consecuencia logre realizar una interpretación verídica y personal de la música dirigida.*
- ***Estudio de gestica:*** *incluye el lenguaje para transmitir con claridad y precisión su concepción de la obra. Esta Habilidad deberá obtenerse mediante experiencias.*
- ***Interpretación:***

 La gestica: *sujeción de la batuta; postura; patrones de marcación en dos, tres y cuatro tiempos; estilos de marcación: carácter, dinámica, entradas, fermatas y cortes, gestos preparatorios.*

 Materiales:
 - *Separatas*
 - *Audiovisuales*
 - *Papel pautado para prácticas de instrumentación.*
- *Capacidades a desarrollar de los participantes:*
 - *Formación vocal.- Adquisición desarrollo, maduración y perfeccionamiento de su aparato vocal a través del canto y que se origina desde el balbuceo expresivo hasta la adquisición e un canto bello, expresivo y funcional tanto como solicista como formando parte de un grupo vocal o coral.*
 - *Formación Instrumental.- Adquisición, desarrollo, maduración y perfeccionamiento de sus capacidades para hacer música por medio de diversos instrumentos con excepción de la voz, desde el reconocimiento del sujeto como un ser productor de música a partir de los instrumentos de su propio cuerpo, hasta desarrollar el interés por un instrumento formal con el que pudiera incursionar en el mundo académico de la música.*
 - *Lenguaje musical.- Es donde se desarrolla las capacidades expresivas y comprensivas de la música, desde el reconocimiento de mensajes musicales hasta la estimulación y preparación para la futura lecto-escritura musical, así mismo, esta área atiende el desarrollo de la creatividad en la persona aspecto sustantivo de educación modena.*

Tema 4: Manejo, Cuidado y Limpieza"

Capacitación y dirección a los profesores de Banda, arreglos musicales para banda modular.
Detectar las anomalías en el mecanismo del instrumento musicales mediante técnicas y procedimientos específicos, identificación de características de instrumento de viento.
Detección de anomalías en el mecanismo del instrumento de los instrumentos musicales, en el cuerpo del instrumento de viento y estanqueidad del instrumento de viento.

Los instrumentos musicales de viento, al igual que la variedad de máquinas y herramientas útiles para el hombre, tienden inevitablemente al desgaste y deterioro debido al uso continuado, más aún cuando no son correctamente mantenidos.

Cabe indicar que no se dará inicio al trámite de conformidad si no se cuenta con toda la documentación completa, recayendo bajo la responsabilidad del contratista la dilatación del procedimiento por su presentación tardía, incompleta o errada.
(...)
De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (08) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar, el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA períodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con la características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso".

Los hechos expuestos han generado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 629 000,00 debido a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento que protege a la Entidad contra cualquier incumplimiento del Contratista, hecho derivado de la conformidad emitida por funcionarios de la Entidad a la recepción de los bienes pese a que estos no cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección y autorizaron la devolución del citado documento.

Los funcionarios y/o servidores Gabriel Ramiro Damiani Lazo, Percy Rolando Ramos Chunga y Pedro Nolberto Phoco Machaca, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, hasta la emisión del presente informe.

En ese sentido, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

Gabriel Ramiro Damiani Lazo, identificado con DNI [redacted] **inspector de obra de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1** (*Compra de instrumentos musicales para la obra: Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas de la región Arequipa*), durante el período de 1 de junio de 2023 al 18 de diciembre de 2023[217] designado mediante memorándum n.° 2139-2023-GRA/GRSLP de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 42)** se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/5334-02-006 de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 43)**; y habiendo vencido el plazo el 28 de octubre de 2025[218], no presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo otorgando; por lo que, no se desvirtúa su participación en los hechos comunicados.

Quien, en calidad de inspector de obra, intervino en la recepción de instrumentos musicales y, a pesar de las inconsistencias técnicas que poseían tales bienes –los cuales fueron entregados por el consorcio contratista– suscribió las actas de entrega-recepción de 6 y 7 de diciembre de 2023,

217 Considerando que Percy Rolando Ramos Chunga fue designado como inspector de obra a partir de 19 d diciembre de 2023 mediante memorándum n.° 5829-2023/GRA/GRSLP de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)**.
218 Se otorgó un plazo adicional hasta el 28 de octubre de 2025 de acuerdo a la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento".

correspondientes a la primera y segunda entrega de instrumentos musicales para quince (15) y siete (7) instituciones educativas de la región Arequipa, respectivamente, las cuales fueron suscritas por el mencionado servidor. Asimismo, de las actas de *Capacitación en Instrumentos Musicales* de 6 y 7 de diciembre de 2023, se advierte que cada capacitación debía tener una duración de tres (3) horas, sin embargo, de acuerdo con la información consignada en tales actas, no todos los capacitadores habrían cumplido con este requisito, lo que no impidió que el servidor involucrado suscribiera dichos documentos

Es decir, con dicha conducta permitió que se autorice la devolución de la carta fianza generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 629 000,00, debido a que participó directamente en las entregas de los instrumentos musicales; así como, la capacitación en instrumentos musicales y omitió advertir que estos no cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 3.1 de las bases integradas del procedimiento de selección.

Con su accionar transgredió el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, contravino el inciso b) del numeral 155.1 del artículo 155°, el numeral 164.1 del artículo 164°, los incisos a) y b) del numeral 165.1 y el numeral 165.3 del artículo 165°, el numeral 166.1 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, incumplió lo establecido en la cláusula quinta, cláusula sexta, cláusula séptima y cláusula décima del Contrato 138-2023-GRA, Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, cuyo objeto es la compra de instrumentos musicales para la obra: Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas de la Región Arequipa.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas para inspector de obra según lo dispuesto en el documento interno denominado: *"Funciones del personal Técnico Administrativo de Obras Ejecutadas por la Modalidad de Administración Directa"*, documento aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2018-GRA/GR de 24 de enero de 2018, la cual señala: *"Participar en el control, seguimiento, inspección y/o supervisión de la obra que se le encargue, haciendo cumplir los contenidos del expediente técnico, los convenios o contratos; todo ello amparado en la normatividad vigente"*, y, *"Evaluar y disponer el retiro o rechazo de los materiales adquiridos y/o servicios contratados, por su mala calidad o por no corresponder a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado o sus cláusulas respectivas"*. Igualmente, incumplió una de las funciones que le fueron asignadas mediante el memorando n.° 2139-2023-GRA/GRSLP de 31 de mayo de 2023 –documento de designación como inspector de obra– mediante el cual señala: *"1. Participar en el control, seguimiento, inspección y/o supervisión de la obra que se le encargue, haciendo cumplir los contenidos del Expediente Técnico, los convenios o contratos; todo ello amparado en la normatividad vigente"*.

Del mismo modo, la función prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil, dando inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Percy Rolando Ramos Chunga, identificado con DNI [redacted] **inspector de obra de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1** (*Compra de instrumentos musicales para la obra: Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas de la región Arequipa*), durante el período del 19 de diciembre de 2023 al 8 de febrero de 2024[219] designado mediante memorándum n.° 5829-2023/GRA/GRSLP de 19 de diciembre de 2023 y memorándum n.° 105-2024/GRA-GGR/ORSIT de 29 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 42)** se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/5334-02-006 de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 43)**; y habiendo vencido el plazo el 21 de octubre de 2025, no presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo otorgando; por lo que, no se desvitúa su participación en los hechos comunicados.

Quien, en su calidad de inspector de obra, suscribió el Informe n.° 016-2023-GRA/SGEPI-RO/PNPM, y, el Informe n.° 019-2023-GRA/SGEPI-RO/PNPM, ambos de 27 de diciembre de 2023, mediante los cuales otorgó conformidad a la primera y segunda entrega de instrumentos musicales, respectivamente, y, de igual modo, suscribió el Acta de conformidad de bienes – Ingreso por compra n.° Entrada 2-2023, y, el Acta de conformidad de bienes – Ingreso por compra n.° Entrada 3-2023, ambas de 27 de diciembre de 2023; todos los documentos referidos fueron emitidos y suscritos pese a las inconsistencias técnicas que tenían los instrumentos musicales entregados por la empresa contratista. A pesar de su participación en dichos actos y de la emisión de los documentos previamente señalados, suscribió el Informe n.° 006-2024-GRA/SGELP-RO/PNPM de 29 de enero de 2024, mediante el cual informó a la Subgerencia de Ejecución y Liquidación de Proyectos, la procedencia para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del consorcio contratista.

Es decir, con dicha conducta permitió que se autorice la devolución de la carta fianza generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 629 000,00, debido a que otorgó la conformidad de las entregas de los instrumentos musicales; así como, la capacitación en instrumentos musicales de la primera y segunda entrega sin advertir que estos no cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 3.1 de las bases integradas del procedimiento de selección.

Con su accionar transgredió el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, contravino el inciso b) del numeral 155.1 del artículo 155°, el numeral 164.1 del artículo 164°, los incisos a) y b) del numeral 165.1 y el numeral 165.3 del artículo 165°, el numeral 166.1 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, incumplió lo establecido en la cláusula quinta, cláusula sexta, cláusula séptima y cláusula décima del Contrato 138-2023-GRA, Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, cuyo objeto es la compra de instrumentos musicales para la obra: Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas de la Región Arequipa.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas para inspector de obra según lo dispuesto en el documento interno denominado: *"Funciones del personal Técnico Administrativo de Obras Ejecutadas por la Modalidad de Administración Directa"*, documento aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2018-GRA/GR de 24 de enero de 2018, la cual señala: *"Participar en el control, seguimiento, inspección y/o supervisión de la obra que se le encargue, haciendo cumplir los contenidos del expediente técnico, los convenios o contratos; todo ello amparado en la normatividad vigente"*, y, *"Evaluar y disponer el retiro o rechazo de los materiales adquiridos y/o servicios contratados, por su mala calidad o por no corresponder a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado o sus cláusulas respectivas"*.

[219] Cabe precisar que, mediante oficio n.° 857-2025-GRA/OGRH de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 42)** la Jefa de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos adjuntó el informe n.° 006-2025-GRA/OGRH/vfmp de 17 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 42)** mediante el cual indicó que Percy Rolando Ramos Chunga laboró desde febrero de 2019 hasta marzo de 2025.

Del mismo modo, la función prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil, dando inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Pedro Nolberto Phoco Machaca, identificado con DNI [redacted] **residente de obra de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1** (*Compra de instrumentos musicales para la obra: Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas de la región Arequipa*), durante el período del 22 de noviembre de 2023 a la actualidad designado mediante memorándum n.° 5387-2023-GRA/SGEPI de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 42)** se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de casilla electrónica con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/5334-02-006 de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 43)**; y habiendo vencido el plazo el 24 de octubre de 2025[220], no presentó sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo otorgando; por lo que, no se desvirtúa su participación en los hechos comunicados.

Quien, en su calidad de residente de obra, suscribió el Informe n.° 016-2023-GRA/SGEPI-RO/PNPM, y, el Informe n.° 019-2023-GRA/SGEPI-RO/PNPM, ambos de 27 de diciembre de 2023, mediante los cuales otorgó conformidad a la primera y segunda entrega de instrumentos musicales, respectivamente, y, de igual modo, suscribió el Acta de conformidad de bienes – Ingreso por compra n.° Entrada 2-2023, y, el Acta de conformidad de bienes – Ingreso por compra n.° Entrada 3-2023, ambas de 27 de diciembre de 2023.

Todos los documentos mencionados fueron emitidos y suscritos por el referido servidor, a pesar de las inconsistencias técnicas que poseían los instrumentos musicales entregados por el consorcio contratista, ello aunado a que el servidor en cuestión participó directamente en dichas entregas, conforme consta en las actas de entrega-recepción de 6 y 7 de diciembre de 2023, correspondientes a la primera y segunda entrega de instrumentos musicales para quince (15) y siete (7) instituciones educativas de la región Arequipa, respectivamente, las cuales fueron suscritas por el mencionado servidor. Asimismo, de las actas de *Capacitación en Instrumentos Musicales* de 6 y 7 de diciembre de 2023, se advierte que cada capacitación debía tener una duración de tres (3) horas, sin embargo, de acuerdo con la información consignada en tales actas, no todos los capacitadores habrían cumplido con este requisito, sin perjuicio de lo cual, el servidor involucrado suscribió igualmente tales documentos

A pesar de su participación en dichos actos y de la emisión de los documentos previamente señalados, suscribió el Informe n.° 006-2024-GRA/SGELP-RO/PNPM de 29 de enero de 2024, mediante el cual informó a la Subgerencia de Ejecución y Liquidación de Proyectos, la procedencia para la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del consorcio contratista.

Es decir, con dicha conducta permitió que se autorice la devolución de la carta fianza generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 629 000,00, debido a que participó directamente en las entregas de los instrumnentos musicales; así como, la capacitación en instrumentos musicales y

220 Se otorgó un plazo adicional hasta el 24 de octubre de 2025 de acuerdo a la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento".

omitió advertir que estos no cumplieron con las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 3.1 de las bases integradas del procedimiento de selección; además, otorgó la conformidad de los mismos en la primera y segunda entrega de los instrumentos musicales y permitió que se proceda con la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a favor del Contratista. .

Con su accionar transgredió el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, contravino el inciso b) del numeral 155.1 del artículo 155°, el numeral 164.1 del artículo 164°, los incisos a) y b) del numeral 165.1 y el numeral 165.3 del artículo 165°, el numeral 166.1 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, incumplió lo establecido en la cláusula quinta, cláusula sexta, cláusula séptima y cláusula décima del Contrato 138-2023-GRA, Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, cuyo objeto es la compra de instrumentos musicales para la obra: Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas de la Región Arequipa.

Asimismo, incumplió sus funciones adscritas a su cargo establecidas en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según el cual señala: *"la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias"*; función que tiene como correlato lo dispuesto en la cláusula décima del Contrato n.° 138-2023-GRA de 24 de noviembre de 2023, cuyo objeto es la compra de instrumentos musicales para la obra: Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas de la Región Arequipa, según la cual señala: *"La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada mediante INFORME DE CONFORMIDAD emitido por el residente de obra con visto bueno de inspector de obra, y será emitida en un plazo no mayor a 07 días calendarios contabilizados al día siguiente de la firma del ACTA DE VERIFICACIÓN TÉCNICA POSITIVA DEL ESPECIALISTA"*.

Del mismo modo, incumplió una de las funciones establecidas para residente de obra según lo dispuesto en el documento interno denominado: *"Funciones del personal Técnico Administrativo de Obras Ejecutadas por la Modalidad de Administración Directa"*, documento aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 021-2018-GRA/GR de 24 de enero de 2018, la cual señala: *"Disponer el retiro de los materiales rechazados por su mala calidad o por no corresponder a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado"*.

Del mismo modo, la función prevista en el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil, dando inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Asimismo, se identificó como partícipe al hecho observado a la siguiente persona:

César Asunción Quispe Gaimes, identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de **especialista contratado para la evaluación e inspección de los bienes adquiridos en la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1** (*Compra de instrumentos musicales para la obra: Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas de la región Arequipa*), del 14 de septiembre de 2023[221] al 20 de diciembre de 2023[222]; en ese sentido, suscribió el Acta de verificación técnica CAQG2023 de 5 de diciembre de 2023, mediante la cual señaló que los setecientos cuatro (704) instrumentos musicales adquiridos por la Entidad en el marco de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, cumplían con todas las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas del referido procedimiento de selección, pese a las inconsistencias técnicas que presentaban tales bienes.

En ese contexto, suscribió el informe n.° 01-2023 de 31 de octubre de 2025, mediante el cual comunicó al residente de obra que, tras la verificación realizada, constató que los siguientes aspectos cumplían con las características técnicas establecidas en las bases del procedimiento de selección; no obstante que las especificaciones técnicas de los instrumentos musicales entregados por el Contratista no cumplían con lo señalado en las bases integradas.

Es decir, con dicha conducta impidió que la Entidad, posteriormente, pudiera aplicar el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como, el inciso b) del numeral 155.1 del artículo 155°, el numeral 164.1 del artículo 164°, los incisos a) y b) del numeral 165.1 y el numeral 165.3 del artículo 165°, el numeral 166.1 del artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en la cláusula quinta, cláusula sexta, cláusula séptima y cláusula décima del Contrato 138-2023-GRA, Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, cuyo objeto es la compra de instrumentos musicales para la obra: Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas de la Región Arequipa.

En ese sentido, incumplió una de las obligaciones contractuales asumidas con la Entidad, descrita en la Orden de Servicio n.° 0004537 de 14 de septiembre de 2023 para la *Contratación del servicio de especialista en evaluación e inspección de instrumentos musicales*: *"(...) El contratista se obliga a conducirse en todo momento, durante la presente relación contractual, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente (...)"*; y, asimismo, inobservó el numeral v) de la Declaración Jurada para compras iguales e inferiores a 8 UIT: *"v. Conocer, aceptar y someterme a las Especificaciones Técnicas y/o Términos de Referencia del objeto de contratación (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran una presunta responsabilidad civil, dando inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"Comité de Selección no contó con un miembro con conocimientos técnicos en el objeto de contratación; elaboró bases que incluyeron una definición de "Bienes Similares" coincidente con los bienes consignados en un contrato que el postor adjudicado presentó para sustentar su experiencia en la especialidad; admitió su oferta*

221 Mediante la Orden de servicio n.° 0004537 de 14 de septiembre de 2023, César Asunción Quispe Gaimes fue contratado por la Entidad bajo el concepto de: *"Contratación del Servicio de Especialista en Evaluación e Inspección de Instrumentos Musicales"*, en el marco de la obra: *"Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas de la región Arequipa"*.

222 Mediante el Acta de conformidad de servicios n.° 9737-2023 de 20 de diciembre de 2023 se emitió: *"CONFORMIDAD TOTAL AL SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA CON ORDEN DE SERVICIO N° 4537-2023 (...)"*, suscrita por Pedro Nolberto Phoco Machaca, y, Percy Rolando Ramos Chunga, residente e inspector de obra, respectivamente.

pese a no acreditar documentación de presentación obligatoria; y, calificó como válida dicha experiencia, permitiendo que el postor cumpla con el monto mínimo facturado, adjudicándole la buena pro por S/ 6 290 000,00, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública" y *"Servidores de la Entidad otorgaron la conformidad a bienes adquiridos mediante Licitación Pública N° 11-2023-GRA-1, los cuales no cumplían con las especificaciones técnicas del citado procedimiento de selección, permitiendo que se autorice la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, lo que generó un perjuicio económico de S/ 629 000,00 por el incumplimiento contractual"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"Servidores de la Entidad otorgaron la conformidad a bienes adquiridos mediante Licitación Pública N° 11-2023-GRA-1, los cuales no cumplían con las especificaciones técnicas del citado procedimiento de selección, permitiendo que se autorice la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, lo que generó un perjuicio económico de S/ 629 000,00 por el incumplimiento contractual"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación *"Comité de Selección no contó con un miembro con conocimientos técnicos en el objeto de contratación; elaboró bases que incluyeron una definición de "Bienes Similares" coincidente con los bienes consignados en un contrato que el postor adjudicado presentó para sustentar su experiencia en la especialidad; admitió su oferta pese a no acreditar documentación de presentación obligatoria; y, calificó como válida dicha experiencia, permitiendo que el postor cumpla con el monto mínimo facturado, adjudicándole la buena pro por S/ 6 290 000,00, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional de Arequipa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El comité de selección de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, inobservó la normativa de contratación pública y las disposiciones establecidas en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, siendo que no contó con un miembro con conocimientos técnicos en el objeto materia de contratación, elaboró bases que incluyeron una definición de bienes similares coincidente con los bienes consignados en un contrato que el postor adjudicado presentó para sustentar su experiencia en la especialidad, admitió su oferta pese a no acreditar documentación de presentación obligatoria, y, calificó como válida dicha experiencia, permitiendo que el postor cumpla con el monto mínimo facturado establecido en el referido requisito de calificación, adjudicándole la buena pro por S/ 6 290 000,00, y, propiciando con ello, la posterior suscripción del Contrato n.° 138-2023-GRA entre la entidad y el postor, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.

 Lo señalado contravino, el inciso a), e), f), y, j) del artículo 2°, el numeral 29.1 del artículo 29°, y, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada el 8 de julio de 2014, promulgada el 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016; ordenada a través del TUO aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, aprobado el 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo, contravino el numeral 44.1 del artículo 44°, el numeral 46.1 del artículo 46°,

los literales b) y c) del artículo 52°, el numeral 65.1 del artículo 65°, el numeral 73.2 del artículo 73°, y, el numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, aprobado el 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; y, asimismo, incumplió lo establecido en el numeral 1.8 (Presentación y apertura de ofertas) del Capítulo I, el inciso 2.2.1.1 del subnumeral 2.2.1 del numeral 2.2 (Contenido de las ofertas) del Capítulo II, requerimientos técnicos mínimos establecidos en el numeral 3.1 (Especificaciones técnicas) y en el numeral 3.2 (Requisitos de calificación) del Capítulo III de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 11-2023-GRA-1.

Los hechos expuestos se han generado por el accionar del comité de selección de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1 que no contó con un miembro con conocimientos técnicos en el objeto de contratación; elaboró bases que incluyeron una definición de "bienes similares" coincidente con los bienes consignados en un contrato que el postor adjudicado presentó para sustentar su experiencia en la especialidad; admitió su oferta pese a no acreditar documentación de presentación obligatoria; y, calificó como válida dicha experiencia, permitiendo que el postor cumpla con el monto mínimo facturado, adjudicándole la buena pro por S/ 6 290 000,00, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública. **(Observación n.° 1)**

2. El residente e inspector de obra "Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas identificadas de la región de Arequipa"; que participaron en la recepción de los bienes de la Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, omitieron advertir que los bienes entregados por el Contratista, no cumplían con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas del procedimiento de selección, características que, independientemente de la verificación técnica practicada por el músico especialista, eran perceptibles incluso por personas sin conocimientos técnicos; asimismo, suscribieron las actas de "Capacitación en Instrumentos Musicales", respecto de las cuales se advierte que el contratista no habría dado cumplimiento efectivo de las horas de capacitación a todas las instituciones educativas involucradas y sin la acreditación de los docentes a cargo de la misma; sin embargo, pese a las inconsistencias técnicas que presentaban los instrumentos musicales, el residente e inspector de obra suscribieron la conformidad de los bienes, lo que propició el pago íntegro de S/ 6 290 000,00 a favor del Contratista, así como también, permitieron la devolución de la garantía de fiel cumplimiento a dicho contratista, cuyo objeto principal era proteger a la Entidad contra el incumplimiento del Contratista, sirviendo como un recurso para cubrir las pérdidas o daños sufridos, hecho que no ocurrió.

Lo señalado contravino el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada el 8 de julio de 2014, promulgada el 10 de julio de 2014, publicada el 11 de julio de 2014, vigente desde el 9 de enero de 2016; ordenada a través del TUO aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, aprobado el 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019; asimismo, contravino el inciso b) del numeral 155.1 del artículo 155°, el numeral 164.1 del artículo 164°, los incisos a) y b) del numeral 165.1 y el numeral 165.3 del artículo 165°, el numeral 166.1 del artículo 166° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, aprobado el 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019; y, asimismo, incumplió lo establecido en la cláusula quinta, cláusula sexta, cláusula séptima y cláusula décima del Contrato 138-2023-GRA, Licitación Pública n.° 011-2023-GRA-1, cuyo objeto es la compra de instrumentos musicales para la obra: Mejoramiento del servicio educativo para el logro de aprendizaje, área de arte, en las instituciones educativas de la Región Arequipa de 24 de noviembre de 2023.

Los hechos expuestos se han generado por el accionar de los servidores de la Entidad que otorgaron la conformidad a bienes adquiridos mediante Licitación Pública n.° 11-2023-GRA-1, los cuales no cumplían con las especificaciones técnicas del citado procedimiento de selección

permitiendo que se autorice la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, lo que generó un perjuicio económico de S/ 629 000,00 por el incumplimiento contractual.
(Observación n.° 2)

7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Arequipa comprendidos en los hechos observados del presente informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 2)

Al Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

8. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 5:
- Fotocopia fedateada de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0408-2019-GRA/GRI de 13 de septiembre de 2019
- Fotocopia fedateada de la Resolución de la Gerencia Regional de Infraestructura n.° 0186-2022-GRA/GRI de 29 de marzo de 2022
- Fotocopia certificada de la parte pertinente del expediente técnico del proyecto técnico denominado "Mejoramiento del Servicio Educativo para el Logro de Aprendizaje, Área de Arte, en las Instituciones Educativas Identificadas de la Región de Arequipa" con CUI 2300402.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada y simple del expediente de contratación LP 11-2023-GRA que entre otros contiene:
- Fotocopia fedateada del contrato n.° 138-2023-GRA de 24 de noviembre de 2023.
- Fotocopia fedateada del contrato de consorcio de 7 de noviembre de 2023.
- Fotocopia fedateada del certificado de garantía de proveedor de 14 de noviembre de 2023.

- Fotocopia fedateada del detalle de los precios unitarios del precio ofertado.
- Fotocopia fedateada del acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Licitación Pública n.° 11-2023-GRA 1 primera convocatoria de 31 de octubre de 2023.
- Fotocopia fedateada de la oferta presentada por Consorcio Mozart.
- Fotocopia fedateada de las bases integradas.
- Fotocopia simple del pliego de absolución de consultas y observaciones.
- Fotocopia fedateada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1409-2023-GRA/ORA de 25 de septiembre de 2023.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 025-2023-GRA-OLP-JJCG-CS de 25 de septiembre de 2023.
- Fotocopia fedateada de las bases administrativas.
- Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1390-2023-GRA/ORA de 20 de septiembre de 2023.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 038-2023/GRA/SGEPI-BANDAS-MATM/RO de 1 de junio de 2023.
- Fotocopia fedateada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1189-2023-GRA/ORA de 22 de agosto de 2023.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 2334-2023-GRA/SGPI de 25 de abril de 2023.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 26-2023-GRA/SGEPI-BANDAS MUSICALES-MATM/RO de 21 de abril de 2023.
- Fotocopia fedateada del pedido de compra n.° 005839 de 21 de abril de 2023
- Fotocopia fedateada de las especificaciones técnicas.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del memorando n.° 495-2023-GRA/SGEPI de 15 de febrero de 2023

Apéndice n.° 8:
- Fotocopia simple de la parte pertinente del legajo de personal de Coronel Gamboa Jefferson Junior
- Fotocopia simple de la parte pertinente del legajo de personal de Torres Montoro Manuel Antonio.
- Fotocopia simple de la parte pertinente del legajo de personal de Damiani Lazo Gabriel Ramiro.

Apéndice n.° 9: Fotocopia simple parte pertinente del comprobante de pago n.° 023677 de 30 de diciembre 2018, que entre otros contiene:
- Fotocopia simple de la orden de servicio n.° 005167 de 29 de agosto de 2018.
- Fotocopia simple de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 806-2018-GRA/ORA de 11 de julio de 2018.

Apéndice n.° 10: Fotocopia simple de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 015-2019-GRA-1 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 11: Fotocopia simple de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 016-2022-GRA-1.

Apéndice n.° 12:
- Impresión de la opinión n.° 110-2019/DTN de 9 de julio de 2019.
- Impresión de la Resolución n.° 01386-2024-TCE-S4 de 22 de abril de 2024 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE.

Apéndice n.° 13: Impresión de la consulta DUA 118-23-403041 de 19 de octubre de2023.

Apéndice n.° 14 - Fotocopia simple del oficio n.° 0203-2025-DIRNIC-DIRINCRI-PNP/DIVINDAT-DEPINDAT-AREQUIPA/SECAC. de 23 de marzo de 2025.
- Fotocopia simple del oficio n.° 0211-2025-DIRINCRI PNP-DIVINDAT-DEPINDAT AREQUIPA/SECAC. de 25 de marzo de 2025.
- Fotocopia simple del oficio n.° 359-2025-DIRNIC PNP-DIRINCRIPNP/DIVINDAT-DEPINDAT AQP/SECAC. de 1 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 15: Capturas de pantalla de la página web de la empresa risetone (www.risetone.de) –actualmente desactivada– en la que se aprecian características de los instrumentos musicales ofertados por dicha empresa

Apéndice n.° 16: - Impresión con firma digital del Pronunciamiento n.° 033-2023/OSCE-DGR de 26 de enero de 2023.
- Impresión con firma digital del Pronunciamiento n.° 353-2020/OSCE-DGR de 18 de junio de 2020.

Impresión con firma digital del Pronunciamiento n.° 164-2023/OSCE-DGR de 10 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple del escrito 01 de 9 de agosto de 2023, solicitando el inicio de arbitraje referido al contrato n.° 119-202-GRA.

Apéndice n.° 18: Fotocopia simple del laudo arbitral de 2 de octubre de 2024, entre Importaciones Mivianyk S.A.C. y el Gobierno Regional de Arequipa, expediente n.° 008-2023-CEA-CAA.

Apéndice n.° 19: Comprobantes de pago emitidos a la empresa Importaciones Mivianyk S.A.C. por la primera entrega de instrumentos musicales, conforme se detalla:

- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 027856 de 28 de diciembre de 2023, que entre otros contiene documentación en fotocopia fedateada y simple, como se detalla:
 - Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 0005358 de 26 de diciembre de 2023.
 - Fotocopia fedateada de la factura electrónica n.° E001-1227 de 27 de diciembre de 2023.
 - Fotocopia fedateada del memorando n.° 6891-2023-GRA/SGEPI de 27 de diciembre de 2023.
 - Fotocopia fedateada del informe n.° 016-2023-GRA/SGEPI-RO/PNPM de 27 de diciembre de 2023.
 - Fotocopia simple del certificado de garantía del proveedor de 4 de diciembre de 2023.
 - Fotocopia fedateada del documento s/n de 22 de diciembre de 2023 emitido por el Consorcio Mozart con expediente n.° 4081588.
 - Fotocopia fedateada y simple de actas de entrega – recepción de 6 de diciembre de 2023.
 - Fotocopia fedateadas y simples de capacitación en Instrumentos musicales de 6 de diciembre de 2023.
 - Fotocopia fedateada del acta de verificación técnica CAQG2023 de 5 de diciembre de 2023.
 - Fotocopia fedateada del acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° Entrada 2-2023 de 27 de diciembre de 2023.
 - Fotocopia simple del contrato n.° 138-2023-GRA y otros adjuntos en fotocopia simple y fedateada.

- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 27859 de 28 de diciembre de 2023, conteniendo fotocopia simple del reporte del módulo Siaf "Pago Varios – Formulario 1662".

Comprobantes de pago emitidos a la empresa Importaciones Mivianyk S.A.C. por la segunda entrega de instrumentos musicales, conforme se detalla:

- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 27838 de 28 de diciembre de 2023, que entre otros contiene documentación en fotocopia fedateada y simple, como se detalla:
 - Fotocopia fedateada de la orden de compra n.° 0005358 de 27 de diciembre de 2023.
 - Fotocopia fedateada de la factura electrónica n.° E001-1225 de 27 de diciembre de 2023.
 - Fotocopia fedateada del memorando n.° 6892-2023-GRA/SGEPI de 27 de diciembre de 2023.
 - Fotocopia fedateada del informe n.° 019-2023-GRA/SGEPI-RO/PNPM de 27 de diciembre de 2023.
 - Fotocopia simple del documento s/n de 22 de diciembre de 2023, emitida por el Consorcio Mozart con expediente n.° 4061545.
 - Fotocopias fedateada de las actas de entrega – recepción de 6 y 7 de diciembre de 2023.
 - Fotocopia fedateada de capacitación en instrumentos musicales de 6 y 7 de diciembre de 2023.
 - Fotocopia fedateada del acta de verificación técnica CAQG2023 de 5 de diciembre de 2023.
 - Fotocopia fedateada acta de conformidad de bienes ingreso por compra n.° Entrada 3-2023 de 27 de diciembre de 2023

- Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 27841 de 28 de diciembre de 2023, conteniendo fotocopia simple del reporte del módulo Siaf "Pago Varios – Formulario 1662".

Comprobantes de pago emitidos a Cesar Asunción Quispe Gaimes por evaluación e inspección de 704 instrumentos musicales, conforme se detalla:

- Fotocopia fedateada y simple del comprobante de pago n.° 185 de 2 de enero de 2024, que entre otros contiene:
 - Fotocopia fedateada del informe 002 CAQG2023 de 5 de diciembre de 2023.
- Fotocopia fedateada y simple comprobante de pago n.° 187 de 2 de enero de 2024, conteniendo fotocopia simple del reporte del módulo Siaf "Pago Varios – Formulario 1662".

Apéndice n.° 20: Fotocopia simple, parte pertinente, del comprobante de pago n.° 008948 de 14 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 21: Impresión de la Consulta Ruc 20456266879 - Choconga E.I.R.L.

Apéndice n.° 22: Fotocopia simple de las actas de verificación de 25 de agosto al 3 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 23: - Fotocopia simple del oficio n.° 322-2025-DG-CRM-LDL de 18 de agosto de 2025.

- Fotocopia simple del Curriculum Vitae del Prof. Juan Carlos Quiroz Quispe.
- Fotocopia simple del Curriculum Vitae del Prof. Gino Ernesto Callata Astoquilca.
- Fotocopia simple del Curriculum Vitae del Prof. Juan Pablo Chávez Lencinas

Apéndice n.° 24: Impresión con firma digital del oficio n.° 000137-2025-REG/INDECOPI de 5 de mayo de 2025 emitido por la Dirección de Signos Distintivos – Registro y Archivo de INDECOPI.

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple del documento s/n de 19 de mayo de 2025, expediente 0820250430645 de 10 de junio de 2025, emitido por IMPORTACION Y EXPORTACION UNIVERSAL MUSIC E.I.R.L.

Apéndice n.° 26: Impresión con firma digital del oficio n.° 000536-2025-SUNAT/306000 de 2 de mayo de 2025 y parte pertinente de archivo adjunto.

Apéndice n.° 27: - Impresión del correo electrónico de 9 de setiembre de 2025, remitido por GLOBAL MUSIC IMPORT E.I.R.L.
Fotocopia simple del expediente: 26970-2025 de la Secretaría Técnica de la Comisión de Signos Distintivos de INDECOPI.

Apéndice n.° 28: Fotocopia simple del acta de comentarios finales n.° 01-2025-CG/OC5334-AC de 3 de septiembre de 2025.

Apéndice n.° 29: Fotocopia simple de la carta n.° 001-2025/CP-LCP de 12 de junio de 2025, expediente 0820250433896, emitido por CORPORACION MILAN LCD S.A.C. que tiene registrado la marca "OLSO MILAN".

Apéndice n.° 30: - Fotocopia simple del documento s/n de 23 de mayo de 2025, expediente 0820250405451 de 28 de mayo de 2025, emitido por Marco Villalta Nuñez titular de la marca "Holton´s".
Fotocopia simple del expediente: 981563-2022 de la Comisión de Signos Distintivos de INDECOPI.

Apéndice n.° 31: - Impresión del correo electrónico de 18 de marzo de 2025 emitido por la empresa Import Music Perú.
- Impresión del correo electrónico de 18 de abril de 2025 emitido por la comisión auditora, solicitando información a la empresa Import Music Perú.

Apéndice n.° 32: - Fotocopia simple del oficio n.° 000630-2025-CG/OC5334 de 11 de abril de 2025.
- Fotocopia simple del oficio n.° 000969-2025-CG/OC5334 de 8 de julio de 2025.
- Fotocopia simple del oficio n.° 000970-2025-CG/OC5334 de 8 de julio de 2025.
- Fotocopia simple del oficio n.° 000971-2025-CG/OC5334 de 8 de julio de 2025.
- Fotocopia simple del oficio n.° 000972-2025-CG/OC5334 de 8 de julio de 2025.
- Fotocopia simple del oficio n.° 000973-2025-CG/OC5334 de 8 de julio de 2025.
- Fotocopia simple del oficio n.° 000975-2025-CG/OC5334 de 8 de julio de 2025.

Apéndice n.° 33: - Fotocopia simple del oficio n.° 073-2025-GREA-UGEL-C-DIES "GJPVyG" de 28 de abril de 2025.

- Fotocopia simple del oficio n.° 036-2025-D.IE.41511-LA de 29 de abril de 2025.
- Fotocopia simple del oficio n.° 39-2025-2025-I.E.-JMMD de 8 de mayo de 2025.
- Fotocopia simple del oficio n.° 079-2025-I.E.S.S.PUYCA de 18 de julio de 2025.
- Fotocopia simple del oficio n.° 146-2025-GREA-UGEL-C-DIES "GJPVyG" de 30 de julio de 2025.
- Fotocopia simple del informe n.°: 041-2025-DIE 40702-ABQ-DO, con fecha de recepción de 31 de julio de 2025.

Apéndice n.° 34: Fotocopia simple de la carta n.° 001-2025-AEPE de 4 de julio de 2025, emitida por Ángel Ezequiel Pineda Espinoza.

Apéndice n.° 35:
- Fotocopia simple del oficio n.° 012-2025-OCI/5334-AC006 de 6 de junio de 2025.
- Fotocopia simple del oficio n.° 013-2025-OCI/5334-AC006 de 6 de junio de 2025.
- Fotocopia simple del oficio n.° 014-2025-OCI/5334-AC006 de 6 de junio de 2025.
- Fotocopia simple del oficio n.° 015-2025-OCI/5334-AC006 de 6 de junio de 2025.

Apéndice n.° 36:
- Fotocopia simple del oficio n.° 066-2025-D-I.E."P.T"/UGEL .AS de 22 de abril de 2025.
- Fotocopia simple del oficio n.° 052-2025-I.E.-40705-DIE-PA/UGEL-C.C de 21 de abril de 2025.
- Fotocopia simple del oficio n.° 050-2025-GREA-UGEL.AS.D.IE.40121 EZS. de 21 de abril de 2025.
- Fotocopia simple del oficio n.° 051-2025-DIES"AVM"/UGEL.AS de 22 de abril de 2025.
- Fotocopia simple del oficio n.° 070-2025-EMVH/UGEL.AS de 23 de abril de 2025.
- Fotocopia simple del oficio n.° 73-2025/GREA/UGELAS/I.E. N.° 40134-MM de 22 de abril de 2025.
- Fotocopia simple del oficio n.° 080-2025-DIE-40010-JCT. de 21 de marzo de 2025.
- Fotocopia simple del oficio n.° 108 -2025-D.IE. "J.C.M."-M.P-062516 de 30 de abril de 2025.
- Fotocopia simple del oficio n.° 035-25-DIE-40075-"HMD" de 21 de abril de 2025.
- Fotocopia simple del Informe n.° 040-2025-DIE 40702-ABQ-DO con fecha de recepción de 31 de julio de 2025.

Apéndice n.° 37:
- Fotocopia simple del informe n.° 010-2023-GRA/SGEPI-RO/PNPM de 11 de diciembre de 2023.
- Fotocopia simple del informe n.° 5093-2023-GRA/OLP de 5 de diciembre de 2023.
- Fotocopia simple del documento s/n de 28 de noviembre de 2023 y adjuntos en fotocopia simple.

Apéndice n.° 38: Documentos que autorizaron la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, según se detalla:

- Fotocopia fedateada del oficio n.° 120-2024-GRA/OT de 8 de febrero de 2024.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 006-2024-GRA/SGELP-RO/PNPM de 29 de enero de 2024 y otros en fotocopia simple.

- Fotocopia fedateada del informe n.° 39-2024-GRA/OT de 22 de enero de 2014.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 003-2024-MIVIANYK de 15 de enero de 2024 y otros en fotocopia simple.
- Fotocopia fedateada del informe n.° 4947-2023-GRA/OLP de 28 de noviembre de 2023 y otros en fotocopia simple.

Apéndice n.° 39:
- Impresión con firma digital de la opinión n.° 090-2021/DTN de 28 de septiembre de 2021.
- Impresión de la opinión n.° 005-2015/DTN de 19 de enero de 2015.
- Impresión con firma digital de la opinión n.° 118- 2021/DTN de 22 de diciembre de 2021.
- Impresión de la opinión n.° 001-2019/DTN de 7 de enero de 2019.

Apéndice n.° 40:
- Fotocopia simple del oficio n.° 724-2025-GRA/OL de 14 de julio de 2025 y adjunto en fotocopia simple.
- Fotocopia simple del oficio n.° 426-2025-GRA/SGELP de 15 de julio de 2025 y adjunto en fotocopia simple.
- Fotocopia simple del oficio n.° 427-2025-GRA/SGELP de 15 de julio de 2025 y adjunto en fotocopia simple.

Apéndice n.° 41:
- Fotocopia simple del oficio n.° 075-2025-OCI/5334-AC006 de 15 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 42: Documento de designación de Jefferson Junior Coronel Gamboa, Manuel Antonio Torres Montoro, como miembros del comité de selección.

- Fotocopia fedateada de la Resolución de la Oficina Regional de Administración n.° 1390-2023-GRA/ORA de 20 de setiembre de 2023.

Documento de designación de Gabriel Ramiro Damiani Lazo.

- Fotocopia fedateada de memorándum n.° 2139-2023-GRA/GRSLP de 31 de mayo de 2023 que designa entre otros como inspector del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo para el Logro de Aprendizaje, área de arte, en las Instituciones Educativa identificadas de la Región Arequipa" a partir de 1 de junio de 2023.

Documentos de designación de Percy Rolando Ramos Chunga.

- Fotocopia fedateada de memorándum n.° 5829-2023/GRA/GRSLP de 19 de diciembre de 2023 que designa como inspector de obra a partir de 19 de diciembre de 2023.
- Fotocopia fedateada de memorándum n.° 105-2024/GRA-GGR/ORSIT de 29 de enero de 2024 que designa como inspector de obra a partir de 1 de febrero de 2024.
- Fotocopia simple del oficio n.° 857-2025-GRA/OGRH de 17 de octubre de 2025 y fotocopia simple del informe n.° 006-2025-GRA/OGRH/vfmp de 17 de octubre de 2025.

Documento de designación de Pedro Nolberto Phoco Machaca.

- Fotocopia fedateada de memorándum n.° 5387-2023-GRA/SGEPI de 22 de noviembre de 2023 que designa como residente de obra del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo para el Logro de Aprendizaje, área de arte, en las Instituciones Educativa identificadas de la Región Arequipa", CUI 2300402, a partir de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 43:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/5334-02-006, Cargo de Notificación y Cédula de Comunicación n.° 005-2025-CG/OCI/5334-AC006-GRA de 14 de octubre de 2025..
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/5334-02-006, Cargo de Notificación y Cédula de Comunicación n.° 004-2025-CG/OCI/5334-AC006-GRA de 14 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/5334-02-006, Cargo de Notificación y Cédula de Comunicación n.° 003-2025-CG/OCI/5334-AC006-GRA de 14 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/5334-02-006, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI/5334-AC006-GRA de 14 de octubre de 2025.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/5334-02-006, Cargo de Notificación y Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI/5334-AC006-GRA de 14 de octubre de 2025.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:
 - Fotocopia simple de documento s/n de 20 de octubre de 2025 de Manuel Antonio Torres Montoro y fotocopia simple del correo electrónico de 20 de octubre de 2025.
- Evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 44:

- Fotocopia fedateada de la Ordenanza Regional n.° 010-Arequipa de 27 de abril de 2007 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.
 - Fotocopia fedateada de la parte pertinente de las funciones correspondientes a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.
- Ordenanza Regional n.° 508-2023-AREQUIPA, publicada el 11 de diciembre de 2023
 - Fotocopia fedateada de la parte pertinente de las funciones correspondientes a la Subgerencia de Ejecución y Liquidación de Proyectos.
- Fotocopia simple de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 354-2011-GRA/PR de 23 de mayo de 2011 que aprueba el Manual de Organización y Funciones.
 - Fotocopia fedateada de la parte pertinente de las funciones correspondientes a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

Arequipa, 30 de octubre de 2025

José Humberto Zuzunaga Cuadros
Supervisor de Comisión de Control

Lizeth Rocio Bonifacio Mamani
Jefe de Comisión de Control

Carlos Renzo Olivera Gonzales
Abogado de Comisión de Control
Reg. CAA n.° 8662

El Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 30 de octubre de 2025

Gobierno regional de Arequipa - Órgano de Control Institucional

Arturo Alejandro Zea Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa

Apéndice n.° 1

4

0159
~~0002~~

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 046-2025-2-5334-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no contó con un miembro con conocimientos técnicos en el objeto de contratación; elaboró bases que incluyeron una definición de "bienes similares" coincidente con los bienes consignados en un contrato que el postor adjudicado presentó para sustentar su experiencia en la especialidad; admitió su oferta pese a no acreditar documentación de presentación obligatoria; y, calificó como válida dicha experiencia, permitiendo que el postor cumpla con el monto mínimo facturado, adjudicándole la buena pro por S/ 6 290 000,00, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.	Manuel Antonio Torres Montoro	[redacted]	Miembro del comité de selección	30/09/2023	31/10/2023	D.L 276	[redacted]	[redacted]		X		X
2	Comité de selección no contó con un miembro con conocimientos técnicos en el objeto de contratación; elaboró bases que incluyeron una definición de "bienes similares" coincidente con los bienes consignados en un contrato que el postor adjudicado presentó para sustentar su experiencia en la especialidad; admitió su oferta pese a no acreditar documentación de presentación obligatoria; y, calificó como válida dicha experiencia, permitiendo que el postor cumpla con el monto mínimo facturado, adjudicándole la buena pro por S/ 6 290 000,00, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.	Jefferson Junior Coronel Gamboa	[redacted]	Miembro del comité de selección	20/09/2023	31/10/2023	D.L 276	[redacted]	[redacted]		X		X

Gobierno Regional de Arequipa

910

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	Comité de selección no contó con un miembro con conocimientos técnicos en el objeto de contratación; elaboró bases que incluyeron una definición de "bienes similares" coincidente con los bienes consignados en un contrato que el postor adjudicado presentó para sustentar su experiencia en la especialidad; admitió su oferta pese a no acreditar documentación de presentación obligatoria; y, calificó como válida dicha experiencia, permitiendo que el postor cumpla con el monto mínimo facturado, adjudicándole la buena pro por S/ 6 290 000,00, lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.	Gabriel Ramiro Damiani Lazo	[redacted]	Miembro del comité de selección	20/09/2023	31/10/2023	D.L 276	[redacted]	[redacted]		x		x
	Servidores de la entidad otorgaron la conformidad a bienes adquiridos mediante Licitación Pública N° 11-2023-GRA-1, los cuales no cumplían con las especificaciones técnicas del citado procedimiento de selección, permitiendo que se autorice la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, lo que generó un perjuicio económico de S/ 629 000,00 por el incumplimiento contractual.			Inspector de obra	01/06/2023	18/10/2023				X			x
4	Servidores de la entidad otorgaron la conformidad a bienes adquiridos mediante Licitación Pública N° 11-2023-GRA-1, los cuales no cumplían con las especificaciones técnicas del citado procedimiento de selección, permitiendo que se autorice la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, lo que generó un perjuicio económico de S/ 629 000,00 por el incumplimiento contractual.	Percy Rolando Ramos Chunga	[redacted]	Inspector de obra	19/10/2023	08/02/2024	D.L 276	[redacted]	[redacted]	X			X
5	Servidores de la entidad otorgaron la conformidad a bienes adquiridos mediante Licitación Pública N° 11-2023-GRA-1, los cuales no cumplían con las especificaciones técnicas del citado procedimiento de selección, permitiendo que se autorice la devolución de la garantía de fiel cumplimiento, lo que generó un perjuicio económico de S/ 629 000,00 por el incumplimiento contractual.	Pedro Nolberto Phoco Machaca	[redacted]	Residente de obra	22/11/2023	Actualidad	DL.276	[redacted]	[redacted]	X			X

916

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por ZEA MANRIQUE Arturo Alejandro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-10-2025 09:13:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GOBERNACION DE AREQUIPA
DOC EXP.
31 OCT. 2025
+ CP-
Folios 01 Hora 15:41 Firma

Paucarpata, 31 de Octubre de 2025

OFICIO N° 001304-2025-CG/OC5334

Señor:
Rohel Sánchez Sánchez
Gobernador Regional de Arequipa
Gobierno Regional Arequipa
Urb, César Vallejo - Calle Unión N°200
Arequipa/Arequipa/Paucarpata

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 046-2025-2-5334-AC

Referencia : a) Oficio N° 000749-2025-CG/OC5334 de 6 de mayo de 2025.
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de la Auditoría de Cumplimiento ejecutado por este Órgano de Control Institucional a la Licitación Pública N° 11-2023-GRA-1 "Compra de Instrumentos Musicales para la obra: Mejoramiento del Servicio Educativo para el Logro de Aprendizaje, Área de Arte, en las Instituciones Educativas de la Región Arequipa"; en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Auditoría de cumplimiento, se ha emitido el informe de Auditoría N° 046-2025-2-5334-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe y al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por la observación identificada en el referido informe.

Finalmente, es de indicar que el mencionado informe se alcanza en copia digital en un (1) DVD[1].

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Arturo Alejandro Zea Manrique
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Arequipa
Contraloría General de la República

(AZM/lbm)
Nro. Emisión: 02212 (5334 - 2025) Elab:(U19363 - 5334)

CONTRALORÍA V°B°

Firmado digitalmente por BONIFACIO MAMANI Lizeth Rocio FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 31-10-2025 09:05:56 -05:00

95 AÑOS

8870544
5391746

[1] También se encuentra en el siguiente link: https://drive.google.com/drive/folders/1RbaoliLveMq4bqsNq9zWNXsR96-s1to?usp=drive_link

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HRLSXQY**